

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

Estudios con Reconocimiento de Validez Oficial por Decreto Presidencial del
3 de abril de 1981



**“En vísperas de la expansión. La cultura urbana hispánica y el
papel de la *Res Publica* en la fundación de la primera Ciudad de
México (1493-1524)**

TESIS

Que para obtener el grado de

MAESTRO EN HISTORIA

Presenta

MAURICIO MARTÍNEZ GUERRERO

Director: Dr. Armando Azúa García

Lectores: Dr. César Manrique Figueroa

Dr. Francisco Quijano Velasco

Ciudad de México

2024

Agradecimientos

Todas las producciones escritas, como tesis, artículos y libros son el resultado de un trabajo colectivo, y la presente tesis no es la excepción, ya que en ella participaron un gran número de personas, las cuales tienen todo mi aprecio y gratitud. Sin embargo, resulta imposible establecer de manera cabal mis agradecimientos, por lo que me limitaré a aquellas mujeres y hombres que tuve más presentes durante el proceso. Esta tesis no hubiera sido posible sin el apoyo y supervisión de mi asesor, Armando Azúa, con quien tuve la fortuna de trabajar desde mis primeros momentos en la maestría. Su asesoramiento me permitió escribir mi tesis con gran rigor científico y libertad creativa. El hecho de que esta investigación haya sido todo un deleite escribirla fue gracias a él.

Durante mi paso por la maestría en la Universidad Iberoamericana, cursé materias que me enseñaron muchos sobre la riqueza del pensamiento histórico y la importancia de su estudio para comprender nuestra época actual y a nosotros mismos. En este camino tuve la fortuna de conocer a mis compañeros y amigos de generación, quienes me brindaron la seguridad para pulir mi tema de investigación, y que dio como resultado la presente tesis, A ellos les agradezco tanto, principalmente a Donovan Romero, Miguel Acosta, Paola Martínez, Luis Fernando Contreras, José Gómez, Manuel Figueroa, Andrés Castillo y Ana María Mancera, por el tiempo que me brindaron a la hora de escucharme y leerme, así como por las grandes charlas que tuvimos dentro y fuera de las aulas. Las preguntas que busco responder en esta tesis, de alguna forma son también las de todos ellos.

Quiero mencionar el aprecio que tengo a mis lectores, estimados profesores a quienes tuve la fortuna de conocer desde mis primeros años como estudiante de historia y que al igual que ahora, fueron lectores de mi tesis de licenciatura, A ellos les agradezco mucho el haber accedido a leer mi tesis una vez más y por los sustanciales comentarios que le hicieron. Al doctor César Manrique, un profesor fascinante, gran lector, todo un erudito de la historia de la cultura escrita y de la historia moderna en su conjunto, y entre mucha otra cosa, mi amigo, le doy las gracias una vez más por la exhaustiva lectura, por su grandes recomendaciones y aportaciones, han sido más que sustanciosas. A mi profesor, el doctor

Francisco Quijano, quien me enseñó el valor del republicanismo desde hace años y que hasta el día de hoy sigue instruyéndome sobre la complejidad y riqueza de esta doctrina política de la modernidad temprana. Gracias por su gran lectura y sus especificaciones, sus comentarios sin duda pulieron mucho mi comprensión sobre la república y el republicanismo.

Quiero hacer una mención especial al Departamento de Historia de la Universidad Iberoamericana, que en su conjunto siempre me brindó un gran apoyo y un trato sumamente respetuoso y cálido. Gracias a su acompañamiento mi paso por la maestría fue más que grato. Gracias al arduo empeño de la doctora Marisol Ochoa, la doctora Laura Camila Ramírez, y la doctora María Cristina Gómez Jonhson. Del mismo modo agradezco mucho el arduo trabajo de Verónica Garcés y a Andrea Estrada.

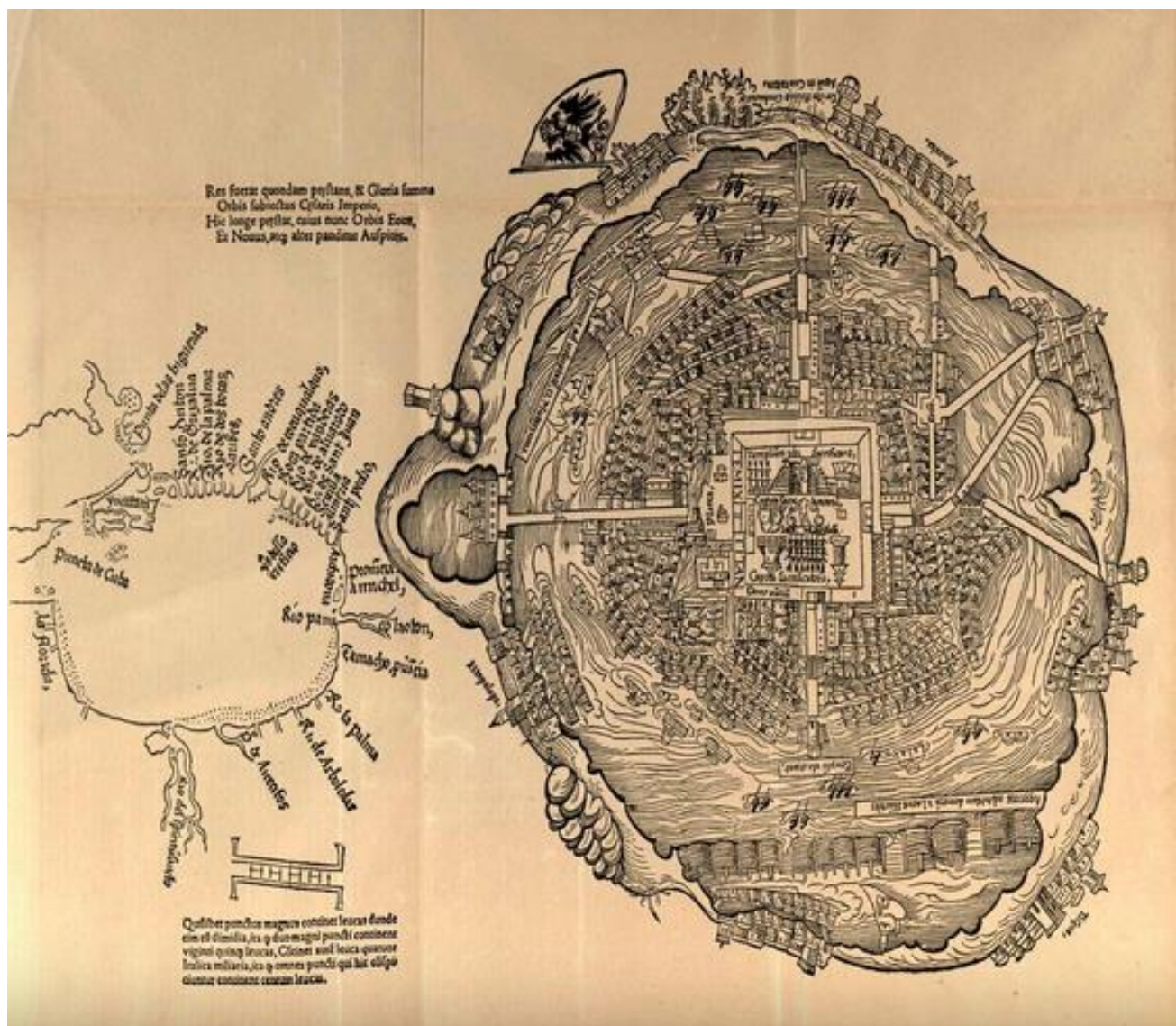
A aquellas personas que han estado a mi lado, acompañándome incondicionalmente, les reservo las palabras más importantes para el final y se las dedico a quienes son todo para mí, aquellas personas que merecen mi más profundo agradecimiento, a mi familia. A Cristina, mi madre, una mujer ejemplar, quien ha apoyado durante todo este proceso, quien me ha inspirado en todo momento y que me ha aconsejado sabiamente en las etapas más difíciles, siempre con mucho cariño y respeto, Ella es todo para mí porque me ha enseñado a caminar por la vida. A Emiliano, mi hermano, la persona más inteligente que conozco y mi ejemplo a seguir desde siempre, quien, ante mi inexperiencia, me ha enseñado tanto y me ha guiado para construir un camino propio, siempre con responsabilidad y sensatez. A Emma y José, mis tíos, personas valiosas, quienes me han cuidado y acompañado toda la vida, a ellos les agradezco tanto. A mi papá, quien ya no se encuentra en este mundo, sabe que le debo todo lo que soy. Gracias.

Todas las personas mencionadas han tenido una participación activa en esta tesis, gracias a todos por sus aportaciones y me disculpo por los errores y omisiones que pude haber cometido.

Índice

Introducción.....	4
 Capítulo 1. La <i>Res pública</i>. Fundamento de la comunidad política urbana	11
1.1 Los fundamentos doctrinales de la <i>Res Publica</i> en el Mediterráneo. El bien común griego, el espacio público romano y la república cristiana medieval.....	11
1.2 El rescate de la vida pública y la conformación de una idea de República. Los entramados urbanos hispánicos.....	25
1.3 La ciudad libre. Enfoque general sobre la emancipación urbana como base del republicanismo moderno.....	37
1.4 La <i>Res publica</i> en el mundo hispánico. Comunidad urbana y poder real.....	47
1.5 La comunidad urbana en la modernidad temprana. Conflicto de repúblicas.....	58
1.6 Republicanismo, una doctrina naciente en la modernidad temprana.....	68
 Capítulo 2. El nacimiento de un orden urbano americano: Las repúblicas transatlántica.	72
2.1 Los dilemas de Castilla. La situación política del reino previo al descubrimiento de nuevos territorios.	73
2.2 Descubriendo la <i>Mar Océana</i> . La expansión portuguesa y las primeras leyes de poblamiento y conquista de ultramar	77
2.3 La tradición hispánica y su expansión atlántica. El poblamiento como fundamento del dominio.	82
2.4 Legitimación de la apropiación. La adaptación de las leyes castellanas en América. 94	
2.5 La Isabela y la fundación de las primeras ciudades en el Nuevo Mundo. El inicio de la expansión urbana castellana.	103
2.6 Nicolás de Ovando y la ciudad primada de América	114
 Capítulo 3. La ciudad de México. Una nueva república en tierra firme.	127
3.1 La llegada a Cuba. La fundación de ciudades en un nuevo territorio.	128
3.2 Un nuevo conquistador entra a la escena. La carrera indiana de un republicano llamado Hernán Cortés	135
3.3 La fundación de una nueva república de tierra firme. Cortés y la Villa Rica de la Veracruz.	148

3.4 La ciudad e Tlaxcala, la primera asimilación indígena al republicanismo castellano.	163
3.5 El nacimiento de una nueva república. La fundación de la ciudad de Temiztitan, la primera ciudad de México	167
3.6 La administración del primer cabildo de Temiztitan. El republicanismo en la ciudad de México.....	177
3.7 Otorgamiento de escudo de armas. La identidad de la ciudad de Temiztitan-México dentro de la Monarquía	183
 Conclusión.....	 188
Fuentes primarias.....	193
Bibliografía.....	195



Tercera Carta de Relación de Hernán Cortés al emperador Carlos V. *Mapa de Nuremberg*. 1522

Introducción

La presente tesis es una investigación sobre la cultura urbana hispánica durante la modernidad temprana y el papel de la *Res publica* en la fundación de las primeras ciudades indianas. El objetivo ha sido estudiar el desarrollo histórico las repúblicas urbanas castellanas, así como su inserción en los territorios antillanos y americanos, que dio como resultado la fundación de la primera Ciudad de México. Su contexto de configuración, traslado e integración política, orbitó entre el proceso de conformación de una cultura urbana occidental moderna y la primera expansión a escala global de la naciente Monarquía Hispánica a finales del siglo XV.

Las siguientes páginas buscan comprender porque existió un ímpetu castellano por fundar ciudades en el Nuevo Mundo, configuradas políticamente bajo una idea de República. En ese sentido, la Ciudad de México no pretende ser vista como un espacio autorreferencial, sino la cúspide de una serie de prácticas e ideas que dieron como resultado la creación de un nuevo espacio político urbano, y que se integró a una amplia red de ciudades previamente fundadas durante el proceso de conquista de los territorios de ultramar. Por ello, el título de la investigación se refiere a la fundación de la Ciudad de México como parte de un proceso de conformación de repúblicas urbanas, hispánicas y de corte medieval. Para demostrarlo, se pretende desarrollar un análisis dividido en tópicos, mismos que buscan desentrañar sus fundamentos y que están formulados a partir de tres grandes cuestiones, ¿Qué es una república?, ¿Por qué era necesaria una república en las Indias?, y por último ¿Cómo fundar una república en Indias?

La primera parte, dedicada a responder la pregunta ¿Qué es una república?, se analizan los orígenes de la doctrina republicana en los antiguos territorios mediterráneos de tradición romana y en las primeras ciudades medievales. En dicho capítulo que lleva por título “La república, el fundamento de la comunidad política” también se desarrolla un esbozo sobre el proceso de conformación de una cultura republicana de corte castellano en las comunidades urbanas de la época, así como su dinámica política de mediación y

obtención de libertades, su particularidad dentro del plano castellano y su relevancia en la conformación de la cultura jurídica y política del reino.

La segunda parte, dedicada a desentrañar la cuestión de ¿Por qué era necesaria una república en Indias?, se busca arrojar luz a un vínculo existente, pero poco conocido, entre la república y el proceso de expansión y conquista del reino castellano. A partir del análisis de la cultura jurídica castellana, depositada en la figura del rey, se analiza el papel de la Corona en la primera expansión global y el empleo de su cultura política para llevar a cabo una inserción sumamente profunda y duradera. A partir de dicho proceso se hace presente “El nacimiento de un orden urbano americano: Las repúblicas transatlánticas”, como se titula el segundo capítulo.

Por último, en la tercera parte de esta investigación se busca responder al cuestionamiento sobre ¿Cómo fundar una república en Indias? Partiendo del traslado de la cultura republicana al Nuevo Mundo, la comunidad política es ahora la gran protagonista, ya que será en quien descansa el fundamento principal de dicho orden público, o los asuntos del pueblo. También se abordará el papel de la Ciudad de México, como ejemplo y concreción de una cultura política republicana, y se analizan los elementos que conformaron su fundación.

Existen distintas vías de análisis de un evento histórico particular, sin embargo, en esta investigación se eligió abordar el problema de la fundación del espacio político urbano como un proceso, con distintos elementos configurados desde una media y larga duración. Lo que se propone en esta tesis es que el problema de la Ciudad de México y su fundación no son una cuestión aislada, sino el resultado de todo un conjunto de prácticas e ideas comunes dentro del mundo hispánico, y que fueron constituidas a lo largo del tiempo. En ese sentido, la Ciudad de México no es un espacio separado de las demás poblaciones urbanas. Tanto México, como las ciudades que le precedieron, están unidas por una cultura política común, por lo tanto, para comprender el problema de la fundación es esencial comprender el desarrollo de dicha cultura política, misma que se encuentra en el mundo castellano medieval y que con el tiempo se fue configurando propiamente en el mundo indiano.

Esta tesis, también busca insertarse en el debate historiográfico sobre el republicanismo hispanoamericano, así como su importancia en la fundación de los principales centros urbanos de Indias. El debate sobre el problema del republicanismo moderno y su presencia en los territorios americanos que conformaron la monarquía hispánica es relativamente reciente. Anterior a este, el argumento sumamente difundido en torno a este problema era que los territorios ibéricos carecían de una tradición de corte republicana, dada la fuerte influencia del poder real y la ausencia de un lenguaje propiamente cívico. Es por ello que la presente tesis abre su argumentación con un breve análisis sobre los fundamentos teóricos que consolidaron dicha perspectiva, para posteriormente refutar esta idea y abordar el republicanismo en el mundo hispánico a partir del análisis de sus elementos constitutivos.

En 1975 se publicó por primera vez "El momento *maquiavélico*" del historiador neozelandés John G. A. Pocock, obra trascendental en los estudios historiográficos sobre el pensamiento político moderno, y que fue fundamental para la conformación de una nueva y renovada forma de escribir historia, gracias a su profunda reflexión teórica en torno a la conformación del lenguaje político. Una de sus principales aportaciones es su análisis sobre la configuración del pensamiento republicano, entendido como el resultado de un proceso histórico, determinado por un tiempo y un espacio específico. En su obra, Pocock argumenta que la incorporación del lenguaje republicano por parte del humanismo del *Quattrocento*, representó una de las mayores innovaciones en la historia del pensamiento político. Para el autor, la concepción florentina de república dio origen a un nuevo lenguaje cívico, el cual estaba vinculado al pensamiento aristotélico y a la idea de virtud, y que trató la naturaleza de la sociabilidad humana, el poder político y los límites de la justicia. Al separar el tiempo eterno de Dios, con el de la sociabilidad humana y finita, las sociedades del siglo XV crearon nuevas teorías sobre la ley, la aplicación de la justicia, y la manera de gobernar la *civitas terrena*, la cual estaba dominada por la contingencia, la incertidumbre y la inseguridad de la vida política, algo que autores de la época caracterizaban como la *Fortuna*. Para Pocock la base del republicanismo era el humanismo cívico del siglo XV, presente en pensadores florentinos de la talla de Maquiavelo y Guicciardini, y con el tiempo

fue retomado en el siglo XVII en la Inglaterra de James Harrington y posteriormente, en los Estados Unidos de Thomas Jefferson.¹

La obra de Pocock constituyó un extraordinario cuadro interpretativo sobre el republicanismo moderno, al ofrecer una metodología que permitió analizar los fundamentos históricos del pensamiento republicano, pero también influyó en la preservación de un paradigma fuertemente asentado en el pensamiento historiográfico europeo. Por un lado, se concebía que el republicanismo era un modelo político que rompía con el esquema de las monarquías absolutas, lo que lo acercaba a los nacientes estados contemporáneos; por otro lado, se pensaba que el republicanismo moderno estuvo ausente en distintos territorios europeos, donde no se desarrollaron lenguajes propiamente republicanos y cívicos. En realidad, ambos puntos forman parte de una misma línea argumentativa que posiciona a la república de la época moderna como un modelo político contrapuesto a las monarquías, por lo tanto, esta no tuvo presencia clara en entramados monárquicos con fuerte tradición jurídica y pretensiones de centralismo regio, como en el caso de los territorios de la Monarquía Hispánica. A partir de este esquema de análisis, autores como Wolfgang Reinhard, David Landes e incluso James Robinson establecieron divisiones contundentes entre las repúblicas existentes en la Europa del siglo XVI, a partir de su nivel de autonomía y soberanía política frente a territorios más grandes. Dichos autores consideraban que las repúblicas nacientes del universo protestante, liberal, parlamentario y del norte atlántico, se contraponían de manera directa a los modelos de organización política de la Monarquía Hispánica, la cual, según ellos, era absolutista, con tendencias a la conservación del poder entre una dinastía única, conservadora y que no hacía valer otros modelos de organización.² En palabras de Manuel Herrero, esta visión de república es aneja al modelo de estado nación, ya que equipara el ejercicio de la soberanía a la manera de un estado independiente, donde no hay cabida para una forma de soberanía compartida, lo que establece un escalafón entre repúblicas de primera y segunda

¹ J.G.A Pocock, *El momento maquiavélico: El pensamiento político florentino y la tradición republicana atlántica* (Madrid, Tecnos, 2008) 74.

² Manuel Herrero Sánchez, "Introducción: Líneas de análisis y debates conceptuales en torno al estudio de las repúblicas y el republicanismo en la Europa Moderna", en *Repúblicas y republicanismos, en la Europa Moderna (siglos XVI-XVIII)*, ed. Manuel Herrero Sánchez (Madrid, FCE, Red Columnaria, 2017), 29.

categoría.³ En su trasfondo esta tradición historiográfica concebía a la república como un modelo político intermedio entre las monarquías absolutas y los nacientes estados modernos. Su principal fundamento era un esquema interpretativo de excepcionalidad, que la convertía en un modelo singular y única vía modernizadora de las instituciones políticas de Occidente. Para Pocock, las bases del republicanismo inglés y la posterior independencia norteamericana, son muestra de una búsqueda por mantener una autonomía clara, como parte de una tradición de lenguaje republicano que siempre mantuvo una postura firme en defensa del territorio, teorías que provienen de los pensadores florentinos del siglo XV y que, posteriormente se concretaron en una confrontación directa contra la monarquía por parte de la tradición inglesa.

Como se mencionó al inicio, a partir de este esquema de interpretación del republicanismo, los historiadores asumieron que dichos modelos de gobierno no estaban presentes en la gran mayoría de los territorios europeos. Según este discurso, algunos espacios no poseían una tradición republicana y estaban dominados por las monarquías y sus mecanismos de legitimación regia, sobre todo durante los siglos XVI y XVII. Entre los territorios olvidados por la historiografía clásica se destaca, dada su importancia, la también llamada Monarquía Católica, el entramado territorial más extenso durante la modernidad temprana. Desde hace años se ha argumentado que la monarquía de los Austrias era el ejemplo de la conformación del absolutismo monárquico, incluso un gran número de autores de la categoría de Perry Anderson llegaron a catalogarla como la concreción y síntesis del estado absolutista. Si bien es cierto que desde el reinado de los reyes católicos la Monarquía Hispánica se caracterizó por llevar a cabo una transformación de las relaciones entre corona y súbditos, así como iniciar un profundo proceso de centralización política, esto no demostraba de manera contundente que los territorios hispánicos carecieran de conocimientos sobre republicanismo, o no se respetara el valor de otras jurisdicciones al interior de sus confines.

Estudios recientes han demostrado que la premisa de Pocock sobre la ausencia de un lenguaje cívico y republicano en territorios profundamente apegados a su institución

³ *Ibid.*, pp. 19-21.

regia era sumamente limitada. La obra de Pocock es algo similar a una genealogía republicana a través de la cual se buscaba explicar los orígenes de la tradición republicana *whig* inglesa, en función del lenguaje cívico utilizado por Maquiavelo, por ello, no alcanzó a vislumbrar la presencia de esta tradición republicana fuera de estos esquemas conceptuales.⁴ Lo cierto es que el republicanismo se manifestó de múltiples formas a lo largo de Europa, ya que era una tradición de corte mediterráneo romano, y que compartían distintos territorios a lo largo del continente. Desde las ciudades-estado italianas, hasta los confines del mundo ibérico, el republicanismo fue una tradición presente en la vida política de la época moderna.⁵ En ese sentido, es imposible abordar el problema del republicanismo desde una generalidad territorial o conceptual, ya que sería necesario más de un volumen sobre el tema. Obras de gran bagaje teórico han logrado complejizar el problema republicano y han demostrado la presencia de esta tradición de pensamiento más allá del esquema de *El momento maquiavélico*, como la compilación de Quentin Skinner y Martin van Gelderen llamada *Republicanism. A shared european heritage*, las investigaciones de Xavier Gil Pujol sobre el pensamiento político ibérico, los trabajos de Ambrosio Velazco y Francisco Quijano sobre el republicanismo en los territorios de la Nueva España, o la reciente obra coordinada por Manuel Herrero Sánchez que lleva por título *Repúblicas y republicanismos en la Europa moderna (Siglo XVI-XVIII)*.

A partir de dichas investigaciones se ha puesto en duda las premisas del paradigma clásico del republicanismo y se ha demostrado que la Monarquía Hispánica no era una antinomia a la idea de república, al contrario, dentro de sus vastos dominios territoriales existieron un gran número de espacios políticos urbanos que se autodenominaban repúblicas. La presente tesis parte de estos nuevos aportes historiográficos y busca ofrecer una visión más amplia sobre la república presente en los territorios de los monarcas católicos, por lo tanto, me limito a analizar los fundamentos de la tradición urbana y la idea

⁴ Xavier Gil Pujol, "Pensamiento político español y europeo en la Edad Moderna. Reflexiones sobre su estudio en una época post-whig" en María José Pérez Álvarez, Laureano M. Rubio Pérez y Alfred Martín García (coord.), *Campo y campesinos en la España Moderna: culturas políticas en el mundo hispánico*, vol. 1, (Madrid, Fundación española de historia moderna, 2012), p. 304.

⁵ Xavier Gil Pujol, "Concepto y práctica de república en la España moderna. Las tradiciones castellana y catalano-aragonesa" *Studis. Revista de historia moderna*, núm. 34, 2008: 114

existente de *Res pública*, para marcar las principales aristas que lo definieron al interior del reino de Castilla desde el periodo medieval hasta principios del XVI, esto como un preámbulo que permita comprender la complejidad de esta tradición de pensamiento que viajó con los agentes que transformaron la realidad americana, específicamente en aquel territorio que se convertiría en la primera Ciudad de Temiztitan, o bien, México. La propuesta de esta tesis es que la fundación de la ciudad de México fue parte de un proceso de fundaciones de una amplia red de repúblicas urbanas en indias, que definieron el proceder político de la región durante los primeros años de expansión hispánica.

Capítulo 1

La *Res pública*. Fundamento de la comunidad política urbana

“En el área hispánica, la nueva sociedad fue, desde un principio, un conjunto de sociedades urbanas; [...] dependía de una concepción de la ciudad que tenía vieja tradición doctrinaria y que se había robustecido con la experiencia de los últimos cinco siglos previos a la conquista”.⁶

1.1 Los fundamentos doctrinales de la *Res Publica* en el Mediterráneo. El bien común griego, el espacio público romano y la república cristiana medieval.

Desde la llegada de la modernidad, el concepto de república se ha transformado profundamente y ha adquirido diversos sustratos de sentido que no tenía en épocas anteriores. La entrada del liberalismo a la vida política de Occidente redefinió el significado de república y lo acercó cada vez más a las doctrinas estatistas y democráticas de finales del siglo XVIII, lo que dio origen al paradigma liberal y estatista de la historiografía sobre el republicanismo. Para diferenciarlo de su significado contemporáneo, desde mediados del siglo XX el concepto de república ha sido investigado como objeto de estudio y se ha conceptualizado en función de distintos periodos históricos. Dado que sus ejes doctrinales se diferenciaban de los principios políticos de la corriente republicana liberal, los especialistas de este campo llamaron a dicha tradición como republicanismo clásico. De

⁶ José Luis Romero, *Latinoamérica: Las ciudades y las ideas* (Buenos Aires: XXI, 2001), p. 12.

manera general, podemos asegurar que el republicanismo clásico era un modelo de organización y una forma de conceptualizar a la comunidad política que conformaba el orden social de las ciudades, el cual estaba presente en los territorios de Europa mediterránea durante los inicios de la época moderna. Nace a partir de la relectura de los clásicos grecolatinos a principios del siglo XV y se conforma como una tradición intelectual propia de los organismos urbanos a partir de 1500. Sus principios doctrinales giraban en torno a la comunidad política urbana, su gobierno, así como la defensa de su autonomía administrativa frente a los poderes institucionales externos, mientras que sus autoridades principales fueron los filósofos de la política de la era clásica y el relato cristiano medieval.

El concepto de república ha sido dinámico a lo largo de su historia, ya que se ha empleado de manera distinta dependiendo la época y el contexto histórico en donde se aplicaba. Es por esta razón, que su definición puntual resulta, desde un inicio, un problema teórico e historiográfico, el cual no pretendemos resolver en este capítulo, sino abordar las principales aristas intelectuales, los fundamentos doctrinales y prácticas políticas que definieron el republicanismo de la modernidad temprana, específicamente en el mundo hispánico de mediados el siglo XV, y que tuvo una gran trascendencia en las ciudades fundadas en América desde finales del siglo XV y principios del XVI. Por dicho motivo, el presente análisis sobre las bases doctrinales del concepto de república, aborda en primera instancia la conceptualización de la *polis* griega, la *civitas* romana y la república cristiana medieval, principales tradiciones que sirvieron de mortero para la conformación del republicanismo del mundo urbano europeo de principios del siglo XV, siendo Aristóteles, Marco Tulio Cicerón, los filósofos medievales, las principales autoridades que permitieron a las comunidades urbanas de dicho periodo darle forma y sentido a una nueva tradición política que definiría su actuar. En ese sentido, el presente análisis se traslada posteriormente al siglo XV, momento histórico en el cual se conforma la idea de república y las primeras ideas de republicanismo, esto, bajo el contexto de una Europa que abandonó poco a poco el orden político medieval; específicamente en el mundo hispánico, espacios en los cuales se dinamizó una nueva idea de república, relacionado al proceso de conformación de la ciudad como espacio propiamente político. Es por ello que, este

apartado no pretende rastrear los orígenes del concepto de república, ya que sería una tarea sumamente compleja y hasta cierto punto estéril. No solo eso, sería una búsqueda que, según Koselleck, no tendría sentido dentro de las investigaciones que indagan en el proceso de conformación de un concepto o práctica. Más bien lo que se pretende es hacer explícitas a las autoridades principales que fueron utilizadas para conformar la idea de república en la Castilla del siglo XV, momento de auge y apogeo de una cultura urbana a lo largo de Europa y el inicio de la expansión política de ultramar.

Según Quentin Skinner, los actores históricos siempre tienen una intencionalidad política y por ello, recurren a los lenguajes disponibles de su época para justificar sus acciones y pugnar por representaciones ideales que den forma a sus proyectos políticos.⁷ Desde principios del siglo XV, los textos grecolatinos comenzaron a circular con mayor facilidad en los ambientes urbanos y letrados de Europa. Las ideas sobre las repúblicas clásicas de la época romana, así como las autoridades medievales más destacadas, fueron retomadas por los distintos autores y pensadores provenientes de las ciudades, para justificar su búsqueda por expandir las libertades ciudadanas y marcar limitantes a los grandes poderes imperiales que se estaban gestando desde finales del siglo XIII. Estos actores urbanos dieron un nuevo sentido a los textos clásicos y conformaron poco a poco una nueva doctrina de pensamiento. Por tal motivo, este apartado abre con un análisis breve de las principales autoridades que fueron utilizadas por los pensadores de la modernidad temprana, para comprender los fundamentos teóricos que dieron origen al republicanismo urbano moderno. Aquí se hace un breve repaso, pasando por el pensamiento político del mundo griego y romano, la doctrina cristiana medieval, hasta llegar a los autores que utilizaron el concepto de república en el mundo hispánico, espacio que nos ocupa directamente.

Según el minucioso estudio de Pocock, una de las principales autoridades doctrinales sobre la cual el republicanismo clásico funda sus bases, es el pensamiento aristotélico, ya que era un autor común en todos los espacios de conocimiento europeo. Es importante señalar que en los textos de la *Política* el término de *república* no aparece mencionado

⁷ Quentin Skinner, *Vision of politics*, vol. Vol. I (Cambridge: Cambridge University Press, 2002): p. 14.

como tal por Aristóteles, sino que fue la forma en que la cultura romana tradujo lo que el filósofo denominó en su momento como *politeia*.⁸ Para Aristóteles la *politeia* era una organización determinada de los poderes de las ciudades, de su distribución y que definía la soberanía, todo en beneficio del bien común, lo que actualmente podría definirse como régimen político. Era una especie de ordenamiento general de las comunidades humanas, pero también se refiere a un tipo específico de régimen propio de las ciudades y que se destacaba por ser un gobierno compuesto por muchos. Para comprender cabalmente este precepto se procede a hacer la siguiente explicación.

En el pensamiento aristotélico la *polis*, es decir, la ciudad, es la comunidad primordial de los hombres, la cual está constituida con miras a algún bien específico. La *polis* es a su vez, una comunidad que está compuesta por comunidades más pequeñas, a las cuales engloba y las vuelve parte de ella, como lo son las casas y aldeas, creando de esta forma una comunidad absoluta. Para Aristóteles lo que posibilita la unión y el bien vivir de cualquier *polis* es la existencia de un orden, el cual parte de un régimen político al que se conoce como *politeia*. El bienestar que otorga la *polis* y su ideal de autosuficiencia y bien vivir no podría lograrse sin la existencia de un régimen que regule las relaciones entre los habitantes de la misma. Este es el primer significado de la palabra *Politeia*, pero a su vez existe una segunda acepción centrada en un tipo de orden particular de los muchos existentes, los cuales Aristóteles clasificó para comprender mejor estas organizaciones políticas.

En su libro III de la *Política*, Aristóteles propone una primera clasificación de los tipos de regímenes existentes, son cualitativas y otras cuantitativas. Las cualitativas remiten a la calidad de estos regímenes, es decir, la calidad de la relación entre gobernantes y gobernados en función del bien común, mientras que los regímenes cuantitativos se refieren a la cantidad de habitantes que conforman una *polis*, dato que para el argumento aristotélico no es menor. De acuerdo a estas dos variantes, Aristóteles propone tres tipos de regímenes existentes, como son la monarquía, la aristocracia y la república. Para el

⁸ Miguel Ángel Rosi y Nicolás Lombardi, «Entre la *polis griega* y la *res publica* romana», en *Repúblicas y republicanismos: conceptos, tradiciones y prácticas en pugna* (Buenos Aires: Miño y Dávila Editores, 2016): p. 54.

filósofo estas tres categorías concentran el poder político y la toma de decisiones en aquellas personas más virtuosas dentro de su respectiva de comunidad. Por un lado, la monarquía se define por ser el gobierno de una persona y concentrar el poder en el ser más virtuoso de la *polis*, es decir, el rey. En segundo lugar, se encuentra la aristocracia que es el gobierno de los pocos habitantes más virtuosos, y en tercer lugar se encuentra la *politeia* o *republica*, que básicamente es el gobierno de muchos. Sin embargo, Aristóteles argumenta que cada uno de estos regímenes políticos son proclives a la desviación si sus gobernantes no siguen los ideales del bien común y solo se busca el beneficio particular, lo que provoca su corrupción y el desmantelamiento del orden y los ideales de bienestar y comunidad propia de las asociaciones humanas.⁹

Como acabamos de observar, la *politeia* o *república*, como lo entiende Aristóteles en su libro III de la *Política*, es básicamente una forma de ordenar las relaciones internas de una comunidad, pero también es el régimen compuesto por un gobierno de muchos en aras del bien común. A esta última acepción Aristóteles le presta especial atención, ya que le dedicará espacio extenso tanto en el libro III como en el IV, difiriendo incluso de sus propias afirmaciones. Mientras que en el libro III verá a la *politeia* como un régimen con mucho valor y muy puro, en el libro IV lo verá como el resultado de una combinación de dos formas de regímenes desviados. A todo esto, esta explicación demuestra la importancia del pensamiento aristotélico para la conformación del pensamiento y la doctrina republicanos. La concepción de república como régimen político que ordena las relaciones de las comunidades que integran la polis o ciudad es sumamente similar a la idea de república de autores posteriores que conformaron la tradición política moderna.

De acuerdo con Quentin Skinner, los textos que tuvieron una gran relevancia en la conformación del pensamiento republicano durante la modernidad temprana, son aquellos que provienen de la cultura romana, incluso considera que la influencia romana fue todavía mayor que la griega en la conformación del pensamiento político de la época.¹⁰ Al menos para el caso del republicanismo castellano, es cierto. El autor más relevante dentro del

⁹ Aristóteles, *Política*, vol. Libro III (Madrid: Gredos, 2011): p. 225.

¹⁰ Quentin Skinner, *Fundamentos del pensamiento político moderno*, vol. 1: El Renacimiento (México: Fondo de Cultura Económica, 1986): p. 10.

republicanismo romano es sin duda Marco Tulio Cicerón, quien escribió una de las obras más retomadas por la cultura occidental del siglo XV, como lo fue *Sobre la república*. Cicerón escribió esta obra en tiempos de crisis de la República romana, donde las revueltas civiles y sacudidas de gran envergadura en el seno del imperio, como la conjuración de Catilina, comenzaron a desgastar la estructura política y el pensamiento de legitimación del orden establecido. Este contexto de turbulencia provocó un sentimiento general, tanto para el senado como para sus aliados y detractores, de que la república podía desaparecer, lo que volvió imperativo la reflexión en torno a la discontinuidad y la durabilidad de los modelos políticos de gobierno, por ello Cicerón hace una reflexión filosófica, pero con una finalidad completamente práctica.

Sobre la república es un diálogo, como muchas obras de la era clásica, entre hombres ilustres a los que Cicerón llama *optimates*. El dueño del salón, que es Escipión el africano y también el alter ego de Cicerón, invita a un grupo selecto de pensadores y personajes conocedores de la política para dialogar en torno al problema de la república. Para Escipión, como para el resto de los *optimates*, la república es un problema vital que merece la reflexión minuciosa y en la que están de acuerdo en definirla como *res publica*, es decir, *la cosa pública*, o aquello que *pertenece a un pueblo*. Además Escipión agrega que los hombres, una vez reunidos, eligieron donde vivir y separaron los espacios propios de los comunes, nombrando a todo este conjunto con el nombre de *oppidum* o *urbs*, es decir, el término romano para referirse a la ciudad como espacio físico.¹¹ Conforme avanza el diálogo Cicerón explica que la *res publica* no se separa de la *res populus*, además de que los utiliza de manera similar, estos son términos prácticamente inseparables y que se encaminan al mismo significado, es decir, la *res publica* termina refiriéndose a los asuntos que competen a todo el pueblo, el cual está organizado bajo un mismo derecho y que habita dentro de una *urbs* o ciudad.

Como podemos apreciar, la cultura política romana a la que pertenece Cicerón, vuelve explícita la separación sintáctica de la palabra república, por lo que es importante desmenuzar los significados, tanto del término *res*, como el de *pública*. Escipión el africano,

¹¹ Marco Tulio Cicerón, *Sobre la República*, Biblioteca clásica Gredos (Madrid: Gredos, 2016): p. 57.

quien siempre hace las reflexiones más acertadas y minuciosas, agrega que si bien la *res publica* se refiere a la cosa o asuntos del pueblo, el término *pueblo* no es una referencia a todos los hombres, ya que el *pueblo* no es una categoría que refiere a la multitud general, sino al conjunto de seres humanos que está congregado y unificado bajo una misma condición jurídica.¹² Nos dice Cicerón que “pueblo no es todo conjunto de hombres reunidos de cualquier manera, sino el conjunto de una multitud asociada por un mismo derecho (*consensu iuris sociatus*), y que sirve a todos por igual (*utilitas comunis*)”.¹³ El *pueblo*, para Cicerón, no es una mera conjunción de personas reunidas de cualquier modo, sino un grupo asociado por un misma serie de leyes, lo que la convierte en una sociedad, y lo que lo define como una *consensu iuris sociatus*, es decir, una sociedad que vive bajo un mismo derecho, al cual deciden adscribirse y reconocerla todos los miembros de la comunidad, un derecho común que ya existe de manera previa y que todos reconocen.¹⁴ Como mencionan Ángel Rosi y Nico Lombardi, el pueblo funciona como un principio eficiente y se ubica en el centro mismo de la institución política, que es la *res pública*.¹⁵

Por otro lado, Cicerón también explica el significado del término *res*, lo que se traduce como la cosa perteneciente a alguien o los asuntos de alguien, pero, ¿A qué tipo de asuntos se refiere? El término *res* tiene sus particularidades que merecen ser analizadas, ya que en un primer momento se puede pensar que la *res publica*, es decir, la *cosa pública* o los *asuntos del pueblo* se refiere de manera general al régimen político propio de las comunidades que habitaban las ciudades, similar al régimen político al que se refería Aristóteles. Esta aseveración es acertada, dada la influencia que la filosofía griega tuvo en la conformación de la cultura política romana y porque Cicerón también comprendía que la ciudad era un espacio donde el *populus* era el fundamento y la legitimación de su orden social, pero como veremos, esta no es la única connotación que le atribuye. Como bien mencionan Rosi y Lombardi, para Cicerón la *res* o los *asuntos públicos*, se refieren también

¹² Gonzalo Bravo Castañeda, *Poder político y desarrollo social en la Roma antigua* (Madrid: Taurus, 1989): p. 22.

¹³ Cicerón, *Sobre la República*: p. 31.

¹⁴ Cicerón: p. 92.

¹⁵ Nicolás Lombardi y Miguel Ángel Rosi, «Entre la *polis* griega y la *res publica* romana»: p. 57.

a algo tan concreto y material como son los terrenos de titularidad pública, los templos, edificios, espacios públicos y también los erarios mismos.¹⁶ Para Cicerón y para la cultura romana, el término *res publica* también se refería a todos aquellos bienes y dominios que no pertenecían a ninguna autoridad privada, sino que eran propiedad exclusiva del pueblo romano mismo, es decir, existían dominios que no eran exclusivos de un solo dueño, sino que eran propiedad colectiva de los miembros que conformaban la ciudadanía de las urbes. Este será el principio de los cabildos y los edificios públicos de las ciudades modernas, los cuales serán de dominio público y su mantenimiento correspondía a toda persona que pertenecía a dicha ciudad.

Es claro que para Cicerón el concepto de *res pública* se refiere a un orden político particular, similar a la idea general de *politeia* propuesto por Aristóteles, quien argumentaba que era un régimen político que constituía las relaciones de las *polis* o ciudades. Para el filósofo romano las *res publica* estaban compuestas por las comunidades políticas en las que el *populus* era el fundamento del poder y la fuente de su legitimidad.¹⁷ Era ante todo una comunidad conglomerada y unificada por un mismo derecho con la finalidad de sobrevivir y perdurar como parte de un derecho natural, mismo que trasciende el origen geográfico o étnico, e incluso el espacial, aunque el mismo Cicerón considera que la *urbs* o ciudad es el espacio predilecto en el que domina la *res publica*. Lo que se puede observar, es que ambas tradiciones, representadas tanto por Aristóteles como por Cicerón, consideraban que la república era el orden fundamental que organizaba la vida de las comunidades políticas. De la misma forma que la tradición griega, Cicerón incluso explica la división que clasifica a los regímenes políticos de la *república* en función de si su gobierno es de una persona, de unos cuantos o de muchos, retomando prácticamente la postura aristotélica. En su planteamiento, Cicerón ofrece una explicación sumamente práctica sobre la república y su historia, pero a su vez, brinda una filosofía sobre el orden republicano durante el periodo romano y que será retomado en siglos posteriores, ya entrada la era bajo medieval, como se verá en las líneas siguientes.

¹⁶ Nicolás Lombardi: p. 57.

¹⁷ Nicolás Lombardi: p. 71.

Un tercer esquema conceptual que conformó la tradición republicana es la tradición medieval, época donde el cristianismo se extendió prácticamente por toda Europa y se consolidó como el principal motor moral e ideológico de sus pueblos. La trascendencia del periodo medieval en la conformación de la tradición política republicana es sumamente importante, ya que el pensamiento político clásico se sintetizó con la doctrina cristiana, a pesar de que la historiografía clásica sobre el republicanismo ha analizado las bases históricas del pensamiento republicano moderno únicamente a partir del periodo clásico. Evidentemente esta visión reduccionista dejó a un lado a la tradición medieval en su momento y la trascendencia de los filósofos y monjes cristianos que conformaron la idea de una república cristiana por primera vez, y que irónicamente, fue uno de los fundamentos principales de las repúblicas del periodo moderno.

Como bien mencionan Hernán Borisonik y Fabián Ludueña, se sabe bien de menciones a la *republica* durante el periodo bajo medieval que fueron retomadas en la modernidad temprana, que si bien, fueron poco frecuentes, son el resultado de un conjunto de ideas que ya se habían anunciado durante la historia cristiana de ese periodo, como lo son las grandes autoridades de la Iglesia Romana.¹⁸ Evidentemente, los experimentos de las ciudades italianas fueron un hito temprano que marcaron las posturas republicanas del momento, como bien lo menciona la historiografía clásica del republicanismo, pero desde periodos muy tempranos, el concepto de república ya era mencionado por los escritos de grandes autoridades cristianas, como lo son Agustín de Hipona, Tomás de Aquino, así como los debates escolásticos que se llevaron a cabo en el terreno institucional de la Iglesia entre las órdenes mendicantes y por supuesto, al interior de la institución papal. Es importante señalar la trascendencia del pensamiento escolástico, ya que fue una de las tradiciones intelectuales de la que más abrevaban los republicanos modernos del mundo hispánico. Los debates en torno a la expansión del cristianismo como doctrina, pueden parecer meramente religiosos, pero en realidad parten de principios que pertenecen a un orden jurídico y político, de ahí su importancia en la conformación de una doctrina republicana

¹⁸ Ludueña Romandini Fabián Borisonik Hernán, «Los fundamentos de la república cristiana: los franciscanos, Marsilio de Padua, Guillermo d'Ockham y el papado», en *República y republicanismos. Conceptos, tradiciones y prácticas en pugna* (Buenos Aires: Miño y Dávila Editores, 2016):p. 80.

que está estrechamente vinculada con la idea de *populus crhistianus*, o el pueblo cristiano universal.

Son bastantes los autores del periodo medieval que vieron en la república clásica un concepto sumamente rico que podía dar cuenta de la situación política y social de su momento, sin embargo, hablar de todos ellos requiere un análisis mucho más minucioso. Para fines de este capítulo, se retoman sólo dos de los pensadores más importantes que dieron forma a la tradición republicana posterior, como lo son Agustín de Hipona y Tomas de Aquino. San Agustín fue uno de los primeros filósofos que puso de manifiesto la idea republicana de corte cristiano, al recuperar de manera temprana la tradición aristotélica de los contextos urbanos de tradición romana, y exponer los fundamentos de organización política del hombre en la vida terrena. Para el filósofo cristiano los distintos regímenes políticos que los hombres crearon a lo largo de su historia estaban trastocados por el pecado universal y la pérdida de su nobleza, por ello la república era un régimen político prácticamente inalcanzable para los hombres. Era un orden superior, más allá del plano terrenal, en donde existen los bienes eternos nacidos de Dios, como el amor, la paz, la justicia y la vida eterna. Para Agustín de Hipona el principio cristiano del amor debía ser el fundamento de toda la unión y convergencia entre los hombres que componían una comunidad política, contrario a los planteamientos de las doctrinas grecolatinas, específicamente la de Cicerón, quien consideraba que la *res pública* era una agrupación de gente unida bajo un mismo derecho. Para el filósofo cristiano, era claro que las leyes civiles creadas por el hombre no eran elementos suficientes para la existencia de la verdadera concordia entre los hombres, sino que era necesario abocarse a las enseñanzas de la doctrina cristiana y acercarse a Dios como el fundamento de la vida terrena, tal y como lo menciona en *La ciudad de Dios*: “cuando el hombre no se somete a Dios, ¿qué justicia queda de él?, si el alma no está sometida a Dios, por ningún derecho puede ella dominar el cuerpo ni la razón ni los vicios”.¹⁹

¹⁹ Juan David Almeyda Sarmiento, «Aristóteles y Tomas de Aquino: un análisis en torno a la *polis* y a la *res publica*», *Revista de Filosofía UIS* 19, n.º 1 (2020): p. 49.

Para Agustín de Hipona era claro que los regímenes políticos previos al cristianismo carecían de verdadera justicia, ya que estos sucumbieron gracias a la decadencia de su avaricia y sus costumbres corrompidas, lo que los orilló a aceptar la impunidad de los vicios y la fe en falsos dioses. A pesar de que la república a la que aludía Cicerón planteaba que las leyes permitían la congregación y la supervivencia de la comunidad, el filósofo de Hipona menciona que esto no era suficiente para evitar la decadencia. En ese sentido, nuestro filósofo cristiano consideraba que Roma no era en ningún sentido la república, de hecho, el hombre está imposibilitado a alcanzar la comunidad perfecta dada la naturaleza del orden político humano, el cual surgió a partir del pecado original, por ello, considera que la ciudad de Dios es el único lugar donde existe la república, ya que solo ahí se encuentra el amor, la fe y la verdadera justicia. Sin embargo, dentro de su planteamiento, San Agustín no duda que los hombres pueden encontrar a Dios y alcanzar su salvación, pero esto solo se puede lograr a partir del desarrollo de las virtudes cristianas, las cuales deben ser la base de la vida de la comunidad o la *civitas* terrena.²⁰ En ese sentido, el filósofo medieval considera que la república es el estado perfecto de las comunidades políticas, donde existe la concordia y la paz, sin embargo, él cree que dicha organización será imposible de alcanzar por medio de la decisión libre de los seres humanos, ya que son pecadores y es indispensable el papel de otras instituciones más cercanas a Dios. Cabe recordar que San Agustín buscaba legitimar el papel de la Iglesia como institución suprema que mediara la vida de los seres humanos en la tierra, por ello consideraba que esta era la única institución capaz de acercarse a ese cometido. Además, los planteamientos agustinianos serán retomados a inicios de la época moderna por distintos pensadores partidarios del absolutismo, para legitimar la supremacía de los príncipes y de la Iglesia como instituciones gobernantes, por encima de las organizaciones libres, pero ese es tema para otro apartado

Agustín de Hipona retoma los planteamientos grecolatinos de la virtud como los principios básicos de la congregación de la comunidad, pero desde su contexto político les agrega una connotación moral y una funcionalidad cristiana, convirtiendo a la virtud en un

²⁰ San Agustín, *La Ciudad de Dios* (Buenos Aires: Poblet, 1941): p. 170.

medio por el cual la moral se ordena.²¹ De esta forma el filósofo utiliza las virtudes ya no solo como herramientas de los ciudadanos para preservar la supervivencia y la vida en comunidad, sino que además las conceptualiza como elementos que subyugan el mal interno, heredado del pecado original, y abocan los principales elementos para alcanzar el bien vivir, el cual no puede existir sin el amor que es el vínculo directo con Dios. “No [se trata] del mal exterior y ajeno, sino del mal propio e íntimo, por el que es arruinado más grave y perniciosamente que por la crueldad de cualquier enemigo exterior”.²²

Como se puede apreciar, las ideas de Agustín de Hipona parten de los fundamentos cristianos, pero también del pensamiento grecolatino. A pesar de arremeter contra la idea de *res pública* de Cicerón, para el filósofo de Tagaste, al igual que para la cultura clásica, el hombre es un ser que vive en comunidad, es decir, está en su naturaleza la congregación y el apoyo mutuo bajo un espacio que se conoce como ciudad o *civitas*, sin embargo, la diferencia entre la doctrina cristiana y grecolatina radica en el fundamento que habilita y posibilita al hombre a congregarse bajo esa comunidad. En su obra de *La Ciudad de Dios*, Agustín de Hipona menciona que el principio de la congregación debe ser el amor y solo a partir de las virtudes cristianas es como se puede acercarse a la república ideal que habita en el mundo divino.²³ En ese sentido, su conceptualización de la *res publica* y el orden político no distan demasiado de la visión ciceroniana, ambos retoman los principios de la república como un régimen político y núcleo del espacio de la *civitas*. A su vez, la noción de virtud es muy similar al pensamiento clásico, ya que el filósofo cristiano las concibe como formas en que se debe ordenar la comunidad, sin embargo, se diferencia del pensamiento clásico, ya que su objetivo fundamental es la salvación del alma en el mundo divino, a diferencia de Cicerón quien considera que la finalidad de las virtudes es la preservación de la vida misma y de la unión, es decir, la república.

De manera similar, unos cuantos siglos después, Tomás de Aquino expondrá su idea sobre república, y que también estará sumamente adaptada al pensamiento cristiano.

²¹ Diana Marcela Sánchez Barbosa, «Cicerón y Agustín. A propósito de la república», *Universitas Philosophica* 33, n.º 67 (2016), p. 234.

²² Sánchez Barbosa, “Cicerón y Agustín”: p. 235.

²³ Sánchez Barbosa, “Cicerón y Agustín”: p. 237.

Tampoco se separa del todo de la tradición política clásica, y son pocos los momentos en que Tomas de Aquino abre un espacio para ahondar en esta cuestión, sin embargo, aborda este tema en dos de sus textos más trascendentes; *Comentario a la Política de Aristóteles* y en su *Comentario a la Ética de Aristóteles*, a través de los cuales explica la naturaleza de la comunidad organizada y los fundamentos del orden republicano, tema principal que nos atañe. Para nuestro segundo pensador medieval, la república es el régimen político que rige la comunidad y que vive dentro de las ciudades. A partir de su clara lectura de Aristóteles, Tomas de Aquino aclara que el principal espacio del orden humano no es otro más que la *cibdad* o ciudad. Para el Aquinate, la ciudad es “lo principal en lo que puede referirse a las comunidades humanas [...] y en las artes mecánicas los todos constituidos por las cosas que llegan al uso del hombre se ordenan a este como a su fin”.²⁴ con base en su conocimiento de la cultura clásica, Tomas de Aquino considera que la ciudad no es solo un espacio de congregación y conformación de comunidad, sino que también garantiza la autosuficiencia de la vida humana al permitirle transformar las cosas que habitan el mundo, como la naturaleza, en función de satisfacer sus necesidades vitales. Por tal motivo, no duda en considerar que la ciudad es la comunidad humana más perfecta de todas las que han existido, “En esas comunidades [...] la última es la comunidad de la ciudad, ordenada por suficiencia de la vida humana. De ahí que entre todas las comunidades humanas la ciudad es la más perfecta de todas”.²⁵

Para Tomas de Aquino, como para su predecesor Agustín de Hipona, la doctrina cristiana es el elemento principal que articula todo el orden comunitario. Sin dejar a un lado los valores cristianos y asumiendo que la única forma de alcanzar la bienaventuranza es la salvación. La trascendencia de nuestros dos filósofos medievales, fue que lograron reconfigurar el papel de la república y la presentaron como un orden político moralmente aceptable dentro de su pensamiento, como un vínculo directo entre Dios y los hombres. En ese sentido, las leyes que conforman la comunidad, es decir, la república, fueron establecidas por la ley divina y reproducidas en el mundo terrenal, es por ello que, tanto

²⁴ Juan David Almeyda Sarmiento, «Aristóteles y Tomás de Aquino: un análisis en torno a la *polis* y a la *res publica*»: p 46.

²⁵ Almeyda Sarmiento, “Aristóteles y Tomás de Aquino” p. 46.

san Agustín como Tomas de Aquino no dudan en mostrar a la monarquía como la mejor forma de preservar la república y alcanzar la divinidad, ya que al igual que Dios, el rey protege y cuida a sus súbditos del mal y preserva el bien común, único elemento para alcanzar la salvación. En ese sentido, el republicanismo cristiano creado en el medievo tiene una relación profunda con la autoridad real, a pesar de tener su fundamento en la comunidad política.

Como bien menciona Juan David Almeyda, los fundamentos de los filósofos cristianos, como Agustín de Hipona y Tomas de Aquino, constituyen una serie de formas respecto a la manera de entender la relación entre sociedad, orden político y religión.²⁶ Esto puede comprenderse dentro del contexto de ambos filósofos cristianos, ya que durante el periodo medieval se buscaba que la ley divina o *lex aeterna* fuera el principal medio de legitimación del orden comunitario de la humanidad. A partir de este momento, los distintos imperios medievales y grandes señoríos, así como las ciudades libres y las pequeñas villas, utilizaron la doctrina cristiana como medio de legitimación del dominio o como forma de contención del poder de las distintas instituciones imperiales, una de estas formas políticas cristianas de defensa del territorio fueron las libertades políticas. Como acabamos de observar, el planteamiento de *republica* medieval no es diferente a su acepción clásica, ni tampoco hay un quiebre tajante entre la tradición cristiana y la grecolatina, sino todo lo contrario, los principios griegos y romanos fueron retomados por la cultura cristiana y se conformaron bajo los preceptos doctrinales de la ley de dios, sin dejar a un lado los fundamentos y conceptos que conforman la comunidad política, la ciudad y por supuesto, la república. A grandes rasgos, estos son los preceptos intelectuales que los distintos miembros de las ciudades hispánicas de principios del siglo XV retomaron para conformar un nuevo orden basado en la idea de república.

²⁶ Almeyda Sarmiento, "Aristóteles y Tomás de Aquino": p. 48.

1.2 El rescate de la vida pública y la conformación de una idea de República. Los entramados urbanos hispánicos.

A pesar de esta sintética exploración, es importante mencionar que la definición de *republica* está lejos de ser única y clara. Desde sus inicios, su conceptualización fue utilizada en distintos contextos sociales y políticos, tanto del mundo clásico como en el medioevo, sin embargo, para el siglo XV se constituyó como una doctrina política dentro de los entramados urbanos de la región hispánica, mediante una traza histórica del mismo a partir de la acepción aristotélica, ya que la *república* aristotélica mantendrá su condición comunitaria, y aludirá a la comunidad política de la ciudad, así como a un tipo de régimen político urbano. Desde Aristóteles, pasando por la concepción romana de Cicerón del orden jurídico y por supuesto, por el cristianismo, la *Res pública* en el siglo XV será entendida como una idea que ordena y mantiene la unión y concordia de las relaciones entre los miembros que conforman las comunidades políticas de las ciudades, que, a su vez, se refiere a un tipo de ordenamiento basado en el gobierno de los miembros activos de la misma. Como se pudo apreciar, para el pensamiento griego de corte aristotélico, la república se refería a un estado general de las *polis* y a un gobierno justo ejercido por muchos; para los romanos el término más difundido venía de los textos de Cicerón, quien la entendía como una asociación de individuos bajo un mismo derecho, sin necesidad de materializarse en un aparato de gobierno como tal. Bajo esta misma línea, la idea de república fue retomada por los pensadores medievales para darle sentido y orden a las comunidades políticas cristianas, todas estas acepciones entienden la política como una práctica conjunta entre varios miembros de una misma comunidad. Este concepto de república centrado en la idea de comunidad cristiana, fue constituido de manera histórica y fue retomado por las sociedades de finales del periodo medieval, para aplicarlo dentro de su contexto social y político, donde el papel de las ciudades y el de sus habitantes se volvió cada vez más trascendente.

Para finales del siglo XIV las sociedades de Europa occidental habían enfrentado una serie de cambios políticos y sociales que las transformaron profundamente. Los pueblos apenas se estaban recuperando de la devastadora peste negra que acabó con cerca del 45% de su población, a la vez que la división de la institución católica, conocido como el Cisma de Occidente, ponía a prueba la devoción y fe de muchos de los creyentes de Cristo. No solo

eso, la guerra se había convertido en el pan de cada día de los pueblos, quienes eran testigos de las batallas libradas entre los grandes señores que se disputaban el poder en los distintos reinos cristianos, Asimismo, el poderoso imperio turcomano estaba cada vez más cerca de las fronteras cristianas, a la vez que desde hacía años los pueblos del Medio Oriente habían controlado gran parte del Mediterráneo y dominaban el comercio de la región, lo que provocó un desarrollo económico pobre de Europa durante la era feudal. Sin duda el siglo XV inició como un siglo de crisis e incertidumbre para Europa, y no es de extrañar que el anticristo ya fuera vaticinado por más de un estudioso de la vida política del continente. Era necesario transformar esta realidad, por esa razón, el siglo XV se define como el siglo en el que Europa comienza un proceso de reordenamiento de la política, la sociedad y la cultura, abriéndose paso en medio de la contingencia y la incertidumbre, proceso que se conoce como el inicio de la modernidad, o bien de la modernidad temprana.²⁷

Cronológicamente la modernidad temprana da inicio a mediados del siglo XV, en donde las sociedades de Europa dejaron a un lado el destino manifiesto cristiano y tomaron las riendas de su vida política, o al menos así lo define Pocock. Para la tradición filosófica y para algunos historiadores de las ideas, este sentimiento europeo es lo que pone fin a la era medieval y abre paso a los inicios de la modernidad. Las monarquías, con un poder político cada vez más concentrado y hartas de ver cómo los conflictos entre señores desgastaban las economías locales, buscaron conformar un poder central y derrotar al resto de reinos cristianos con miras a proyectos posteriores de expansión y dominación. A su vez, distintos comerciantes de la región no escatimaron en hacerse de nuevas tecnologías provenientes del exterior, para mejorar y aumentar su poderío económico y su influencia política, como fue el caso de la introducción de la imprenta de tipos móviles en Occidente por Johannes Gutenberg. Del mismo modo, los navegantes decidieron adentrarse en las profundidades del mar y buscar nuevas rutas comerciales, para así evitar el bloqueo turco del mediterráneo y abastecerse de los recursos necesarios para su sustento, recursos que las tierras europeas no podían otorgarles. Esta nueva expectativa social permitió que el comercio europeo se abriera paso por el mar y entablara nuevas relaciones con el Lejano Oriente, pero también

²⁷ Quentin Skinner, *Vision of politics*: p. 39.

posibilitó que se descubrieran territorios que hasta ese momento eran desconocidos para ellos, lo que provocó que las ciudades, como puntos de encuentro comercial y social por excelencia, se transformasen en poderosos centros políticos y sociales de la región, pero mucho más fortalecidas para ese periodo. Es en este contexto en donde se adscribe la idea de república al interior de las ciudades, de la mano de una nueva era para Europa y para el mundo en general, donde las comunidades urbanas y sus habitantes fundaron un nuevo orden político que se extenderá por toda la región.

Como se abordó en el apartado anterior, el concepto de república nace en la antigüedad, y es apropiado y adaptado por la cultura medieval para justificar la ley cristiana, pero fue a inicios del siglo XV cuando la *res publica* adquiere un nuevo sustrato de sentido y es utilizado de manera regular en los espacios políticos y del saber del momento, específicamente en las comunidades urbanas. Según Ana Isabel Carrasco Machado, tan sólo en el siglo XV el término república aparece en un gran número de obras escritas a lo largo del continente, en comparación con siglos anteriores pertenecientes al periodo medieval.²⁸ El contexto de reaparición de la República ocurre durante el Renacimiento, que entre otras cosas fue la muestra de un sentir social que buscaba hacerle frente a la compleja situación política europea del momento. Los actores políticos urbanos, en su búsqueda por legitimar el actuar de sus ciudades, empezaban a sobresalir del resto de las entidades medievales gracias a su auge comercial, razón por la cual recurrieron a los textos clásicos provenientes del oriente europeo.

Las constantes crisis políticas y sociales que inauguraron el Renacimiento alertaron a los distintos pueblos sobre la vulnerabilidad del orden político existente y sobre la importancia de reflexionar de manera exclusiva en torno a ese problema. Los historiadores de las ideas y del pensamiento político consideran que esa crisis a escala continental fue lo que permitió expandir el debate y crear distintos lenguajes que permitieran atender este problema. Es en este umbral de pensamiento donde surge una nueva acepción del concepto de república, y la creación de un nuevo discurso republicano.

²⁸ Ana Isabel Carrasco Machado, «El lenguaje de la politización en Castilla durante la baja Edad Media: ciudades nobleza y realeza», en *Discurso político y relaciones de poder: Ciudad, nobleza y monarquía en la Baja Edad Media* (Madrid: Dykinson, 2017): p. 583.

Las crisis mencionadas, así como la renovada irrupción de instituciones urbanas dentro del esquema medieval, favorecieron las circunstancias para la creación de un nuevo lenguaje que retoma el concepto clásico de república y su posterior difusión a lo largo de la época. A través de los reinos del Mediterráneo, el peso de los discursos urbanos comenzó a tener mayor difusión. Según Pocock, la conceptualización de la república durante el siglo XV difiere profundamente de su acepción medieval, principalmente por el cambio en la concepción y trato con el tiempo, que pasó de estar vinculado al destino manifiesto cristiano y al orden divino único creado por Dios, tal y como lo plantea san Agustín en *La ciudad de Dios*, a transformarse en una concepción mucho más secular y apegada a la idea de fortuna y de destino incierto. Su análisis, más orientado al estudio del republicanismo de las ciudades italianas, demuestra que la república se convirtió en el orden político elegido a conciencia por los miembros de las comunidades urbanas para hacerle frente a la incertidumbre política, un gobierno creado por y para los seres humanos para controlar su destino, una visión cabe destacar, mucho más política y apegada a la condición aristotélica de la *polis*. Sin embargo, en el mundo hispánico existieron condiciones de posibilidad distintas que provocaron que la cultura urbana se configurara de manera relativamente distinta a como lo analiza el historiador neozelandés. A diferencia de la península itálica, que rápidamente desarrolló una tradición política a partir de los intercambios con distintas regiones del mundo, los reinos cristianos de la península ibérica se desarrollaron durante mucho tiempo a partir de la doctrina escolástica, el cristianismo medieval agustino y tomista, y sobre todo, el conflicto constante de guerra con el Califato Nazarí de Córdoba, con quien se disputaba el dominio territorial de la península. Tras la fragmentación del imperio romano a inicios de la Edad Media, las ciudades hispánicas también fueron espacios que preservaron una estructura política y económica. Su fuerza les otorgó una capacidad aún mayor de proyectar un poder político considerable frente a otros poderes regionales, además, la influencia de estas poblaciones en el marco estratégico de la Corona castellana, específicamente en la reconquista, fue lo que provocó que en la península se desarrollara una red urbana de gran envergadura.²⁹

²⁹ Henri Pirenne, *Las ciudades de la Edad Media* (Madrid: Alianza Editorial, 2019): p. 84.

Como se puede apreciar, el concepto *república* fue recuperado gracias a la amplia difusión continental de los textos clásicos, tanto grecolatinos como medievales, y por la trascendencia política cada vez mayor de las ciudades y los espacios urbanos, que abrieron las posibilidades para la conformación de discursos de participación activa de los habitantes de las mismas. Esta situación ocurrió no sólo en los entramados urbanos de la península itálica, sino también en otra de las regiones más vasta e importantes del sur del continente, como lo fue el mundo hispánico. La llegada de la revitalizada idea de república aristotélica a la península ibérica se debe principalmente a la fuerte tradición romana, pero también fue muy importante la situación política de sus principales reinos durante el siglo XV. A partir de esa fecha, las coronas tanto de Castilla como de Aragón comenzaron un proceso de afianzamiento del poder real y una expansión política hacia otros lugares más allá de la península. La Corona de Aragón, particularmente, dominaba el reino de Nápoles desde 1452 y era tan importante, que incluso este reino italiano llegó a albergar a la corte aragonesa en más de una ocasión. Nápoles era un territorio estratégico, dado su valor político y económico, y si bien, no era el único territorio italiano bajo dominio aragonés, si era uno de los principales puntos de tráfico de personas, mercancías e ideas de toda la región, lo que permitió la creación de un vínculo directo entre la península itálica y la península ibérica. Desde finales del siglo XV el sur de Italia y los territorios pertenecientes a Aragón se convirtieron poco a poco en un espacio cultural, lo que permitió la llegada de los textos doctrinales del humanismo italiano. No es casualidad, nos dice Joaquín Miras Albarrán, que la *Política* de Aristóteles fuera traducida del latín e impresa de manera temprana en Zaragoza por Jorge Coci en 1509.³⁰

El vínculo entre Nápoles y Aragón también benefició a Castilla, ya que los textos humanistas provenientes de Italia también fueron bien recibidos en las ciudades castellanas, principalmente entre los círculos letrados de la época. Del mismo modo, el reino de Castilla se había consolidado rápidamente como un espacio económico de gran

³⁰ En la portada de la obra se puede apreciar un magnífico grabado sobre el momento en que Aristóteles le entrega *La Política* a su discípulo Alejandro Magno. Sin embargo, la escena se asemeja a la de un letrado entregando la obra sobre a un rey hispánico. Disponible en: <https://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000045019&page=1>

relevancia, y muchos de los mercaderes y sus respectivas mercancías llegaron a las ciudades más importantes. Además, durante el reinado de Juan II, Castilla rápidamente se convirtió en un foco cultural del momento, al atraer a un gran número de letrados al territorio.³¹ El mundo hispánico se convirtió en un espacio atractivo para los círculos letrados, ejemplo de ello fue la llegada de las afamadas y eruditas ediciones de Aldo Manucio, uno de los impresores más importantes en los inicios del Renacimiento español.³² Gracias a esta situación, las universidades castellanas experimentaron una renovación doctrinal a raíz de la difusión de los textos clásicos, como fue el caso de la prestigiosa Universidad de Salamanca. Si bien es cierto, que los textos de los clásicos como los de Aristóteles ya se utilizaban en la tradición urbana de la península ibérica, no fue hasta la difusión de la renovada lectura de textos de los autores clásicos, que dicha autoridad se encumbró de nuevo, solo que ahora se les daría mayor prioridad a obras como *La Política* que, a sus leyes sobre la naturaleza, lo que contribuyó a la consolidación de la filosofía escolástica. Fue precisamente en Salamanca donde se creó un núcleo letrado, humanista y republicano de raigambre hispánica, quizá el más conocido, aunque también es cierto que no fue el único, ya que diversos autores fuera del contexto salmantino se apoyaron en las nuevas lecturas y ediciones humanistas de los clásicos para comprender el mundo en el que habitaban.

Durante el siglo XV no fueron pocos los autores hispánicos que retomaron el antiguo concepto grecolatino de *república* a la vieja usanza aristotélica, es decir, como expresión de un orden político y social determinado. Tal fue el caso del teólogo segoviano Rodrigo Sánchez de Arévalo quien en su *Suma de la Política* (1455) define la práctica política o “el bien politizar” como la manera del “bien regir e gouernar su república”. En su obra, Sánchez de Arévalo propone una ciudad ideal, y busca demostrar que esta población está compuesta tanto por un cuerpo social como de formas específicas para gobernarla, y a lo largo de su narración el concepto de república es utilizado de manera reiterada para referirse a la

³¹ Mauricio Martínez Guerrero, «Un rebelde al servicio del Rey. El republicanismo hispánico en la obra de fray Alonso de Castrillo» (Tesis de Licenciatura, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2018): p. 145.

³² Benito Rial Costas, *Aldo Manuzio en la España del Renacimiento* (Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2019): p. 11.

comunidad que conforma ese mismo cuerpo, o bien a la comunidad urbana.³³ Esta visión de la república como el cuerpo social que conforma una comunidad urbana será entendido por autores posteriores de la talla de Domingo de Soto, quien mencionó que la república debe protegerse de varios males para que no pierda su dignidad, como el ocio de los pobres, según su visión del momento, y que solo el cuidado y el trabajo por parte del príncipe puede lograr este cometido.³⁴ Unos años después, Fernán Pérez de Oliva escribiría en su *Muestra de la lengua castellana* (1520), que la ciudad bien organizada era como un cuerpo y por consiguiente definiría la característica principal de su orden social de la siguiente manera: “has primero de entender que la república bien instityda ha de ser como el cuerpo sano, de todos los miembros siruen cada uno en su oficio”.³⁵

Esta visión se mantendrá ya entrado el siglo XVI, pues de manera similar el pensador valenciano Luis Vives considerará que la *cibdad* o *civi* era el lugar con la “más maravillosa concordia”, ya que era un espacio que los seres humanos eligieron a través del uso de su razón, para satisfacer las necesidades humanas en comunidad y alcanzar la felicidad.³⁶ En su obra *Del socorro de los pobres* (1526) Luis Vives, quien entonces residía en la ciudad de Brujas, enaltece el orden interno de las ciudades, que si bien no la llama república como tal, si se refiere a esta como *populos*, *cuminidad* o *asunto del pueblo*, desde una lectura más cercana a Cicerón. Para el autor, la función de dicho orden garantiza la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y administraba los dineros y riqueza en beneficio del bien común, para que sus ciudadanos lograran satisfacer las necesidades de sus casas o familias. Asimismo, autores provenientes de otros territorios y conocedores de la dinámica de las ciudades hispánicas, sabían que la ciudad era el espacio más importante para el bien vivir, como fue el caso del pensador piemontés Giovanni Botero quien definió la ciudad también como “una agrupación de hombres reunidos para vivir felizmente”, refiriéndose

³³ José Antonio Bonachía Hernando, «Entre la ciudad ideal y la ciudad real. Consideraciones sobre Rodrigo Sánchez Arévalo y la Suma de la política», en *Poder, sociedad y fiscalidad en las Merindades de Palencia, Burgos y Valladolid en la época Trastámara* (Salamanca: Universidad de Salamanca, 2008): p. 26.

³⁴ Ana Martínez Arancón, «Tema 3. La Ilustración Española», en *Historia del pensamiento político español del Renacimiento a nuestros días* (Madrid: UNED - Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2016): p. 80.

³⁵ Martínez Arancón, “Tema 3. La Ilustración Española”, p. 87.

³⁶ José Antonio Fernández Santa María, *La formación de la sociedad y el origen del estado. Ensayos sobre el pensamiento político en el Siglo de Oro*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1997, p. 33.

directamente a las repúblicas italianas, pero tomando en cuenta el mundo hispánico del cual era conocedor.³⁷

La gran mayoría de los estudiosos hispánicos que abordaron el problema de la sociabilidad urbana desde finales del siglo XV, fueron catedráticos de la famosa Universidad de Salamanca. Como dice José Joaquín Jerez, “este grupo de maestros que enseñaron en los claustros salmantinos desde finales del siglo XV y principios del XVI, formaron parte de una corriente doctrinal de corte aristotélico, y que vincularon el desarrollo de la cultura urbana hispánica con el antiguo concepto de república, donde la ciudad era comprendida como su principal espacio de manifestación, pero también donde residía la capacidad de la comunidad para actuar en beneficio y defensa de sus libertades”. Por ello, estos autores también tenían una posición favorable a la limitación del poder regio. Autores como Alfonso de Polo, Pedro Martínez de Osma y Fernando de Roa nutrieron el concepto de república y lo asumieron como un término con una connotación de defensa de las libertades cívicas de la ciudad y la capacidad de elección de las autoridades reales, siempre guardando cuidadosamente su relación de dependencia al mismo rey.³⁸

Para los autores salmantinos, quienes tenían conocimiento tanto de la doctrina escolástica como humanista y del contexto político en el que se desarrollaron, el exceso de la autoridad real podría afectar las libertades de la comunidad política, o república. Alfonso de Polo, por ejemplo, nunca negó la figura del rey como la base del orden político del reino, sin embargo, tenía una simpatía por los principados electivos que existían en otros territorios europeos. En uno de sus comentarios al capítulo XVIII de su obra *Éxodo* (1438), Alonso Fernández de Madrigal, el Tostado, quien vivió durante la primera mitad del siglo XV, menciona que fue el pueblo hebreo elegido por Dios, y no Moisés, quien designó a los *virii strenui* u hombres fuertes, que posteriormente se convertirían en los primeros jueces que llevarían las leyes divinas a la tierra. En general, la obra completa del Tostado demuestra fuertes ideales electivos, donde estaba implícita su postura a favor de la

³⁷ Xavier Gil Pujol, «Concepto y práctica de república en la España moderna. Las tradiciones castellana y catalano-aragonesa», *Estudis: Revista de historia moderna*, n.º 34 (2008): p. 111.

³⁸ José Joaquín Jerez, *Pensamiento político y reforma institucional durante la guerra de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, prudentia iuris (Barcelona: Marcial Pons, 2007): p. 223.

organización de un gobierno que tomara en cuenta a los grupos que conformaban el reino en su conjunto.³⁹

Del mismo modo, Pedro Martínez de Osma defendió la capacidad de elección de los príncipes por parte de los distintos organismos que conformaban a la comunidad política. Según Elías de Tejada, uno de los más agudos comentaristas de la obra de Martínez de Osma, el gobernante debía ser designado por elección, tanto aquellos que conformaban la comunidad política, como el mismo príncipe. La principal razón doctrinal de Martínez de Osma, era su profundo conocimiento de *La Política* de Aristóteles, ya que a partir de sus fundamentos pudo justificar la capacidad electiva de los ciudadanos, porque en el mundo helénico era inexistente la noción de señorío hereditario.⁴⁰ De manera paralela Fernando de Roa, un segundo alumno del Tostado, entendió que, por el bienestar y el fin último de la república, era mejor un principado electivo que uno hereditario. Aún más radical, la postura de Roa era que debía existir la figura de un magistrado, que se dedicara específicamente a atender los asuntos públicos del reino.⁴¹

Otro gran exponente del pensamiento político humanista y republicano dentro de la Universidad de Salamanca fue el aclamado catedrático Francisco de Vitoria, quien dedicó gran parte de su obra a la reflexión y al estudio de la vida política. Vitoria es quizá uno de los exponentes que mejor explican los fundamentos del republicanismo de finales del siglo XV y principios del XVI, ya que la mayor parte de sus obras no cayeron en el olvido, y gracias a que su labor fue mayormente catedrática, pudo explicar de forma sumamente atractiva sus preceptos filosóficos, incluso para los ojos contemporáneos. En ese sentido, su argumentación filosófica sobre los orígenes de la libertad republicana puede ayudarnos a comprender de forma ilustrativa los preceptos doctrinales de esta tradición de pensamiento en el mundo hispánico.

Lo primero que se debe de decir para comprender al pensamiento político de Francisco de Vitoria, es que él, al igual que otros miembros de la comunidad de la

³⁹ José Joaquín Jerez, "Pensamiento político y reforma institucional": p. 224.

⁴⁰ Pablo Luis Alonso Baelo, «El pensamiento de Martínez de Osma: de la recepción teológica a la recepción histórico-filosófica», *Azafea: revista de filosofía*, n.º 12 (2010): p.174.

⁴¹ Martínez Arancón, «Tema 3. La Ilustración Española»: p. 91.

Universidad de Salamanca, era naturalista, es decir, era heredero de una tradición intelectual medieval, la cual creía que la ley natural otorgada por Dios constituía de manera directa la razón humana. La ley natural, según el cristianismo medieval, era el conjunto de principios y normas que gobernaban la vida de los seres humanos, mismos que eran concebibles por todos a través de la razón natural. Esto quiere decir que todo ser humano vivía a partir de las leyes otorgadas por Dios y que era consciente de estas por medio del sentido común y de la experiencia de vida en épocas determinadas. Para Vitoria, uno de esos principios que constituían la ley natural era la libertad humana, es decir, cada uno de los hombres era libre por naturaleza y nacimiento, por lo tanto, su libertad era una condición irrenunciable, uno mismo no podía renunciar a ella o arrebatarla a terceros.⁴² Este principio será el detonante de la orientación política de Francisco de Vitoria y de sus reflexiones a favor del republicanismo, propio de los contextos urbanos de la época.

Para Francisco de Vitoria, no cabe duda que la libertad, entendida a partir de la tradición medieval como dominio de uno mismo y ausencia de dominio ajeno, es el principal aspecto que conforma el derecho natural, pero para que esta pueda preservarse debe trasladarse al plano social y político. Uno de estos medios para ejecutar el derecho natural en la vida social es la *res publica*. Vitoria, como muchos autores de la época, no ofrece una definición concreta de la república, pero considera que esta tiene como función principal satisfacer las necesidades materiales de los hombres organizados en comunidad y sociedad. En ese sentido, la república es la organización civil misma de los seres humanos que viven en la ciudad y que tiene como finalidad la felicidad y el bienestar, es decir, el bien común. Esto lo menciona Vitoria de la siguiente manera, “el fin de la república y de la potestad secular, como la paz y la convivencia del ciudadano, piensa el pacífico estado de vida en común de los ciudadanos”.⁴³ Para Vitoria la república crea las leyes civiles que se encargan de ordenar, regular y distribuir las necesidades materiales de los miembros de una comunidad, pero siempre basada en una relación de comunicación entre sus miembros, “habiéndose pues, constituido las sociedades humanas para este fin, para que los unos se

⁴² Manuel Méndez Alonso, «Libertad, derecho natural y republicanismo durante los siglos XIV, XV y XVI en Europa y Nueva España» (Tesis doctoral, Alcalá, Universidad de Alcalá, 2016): p. 146.

⁴³ Méndez Alonso, “Libertad, derecho natural y republicanismo”: p. 149.

lleven las cargas de los otros, y siendo entre las sociedades, la sociedad civil, aquella en que con más comodidad los hombres se prestan ayuda, síguese que la comunidad, es como si dijéramos, una naturalísima comunicación”.⁴⁴ A partir de esta visión, Vitoria deja claro que está a favor de la estructura cooperativa del orden republicano, mismo que estaba vigente en las ciudades del mundo hispánico, como se verá más adelante.

A pesar de formar parte de la vida civil temporal y material de los seres humanos, para Vitoria la república es resultado de la naturaleza humana, o bien, de la ley natural, ya que como se mencionó hace un momento, la razón humana, a diferencia de los animales, se caracteriza por lograr el bienestar mutuo por medio de la convivencia. A través de su lectura aristotélica Vitoria considera que la convivencia humana es propia de la ley natural otorgada por Dios, y en ese sentido, la república, entendida como orden civil basado en la convivencia mutua y que satisface las necesidades, es un orden divino. Del mismo modo, el ser humano, al poseer una libertad inherente, es capaz de elegir el régimen civil o político que mejor le parezca para preservar las leyes otorgadas por Dios. En ese sentido, Vitoria es un profundo creyente de que los humanos pueden construir su propio gobierno y es partidario del modelo republicano, al cual ve como la forma en que se expresa la voluntad de Dios, por encima de los partidarios de los principados y de la Iglesia como reguladora de la vida civil de los humanos.

Como se puede observar en este acercamiento, a inicios del siglo XVI la república hacía referencia directa a la ciudad y a la comunidad política que esta resguardaba. Con base en su formación aristotélica de la misma Universidad de Salamanca, en 1520, el fraile trinitario Alonso de Castrillo, residente de la gran ciudad comercial de Burgos, definió a la república como “un cierto orden o manera de vivir instituida y escogida entre sí por los que viven en la misma cibdad”,⁴⁵ una idea muy similar a la que expone Vitoria. Para el fraile la ciudad era un orden esencialmente divino, donde se gestaba la sociabilidad más digna de todas, al satisfacer de manera completa las necesidades de su comunidad, ya que ésta se regía por las leyes y la justicia. Además de todo eso, añade que el orden urbano es “una

⁴⁴ Méndez Alonso, “Libertad, derecho natural y republicanismo”: p. 150.

⁴⁵ Alonso de Castrillo, *Tractado de republica con otras historias e antigüedades* (Burgos: Alonso de Melgar, 1521): p. 37.

multitud de casas abundantes de lo necesario, así como de campos como de dinero para bien vivir”.⁴⁶

Si bien el mundo hispánico de principios del siglo XVI conocía el humanismo cívico gracias a su estrecha relación con el mundo italiano y el conocimiento de los textos clásicos, es cierto que las tradiciones doctrinales de corte medieval, como la escolástica, seguían firmemente arraigadas en el pensamiento político hispánico, y durante el proceso de conformación del republicanismo, acompañó igualmente a la tradición cívica italiana en la conformación de una cultura republicana dentro de las ciudades hispánicas.⁴⁷ Muchos de los autores que trataron el tema de la sociabilidad y política urbana, tanto en el interior de Castilla como en los territorios americanos, fueron frailes con una formación teológica y filosófica compleja, y se podría decir que fueron los principales grupos que dieron orden y coherencia doctrinal a un modelo republicano que ya existía y se aplicaba desde el periodo medieval, especialmente en los contextos urbanos hispánicos. No es casualidad que en el momento en que se estableció la modernidad temprana, se utilice con mayor frecuencia la palabra república. A partir de lo que hemos analizado, sabemos que su amplia difusión durante el siglo XV no fue el resultado de un invento de los grandes pensadores de la época, sino de una sensibilidad mayor y una disposición a analizar las estructuras sociales. El republicanismo es un proceso de larga duración, y el siglo XV es una de sus grandes etapas.

Con base en la tradición de pensamiento aristotélica y romana, los autores hispánicos de finales del periodo medieval tenían claro que el orden republicano descansaba en la capacidad de elección de la comunidad política que residía en la ciudad y en sus atributos dentro de los asuntos públicos. No es casualidad que el pensamiento republicano tuviera su mayor apogeo a inicios del periodo moderno, ya que para ese momento las ciudades se habían consolidado como espacios políticos sumamente importantes, a la vez que las grandes monarquías comenzaron a adquirir mayor fuerza política y expandir su dominio sobre espacios que gozaban anteriormente de mayor autonomía. A comienzos de la modernidad temprana, las ciudades jugarán un papel

⁴⁶ Alonso de Castrillo: p. 34.

⁴⁷ Francisco Quijano Velasco, *Las repúblicas de la Monarquía. Pensamiento constitucionalista y republicano en Nueva España. 1550-1610* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2017): p. 44.

fundamental como actores políticos de gran peso en el esquema de las nacientes monarquías imperiales, y el republicanismo será uno de sus principales bastiones ideológicos. Para comprender de manera mucho más profunda este proceso, es importante indagar en las bases que constituyeron el republicanismo del periodo que nos atañe.

1.3 La ciudad libre. Enfoque general sobre la emancipación urbana como base del republicanismo moderno.

Como se pudo apreciar en la exploración doctrinal del concepto, el republicanismo tiene su origen en la ciudad, ya que desde la tradición clásica se le concebía como el espacio donde el hombre se realizaba de manera plena. Un espacio político en el cual se alcanzaba el bien común y el bienestar de los hombres reunidos en comunidad, por lo tanto, era considerada como la forma más perfecta de todas las organizaciones humanas.⁴⁸ Son precisamente las ciudades que tuvieron un nuevo esplendor durante el periodo medieval donde la tradición republicana tuvo su mayor auge, por ello, resulta necesario abordar las condiciones históricas y políticas que posibilitaron que las urbes europeas retomaran el republicanismo clásico como su bastión ideológico. Durante el periodo bajomedieval el concepto de *republica* era asociado a la forma en que se organizaba la comunidad urbana, pero también empezó a adquirir una connotación de autonomía frente a los distintos poderes señoriales e imperiales que predominaban durante el periodo. Por ello resulta de interés indagar en las bases de esta doctrina de pensamiento que deviene en el proceso de emancipación política de las comunidades urbanas.

En gran parte del periodo de apogeo de la era medieval los habitantes de las ciudades tuvieron poco margen de acción dentro de la toma de decisiones en su comunidad urbana, ya que estas eran dominadas, en su mayoría, por los grandes episcopados y señoríos de los distintos territorios europeos, quienes eran poseedores de gran parte de los territorios urbanos, a la manera de propiedades feudales.⁴⁹ A partir de estas condiciones

⁴⁸ Quijano Velasco: p. 42.

⁴⁹ José Luis Romero, *La ciudad occidental. Culturas urbanas en Europa y América* (Madrid: Siglo XXI, 2009.): p. 20.

sociales y políticas, el discurso republicano de corte helénico y romano, oriundo de dichos espacios, comenzó a tener gran valor entre los pensadores y miembros de las ciudades, al reflexionar sobre la necesidad e importancia de la comunidad política urbana en ocupar un papel más trascendente. No es casualidad que la historiografía pusiera sus ojos en las repúblicas italianas y flamencas como bastiones ideológicos de la emancipación urbana, ya que desde periodos muy tempranos, hablamos de los siglos IX y X, habían conformado una defensa territorial considerable a partir de un pensamiento de corte republicano, pero como veremos a continuación, la conformación de este discurso, no es exclusivo del mundo italiano o del norte de Europa, sino que fue un proceso extremadamente amplio y complejo, resultado de la transmisión de saberes y por las condiciones prácticas y particulares de cada espacio.

Desde el siglo X las ciudades europeas se conformaron como territorios con un alto nivel de desarrollo, dada la potencia de la actividad industrial y comercial de sus habitantes, quienes se dedicaban, entre muchas cosas, a la artesanía y el comercio. Eran centros urbanos y puntos de afluencia poblacional donde personas de diferentes procedencias buscaban establecerse y formar parte de su conglomerado, ya fuesen antiguos campesinos, artesanos, viajeros y mercaderes. Con el tiempo, las ciudades se convirtieron en auténticos ejes de la economía continental, al ser los principales centros de producción y distribución de una gran cantidad de productos de primera necesidad para la vida de los habitantes del medievo.⁵⁰ Del mismo modo, su importancia a nivel económico, produjo un lento y paulatino quiebre con las estructuras del sistema feudal, que hasta 1200, fue la base de la actividad económica, ya que los productos procedentes de los señoríos ya no estaban destinados exclusivamente al consumo de los propietarios y los trabajadores, sino que fueron insertados en un circuito económico como objeto de cambio donde las grandes ciudades eran los ejes de distribución. A su vez, el paulatino crecimiento de las ciudades produjo una migración de gran envergadura por parte de antiguos campesinos y trabajadores de los señoríos, trayendo a la ciudad un esplendor económico sin precedente,

⁵⁰ Pirenne, *Las ciudades de la Edad Media*: p. 84.

proceso complejo que el historiador José Luis Romero llamó en su momento como “La revolución urbana del siglo XII”.⁵¹

Las ciudades no solo se destacaron por ser espacios económicos de gran envergadura donde confluían un gran número de personas de distintas procedencias y ocupaciones, antes que todo, era comprendida como un territorio habitado por una comunidad. Dentro del imaginario social del medioevo, existía una fuerte oposición entre las tierras desoladas y los territorios habitados, entre la tierra natural y despoblada y el espacio edificado donde habitaba un grupo. La razón de este esquema es que durante la época medieval se consideraba que un espacio habitado y modificado por los seres humanos era una forma de separarse de la simplicidad apacible, inerte y hasta cierto punto salvaje de la naturaleza, ideas propias de la doctrina y cultura cristiana.⁵² En ese sentido, la ciudad se consideraba un territorio construido y dominado por una comunidad política, que para el pensamiento de la época y con base en la tradición clásica, enaltecía la dignidad de los hombres, ya que estos eran los únicos seres capaces de construir un orden propiamente político con una serie de normas sociales para vivir de manera plena. La ciudad era comprendida como un espacio separado de los dominios de la naturaleza y donde reinaba la civilidad, donde habitaba una comunidad de hombres de bien que procuraban la seguridad de la misma al mantenerse dentro de las leyes, contrario a aquellas personas que no pertenecían a ninguna comunidad, quienes eran considerados peligrosos en muchos sentidos, ya que no estaban apegados a ninguna clase de norma o ley, mismo ideal que, cabe destacar, fue retomado directamente de la doctrina Ciceroniana sobre el *populus* y la *res publica*.⁵³ No solo eso, en términos políticos clásicos, la ciudad era un espacio con una comunidad compacta donde se concentraban los hombres, las riquezas y las instituciones, condición que para algunos era bien vista y para otros no era más que la muestra del inicio del apocalipsis, bien podría ser Roma o Sodoma según el ojo que las volteara a ver.⁵⁴ El caso

⁵¹ Romero, *La ciudad occidental. Culturas urbanas en Europa y América*: p. 55.

⁵² Ángel Luis Molina, «Territorio, espacio y ciudad en la Edad Media», en *La ciudad medieval, aspectos de la vida urbana en la Castilla bajomedieval* (Valladolid: Universidad de Valladolid, 1996.): p. 36.

⁵³ Tamar Herzog, «Ciudad y ciudadanía en el mundo hispánico y atlántico», *Anuario IEHS*, n.º 1 (2010): p. 169.

⁵⁴ Molina, «Territorio, espacio y ciudad en la Edad Media»: p. 38.

es que la ciudad se destacaba en el imaginario medieval porque su comunidad también concentraba una cantidad inmensa de privilegios y libertades políticas, así como grupos sociales sumamente destacados. En ese sentido, lo que volvió a la ciudad un epicentro de la cultura medieval, además de su condición social, era la posición y dignidad que representaba la comunidad urbana para la moral de la época.

La relevancia política cada vez mayor de los habitantes urbanos de la era bajomedieval, así como la creciente estabilidad económica de la ciudad, permitió a sus habitantes consolidar una dinámica social propia y una cultura urbana ligada a su comunidad política. Gran parte de las ciudades medievales comenzaron como lugares pertenecientes a los episcopados o a grandes autoridades señoriales que habían ganado su prestigio político a partir de la guerra, pero una vez entrado el periodo bajomedieval, muchos de los poderes señoriales y episcopales comenzaron un paulatino proceso de declive, dejando una mayor capacidad de acción a los habitantes urbanos más influyentes, quienes reclamaban mayor participación, reclamos que con el tiempo se transformaron en discursos identitarios y de pertenencia, centrados en la autogestión de la comunidad urbana y que se contraponía a las leyes señoriales del medioevo. Lo que se hará evidente durante este periodo es un proceso generalizado de emancipación urbana de sus antiguos señores feudales de principios del siglo V.

Desde una perspectiva general, se puede decir que los vínculos de dependencia y sumisión que caracterizaban el periodo feudal, empezaron a chocar con las aspiraciones ideológicas, con los deseos de ascenso social y la lógica económica de los habitantes más influyentes de las ciudades.⁵⁵ Si bien, muchas urbes no rompieron su relación de dependencia con las autoridades señoriales y manteniendo vínculos cercanos con los señores feudales, como fue el caso de las más pequeñas y humildes, otras ciudades, con tejidos urbanos más complejos, económicamente más pujantes y con mayores tasas poblacionales, lograron conformar auténticos movimientos urbanos que se hicieron oír y se contrapusieron a los poderes existentes que controlaban la vida política. No es casualidad

⁵⁵ Boucheron, «La ciudad medieval», en *Historia de la Europa urbana* (Valencia: Universitat de Valencia, 2010): p. 222.

que los primeros movimientos de emancipación señorial se dieran en las ciudades con mayor concentración de capital, con relevancia política, económica o ambas, como fue el caso de las ciudades italianas, aquellas ubicadas en el centro y norte de Europa, así como las ciudades fronterizas de la península ibérica.⁵⁶

A partir de un proceso de uniformidad jurídica de la comunidad y de la implementación de leyes centradas en la preservación de la organización gremial, se puso un límite jurídico a la injerencia de los grandes señoríos y poderes externos que antiguamente fueron dueños del espacio urbano. A partir de presiones cada vez mayores por parte de los habitantes de las ciudades, se conformaron diversos movimientos de emancipación urbanas. Muchas de las ciudades obtuvieron una serie de libertades jurídicas inéditas durante el periodo a partir de distintos mecanismos políticos, pero un aspecto que englobó a la gran mayoría de las ciudades y sus intenciones emancipatorias fueron las famosas cartas de franquicias. Estos documentos expedidos por los reyes, tenían la función de reconocer a los habitantes de una localidad o de un grupo de localidades, un estatus particular, cuyos derechos difieren dependiendo de las especificidades del territorio en cuestión.⁵⁷ La expedición cada vez más constante de estos documentos que convertía a las ciudades en comunidades particulares y con franquicias propias, dieron pie al famoso movimiento comunal europeo del año 1070 a 1130.

Al convertir a las ciudades en espacios jurídicamente separados de los antiguos señoríos y episcopados, los distintos miembros de las comunidades urbanas buscaron las formas de ampliar sus capacidades y adquirir una autonomía frente al rey y los señores. La historiografía sobre el periodo dice que las primeras ciudades que conformaron una serie de mecanismos jurídicos para emanciparse del poder señorial e imperial se encuentran en los territorios italianos. Ciudades como Pisa, Asti, Milán o Génova, son consideradas las primeras urbes en contraponerse a la autoridad jurídica del emperador a partir de la figura de la comuna, es decir, asociaciones de ayuda mutua basadas en un juramento común, sin embargo, existen ejemplos de estos procesos de emancipación urbana durante el medioevo

⁵⁶ Boucheron: p. 222.

⁵⁷ Boucheron: p. 223.

fuera de los confines italianos, como se verá más adelante. Esta forma de política urbana utilizada para anteponerse a las autoridades reales también estuvo presente en Flandes, en algunas ciudades del norte de Francia, y algunos pocos en el mundo hispánico. A partir de la figura de la comuna, distintos movimientos de emancipación política conformaron una fuerza urbana que podía hacerle frente de manera directa a los poderes señoriales existentes en las ciudades. Dentro del discurso comunal, eran recurrentes las referencias doctrinales a Aristóteles y Cicerón, principales autoridades del republicanismo clásico, y los personajes que definieron los límites del espacio urbano ciudadano. Desde ese momento, en ciudades italianas principalmente, la comuna representará el principal cuerpo político de defensa territorial y la base de los distintos gobiernos republicanos.

En palabras de José María Monsalvo, el proceso de transición del poder urbano, el cual pasó de ser un gobierno exclusivamente señorial a un gobierno compartido con los miembros de la comunidad urbana, tiene dos vertientes, una pacífica y una violenta.⁵⁸ Mientras que algunas ciudades tuvieron esta transición a partir del desgaste de la autoridad señorial y la necesidad cada vez mayor de recurrir a los ciudadanos burgueses para su administración, lo que permitió una transición mucho más pacífica, otras recurrieron a la revuelta como formas de aumentar sus libertades políticas. Ejemplos de rebeliones durante el periodo bajomedieval por parte de las capas ciudadanas más organizadas pusieron de manifiesto la fuerza política que sus miembros adquirieron a lo largo del periodo. Revueltas como la famosa rebelión de los pardos en Castilla (1275), la revuelta de Colonia (1326), la rebelión de Le Mans (1400) en el reino de Francia, la revuelta de Gante (1338) o la revuelta campesina de Flandes en 1323, son muestra de la fuerza que adquirió un nuevo modelo político de gobierno centrado en el poder de los ciudadanos, conocida como *comunidades*, aludiendo directamente a la comunidad política urbana, discurso que estaba sumamente interconectado con la doctrina republicana grecorromana y medieval de la época.⁵⁹

Cómo menciona José María Monsalvo, para el lenguaje político de la época, estas libertades aludían a una serie de reglas preestablecidas que sustituyen las

⁵⁸ José María Monsalvo Antón, *Las ciudades europeas del medievo* (Madrid: Editorial Síntesis, 2015): p. 129.

⁵⁹ Monsalvo Antón: p. 130.

arbitrariedades y garantizaban la capacidad para expresar y defender públicamente obligaciones y derechos definidos, algo parecido a lo que se conoce actualmente como fuero.⁶⁰ Las ciudades obtuvieron de esta forma una especie de autonomía jurídica con respecto a otros poderes locales y comenzaron a comprenderse como *universitas*, es decir, un término del mundo clásico para referirse a un organismo propio, de cuya naturaleza y composición participaban los ciudadanos.

Para los siglos XII y XIII, los frailes, teólogos y canonistas depuraron teóricamente los principios de libertad de la comunidad urbana. A partir del pensamiento de corte grecolatino, principalmente de la teoría republicana romana, fijaron doctrinalmente el sentido de dichas libertades urbanas. Una de las principales garantías que se establecieron era que la ciudad se convertía en una organización pública, es decir, un municipio con entidad de derecho público y con una autonomía política, lo que implicaba que esta obtenía su propia jurisdicción, con sus propios jueces, tribunales e instituciones que, cabe destacar, pasaban a las manos de los miembros más sobresalientes de las comunidades urbanas, entre los que destacaban los grandes comerciantes, caballeros y grupos rentistas. Además, una segunda libertad colectiva de vital importancia era el principio de asociación, lo que les permitía a los miembros de la comunidad la capacidad de conformar agrupaciones fuera de la jurisdicción señorial o episcopal, principio de los concejos abiertos propios de las ciudades bajomedievales.⁶¹

De esta forma, las ciudades crearon una identidad jurídica propia a partir de modelos de gobierno impulsados por sus principales autoridades, lo que se materializó en instituciones internas y aparatos de defensa del espacio urbano.⁶² Además, por medio de este principio de autonomía jurídica, las personas residentes y vecindadas adquirieron mayor derecho a acceder a la vida política y ocupar oficios de gobierno.⁶³ Desde Lombardía, pasando por los reinos germanos, hasta la península ibérica, las ciudades obtuvieron

⁶⁰ Monsalvo Antón: p. 146.

⁶¹ Monsalvo Antón: p. 148.

⁶² Pirenne, *Las ciudades de la Edad Media*: p. 139.

⁶³ Máximo Diago Hernando, «El perfil socioeconómico de los grupos gobernantes en las ciudades bajomedievales: análisis comparativo de los ejemplos castellano y alemán», *La España medieval*, n.º 18 (1995): p. 89.

privilegios jurídicos y políticos, instituciones de gobierno propias, así como franquicias y libertades generales, lo que les permitió adquirir con el tiempo una personalidad jurídica que antes no tenían, ya que las libertades municipales fijaban nuevas condiciones políticas frente a otros poderes.⁶⁴ Este proceso de emancipación paulatino por parte de las comunas urbanas permitió que los ciudadanos tuvieran la capacidad de nombrar delegados que asumieran responsabilidades en el gobierno interno. Inspirados de manera directa por la tradición republicana romana, los personajes elegidos como regentes de las ciudades eran similares a la figura del *magister* romano o *cónsul*, un cargo que se caracterizaba en la época antigua por ser electivo entre los miembros de una comunidad.⁶⁵ Por ello, en las ciudades bajomedievales e incluso modernas, las asociaciones de cónsules aparecen citados como *curtis communalis*, también conocidos como consejos abiertos, que eran los espacios de representación de la comunidad de la ciudad, es decir, el cuerpo colectivo que conforma a la comunidad política antes mencionado.⁶⁶ Si bien las monarquías, las instituciones eclesiásticas y grupos nobiliarios siempre tuvieron una fuerte presencia en los espacios de gobiernos municipales y concejos abiertos de las ciudades, los habitantes y miembros de su comunidad política obtuvieron un papel cada vez más trascendente en el ejercicio de la justicia y la toma de decisiones.

A partir de este proceso de uniformidad de la comunidad urbana y la construcción de una identidad jurídica propia, la ciudad bajomedieval se conformó paulatinamente como un cuerpo político, es decir, una forma metafórica extraída de la tradición escolástica para referirse a un espacio con una unidad constituida y con un orden natural interno, similar al cuerpo humano, donde sus componentes debían convivir de manera conjunta y armónica en beneficio del bien general de todo el cuerpo, ideas que expresa de manera más detallada la obra de Tomas de Aquino. El cuerpo político era parte de un conglomerado más grande, pero al mismo tiempo era un espacio individual que se diferenciaba del resto, como bien lo

⁶⁴ Monsalvo Antón, *Las ciudades europeas del medievo*: p. 145.

⁶⁵ Es importante concebir que el ciudadano en el mundo bajomedieval y moderno difiere de la definición liberal y democrática. En las épocas referidas, el ciudadano pertenecía a un grupo reducido de la ciudad, era una identidad jurídica exclusiva para los personajes más influyentes en la vida urbana. Se podría incluso decir que pertenecían a las élites políticas.

⁶⁶ Pirenne, *Las ciudades de la Edad Media* p. 141.

menciona en el siglo XIV el jurista italiano Bártolo de Sassoferrato “la ciudad es como una persona, un hombre artificial e imaginado”.⁶⁷ Por sus características, el cuerpo político se refería a la mencionada comunidad que habitaba al interior de la ciudad, la cual se regía por un orden interno y se conocía con el nombre de *república*. Por ello, desde los inicios del periodo bajomedieval, las distintas ciudades serán nombradas en los textos políticos y filosóficos bajo el nombre de *civitas*, *comunidad* o *república*, refiriéndose a la misma comunidad política que componía su respectivo espacio urbano.

Los distintos miembros distinguidos de las ciudades medievales que ocuparon de manera paulatina el poder, consideraban que el bienestar del cuerpo político solo podía mantenerse a partir de la defensa de las libertades que obtuvieron, ya que estas les permitía ser consideradas como espacios autónomos y con capacidad para ejercer una gobernanza propia, es decir, un ejercicio legislativo que no estuviera sujeta a ninguna jurisdicción o injerencia externa en la toma de decisiones, ya que esto podría perjudicar la vida de la *polis*, al priorizar intereses ajenos y personales por encima del bien de la comunidad. Tanto para los habitantes de la ciudad, como para los gobernantes y miembros de los organismos de justicia, la libertad adquirió con el tiempo un gran valor político, ya que se convirtió paulatinamente en uno de los ejes fundamentales que garantizaba la legitimidad del espacio urbano o república, y más importante aún, su supervivencia frente a poderes políticos externos en una época donde las ciudades aún eran superadas desde muchos frentes por los entramados políticos más antiguos y poderosos.

La libertad republicana o neorrománica, que era la base de la justicia de la época bajomedieval, y que incluso llegaría a la época moderna, formaba parte de la tradición letrada republicana y urbana. La conceptualización de libertad estaba íntimamente asociada al ideal clásico de la *civitas libera* o estado libre, dada la difusión cada vez más amplia de los textos clásicos de la cultura grecolatina.⁶⁸ Conceptos como *república*, *civitas* y *libertá*, así como sus implicaciones morales y jurídicas, fueron retomados por los entramados urbanos para legitimar la dignidad y valor de su espacio político. Como pudimos

⁶⁷ Boucheron, «La ciudad medieval»: 225.

⁶⁸ Quentin Skinner, *La libertad antes del liberalismo* (México: Taurus, CIDE, 2019): p. 19.

apreciar, la idea de libertad, propia de la cultura neorrománica, como la llama Quentin Skinner, se basaba en la práctica comunal de vivir fuera de una relación de dominación y actuar fuera de las restricciones que las leyes dictaban y que podían llevar a cabo distintos grupos. Esta idea de libertad se diferenciaba de la tradición del siglo XVII, la cual entiende la libertad como la capacidad de actuar voluntariamente sin estar impedido para ejercer las capacidades personales y satisfacer los deseos. Según el planteamiento de Skinner, la libertad política asociada al pensamiento clásico, tanto en el periodo bajomedieval como en la modernidad temprana, se expresaba principalmente en dos niveles; el primero se remitió a la relación de los miembros de la comunidad con sus gobernantes locales, mientras que el segundo nivel se centraba en las comunidades políticas como conjunto, llámese *polis* o *cibdad*, y su relación con los poderes territoriales externos.

El concepto de libertad utilizado por las ciudades apelaba a una serie de fueros, garantías jurídicas y al ejercicio libre de la comunidad urbana para hacer valer su derecho a una gobernación propia, sin que otros grupos políticos, como las monarquías, señoríos o episcopados interfirieran en sus intereses de manera directa. El gobierno de la ciudad era asunto de los miembros de las distintas comunidades políticas urbanas y solo de esta forma se preservaba la república. En ese sentido, el concepto de libertad utilizado por las comunidades políticas y los primeros tratadistas republicanos se centraba más en mantener un equilibrio entre la autonomía de una comunidad política y su relación con sus autoridades, de ahí que el discurso republicano tuviera un nuevo auge durante este periodo final de la Edad Media.

Mencioné anteriormente que el proceso de emancipación de los espacios urbanos europeos durante el periodo medieval era diverso y heterogéneo con respecto a los territorios donde se llevaban a cabo. Algunas ciudades aprovecharon su poderío económico y su cada vez mayor influencia política para condicionar a los señoríos y poderes principescos, otras se apoyaron en su vigorosa tradición corporativa y comercial, algunas simplemente aprovecharon los tiempos de paz que llegaron después del siglo XII y esperaron a que los señoríos enfrascados en la guerra tuvieran menor influencia, mientras que un último grupo de ciudades, menos comunes, se apoyaron de la autoridad real para

proteger las fronteras de antiguos enemigos de la fe, este último es el caso de un gran número de ciudades castellanas.

1.4 La *Res publica* en el mundo hispánico. Comunidad urbana y poder real

Como se pudo apreciar en el apartado anterior, la búsqueda por conformar a la ciudad como un cuerpo político autónomo y gobernado por su propia comunidad es un proceso que data del periodo bajomedieval. En el mundo hispánico existía un amplio conocimiento de la doctrina republicana clásica y los procesos de emancipación y libertad urbana no les eran ajenos. Estos precedentes eran utilizados como una forma de legitimación de las libertades de las comunidades políticas urbanas, sin embargo, la conformación de la ciudad como espacio jurídico libre y autónomo, tuvo un impacto distinto a diferencia de otros espacios de la Europa bajomedieval. El caso de los territorios hispánicos destaca por su vigorosa tradición urbana a raíz de la existencia de un gran número de ciudades al interior del reino, pero también por el temprano intento regio de centralización del poder de las ciudades y la falta de mecanismos jurídicos para la defensa de las comunidades urbanas, en comparación con los casos ocurridos en los territorios aragoneses, en las ciudades italianas e incluso en los territorios germanos.⁶⁹

Desde el siglo VIII la península ibérica y particularmente el reino de Castilla, ya tenía una fuerte presencia urbana y espacios de expresión de sus comunidades políticas. A partir de las cartas de franquicias otorgadas por los distintos poderes reales a lo largo del periodo medieval, las ciudades conformaron distintas constituciones políticas gremiales, así como una serie de libertades municipales, sin embargo, como bien mencionan Patrick Boucheron y Denise Menjot, la relación entre la emancipación urbana y la autoridad monárquica se articuló de otra manera en la península ibérica, el mundo hispánico tuvo un proceso de

⁶⁹ Manuel Herrero Sánchez, «El modelo republicano en una monarquía de ciudades», en *Soulèvements, révoltes, révolutions: dans l'empire des Habsbourg d'Espagne, XVIe-XVIIe siècle* (Madrid: Casa de Velázquez, 2016): p. 247.

emancipación urbana a partir de mecanismos disímiles a los planteamientos clásicos de la historiografía sobre el republicanismo y las ciudades bajomedievales.⁷⁰

Mientras la comuna se volvió el principal mecanismo urbano de defensa militar y política de las ciudades italianas y del norte de Europa, la cual se basaba en una fuerte oposición a los poderes imperiales, en el mundo hispánico existió una estrecha relación de dependencia política con el poder real. Las libertades que poseían las ciudades hispánicas devienen de los fueros reales otorgados por los distintos reyes, ya que eran ellos los que establecían el estatuto de sus habitantes y especificaba sus privilegios. En el contexto hispánico, los privilegios y libertades otorgados estaban determinados por condiciones de frontera y movilización militar, pero también por necesidades financieras. Por un lado, el periodo medieval de la península ibérica se definió por mantener una relación diplomática y de conflicto constante con los territorios musulmanes del Califato de Córdoba. En todos los reinos de Europa las ciudades fronterizas fungieron como mediadoras que se interrelacionan con distintos territorios, pero en el contexto de conflicto que enfrentaban los reinos cristianos de la península ibérica, se volvió necesario utilizar a las ciudades fronterizas como espacios de defensa, por ello, los reyes no dudaron en darles un papel trascendental de manera temprana. Tan solo a finales del siglo IX, el rey Alfonso VI confirmó veintiséis fueros a distintas ciudades fronterizas de Castilla, lo que les otorgaba una amplia autonomía de gestión del territorio, condición necesaria para garantizar la defensa del reino.⁷¹ Del mismo modo, una gran parte de los territorios de la península ibérica fueron deshabitados a causa de la guerra, y una forma de volver a atraer población era a partir del establecimiento de ciudades con sus respectivos fueros. Un ejemplo emblemático de este proceso es el Fuero de Sepúlveda, el cual fue emitido por el rey Alfonso VI en el contexto de guerra, para poblar rápidamente los territorios del norte de Segovia. El documento expedido en 1076, ratificaba las leyes, los derechos y autonomía de las villas de Sepúlveda, siempre y cuando mantuviera la defensa del territorio y cumpliera con sus obligaciones con la Corona.

⁷⁰ Boucheron, «La ciudad medieval»: p. 229.

⁷¹ Boucheron: p. 230.

De manera paralela, el resto de las ciudades hispánicas del medievo, lograron su emancipación señorial progresivamente, a partir de la fuerte presión de las elites urbanas que se aprovecharon de las constantes crisis políticas y de la necesidad de la Corona por mantener el apoyo financiero que las ciudades le otorgaban. A raíz de la necesidad de ambos bandos, Corona y ciudades, los reyes hispánicos otorgaron los fueros necesarios para que estas se constituyeran como espacios autónomos, con la condición de que no fallasen en sus obligaciones fiscales y morales hacia la corona.⁷² Sin embargo, a pesar de esta dinámica de pacto entre las ciudades y la institución real, el panorama general no fue siempre pacífico. Algunas de las ciudades comerciales del norte de la península, como Burgos, Lugo, Compostela y Sahagún, buscaron su emancipación señorial a partir de los disturbios y rebeliones. Las elites urbanas de esas ciudades, conformadas en su mayoría por burgueses y grandes mercaderes, se agruparon en asociaciones comunitarias o *germanitas*, organismos similares a las comunas del centro de Europa y que eran propias de la dinámica comercial, las cuales se lanzaron en contra de las autoridades señoriales. Si bien, los levantamientos de estas ciudades durante el reinado de Alfonso VII no proliferaron, sí favorecieron la tendencia del gobierno urbano, donde los *cives* o ciudadanos comenzaron a ocupar espacios de gobierno cada vez más trascendentes de manera paralela a los gobiernos señoriales.⁷³ Para finales de la Edad Media, las ciudades del norte ofrecerán buenos ejemplos de gobiernos urbanos controlados por las elites comerciales, sin negar la autoridad señorial, como fue el caso de Burgos.

El progresivo ascenso de nuevos grupos políticos y la consecuente autonomía que las ciudades adquirieron durante el periodo medieval, volvió necesario construir nuevos mecanismos de control por parte de la Corona. Uno de los ejemplos más destacados son los estatutos del reino de Alfonso XI, quien incorporó la institución del *regimiento* como un espacio de gobierno ciudadano pero dirigido por el rey.⁷⁴ La incorporación del regimiento a raíz de las ordenanzas de 1345 marcó un hito importante en la definición de la cultura

⁷² Herrero Sánchez, «El modelo republicano en una monarquía de ciudades»: p. 249.

⁷³ Boucheron, «La ciudad medieval»: p. 230.

⁷⁴ Gil Pujol, «Concepto y práctica de república en la España moderna. Las tradiciones castellana y catalano-aragonesa»: p. 115.

urbana y en el posterior pensamiento republicano de las ciudades castellanas, ya que esta nueva institución política sería el principal espacio de expresión de los ideales republicanos al interior de las comunidades, y a su vez, construyó una relación estrecha de dependencia mutua entre ciudades y Corona, misma que definiría su historia durante los siglos subsecuentes.

Por definición, el regimiento era una institución que buscaba sustituir a las organizaciones de gobierno urbanas conocidas en la época como *concejos*, organismos de gobierno local que mantenían una amplia autonomía jurídica. A su vez, el regimiento pretendía ingresar al control de las haciendas locales y uniformar jurídicamente a todas las ciudades, además de conformar un nuevo modelo de concejo con un número de integrantes limitado, lo que se conocería posteriormente como *Ayuntamiento*, en donde la Corona tendría voz en la elección de sus integrantes.⁷⁵ El cuerpo del regimiento estaba conformado por 16 regidores elegidos entre los ciudadanos más destacados y *omes buenos*, los cuales serían apoyados por otras autoridades reales, como los alcaldes ordinarios, merinos y escribanos mayores. Si bien es cierto, que las ciudades siempre tuvieron un representante real inmerso en la toma de decisiones, como el *dominus villae*, también llamado merino, o alcalde real, lo cierto es que los temas centrales de la justicia urbana la ejercían en su mayoría los jueces de los concejos locales, algunos de los cuales eran abiertos, mientras que los delegados políticos de la Corona ejercían un papel secundario, sin dejar de limitar de alguna forma la autonomía urbana.⁷⁶ Desde la época de Alfonso XI ya existía cierto recelo de que las administraciones urbanas dejaran fuera a la Corona de asuntos trascendentes. Algunos delegados del rey llegaron a apuntar a los concejos como el origen de los eventos de discordia social que había en las ciudades, esto como una forma de legitimar la intervención regia a partir de la justificación del orden. Con la implementación del regimiento, la autoridad real tendría una presencia sin precedente en los concejos municipales de las ciudades castellanas, lo cual provocó el debilitamiento de las facciones

⁷⁵ José María Monsalvo Antón, «La sociedad política de los concejos castellanos durante la época del regimiento medieval. La distribución social del poder», en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica* (Segundo congreso Fundación Sánchez-Albornoz, León, 1989): p. 361.

⁷⁶ Juan Antonio Bonachía Hernando, *El concejo de Burgos en la baja edad media (1345-1426)* (Valladolid: Universidad de Valladolid, 1978): p. 70.

vecinas que se opusieron a la injerencia monárquica, y un beneficio, aun mayor, a los miembros de las distintas comunidades que pertenecían a las grandes elites políticas de las ciudades, quienes ya ocupaban un poder político trascendente.⁷⁷

A diferencia de los entramados urbanos de Italia o el norte de Europa, donde los gobiernos comunales estaban conformados en su mayoría por burgueses y miembros de comunidades comerciales, en Castilla la mayoría de las elites urbanas formaban parte de la nobleza, constituida a su vez por los llamados *caballeros villanos*, grupos nobiliarios y profesionales de la guerra, quienes conservaron el poder de manera paralela al fortalecimiento de los comerciantes y burgueses. Estos grupos de nobles fueron fortalecidos gracias, una vez más, al contexto de guerra y reconquista promovido por los soberanos hispánicos, quienes pretendían retomar los territorios peninsulares.⁷⁸ La caballería villana daba su servicio al soberano y una cantidad considerable de impuestos, en cambio recibía como retribución una serie de privilegios honoríficos, jurídicos y fiscales, así como una gran cantidad de privilegios sobre los dominios municipales, que fortaleció aún más su situación en los contextos urbanos y supuso una poderosa contención de los grupos urbanos burgueses. No es casualidad que durante la época moderna las leyendas de grandes caballeros formarán parte de la identidad urbana, como lo fue el caso de la figura del Cid Campeador para los habitantes de la ciudad de Burgos. En el mundo hispánico la antinomia entre burgués y nobles no fue tan evidente como en otros contextos urbanos, ya que la nobleza hispánica se antepuso de manera prolongada a los intereses de la burguesía ascendente, y es que la misma Corona mantuvo una política de benevolencia y de pacto con los grupos urbanos señoriales. Con ciudades conformadas en su mayoría por el poder señorial y una política hispánica que se basaba en la figura real, resultó imposible transformar las ciudades en espacios propiamente burgueses.

De manera conjunta con el poder real, estas elites locales, conformadas tanto por caballeros villanos como por burgueses y comerciantes, lograron monopolizar los cargos concejiles que estaban limitados en el regimiento de Alfonso XI, lo que muestra un proceso

⁷⁷ Bonachía Hernando: p. 72.

⁷⁸ Boucheron, «La ciudad medieval»: p. 250.

de fortalecimiento de las elites urbanas que, a partir de una relación de apoyo mutuo con la Corona, lograron detentar el poder y preservarlo durante generaciones. La historiografía apegada al modelo modernista y estatalista previamente abordado, planteaba que la burguesía era un grupo político que protagonizó el desarrollo de un pensamiento republicano y de constituciones democráticas en el orden urbano, sin embargo, el caso del regimiento hispánico y la posterior consolidación de élites políticas urbanas, deja claro que el panorama histórico era mucho más complejo. Si bien los grandes comerciantes y mercaderes habitantes de las ciudades impulsaron modelos políticos de representación local, que en algunas formas se anteponían a la Corona, esto no significa que estos no mantuvieran una cercanía con la nobleza y con el rey.

El hecho de que las ciudades ibéricas vieran un menoscabo de los concejos abiertos a partir de las ordenanzas de 1345, no significa que su autonomía y libertad de sus repúblicas fueran afectadas. Dentro de las *Siete Partidas* de Alfonso El Sabio, se deja claro que la ciudad y sus habitantes son parte de la vida política del reino, y el rey tiene la obligación moral y divina de velar por sus intereses, ya que es el representante de la justicia de Dios en la tierra, tal y como se menciona en la Partida I del libro I.⁷⁹

Ya en el siglo XV y principios del XVI, las ciudades castellanas mantendrán gran parte de sus libertades jurídicas como espacios urbanos y al mismo tiempo, una identidad como súbditas de la Corona. La implementación del regimiento a mediados del siglo XIV, así como una mayor presencia por parte de la figura del corregidor, no buscaba *per se* intervenir las ciudades, sino crear una homogeneidad jurídica de todas las entidades urbanas para facilitar su administración y tener mayor presencia en los asuntos políticos, un proceso que, si bien es centralista, no significa que buscara desmontar otras autonomías y jurisdicciones territoriales.⁸⁰ Durante los siglos posteriores al XIV la Corona castellana veía en la autonomía de las ciudades, no solo su legitimidad para gobernar siguiendo las leyes de las Siete Partidas, sino también como un mecanismo de fortalecimiento del poder regio, ya que se estableció una dinámica de retroalimentación de intereses que convertían a las ciudades en

⁷⁹ Alfonso X El Sabio, *Las Siete Partidas*, vol. I (Guadalajara: Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, 2009): p. 10.

⁸⁰ Monsalvo Antón, *Las ciudades europeas del medievo*: p. 365.

los principales agentes monárquicos, siempre y cuando se garantizaran sus libertades.⁸¹ Esto explica por qué en este periodo las ciudades hispánicas tenían una fuerte tradición de defensa del espacio urbano a partir del pensamiento republicano clásico, mismo que se proyecta en temas tan trascendentes como el orden cívico, los elementos que conforman la ciudad, así como la relación de estas con la Corona.

Desde los tiempos bajomedievales se desarrollaron diversas prácticas e instituciones que mantenían el lazo y justificaban la unión entre las ciudades y la Corona, por ejemplo, que el rey estaba obligado a respetar todos los privilegios de las ciudades, mismos que debían ser jurados cada vez que el monarca ingresaba como invitado a la ciudad. Del mismo modo, las ciudades hispánicas eran, en esencia, señoríos urbanos con una dignidad equiparable a las posesiones de la nobleza, por ello, su comunidad política merecía un trato digno; a partir de este apoyo a la causa real, las ciudades tenían que ser recompensadas con una posición destacada dentro de la monarquía. Por último, esta relación de pacto de cooperación entre las ciudades y la Corona debía verse reflejado en reuniones esporádicas entre las ciudades y el rey que se conocían como Cortes, con la intención de tratar los asuntos del reino de manera conjunta.⁸²

Para reforzar esta relación, las ciudades tenían mecanismos simbólicos para demostrar su importancia y valor dentro de la monarquía, de ahí la relevancia de los epítetos y escudos de armas que las ciudades mostraban con orgullo en sus blasones y entradas de sus murallas. Estos adjetivos resaltan la posición de las ciudades y las distinguían como señoríos con una dignidad respetable, como lo demuestran los epítetos medievales de Burgos o Ávila, los cuales conservaron hasta los tiempos de los reyes católicos, y que decían “muy noble y muy leal cibdad de Burgos” y “Ávila de los Leales” respectivamente. Además, las ciudades eran recompensadas de manera particular con mercedes y concesiones, llamadas en la época como *privilegios reales o privilegios rodados*,

⁸¹ Manuel Herrero Sánchez, «La monarquía hispánica y las repúblicas europeas. El modelo republicano en una monarquía de ciudades», en *Repúblicas y republicanismos en la Europa moderna (Siglos XVI-XVIII)* (Madrid: Fondo de Cultura Económica, 2017): 276.

⁸² Domingo Centenero de Arce, «¿Republicanismo castellano? Una visión entre las historias de las ciudades y las actas capitulares», en *Repúblicas y republicanismos, en la Europa Moderna (siglos XVI-XVIII)* (Madrid: Fondo de Cultura Económica, 2017): p. 131.

los cuales beneficiaban aspectos sociales y políticos en función del apoyo que daban a la Corona en ciertos momentos de necesidad. Un ejemplo que permite esclarecer este punto es el caso de la ciudad de Toledo, la cual se volvió sumamente importante durante el reinado de los reyes católicos, y que tras la guerra de reconquista de Granada se convirtió en uno de los centros religiosos más importantes del reino, por ello los reyes recompensaron a la ciudad con una gran cantidad de mercedes sobre las rentas y los impuestos que se recaudaban, además de que se le restituyeron mercedes que se les habían dado en reinados medievales pasados.⁸³ Del mismo modo, la ciudad de Burgos era uno de los centros económicos más importantes del reino desde la época bajomedieval y uno de las ciudades elegidas como estancia real, por ello la ciudad llamada en su epíteto “cabeça de castilla”, recibió una gran cantidad de concesiones en materia de comercio y manejo de los precios en el traslado de productos procedentes de territorios extranjeros, beneficios que les fueron extendidos incluso hasta el año de 1525.⁸⁴ Como bien menciona Yolanda Guerrero Navarrete, las ciudades reclamaban sus títulos de nobleza; estas hacían demostraciones de símbolos y atributos externos, ya que esto enaltecía la honra, mercedes, franquicias y lo más importante, sus libertades.⁸⁵

Otro aspecto destacable es el peso que las ciudades tenían en el sistema fiscal del reino de Castilla desde la época medieval, el cual no era para nada menor. Como diría Manuel Herrero, los impuestos directos y la riqueza indirecta que la industria y el comercio de las ciudades, conformaban la base fiscal de la Corona, situación que era similar en los casos de las Provincias Unidas o las ciudades-estado italianas, lo que acrecentaba aún más la necesidad de las autoridades reales por mantener una relación equitativa con las ciudades.⁸⁶ Esta política dinámica convirtió la relación entre ciudades y Corona en una unión basada en un pacto en función del beneficio mutuo, por un lado, las ciudades debían respetar la autoridad máxima de la Corona y asumirse como vasallos del rey, pero al mismo

⁸³ Ricardo Izquierdo Benito, *Privilegios reales otorgados a Toledo durante la edad media (1101-1494)* (Toledo: Instituto Provincial de Investigaciones de Estudios Toledanos, 1990): p. 355.

⁸⁴ Joseph Pérez, *La revolución de las Comunidades de Castilla. (1520-1521)* (Madrid: Siglo XXI, 1979): p. 64.

⁸⁵ Yolanda Guerrero Navarrete, «Poder e identidad política en Burgos», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval*, n.º 16 (septiembre de 2009): p. 89.

⁸⁶ Herrero Sánchez, «El modelo republicano en una monarquía de ciudades»: p. 241.

tiempo el rey tenía la obligación moral y jurídica de respetar la autonomía política y sus respectivas instituciones, tanto de gobierno como de defensa de su comunidad política, tal y como lo indicaban las leyes de tiempos medievales.

Todo este proceso lento y paulatino de conformación de las ciudades como espacios libres, pero al mismo tiempo insertas en la monarquía, permitió que desde el siglo XV en adelante se concibieran como espacios de cuidado y guardianes de la comunidad organizada, donde habitaban hombres de bien, civilizados, cristianos, leales y útiles. Dicho discurso se enaltecía aún más tras la guerra de reconquista del Emirato Nazarí, o el reino de Granada, protagonizada por los reyes católicos. Durante ese periodo el discurso cívico de las ciudades hispánicas tuvo un gran auge para las autoridades políticas del reino, quienes buscaban adherir de manera efectiva los nuevos territorios conquistados que habían vivido gran parte de su historia bajo la sociabilidad y la cultura musulmana magrebí. La conformación de ciudades y la creación de múltiples redes urbanas constituye un elemento fundamental de la reconquista, que como vimos anteriormente, retoma el criterio de la época en donde la ciudad era el centro de la comunidad política frente a territorios no habitados y faltos de comunidad, por ello, la fundación de la ciudad de Santa Fe y la reorganización del orden político de ciudades como Granada o Málaga no fueron obras menores. Lo que empezó como un campamento donde se organizó el asedio prolongado al reino de Granada, llamado Real del Gozo y posteriormente como Santa Fe, se nombró ciudad cristiana por los reyes católicos al hacer entrega de un fuero, a la vieja usanza medieval, así como un privilegio de exención de tributos y una serie de ordenanzas para la creación de su régimen de gobierno en 1500. Antes de eso, los reyes mandaron a edificar dicha ciudad bajo los criterios cívicos de las ciudades hispánicas, es decir, dictaron la creación de un ayuntamiento, la edificación de un sistema de administración de justicia cristiano, dotaron de identidad jurídica a sus habitantes y repartieron el territorio conquistado entre conquistadores y antiguos señores.⁸⁷

⁸⁷ María Isabel Navarro Segura, «Las fundaciones de ciudades y el pensamiento urbanístico hispano en la era del descubrimiento», *Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, n.º Extra 10 (2006): p. 233, <http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-218-43.htm>, (consultada el 14 de julio del 2022).

En la ciudad de Granada se incorporó un modelo urbano a partir de los preceptos clásicos del aristotelismo y el modelo jurisdiccional de cultura romana, así como una política pactista, propia de la cultura política aragonesa, en relación con los organismos locales de administración de justicia y señores regionales. Además, la ciudad de Granada sería el lugar donde estaría la Real Audiencia, y los organismos institucionales de la Corona, lo que la convirtió en el centro político y administrativo del nuevo territorio conquistado y el núcleo de una red de ciudades que ahora estaban bajo el dominio de los reyes católicos, pero que conservaban sus derechos territoriales y a sus antiguos señores, aunque menos valiosos que los nuevos conquistadores cristianos.⁸⁸ Para finales del periodo medieval, el discurso urbano, era tan potente que resultó ser un mecanismo poderoso de inserción política en nuevos territorios incorporados para las coronas de los reyes católicos, especialmente para Isabel, a partir de la fundación y reorganización del espacio urbano y convertirles en centros políticos donde se hiciera efectiva la voluntad real y los intereses particulares de los habitantes castellanos. Este proceso histórico, demuestra que la Corona no era ajena ni antinómica al discurso republicano urbano, sino que también hizo uso de este para lograr sus intereses de expansión política y social y como veremos más adelante, es fundamental en la conformación de repúblicas en Indias a inicios de 1493.

A partir de la conquista de Granada la Corona exaltó su papel como eje rector de la política del reino, proceso que ya se venía dando desde el arribo al trono de Isabel de Castilla. A través de la historiografía regia, como la llama Richard Kagan, los cronistas reales crearon un discurso que enaltecía a la institución regia y la posicionaba en el centro del reino, en detrimento de instituciones tan relevantes como las ciudades. A su vez, la política centralizadora de la corona de Isabel la Católica redujo el poder político y trastocó la autonomía de las ciudades, uno de los principios que desde tiempos bajomedievales se había respetado entre ambas instituciones. No es casualidad que el auge de las historias de las ciudades en los reinos tanto de Castilla como de Aragón tuvieran su mayor apogeo a partir de 1490. A través de este género literario inspirado en la tradición republicana italiana y las historias mediterráneas como la *Historia de Venecia* (1529) de Pietro Bembo,

⁸⁸ Navarro Segura: p. 235.

los señores de las ciudades y las autoridades políticas urbanas buscaron reivindicar su papel político en el entramado monárquico, sobre todo en el reino de Castilla. Existen varios ejemplos de cronistas que escribieron las historias de sus respectivas urbes, como la *Historia de la ciudad de Barcelona* (1491) de Gerónimo de Pau, o la *Historia de Valencia* (1505) de Louis de Prosa. Si bien, estas dos obras atendieron a intereses más propios del reino de Aragón, sirvieron como modelo para las historias de las ciudades castellanas y su afrenta hacia la política isabelina. Una de las obras más memorables la escribió el cronista Gonzalo de Ayora en 1519, un letrado y militar procedente de la ciudad de Córdoba, pero que era vecino de Ávila. Ayora escribió la historia de esta ciudad en su famosa obra titulada *Las muchas hystorias dignas de ser sabidas*, la cual respondía a la *Crónica de la población de Avila* escrita por el corregidor de la ciudad, Bernal de Mata dos años antes. La de Ayora es una historia más amplia de la ciudad de Ávila, en donde se añadieron comentarios de las familias nobles de la ciudad y sus grandes proezas desde tiempos bajomedievales. La intención de la crónica de Ayora, era enaltecer el papel político de la ciudad y subrayar la importancia que tuvo en los procesos de conquista, sobre todo en el que se llevó a cabo en el reino de Granada, ya que es cierto que Ávila funcionó como una ciudad fortaleza durante la guerra de conquista, aspecto que la obra misma buscó destacar.⁸⁹

Lo que demuestran las distintas publicaciones de crónicas de las ciudades a partir de 1500, es un descontento por parte de las autoridades urbanas hacia la política centralista de la Corona de Castilla desde finales del siglo XV, mismo descontento que expresaran otros de los centros más importantes del reino y pertenecientes al realengo, como Toledo, Valladolid, Segovia o Burgos.⁹⁰ El punto más agudo de las diferencias entre la política de la Corona y las ciudades ocurrió en 1520 con el levantamiento generalizado de las llamadas comunidades de Castilla, rebelión en la cual sus principales perpetradores justificaron sus acciones a partir de los principios de la tradición republicana, misma que conocían bastante bien. Una vez que las ciudades vieron reducida su voz en el plano político de la monarquía a finales del siglo XV, le recordaron a la Corona que estas eran señoríos urbanos que debían

⁸⁹ Centenero de Arce, «¿Republicanismo castellano? Una visión entre las historias de las ciudades y las actas capitulares»: p. 130.

⁹⁰ Pérez, *La revolución de las Comunidades de Castilla. (1520-1521)*: p. 265.

tener una participación activa, que se les debía de reconocer su papel como entidades autónomas y respetar sus franquicias y prerrogativas ganadas desde tiempos medievales. El levantamiento de las comunidades es la expresión máxima y directa de una tradición arraigada en el pensamiento político hispánico, tema que se tratará de manera particular a continuación.

1.5 La comunidad urbana en la modernidad temprana. Conflicto de repúblicas.

Desde mediados del siglo XV, se hizo evidente la conformación de una doctrina centrada en los valores del republicanismo clásico en los territorios de la península ibérica. A partir del proceso de centralización política del gobierno de los reyes católicos, las ciudades comenzaron a notar un paulatino detrimento de su capacidad de administración territorial, así como una mayor injerencia regia, lo que provocó un descontento generalizado que tuvo su punto más álgido durante la segunda década del siglo XVI, en lo que se conoce como la rebelión de las comunidades de Castilla. El levantamiento comunero de 1520 resulta relevante para el presente análisis del republicanismo moderno, ya que este se fundamentó a partir de una acabada elaboración doctrinal de las bases políticas y jurídicas existentes. A manera de ejemplo histórico, se pretenden retomar algunos elementos de uno de los conflictos urbanos más trascendentes del mundo hispánico, ya que sus fundamentos políticos fueron alimentados, entre muchos otros, por la doctrina republicana, la cual conformaba, desde el periodo bajomedieval, el corazón del orden social de las ciudades de principios de siglo XVI. A su vez, el conflicto comunero representa para la historiografía política uno de los primeros movimientos republicanos dentro de la modernidad temprana, ya que incluyó a la gran mayoría de las ciudades castellanas, las cuales se unieron en un primer momento frente a la autoridad regia, con la intención de hacer valer sus antiguas libertades frente a la primera monarquía que lograría trasladar su influencia a escala planetaria.⁹¹ Como se pudo observar en el apartado anterior, los reyes católicos redefinieron de manera permanente la relación que las coronas tenían con sus distintos

⁹¹ José Javier Ruíz Ibáñez y Oscar Mazín, *Los mundos ibéricos (Siglos XV al XIX)* (México: El Colegio de México, 2021): p. 60.

súbditos e instituciones que conformaban los reinos de Castilla y Aragón, entre las que destacan las instituciones urbanas castellanas, tema central de este análisis.

El 13 de diciembre de 1474 Isabel fue proclamada reina de Castilla tras la muerte de su padre Enrique IV dos días antes, pero momentos previos a su fallecimiento el soberano restituye los derechos reales de su hija bastarda, la princesa Juana, creando así un auténtico conflicto de sucesión y una guerra al interior de Castilla, llegando incluso a involucrar al mismo reino de Portugal, ya que Castilla se había dividido entre partidarios de Juana y de la nueva reina Isabel. Los distintos señores feudales, instituciones eclesiásticas y señoríos urbanos que velaron por la reina Isabel, lucharon contra los portugueses y los partidarios castellanos de la princesa Juana hasta el año de 1479, pero no fue hasta 1480 que la reina Isabel pudo pacificar el reino a partir de negociaciones con las distintas instituciones y señoríos disidentes, bajo la promesa de indultos y de recompensar a todos aquellos que guardaron lealtad hacia ella. Sin embargo, los años posteriores mostraron un proceso cada vez más evidente de centralización y exteriorización de la autoridad regia.⁹² Una vez terminada la guerra de sucesión, la prioridad de Isabel la Católica era la pacificación de su reino y la recaudación cada vez mayor de ingresos para la Corona, por tal motivo una de sus principales acciones fue el aumento de la presencia real en los asuntos internos de los distintos cuerpos que la conformaban. La iglesia, los señoríos y las ciudades fueron las principales instituciones que se vieron trastocadas por esta nueva dinámica política, las cuales fueron subordinadas cada vez más a las instituciones, dictámenes y autoridades de la nueva reina.

En el caso particular de las ciudades, les fue impuesta una nueva autoridad real llamada corregidor, figura política que formaría parte de los distintos ayuntamientos urbanos, o regimientos, como un representante directo de la autoridad real y con un amplio poder administrativo y judicial, ya que por ley podía presidir las reuniones locales con los regidores y designar a las autoridades que representaran a las ciudades en las Cortes. Desde la era bajomedieval, las Cortes eran la principal institución del reino donde se manifestaban

⁹² Martín Ríos Saloma, *La península ibérica en la baja edad media* (México: UNED - Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2020): p. 29-30.

las necesidades de las principales instituciones, como la iglesia, la nobleza y las ciudades, pero también se podía entablar un diálogo directo con la Corona, sin embargo, desde la llegada de Isabel al trono estas fueron relegadas a un papel secundario, a pesar de que las Cortes de Toledo de 1480 ratificaron a Isabel y Fernando como nuevos regentes. Después de esa fecha la Corona solo llamó a Cortes en tres ocasiones, lo que provocó el descontento paulatino de las instituciones del reino, pero principalmente de las ciudades, ya que las Cortes eran el único espacio para discutir la cantidad de impuestos que se debían pagar, impuestos que irónicamente solo se les cobraba a las ciudades, ya que ahí residían la gran mayoría de los pecheros del reino, es decir, las personas que pagaban a la Corona.

Como se pudo apreciar en el apartado anterior, las ciudades resguardaron con gran recelo las libertades que habían obtenido como comunidades políticas a lo largo de los años, sin dejar a un lado su servicio activo hacia la corona, esto como resultado de la política pactista que existía en el reino a partir de la tradición de la curia hispano visigoda.⁹³ Sin embargo, esta cultura política de pacto entre rey y súbditos no eximía a los monarcas hispánicos de su pretensión de aglutinar el poder político sobre la figura real y expandir su dominio a todos los confines del reino. Desde la época de Alfonso X, con la redacción de sus *Siete partidas*, se otorgaba al rey la capacidad exclusiva para legislar y conformar nuevas leyes, después, la creación del regimiento por parte de su hijo Alfonso XI permitió una mayor injerencia real sobre las comunidades urbanas y sus instituciones legislativas, y un siglo más tarde la política de la reina Isabel buscó fortalecer la figura real a partir de estos mismos elementos, pero de una forma mucho más efectiva. Hasta esa fecha el pacto de las ciudades con la Corona se mantuvo relativamente estable, pero con el tiempo la política isabelina trastocó de manera profunda las libertades de los habitantes de las urbes. Las ciudades no solamente sostenían el peso fiscal del reino, dada la cantidad de impuestos que pagaban a la Corona desde tiempos bajomedievales, sino también, la nueva política de recaudación de pagos, así como la incorporación de autoridades políticas regias a las ciudades, trastocó su capacidad de administración autónoma, una de las principales

⁹³ José Joaquín Jerez, *Pensamiento político y reforma institucional durante la guerra de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*: p. 159.

garantías y una libertad fundamental. No solo eso, la nueva política económica del reino creada por los reyes católicos daba prioridad a un tipo de comercio que se basaba en la venta de materia prima hacia las ciudades manufactureras del norte de Europa, en detrimento de una industria interna, lo que benefició a muy pocas ciudades castellanas y puso a varias de ellas en una situación económica desfavorable.⁹⁴ En resumen, el álgido juego de fuerzas sociales y políticas que se inició a finales del siglo XV entre la Corona y las distintas instituciones que conformaban el reino, nos muestra que en algún punto el equilibrio entre la autoridad real y la autonomía de los súbditos castellanos se fracturó, y la balanza se inclinó del lado de la Corona. Como bien dice José Joaquín Jerez, desde finales del siglo XIV la corona castellana fue afirmando progresivamente su autoridad real hasta afianzar de modo definitivo su posición durante el siglo XV, en detrimento de las prerrogativas y atribuciones de las Cortes.⁹⁵

Era evidente que las comunidades urbanas castellanas se enfrentaron a una situación desfavorable desde la guerra de sucesión de 1476 hasta el siglo XVI, ya que durante todo ese periodo la presión fiscal, la pérdida de un gran número de miembros de las milicias urbanas y la desfavorable política real que recaía sobre las ciudades, las posicionó en una situación sumamente complicada durante casi 40 años, pero la gota que derramó el vaso fue la crisis política que devino tras la muerte de la reina Isabel y el rey Fernando, en 1504 y 1516 respectivamente. La noticia de que el nieto flamenco de los reyes católicos sería el nuevo rey de Castilla, alertó a los dirigentes de las ciudades, quienes vislumbraban que sus necesidades y exigencias serían todavía más ignoradas, al considerar que Carlos I y su nueva corte velaría mucho más por los intereses de sus territorios germanos, borgoñones y flamencos antes que por sus dominios hispánicos. La alteración de las ciudades se hizo aún mayor cuando en 1516 falleció Francisco Jiménez de Cisneros, arzobispo de Toledo y regente provisional de Castilla tras la muerte de la reina Isabel, ya que este representaba el último bastión político que podía proteger los intereses castellanos ante esta nueva crisis de poder. Por si fuera poca cosa, algunas de las ciudades

⁹⁴ Pérez, *La revolución de las Comunidades de Castilla. (1520-1521)*: p. 49-52.

⁹⁵ José Joaquín Jerez, *Pensamiento político y reforma institucional durante la guerra de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*: p. 159.

más importantes del reino enfrentaban una crisis económica a causa de la dinámica implementada a finales del siglo XV. Esta política isabelina priorizaba la economía de exportación hacia los mercados del norte de Europa, por lo tanto, la Corona extendió una gran cantidad de mercedes y beneficios a los grandes productores y comerciantes de las principales materias primas producidas en Castilla, principalmente a aquellos dedicados a la trata de sacos de lana merina, un tipo de lana de alta calidad que era muy solicitado por los grandes productores de paños flamencos. El resultado de esta política prolongada puso a las ciudades del norte de Castilla en una situación política mucho más ventajosa que el resto, como fue el caso de la ciudad de Burgos la cual se convirtió en el núcleo comercial más importante del reino.⁹⁶

La única alternativa que tenían las principales ciudades castellanas para anteponerse a este panorama desfavorable era la rebelión, práctica sumamente legítima durante el medioevo y la modernidad temprana, aún más que en la era del liberalismo político. A partir de los fundamentos de las leyes medievales y la doctrina republicana, corazón ideológico de la sociabilidad urbana, las ciudades constituyeron toda una agenda de defensa y legitimación del levantamiento armado en contra del rey Carlos I. Los comuneros, como se hacían llamar a partir de su autoafirmación como comunidades políticas y miembros del común de pecheros, basaron todo su manifiesto a partir de su misma identidad urbana. Las peticiones y formas de procedimiento se centraron en los principios políticos de la vida pública de la ciudad, no solo por el nombre, sino por la naturaleza de las exigencias hacia la Corona. A principios del siglo XVI, el papel activo de las ciudades fue algo generalizado a lo largo del continente europeo, las ciudades germanas, por ejemplo, eran conocidas en el contexto ibérico al tener un papel activo en la elección del príncipe regente del Sacro Imperio Romano Germano. Situación similar ocurría con el papel político y el desarrollo económico de las repúblicas italianas, las cuales se habían conformado como una constelación de ciudades libres de señoríos feudales, y mantenían su soberanía con respecto a los poderes imperiales. Ejemplos de este tipo determinaron la postura de un número considerable de rebeldes, quienes vislumbraban la posibilidad de conformar un

⁹⁶ Pérez, *La revolución de las Comunidades de Castilla. (1520-1521)*: p. 199-201.

poder político de las comunidades aun mayor frente a sus autoridades reales, sin romper con su pacto de servicio.⁹⁷

A raíz del dinamismo político propio de las ciudades, donde la participación activa de los ciudadanos en la elección de las autoridades urbanas se consideraba fundamental, una facción importante de los comuneros consideraban viable la posibilidad de un principado electivo, es decir, que el arribo al trono de un príncipe estuviera mediado por una elección entre las distintas instituciones y comunidades más relevantes del reino, en contraposición al principado hereditario que definía a la Corona de Castilla. Es importante recordar que uno de los fundamentos del republicanismo urbano era la elección de las autoridades políticas en una asamblea electiva, ya que retomaban los principios aristotélicos y ciceronianos, mismos que consideraban que la conformación y el resguardo de la vida pública solo se podía lograr a partir del consenso entre los integrantes de una misma comunidad; la república era por definición, un régimen político de las comunidades urbanas compuesto por un gobierno de muchos en aras del bien común, según los planteamientos de Aristóteles. No es de extrañar que los principales dirigentes de la rebelión, provenientes de las ciudades castellanas más prestigiosas, como Toledo, Segovia, Ávila y Burgos utilizaran la doctrina republicana y humanista para legitimar su actuar a lo largo del conflicto armado.

Tal y como hemos apreciado a lo largo de este capítulo, los fundamentos de defensa de las libertades urbanas, que posteriormente se configuraron en el republicanismo moderno, estaban más que presentes desde la era bajomedieval, sin embargo, los comuneros también retomaron los textos de autoridades que reflexionaban sobre las libertades urbanas y los límites del poder regio, principalmente de estudiosos de la famosa Universidad de Salamanca. Entre los autores salmantinos retomados se encontraban los ya mencionados Alonso Fernández de Madrigal, mejor conocido como *El Tostado*, Alfonso de Polo, Pedro Martínez de Osma y Fernando de Roa, quienes escribieron desde la doctrina escolástica y el reciente humanismo del *Quattrocento*, para defender una corriente

⁹⁷ José Joaquín Jerez, *Pensamiento político y reforma institucional durante la guerra de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*: p. 222.

favorable a la limitación del poder regio, algunos de ellos, mucho más cercanos al republicanismo que otros. En general, su pensamiento fue fundamental para articular las exigencias y el itinerario político de los rebeldes comuneros.⁹⁸

Al mismo tiempo que los rebeldes llevaban a cabo su avanzada militar contra la autoridad de Carlos I, hubo frailes y pensadores que hicieron sus propias aportaciones dentro del levantamiento, como Gonzalo de Ayora, uno de los principales referentes intelectuales del levantamiento, así como el obispo de Zamora, Antonio de Acuña. A su vez durante la rebelión, fray Alonso de Castrillo escribió su *Tractado de Republica* (1520), donde describió de manera detallada y amena los fundamentos y componentes de la comunidad política organizada, a la que llamó *república*, esto a raíz de su preocupación de que la rebelión comunera destruyera el orden que caracterizaba a las comunidades urbanas y al reino en general. En el trasfondo de su obra, Castrillo explicita su apoyo a las exigencias de las comunidades, ya que estudió en Salamanca junto con Roa, Osma y Madrigal. Sin embargo, no aprobaba la violencia desatada y en cambio pidió a las comunidades emular el actuar político de su ciudad natal, Burgos, la cual decidió abandonar la rebelión y pedir perdón al rey, con la intención de salvaguardar los privilegios que la burguesía urbana de esa ciudad ya poseía desde tiempos de los reyes católicos.⁹⁹

Una segunda característica que refleja la fuerte influencia del republicanismo urbano durante la rebelión, fue el álgido debate que existía entre los bandos contrapuestos en torno al concepto de república. En los tratados y cartas de los rebeldes era frecuente la apelación *al bien y a la utilidad de la república*, pero al mismo tiempo, sus opositores, quienes buscaban desestimar y denigrar al movimiento rebelde, lo utilizaban con una connotación totalmente distinta, similar a un régimen de gobierno, esto con la intención de ensuciar la imagen comunera al acusarlos de negar la figura real y querer implantar un gobierno republicano a la manera de las ciudades italianas, las cuales eran dirigidas por

⁹⁸ José Joaquín Jerez, *Pensamiento político y reforma institucional durante la guerra de las comunidades de Castilla (1520-1521)*; p. 226.

⁹⁹ Mauricio Martínez Guerrero, «Un rebelde al servicio del Rey. El republicanismo hispánico en la obra de fray Alonso de Castrillo»: p. 51., *apud* Alonso de Castrillo, *Tractado de República*; p. 25

autoridades públicas en vez de una autoridad real.¹⁰⁰ En la historiografía sobre el conflicto comunero el término había sido estudiado a partir de los márgenes marcados por el republicanismo de las ciudades-estado italianas, sin embargo, el presente análisis demuestra la polisemia del concepto de *república*, y que los comuneros no buscaban precisamente emular la dinámica política italiana, más bien, su concepción de república estaba orientada a hacer valer los intereses de las comunidades políticas urbanas, sin necesidad de exigir un cambio sustancial en la dinámica real.

Se puede proponer sin temor a exagerar que el itinerario de los rebeldes comuneros estaba enraizado en el pensamiento político de defensa de las libertades, propio de la vida pública de las comunidades urbanas, por ello, las prácticas y el lenguaje utilizados por los rebeldes eran similares al discurso expresado en la vida pública, como la elección de autoridades. Un segundo elemento que conformó el discurso republicano, pero también fue uno de los referentes de legitimación del levantamiento, era el llamado a la defensa y resguardo del *bien común*. Su connotación y significado parten de la doctrina tanto aristotélica como tomista, y que planteaban la necesidad vital de conservar el bien común de todos los miembros de una comunidad. En *La política* de Aristóteles, se afirmaba que la formación de cualquier comunidad requería ciudadanos virtuosos para preservar el bien común, ya que “el fin de la ciudad, es el bien vivir”.¹⁰¹ Posteriormente, durante el medievo, la doctrina tomista dio un nuevo impulso al pensamiento aristotélico y planteó que el bien común es incluso una prioridad en el gobierno de una comunidad, ya que dicho gobierno está obligado a llevar a la comunidad al fin último de los seres humanos, es decir, el bien vivir, “gobernar consiste en conducir lo que es gobernado a su debido fin”.¹⁰² Para los comuneros republicanos, el descontento generalizado de gran parte de las ciudades del reino era una muestra clara de que el nuevo rey era un tirano, ya que no garantizaba el bien común de los súbditos y había violado un estado de estabilidad o de derecho general, es

¹⁰⁰ José Joaquín Jerez, *Pensamiento político y reforma institucional durante la guerra de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*: p. 226-227.

¹⁰¹ Aristóteles, *Política*: p 243-244.

¹⁰² Dicha cita fue extraída directamente de *La Política* de Aristóteles, Aristóteles, *La Política*: p. 244.

decir, atentaba contra las mismas leyes naturales de la tierra o del reino en cuestión, y por tal motivo, era legítimo el levantamiento a partir de los parámetros de la rebeldía justa.¹⁰³

Los comuneros vislumbraron la posibilidad, no solo de instaurar una mayor injerencia en la toma de decisiones del reino de Castilla y obstaculizar la supuesta tiranía de la corte extranjerizante del nuevo rey Carlos I, sino también redefinir su relación con las autoridades locales de sus respectivas comunidades. Una de las prácticas que definió la rebelión al interior de las ciudades fue la toma violenta de los distintos ayuntamientos por parte de una mayoría rebelde conformada por grupos pecheros. Ejemplos como en Segovia, Ávila y Guadalajara donde la multitud desató su ira en contra de funcionarios locales y regios, como los regidores y los corregidores, demuestra que al interior de las ciudades existía un descontento con la estructura política de la vida pública urbana.¹⁰⁴ Como se mencionó anteriormente, la conformación del regimiento por parte de Alfonso XI en el siglo XIV permitió a los ciudadanos más influyentes y poderosos, ocupar los cargos públicos del ayuntamiento de manera perpetua, y para el siglo XVI, ya era evidente que las familias más poderosas de las ciudades controlaban desde hacía años los cargos de los regidores y por ende, la vida pública de las ciudades. Desde grupos rentistas hasta poderosas familias de mercaderes y comerciantes, las políticas de las ciudades se centraban en el beneficio del llamado patriciado urbano, por ello, muchos de los miembros menos favorecidos, vieron en la rebelión la forma de reincorporar los llamados concejos abiertos, presentes en la memoria colectiva de los miembros de las ciudades. A partir de su acercamiento a la doctrina republicana y el conocimiento de las libertades urbanas otorgadas desde la era bajomedieval, los rebeldes apelaron al principio de asociación para restaurar las juntas abiertas y restarle poder a los ayuntamientos locales.¹⁰⁵ Aunque estos fueron episodios que mostraron el carácter más popular de una gran facción de la rebelión, lo cierto es que estos

¹⁰³ José Joaquín Jerez, "Pensamiento político y reforma institucional durante la guerra de las Comunidades de Castilla (1520-1521)": p. 169.

¹⁰⁴ Mauricio Martínez Guerrero, «Un rebelde al servicio del Rey. El republicanismo hispánico en la obra de fray Alonso de Castrillo»: p. 66.

¹⁰⁵ Siguiendo los argumentos tanto de Pérez como de Jerez Calderón, es posible inferir que un grupo considerable de los rebeldes tenían la intención de instaurar viejos modelos de representación ciudadanos fuertemente asentados en la memoria colectiva de los habitantes urbanos.

intentos no resultaron y con el tiempo, las autoridades urbanas más influyentes de las ciudades fueron reincorporadas y tuvieron un papel todavía más trascendente en la política carolina de inicios del 1500.

Esta serie de ejemplos permiten comprender el pensamiento republicano presente en las ciudades del reino de Castilla de principios del siglo XVI, ya que la rebelión mostró de manera explícita los fundamentos de la organización urbana de ese momento, porque como bien diría José Joaquín Jerez, “Todo levantamiento armado requiere una exhaustiva y convincente justificación política y que debe expresar de manera directa sus principales fundamentos, ya que este siempre encontrará detractores directos”.¹⁰⁶ Evidentemente, los grupos que protagonizaron el levantamiento no eran homogéneos y los objetivos de sus miembros diferían en bastantes temas. Por un lado, los líderes más importantes de la rebelión, como Juan de Padilla, Juan Bravo, María Pacheco y Francisco Maldonado, buscaban obtener una mayor cantidad de mercedes y un panorama político favorable para sus negocios, ya que formaban parte de una burguesía urbana en declive político, por el otro lado, se encontraban los grupos mayoritarios de la rebelión, conformados por grupos de artesanos habitantes de las urbes y las famosas milicias urbanas, quienes habían padecido desde generaciones la falta de representación de sus intereses por parte de las elites del momento. Sumados a ellos se encontraban distintos personajes pertenecientes a otros gremios, como religiosos, catedráticos, y algunos hidalgos con poca dignidad política. La rebelión comunera fue la oportunidad para expresar su descontento frente a la Corona, a partir de las exigencias políticas propias de la vida pública urbana y que se llevaron al nivel del reino. Independientemente de su procedencia, la defensa del bien común y de la república fue uno de sus bastiones políticos, aunque en la práctica se diferenciara la forma en que lo entendían.

Para los comuneros, como para un gran número de pensadores republicanos y humanistas del siglo XVI, el poder real debía tener límites en cuanto a su forma de gobernar. Estos personajes sentaron las bases, a partir de su actuar político, para la consolidación de

¹⁰⁶ José Joaquín Jerez, *Pensamiento político y reforma institucional durante la guerra de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*: p. p 269.

una monarquía limitada, en la que el príncipe encontrará múltiples limitantes que no podía omitir para no ser calificado como tirano. Si bien los rebeldes comuneros y miembros de las ciudades perdieron la guerra y sus líderes fueron decapitados y perseguidos, no cabe duda que su manifiesto político definió un nuevo *status quo* entre la monarquía y las distintas repúblicas urbanas que estaban bajo su dominio, como será el caso de las ciudades Indianas. A partir de la rebelión de los comuneros de Castilla de 1520, la República se convirtió en un nuevo referente de defensa de la autonomía territorial de las ciudades frente a la autoridad real, condición que antes de esto no estaba totalmente definida. Los levantamientos subsecuentes durante la modernidad temprana irán acompañados con el llamado al bien común y el cuidado de la república, como un mecanismo retórico para defender los intereses particulares de las comunidades en cuestión. Con el tiempo, algunos territorios retomaron este mismo concepto para darle una connotación cada vez más radical, sin embargo, eso es materia para otra investigación.

1.6 Republicanismo, una doctrina de la modernidad temprana.

La modernidad temprana es entendida en esta tesis como la forma de definir históricamente el primer proceso de unión global entre territorios a lo largo del planeta, por ello se comprende que la era de las primeras navegaciones globales representó el inicio de este momento histórico, ya que abrió la posibilidad de explorar el globo de forma total, y no solo eso, sino que también produjo una serie de formas complejas de unión bajo una misma sociabilidad y cultura, creando así un mundo conectado cultural, política y económicamente. Precisamente la ciudad, representa uno de los espacios de sociabilidad europea que se trasladó de forma sumamente temprana a otras regiones, y a partir de esta, se llevó a cabo el proceso de expansión; la ciudad y su orden urbano, la república, adquirió un nuevo papel histórico, ya que representó el principal medio de inserción de la sociabilidad occidental y el espacio de expansión de la voluntad centralista y absolutista de la corona del reinado de la reina Isabel. En ese sentido, el republicanismo es una doctrina meramente moderna, ya que su articulación como doctrina de pensamiento del espacio urbano inició propiamente en el siglo XV

Como se puede apreciar a largo de este capítulo, la ciudad fue el espacio principal de desarrollo del republicanismo en Europa, y se conformó paulatinamente como una doctrina de pensamiento centrada en la sociabilidad de las comunidades políticas urbanas, así como en la defensa de las libertades cívicas y territoriales, y sus principales preceptos doctrinales fueron retomados del pensamiento político y jurídico de las autoridades del mundo grecolatino, primeros en explorar las bases de la sociabilidad y la comunidad humana en el occidente europeo. Las bases que con los años conforman esta tradición republicana, presente prácticamente en toda la Europa urbana, se configuraron paulatinamente en el mundo medieval, en el caso hispánico por el contexto de conflicto con los territorios musulmanes. El medioevo fue también un momento histórico de gran apogeo del comercio mediterráneo entre Occidente y los poderosos reinos musulmanes de Medio oriente, y que, gracias a ello, las ciudades europeas comenzaron a experimentar un proceso de fortalecimiento económico y político frente a los poderes convencionales. El consecuente apogeo político urbano facilitó el acercamiento y la lectura de las traducciones de los clásicos grecolatinos y se promovió la conformación de una serie de ideas y conceptos que buscaban legitimar una autonomía política y territorial urbana. Conceptos rescatados de la tradición romana como *libertas* o *civitas*, y por supuesto, el de *res publica*, fueron amoldados a la tradición cristiana y se convirtieron en elementos de oposición de los habitantes de las ciudades contra los viejos señoríos que eran dueños de los espacios urbanos, sin embargo, durante este periodo, dichos conceptos funcionaron aún como elementos aislados en los discursos de emancipación urbana, los pensadores de la época conocerán el concepto y lo entenderán como la base de la sociabilidad urbana, aunque cabe resaltar que el término república será poco utilizado durante el periodo medieval. No será hasta el *Quattrocento*, con el apogeo económico y político de las ciudades comerciales e inicios del Renacimiento europeo, que el concepto de Republica va a adquirir una nueva connotación política.

Precisamente será durante los inicios de la época moderna, con el paulatino fortalecimiento de las monarquías y sus pretensiones centralistas a finales del siglo XV, que el pensamiento republicano va a adquirir un nuevo carácter político, ya no solo como un

concepto que protege la autonomía individual de las ciudades y sus ciudadanos, a través de un discurso de defensa de las libertades de una forma relativamente aislada, sino como una tradición de pensamiento bien articulado que será utilizado en distintas regiones de Europa, para adaptarse o enfrentar las pretensiones de expansión de las monarquías, ahora fortalecidas gracias al proceso de centralización del poder político. En ese sentido, es relevante virar al mundo hispánico y su importancia en el proceso de conformación del republicanismo en su etapa temprana, ya que es donde se llevará a cabo de forma efectiva, el primer proceso de centralización y expansión política de la monarquía, así como el primer reino que se enfrentará a dichas pretensiones bajo un estandarte urbano común, donde la república se antepondrá de forma insatisfactoria al poder monárquico. No solo eso, el entramado que posteriormente será conocido como la Monarquía hispánica será la primera gran unidad política en trasladar su sociabilidad a otros territorios como mecanismo de incorporación y expansión política. En ese sentido, la ciudad y su orden republicano, representa el primer espacio de implantación de la sociabilidad occidental y de la presencia real en los nuevos territorios de la corona de Castilla, primero en aquellos recién dominados en el sur de la península ibérica e inmediatamente después en las islas del caribe y en América continental. Lo que ocurrió en América a finales del siglo XV es un proceso de traslado de esta tradición política a una realidad completamente nueva, de ahí su relevancia.

La república, concepto cada vez más utilizado durante este período tan turbulento de guerra y expansión política, es fundamental para comprender los mecanismos de expansión en los territorios conquistados e incorporados, no como un modelo de gobierno exclusivamente, sino como la expresión del orden urbano que surge en el seno de las ciudades y el cual se traslada casi de forma directa. Como se verá en los capítulos siguientes, la ciudad y su orden republicano será trasladado a los territorios americanos, pasando primero por las islas del Caribe y posteriormente se insertará en el continente, en la Villa Rica de la Veracruz y después en la Ciudad de Temiztitan México de manera mucho más acabada.

Capítulo 2

El nacimiento de un orden urbano americano: Las repúblicas transatlánticas.

“En Castilla el soberano veía en la proliferación de ciudades autónomas un mecanismo de consolidación del poder real mediante el cual la libertad de cada una de estas repúblicas urbanas actuaba como su factor de fortalecimiento del poder absoluto del rey, en un proceso de retroalimentación que convertía a las ciudades en el más adecuado interlocutor”.¹⁰⁷

Sabemos bien que la historiografía sobre el descubrimiento y conquista de América es sumamente amplia. A lo largo de los años se ha estudiado este proceso histórico desde distintas perspectivas, la sociedad, la cultura colonial, la religión y desde hace unos 50 años se han profundizado temas sobre la invasión, la guerra, la evangelización y la esclavitud, todos elementos que dieron forma a este gran proceso. Sin embargo, es fundamental conocer la otra cara de la moneda, aquellos aspectos que se llevaron a cabo de manera hasta cierto punto pacífica, me refiero al proceso jurídico y legislativo de poblamiento y fundación de ciudades en el Nuevo Mundo. Con la intención de no caer en reduccionismos temáticos, considero fundamental abordar de manera breve el proceso de apropiación y

¹⁰⁷ Manuel Herrero Sánchez, «La monarquía hispánica y las repúblicas europeas. El modelo republicano en una monarquía de ciudades», en *Repúblicas y republicanismos en la Europa moderna (Siglos XVI-XVIII)* (Madrid: Fondo de Cultura Económica (España), 2017): p. 284.

poblamiento de los territorios americanos para responder a la segunda gran pregunta de esta tesis. ¿Por qué fundar una república?

El objetivo no es negar u omitir la violencia intrínseca de los procesos de conquista y colonización a lo largo de la historia, sino de ampliar el horizonte de análisis y sentar las bases teóricas del tema que nos atañe. El capítulo aborda los fundamentos teóricos que llevaron a los castellanos a explorar nuevas tierras en Occidente, así como las bases morales y jurídicas que los motivaron a fundar ciudades una vez asentados en las islas del Caribe. En este capítulo será importante el papel que jugó Cristóbal Colón, los reyes católicos, especialmente Isabel, así como el papel de la tradición jurídica del reino de Castilla, ya que fue fundamental para la posterior implementación de las distintas ciudades republicanas a lo largo del continente, entre las que destaca Santo Domingo.

2.1 Los dilemas de Castilla. La situación política del reino previo al descubrimiento de nuevos territorios.

El arribo europeo a los territorios que posteriormente se llamaron Indias marcó un antes y un después en la historia de la humanidad. Para la gente de Europa del siglo XV, el conocimiento de complejas y diferentes civilizaciones en territorios desconocidos para ellos, generó un auténtico cisma en su pensamiento y sus teorías sobre el mundo. Por otro lado, los pueblos americanos, en completa desventaja, presenciaron una profunda transformación de su cultura y su historia, para pasar a formar parte del mundo europeo occidental. No hay quizá un cambio tan trascendental como el que experimentaron los antiguos pueblos americanos, ni ninguna transformación que haya marcado tanto la historia de la humanidad. La travesía de Cristóbal Colón fue el inicio de este gran proceso histórico, mismo que no está exento de una serie de disputas y debates jurídicos sumamente complejos acerca de cómo proceder en la búsqueda por dominar y hacerse de los territorios descubiertos. Como se pudo apreciar en el capítulo anterior, la república está unida a la propiedad de la tierra, no hay ciudad ni tampoco orden, ni mucho menos libertad para gobernar y administrar justicia sin la previa apropiación del espacio. Por esta razón, es importante evaluar los debates jurídicos que se llevaron a cabo en el proceso de conquista

y dominación de los territorios americanos, aspecto fundamental para comprender el orden urbano americano que se desarrolló pocos años después.

El contexto histórico de los viajes a través de la *Mar Oceana*, como se llamaba al mar Atlántico durante los siglos XII al XV, es sumamente extenso. Para el siglo XV el reino de Castilla se había convertido en uno de los territorios más turbulentos del continente, ya que en menos de 50 años se vio envuelto en dos conflictos de gran envergadura que marcaron el destino de su historia, primero en una sangrienta guerra de sucesión que durará cuatro años a partir de 1474 y después en una guerra de reconquista total para recuperar los últimos territorios peninsulares del Sultanato nazarí de Granada.

La llamada guerra de sucesión desembocó en un fuerte conflicto entre los nobles del reino de Castilla, Portugal y Aragón, donde la facción de Isabel de Castilla, apoyada por la corona de Juan II de Aragón, salió victoriosa frente al grupo de nobles que defendían el derecho de Juana de Castilla, sobrina y esposa del rey de Portugal Alfonso V, a gobernar el reino. La guerra finalizó con el Tratado de Alcaçobas firmado en 1479, donde se acordó una repartición territorial de los dominios peninsulares. Las tres coronas acordaron darle el trono de Castilla a Isabel y Portugal abandonaría sus pretensiones expansionistas en los territorios peninsulares, sin embargo, también se hizo una repartición de los territorios en el mar atlántico que benefició completamente al reino lusitano. Este acuerdo terminaría siendo contraproducente para Castilla, que, si bien finalizaba el conflicto en beneficio de la reina Isabel, quien se había casado con el heredero al trono de Aragón Fernando II, también había cedido el derecho y control de los más importantes territorios de ultramar a Portugal, dominios que hubiera sido provechoso en años posteriores.¹⁰⁸

En el tratado Alcaçobas se dejaba claro que las islas Canarias regresaban al dominio castellano, ya que la gran mayoría de la empresa, así como la financiación y conquista, se llevó a cabo por nobles castellanos, pero los territorios de Madeira, las islas Azores y Cabo Verde, situadas en el occidente de la costa de África, pasaban a ser dominio portugués, lo que les otorgaba prácticamente el monopolio del comercio africano y la convertía en la principal potencia marítima del continente. Además, en el tratado se reiteró que las tierras

¹⁰⁸ Miguel Ángel Ladero Quesada, *La España de los Reyes Católicos* (Madrid: Alianza Editorial, 2005)., 42.

por descubrir al sur de las Antillas pertenecían a Portugal, lo que significaba que ahora Castilla dependía de las exportaciones portuguesas del lado de la *Mar Oceana* y quedaba imposibilitada para descubrir nuevas tierras y hacerle frente a esta gran potencia. Por otro lado, el comercio mediterráneo tampoco se veía muy bien para el reino de Isabel de Castilla, ya que desde la conquista de Constantinopla por el imperio otomano el límite con Oriente medio se volvió un espacio poco favorable para comerciar, las especias se habían encarecido y era necesario el pago de derechos para poder transportar mercancías.¹⁰⁹ La alianza del nuevo imperio otomano de Medio oriente con la poderosa Venecia convirtió a este espacio mediterráneo en una vía poco favorable para llevar a cabo exportaciones, ya que juntos concentraron un fuerte monopolio de las especias que venían de Oriente.¹¹⁰ Este cambio sustancial de las relaciones políticas, sumado a la hegemonía turca sobre el mar mediterráneo y el auge de la exploración marítima del reino de Portugal, generó una migración de un gran número de marineros y comerciantes hacia la península. Para finales del siglo XV, ciudades portuguesas como Lisboa se habían convertido en auténticos centros multiculturales que alojaban a compañías mercantiles italianas, venecianas y genovesas, las cuales buscaban encontrar beneficio económico en las distintas expediciones comerciales de esta nueva potencia marítima. En cambio, Castilla estaba sola con sus Islas Canarias y tenía serias dificultades para hacerle frente a esta situación. Si bien las ciudades costeras como Sevilla se habían llenado también de un gran número de comerciantes del mediterráneo, aún no había manera de aprovechar su astucia y conocimiento como lo hacían los portugueses.

Al mismo tiempo que Castilla enfrentaba esta situación poco favorable en ultramar, la reina Isabel había iniciado una de las campañas de reconquista más importantes de su historia. A diferencia de su hermano Enrique IV, Isabel pensaba distinto cuando de religión y estado se trataba; Isabel de Castilla había sido educada con un fuerte ímpetu conquistador y sabía la importancia de la religión para mantener un territorio unido. Admiradora de las grandes conquistas cristianas de Alfonso VI, la reina sabía que, para crear un reino

¹⁰⁹ Miguel Ángel Ladero Quesada., 51.

¹¹⁰ Christian Duverger, *Vida de Hernán Cortes. La Espada* (Ciudad de México: Taurus, 2019). 70.

poderoso, debía tomar el último baluarte musulmán de la península, el Califato nazarí de Granada. Con claras intenciones de legitimación tras la guerra civil que enfrentó a los nobles de Castilla, la reina inició una guerra de reconquista total, aprovechándose de las disputas internas que la misma realeza granadina padecía. Desde 1238, cuando sucedieron las derrotas musulmanas por los cristianos, el Califato aprendió a preservar su cultura islámica a través de la mediación de intereses con los cada vez más fortalecidos reinos de Castilla y León, transformándose en un pequeño reino vasallo y pagando un impuesto que le permitiera vivir sin ataques y pretensiones de conquista. Durante casi dos siglos el Califato de Granada y el reino de Castilla aprendieron a vivir en relativa paz. Sin embargo, esa apreciada paz se rompió en la época de turbulencia política que estamos abordando, ya que Granada se encontraba temerosa al notar un discurso de conquista cada vez más presente en la corte castellana. A partir de 1475 se comenzó a relegar cada vez más a Granada de los asuntos del reino, lo que provocó que en 1476 el Emir Abul Hassan Alí se negara a pagar el histórico tributo que reafirmaba su vasallaje a Castilla. Este fue el pretexto perfecto para iniciar una guerra total en contra del reino musulmán y alcanzar al fin el sueño de los reyes medievales de una Hispania cristiana y unida. A pesar de la situación desventajosa con la que Isabel llegó al trono, nunca desistió de su empresa conquistadora, porque esta no solo representa sus ideales como reina, sino también era una garantía de legitimidad frente a las facciones que lucharon en su contra durante la guerra de sucesión. A su vez la guerra también le brindaba una relación con el Papa cada vez más estrecha, dada su intención de llevar la conquista religiosa por toda Europa, relación que una década después le daría muchos frutos.¹¹¹

Así en 1476 la corona de Castilla reanuda una guerra contra el Califato de Granada que durará casi veinte años. Mientras tanto, existía simultáneamente una disputa interna entre los hijos de Abbul Hassan por la sucesión al trono, la reina Isabel y su esposo Fernando II de Aragón emprendieron sus ataques contra el último reino musulmán de la península. La primera gran victoria de los reyes católicos fue en Málaga en 1478, lo que fue el inicio de una constante avanzada por Baza y Almería hasta llegar a la capital de Granada en 1491. El

¹¹¹ Christian Duverger., 65

sitio de la ciudad y su rendición les tomará casi 3 años. Para 1493 los reyes católicos habían logrado unir bajo el cristianismo a toda la península ibérica. Fue una época llena de gloria, pero también de muchas deudas.¹¹²

Tanto la guerra de sucesión como la guerra de reconquista ocurrieron en un periodo de tiempo muy corto, lo que dejó al reino de Castilla con una profunda crisis deficitaria y las arcas de la corona al borde del colapso. La reina Isabel de Castilla había afianzado su poder como soberana, pero también atrajo muchos problemas de carácter administrativo y económico, su situación política no pintaba muy bien. Poco se podía hacer para recuperar la grandeza del gran reino cristiano que le había arrebatado la gran mayoría de los territorios ibéricos a los musulmanes durante los siglos XIII. Es en este contexto en el que aparece un experimentado navegante y comerciante, que ahora sabemos era de origen judío, en la corte de los reyes católicos, quien buscaba financiar un viaje que prometía resolver los problemas del reino. Ese navegante sería Cristóbal Colón.¹¹³

2.2 Descubriendo la *Mar Océana*. La expansión portuguesa y las primeras leyes de poblamiento y conquista de ultramar

El siglo XV fue una época de incursiones y descubrimientos sin precedentes para el mundo europeo. El reino de Portugal había tomado la delantera en la carrera marítima, aprovechando su posición privilegiada frente al mar atlántico y aventurándose a conocer el mundo más allá del horizonte. Con la clara intención de encontrar nuevas rutas más favorables para el comercio de especias con la India, la corte portuguesa y la brillantez de personajes de la talla de Enrique el Navegante, dieron inicio a una ardua exploración de la costa occidental de África, ya que se pensaba que rodeando el continente se podía llegar al oriente. No estaban equivocados, sin embargo, la apertura de una nueva ruta hacia India fue quizá el hallazgo menos relevante en comparación a lo que descubrirán en el proceso.

¹¹² Miguel Ángel Ladero Quesada, *La España de los Reyes Católicos*, 380.

¹¹³ Un estudio científico reciente de la Universidad de Granada ha demostrado que el ADN del histórico navegante Cristóbal Colón es compatible con un origen judío sefardí. EL estudio coordinador por el profesor José Antonio Lorente analizó los óseos de Colón, su hermano Diego y su hijo Hernando. <https://canal.ugr.es/noticia/avanza-el-estudio-cientifico-sobre-los-origenes-de-cristobal-colon/>

Las travesías portuguesas dieron con nuevos territorios que nunca antes se habían explorado, y si lo hicieron, estaban registradas solo en una serie de mitos y leyendas, tanto antiguas como sorprendentes. Los navegantes y viajeros habían encontrado espacios que nunca habían sido reclamados arbitrariamente por ningún rey de Europa. El destino les daba la oportunidad perfecta para expandirse y satisfacer su sed de ganancia más allá de los confines conocidos de reyes cristianos e imperios infieles.

El primer hallazgo portugués fue en 1419, cuando descubrieron una isla a la que nombraron *Porto Santo*, luego ocuparon la famosa isla de *Madeira* en 1425, de ahí crearon un importante puesto de avanzada para ir más al oeste. En ese viaje dieron con pequeñas islas a las que llamaron *Azores* en 1435. Los viajes portugueses no se quedaron solo en el oeste rumbo al atlántico, también incursionaron hacia el sur, rumbo a las costas de África, donde ocuparon espacios como *Cabo Bojador*, *Cabo Verde*, la isla de Palma y así hasta llegar la costa sur del continente. En tan solo 45 años, el reino de Portugal se había hecho con una gran parte de la costa occidental de África, así como con varias de sus islas aledañas. Estos nuevos territorios serán fundamentales para dirigir el comercio de especias, metales y personas durante el siglo XVI. Era claro que los portugueses se convirtieron en genuinos expertos en la navegación del mar Atlántico, y es posible inferir que algún aventurero ambicioso pudo haber viajado hacia el horizonte y encontrado un territorio nunca antes imaginado, pero sí ese fue el caso, nunca lo mencionó, porque para 1490, ese secreto seguía intacto y hasta donde los portugueses aseguraban, nunca encontraron más tierras en el occidente del océano. En cualquier caso, el reino de Portugal había asegurado su supremacía en el dominio del mar y hasta 1490 no existía reino conocido que pudiera igualarlos. Su influencia era tan grande que, como se mencionó, las ciudades portuguesas se volvieron genuinas capitales de la navegación, las cuales atraían a un gran número de marineros provenientes del Mediterráneo y que buscaban unirse a las incursiones atlánticas y aprender de sus grandes secretos.

Para mediados del siglo XV, quedaba claro que Portugal pasaba a ser la gran potencia marítima, sin embargo, de nada servía dar con nuevas tierras y adherirlas a tu naciente imperio si no existía un organismo que legitimara esos dominios, porque al final de cuentas,

las tierras descubiertas por Portugal no podían ser tomadas de forma arbitraria por algún otro reino. Es por esta razón, que la Corona portuguesa de Alfonso V buscó dar legalidad a sus descubrimientos acudiendo a la institución más importante de la Europa cristiana, el Papado, para solicitar la expedición de una regulación y legitimación de sus dominios y, de esta forma, asegurar que estas tierras eran y serían de la Corona portuguesa. Es en este contexto donde entramos al tema que nos interesa, la legitimidad del dominio sobre un espacio, aspecto político sobre el cual se había teorizado bastante en el occidente europeo.

En 1455 el rey Alfonso V de Portugal solicitó al Papa Nicolás V, la expedición de un mandato que legitimara su dominio sobre los territorios descubiertos. El resultado de esta solicitud fue la expedición de la bula pontificia que reconocía al reino de Portugal la propiedad exclusiva de todas las tierras y mares, conocida como *Romanus Pontifex*. El texto afirma que Portugal era dueña de los territorios descubiertos y de las regiones que se encontraran a la posteridad hacia el Occidente, "desde los cabos de Bojador y de Nam a través de toda Guinea y más allá hasta la orilla meridional".¹¹⁴ A su vez, la bula papal no solo afirma el dominio sobre un territorio descubierto, también dictaba las formas de relacionarse con los habitantes de esos territorios, siendo el primer discurso de legitimación de la invasión y dominación europea sobre otros pueblos:

Pensando con la debida meditación en todas y cada una de las cosas indicadas, se concedió, entre otras cosas, facultad plena y libre para a cualesquier sarracenos y paganos y otros enemigos de Cristo, en cualquier parte que estuviesen, y a los reinos, ducados, principados, señoríos, posesiones y bienes muebles e inmuebles, tenidos y poseídos por ellos, invadirlos, conquistarlos, combatirlos, vencerlos y someterlos; y reducir a servidumbre perpetua a las personas de los mismos, y atribuirse para sí y sus sucesores y apropiarse y aplicar para

¹¹⁴Nicolas V, «Romanus Pontifex», *Papal Encyclicals* (blog), 16 de junio de 2017, <https://www.papalencyclicals.net/nichol05/romanus-pontifex.htm>.

*uso y utilidad suya y de sus sucesores, sus reinos, ducados, condados, principados, señoríos, posesiones y bienes de ellos.*¹¹⁵

Como se puede apreciar en el fragmento de la bula, el Papa otorgaba a la corona portuguesa la facultad y libertad de invadir, conquistar y someter a los pueblos originarios de los territorios descubiertos, bajo la justificación de su infidelidad y enemistad con las leyes de Cristo. De esta forma se hacía legítima la invasión y esclavización, así como la apropiación de sus territorios para darles el uso que les conviniera. Esto también demuestra que, a partir de las bulas y tratados de mediados del siglo XV, se constituyó un aparato jurídico y una serie de reglas para llevar a cabo un proceso de expansión sin precedente, donde el fundamento legitimador sería el principio de la guerra de conquista contra los pueblos infieles. Este es el primer modelo jurisdiccional de apropiación del espacio de ultramar, que como veremos más adelante, no es algo necesariamente novedoso, sino que abreva de una tradición medieval ya constituida con anterioridad.

Este primer intento de constitución de un aparato legal de apropiación territorial fue secundado por la llamada Bula *inter caetera*, expedida un año después por el Papa Calixto III. En ella se reafirmaba todo lo dicho en la bula *Romanus Pontifex* de 1455, pero se agregaba que los territorios conquistados serían dominados exclusivamente por la misma corona de Portugal, al otorgarle la capacidad de designio de los pontífices a la Orden de Cristo, dominada por el infante Enrique el Navegante, hijo del rey Alfonso V. No solo eso, la búsqueda de legitimación absoluta de los dominios de ultramar por la corona portuguesa prosiguió años después, ya que, en 1481 la misma Corona pedirá una confirmación de los derechos y propiedades sobre sus territorios de ultramar. La respuesta a esta petición fue la expedición de la Bula *Aeterni Regis*, la cual confirmaba los designios de la Bula *Romanus Pontifex*, de la *Inter caetera*, y del artículo 8 del *Tratado de Alcaçovas*, donde se repartía el mar atlántico y se designaban por primera vez los dominios del reino de Portugal en este

¹¹⁵ Alfonso García Gallo, *Las Bulas de Alejandro VI y el ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en África e Indias*, (Separata de: Anuario de Historia del Derecho Español, tomo XXVIII, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid, 1958); p. 305

océano Atlántico.¹¹⁶ Al parecer la Corona lusitana tenía conocimiento sobre la existencia de otros territorios al occidente de las islas Canarias, y de ahí su profundo celo por mantener a los otros reinos a raya con la confirmación constante de sus derechos por parte de los papas. No solo eso, es posible inferir que los portugueses sabían de las pretensiones castellanas y que buscarían la forma de contraponerse a este dominio absoluto. La historia nos confirma que no estaban equivocados, ya que algunos navegantes experimentados dejaron la corona lusitana para ofrecer sus servicios a los castellanos, como fue el caso de Cristóbal Colón, quien, al no ser contratado como descubridor por la corona de Portugal en 1481, viajó a la corte castellana para ofrecer sus servicios. Esta situación convenía poco a Portugal, ya que Colón era un navegante experimentado que había vivido lo suficiente en los puertos lusitanos para aprender sus técnicas y secretos, mismos que aprovecharía para llamar la atención de los reyes católicos.

Se podría decir que Colón fue el primer navegante que propuso aventurarse al atlántico ofreciendo una alternativa a las rutas portuguesas. Las bulas papales mantenían ese dominio intacto y en muchos sentidos, era imposible aventurarse más allá de las Islas Canarias, por esa razón los reyes católicos vieron en el navegante genovés la ambición, el ímpetu y el conocimiento necesario por traspasar esa barrera portuguesa y descubrir nuevas tierras y rutas más allá del horizonte. Colón era un experimentado navegante que había trabajado en el comercio de azúcar y en expediciones rumbo a Madeira bajo las órdenes de la poderosa empresa genovesa *Centurione*. Para 1470 Colón había viajado mucho por las rutas portuguesas en el atlántico, y sabía, a partir de su experiencia, que la famosa inestabilidad de la llamada *Zona Tórrida* propuesta por los grandes cartógrafos de la época era errónea, y que por esa razón había forma de atravesar el Atlántico y llegar a la India desde occidente, así como dar con un gran número de tierras aún sin reclamar, como las Antípodas y las Amazonas, mencionadas en leyendas medievales antiguas.¹¹⁷

Colón era un navegante con mucha curiosidad y también con muchos intereses de enriquecimiento y ascenso social. Su búsqueda por convertirse en un gran descubridor lo

¹¹⁶ Luis Rojas Donat, «La potestad Apostólica en las Bulas Ultramarinas Portuguesas y Castellanas», *Revista de estudios histórico-jurídicos*, n.º 29 (2007), <https://doi.org/10.4067/S0716-54552007000100012>, 56.

¹¹⁷ Fernando Cervantes, *Conquistadores. Una historia diferente* (Ciudad de México: Turner Noema, 2021), 23

llevó a introducirse exageradamente en la investigación, y con los textos que tenía a la mano, planeaba medir las posibles dimensiones de la “Mar Océana”. Sus libros de cabecera eran las grandes obras que describen la maravilla de nuevas y lejanas tierras desconocidas, como los de su famoso compatriota Marco Polo, el famoso libro de *Los viajes de Jean Mandeville*, o el célebre *Imago Mundi* de Pierre d’Ailly. Estos textos, según Fernando Cervantes, nutrieron la ambición de Colón al ofrecerle una visión idílica de las tierras lejanas, donde abundaba la naturaleza y la riqueza.¹¹⁸ Al mismo tiempo que los utilizaba como fundamentos académicos, sustentaba su teoría de que el mar no era tan largo como se pensaba y que los territorios lejanos eran abundantes en metales preciosos, tales como oro y plata y de todas las llamadas “maravillas de Asia”, dada su supuesta cercanía con el continente.¹¹⁹ Este sería el bagaje teórico con el que Colón desarrollaría su propuesta que más tarde presentaría a los reyes de Portugal Alfonso V y a su hijo el próximo rey Juan II.

Es interesante pensar que a pesar de que Cristóbal Colón fue un personaje acostumbrado a la navegación comercial en los territorios portugueses, haya decidido acudir a la corona de los reyes católicos para que lo apoyaran en su gran incursión. Teniendo como opción el apoyo comercial de las grandes compañías mercantiles o el respaldo real de la corona lusitana, eligió la corona de Castilla como la mejor opción para satisfacer sus intereses. La razón de esta decisión tiene que ver con distintos factores, uno fundamental era la tradición política castellana y sus leyes de poblamiento y conquista, las cuales se dejan ver en las famosas capitulaciones de Santa Fe.

2.3 La tradición hispánica y su expansión atlántica. El poblamiento como fundamento del dominio.

Claramente la corona de los reyes católicos no era la mejor opción para financiar un viaje como lo concebía Colón, sobre todo sabiendo la situación política que padecía el reino desde 1450. Castilla apenas y podía con sus propias finanzas y la guerra de reconquista había dejado sus arcas a punto del colapso. Era algo poco probable, pero al final los reyes

¹¹⁸ Fernando Cervantes, 25.

¹¹⁹ Fernando Cervantes, 27.

aceptaron financiar el viaje del navegante genovés, sin embargo, distintos factores se unieron para que el destino de Colón fuera reclamar el Nuevo Mundo para la corona de Castilla.

Las motivaciones siempre son una cuestión diversa, y una de estas fue que Cristóbal Colón no quería que su viaje fuera financiado por las grandes compañías mercantiles, al final de cuentas el navegante había trabajado para estas y sabía que era relativamente sencillo recibir su gran apoyo, dado el capital que poseían, sin embargo, el reclamo de los territorios sería para los mecenas y era probable que el mismo terminara reducido a un simple empleado. Además, las compañías mercantiles no tenían el poder absoluto para hacerse con un territorio por decreto propio, se requería la voluntad de un soberano fuerte que le brindara dicha legitimidad. Esta situación generó el segundo motivo por el cual Colón eligió la corona de los reyes católicos, hablamos de la necesidad de ser financiado y respaldado por un estado fuerte. Esto lo llevó a acercarse más de una vez a la corona de Alfonso V de Portugal, sin embargo, las fuentes indican que nunca recibió respaldo, por lo que tuvo que acercarse a la corona de los reyes católicos, otra de las grandes potencias de la península.¹²⁰ Las coronas de los reyes católicos al parecer no eran la primera opción del futuro almirante, sin embargo, es probable que supiera la condición social y política del reino; si bien los reyes Isabel y Fernando eran famosos en toda Europa por su exitosa campaña de reconquista, también era cierto que su situación económica no era favorable. Sin duda, la vulnerabilidad del reino ayudaría a que los reyes aceptaran la gran propuesta de travesía.

Cristóbal Colón era un navegante decidido y sumamente ambicioso, por lo que es factible inferir que no fue fácil deshacerse de él. Una vez asumida su postura de recibir el respaldo y apoyo de los monarcas hispánicos, merodeó durante casi 6 años las cortes de Castilla, y desde 1486 hizo migas con influyentes personajes cercanos a la Corona, como Alfonso de Quintanilla, estratega y financiero de los reyes católicos durante la conquista de las Islas Canarias, o con fray Diego de Deza, tutor del mismísimo príncipe Juan, heredero al trono de Castilla. También logró vincularse con Juan Pérez, uno de los consejeros más

¹²⁰ Fernando Cervantes, 26.

cercanos de la reina Isabel y también con Luis de Santángel, funcionario de la tesorería de la Corona de Aragón. Estos personajes intercedieron por el navegante y convencieron a la reina de aceptar su propuesta de viaje, misma que se dividió en dos momentos, ya que en su primera audiencia fue rechazado, y no fue hasta la segunda, llevada a cabo en la mismísima ciudad de Santa Fe de Granada, donde obtendría el respaldo real. Colón se había acercado a las coronas ibéricas para respaldar su viaje, y solo la corona de Castilla fue la que asumió el riesgo, después de todo, poco tenía que perder frente a la situación en la que se encontraba. Sin embargo, ser respaldado por Castilla implicaba una importante complicación, Colón debía evitar las fronteras de los mares portugueses que se habían acordado en el Tratado de Alcaçovas, por lo tanto, tuvo que idear un gran plan para presentarlo en sus audiencias con la reina.¹²¹

La propuesta de Colón fue lo suficientemente convincente, desde 1489 sus relaciones habían dado frutos y se había ganado el favor de la reina, razón que le permitió sentarse a su lado en la corte. Durante este tiempo Colón pudo corregir, con la ayuda de los expertos de la corona, aquellos aspectos poco convincentes de la travesía. Según sus investigaciones, la *Mar Oceana* no era tan grande como se pensaba y era posible atravesarla para llegar a Asia desde occidente, además en el transcurso era seguro que existían tierras llenas de oro y metales preciosos, las cuales serían reclamadas en nombre de la Corona de Castilla. En cuanto a la ruta que se debía tomar para evitar los dominios portugueses, Colón propuso ir hacia las islas Canarias, dominio castellano, y de ahí navegar hacia el oeste sin descender al sur de la línea del paralelo 28°, para no infringir el Tratado de Alcaçobas. De esta forma se podía navegar por todo el occidente sin necesidad de bajar al suroeste, por esa razón las naves de Colón arribaron primero a Guanahani, actualmente en las Islas Bahamas, y de ahí al noreste de la actual Cuba y a la Isla de La Española. Cabe resaltar que la solución que propuso Colón fue sumamente factible, y efectivamente, arribó a nuevas tierras a partir de su confiable teoría, lo que supone que hace suponer que el navegante

¹²¹ Christian Duverger, *Vida de Hernan Cortes. La Espada*, 100.

conocía la ruta y las islas incluso antes de acordar el contrato firmado con los reyes católicos.¹²²

A partir de su relación con distinguidos miembros de la corte castellana y su astucia para ganarse el favor de los reyes católicos, Colón se aventuró en sus famosas tres carabelas, pero no sin antes aceptar una serie de reglas y leyes que le dieran validez a su viaje y el traspaso de la autoridad real a su persona. Estos fundamentos fueron reunidos en las famosas *Capitulaciones de Santa Fe*, expedidas el 17 de abril de 1492 en la recién fundada Villa de Santa Fe de Granada. Este documento pasaría a ser la base jurídica de la travesía colombina y la marca de los reyes católicos.¹²³ Colón había negociado bien con los monarcas y había obtenido una gran cantidad de beneficios, mismos que no fueron resultado de la mera capacidad negociadora del navegante o la arbitrariedad de los monarcas, sino que provienen de una profunda tradición política de apropiación del espacio que analizaremos a continuación.

Puede parecer una obviedad, pero es importante aclarar que ninguna travesía por ultramar estaba exenta de obedecer leyes y principios legales, especialmente en la Castilla de finales del siglo XV, donde la reina Isabel gobernaba con un profundo y celoso fundamento jurídico.¹²⁴ Las capitulaciones tienen distintas connotaciones a lo largo de la historia jurídica del mundo hispánico, todas se refieren a un dictamen de una orden o acuerdo por parte de la autoridad real, ya que se desprende del latín *capitiis*, que en castellano significa “de la cabeza”, es decir, cabeza jurídica. Podía referirse a los convenios de rendición en una guerra, como en las *Capitulaciones para la rendición de Granada*, o para acuerdos prenupciales, como las famosas *capitulaciones matrimoniales*, o bien, se utilizaba para nombrar los permisos para expediciones de exploración y conquista, como fue el caso de las *Capitulaciones de Santa Fe*. Las capitulaciones de conquista eran permisos

¹²² Luis Rojas Donat, «La potestad Apostólica en las Bulas Ultramarinas Portuguesas y Castellanas»; Luis Rojas Donat, «España y Portugal ante los otros», *Revista de Derecho, Criminología y Ciencias Penales*, n.º 4 (2002): 177.

¹²³ Christian Duverger, *Vida de Hernan Cortes. La Espada*; Fernando Cervantes, *Conquistadores. Una historia diferente*, 43.

¹²⁴ «Los cabildos y la tradición municipal hispánica», accedido, <http://www.noticonquista.unam.mx/amoxtli/702/690>.

otorgados por los monarcas hispánicos a un particular, para darle autoridad para explorar, descubrir, conquistar, poblar o administrar un territorio específico, cualquiera que fuera el caso. Se le daba de manera directa a los señores de armas llamados en los documentos como “adelantados”, durante las campañas de conquista en la era medieval, época de guerra directa contra los pueblos musulmanes de la península por los territorios ibéricos. Estos privilegios, por lo general, incluían la entrega de títulos nobiliarios a los cabecillas de los ejércitos y el dominio de los territorios conquistados, siempre bajo la autoridad de la corona de Castilla.¹²⁵ Las *Capitulaciones de Santa Fe* se le hicieron entrega a Colón para legitimar sus futuros descubrimientos, así como la libertad para administrarlos. Por este motivo son consideradas como las primeras leyes expedidas por la Corona de Castilla para regular las relaciones en el proceso de expansión hacia el Atlántico. Sin embargo, estas fueron escritas sin previo conocimiento de la realidad política y social de los territorios a los que arribaron Colón y su gente, por lo que estaban basadas totalmente en la tradición jurídica hispánica, la cual se tuvo que amoldar a la realidad política tiempo después.

El fundamento de las capitulaciones entregadas al navegante genovés era encontrar una ruta a través del océano atlántico rumbo a Asia, así como el descubrir nuevas tierras en el trayecto, las cuales se consideraban que estaban inhabitadas. Las tierras que se descubrieran tendrían que ser reclamadas por Colón en nombre de los reyes. Las capitulaciones mencionan lo siguiente:

Primeramente, que vuestras altezas, como senhores que son de las dichas mares Oceanas, fazen dende agora al dicho don Christoval Colon su almirante en todas aquellas islas y tierras firmes que por su mano o industria se descubriran o ganaran en las dichas mares Oceanas para durante su vida, y después del muerto, a sus herederos. [...] Otrosí que vuestras altezas fazen al dicho don Christoval su visorey e gobernador general en todas las dichas

¹²⁵ Rodrigo Sazo Soto, «Sobre la naturaleza jurídica de las Capitulaciones de Santa Fe: Una aproximación al estado actual de la cuestión», *Tiempo y Espacio*, n.º 24 (2010), 21.

*tierras firmes e yslas, que, como dicho es, el descubriere o ganare en las dichas mares.*¹²⁶

Las capitulaciones dejan claro que la empresa de Colón está respaldada por la autoridad real de los reyes católicos, ya que se asumen como señores de los mares occidentales por los que viajó Colón, por lo tanto, tienen la autoridad para otorgarle el cargo de almirante en todas las islas y tierras firmes que encuentre en su trayecto, es decir, se le concede un cargo público, más no se le entregan derecho para poseer las tierras que encuentre, específicamente se le otorga un cargo de administrador y no un título de dominio. La entrega de derechos a un señor sobre un territorio en específico era una práctica común durante la guerra de conquista medieval, se usaba como estrategia de avanzada en los territorios cristianos fronterizos, sin embargo, la reina Isabel redujo el número de mercedes territoriales a particulares, optando más por la creación de espacios administrados por organismos públicos como las ciudades y sus respectivos municipios, el caso de las Capitulaciones de Santa Fe no fue la excepción.¹²⁷ Pareciera que las capitulaciones le entregan prácticamente el dominio de los territorios de ultramar a Colón, sin embargo, una lectura jurídica de estas permite plantear la diferencia. A Colón no se le hizo entrega de ningún dominio a modo de señorío, eso es algo que se reservaron los reyes de manera muy celosa, solamente le otorgaron licencia para administrar el espacio. No hay un título nobiliario de por medio, sino un cargo como almirante de las islas y tierras firmes por descubrir, y al que se le agrega el de virrey y gobernador que, del mismo modo, siguen siendo de carácter administrativo y que están presididos por la justicia real.

A pesar de que las mismas capitulaciones otorgan a Colón los títulos mencionados a modo de perpetuidad, al describir que “durante su vida y después de el muerto a sus herederos y sucesores de uno en otro perpetuamente”, no significa que tuviera licencia para conformar un feudo y apoderarse de las islas y tierra firme que descubriera. Todas sus

¹²⁶ «capitulaciones_sanatafe.pdf», accedido 30 de abril de 2024, http://servicios2.abc.gov.ar/docentes/efemerides/12deoctubre2009/descargas/europa/capitulaciones_sanatafe.pdf.

¹²⁷ Fernando Cervantes, *Conquistadores. Una historia diferente*.

obligaciones se harían en nombre de la Corona y bajo sus términos, como fue el caso del nombramiento de oficiales para administrar las tierras descubiertas, tema que más nos atañe. Esta cláusula menciona lo siguiente:

*Otrosí, que vuestras altezas hacen al dicho don Cristóbal su visorrey y gobernador general en todas las dichas tierras firmes e islas que como dicho es él descubriere o ganare en las dichas mares, y que para el regimiento de cada una y cualquiera de ellas, haga él elección de tres personas para cada oficio, y que vuestras altezas tomen y escojan uno, el que más fuere su servicio, y así serán mejor regidas las tierras que Nuestro Señor le dejará hallar y ganar al servicio de vuestras altezas.*¹²⁸

La cláusula contenida en las Capitulaciones menciona que una de las obligaciones de Colón, una vez que arribará a las tierras descubiertas, sería elegir a tres personas para otorgarles oficios, para que estos pudieran dar servicio a sus altezas y regir mejor las nuevas tierras. Este pequeño apartado es sumamente revelador, ya que nos deja ver que la intención previa de los reyes era consolidar un gobierno en las nuevas tierras, lo que implicaba que el espacio debía de poblarse. Esto último vendría a ser uno de los fundamentos de apropiación espacial del derecho hispánico, que deviene precisamente del periodo medieval, el cual es de suma importancia para esta tesis, porque el concepto de república viene implícito en esta lógica de apropiación.

En el mundo jurídico hispánico el poblamiento era una forma de legitimar el dominio sobre un espacio político, este principio nació en los años de la guerra de reconquista, donde la necesidad de reclamar territorios y asegurarlos bajo el dominio cristiano se volvió fundamental. Los consecutivos enfrentamientos militares que intentaban recuperar lo que había supuesto el antiguo reino visigodo, motivó el genuino repoblamiento de una gran cantidad de tierras deshabitadas. El avance cristiano iba acompañado de la ocupación y creación de municipios nuevos, así como la rehabilitación de los pre existentes. La razón fundamental era que un poblado nuevo garantizaba la supervivencia futura de los reinos

¹²⁸ «capitulaciones_sanatafe.pdf».

cristianos peninsulares, sin embargo, dicho proceso derivó en la creación de un nuevo y complejo derecho local.¹²⁹

Durante los siglos más álgidos del conflicto muchos de los territorios ocupados por los cristianos eran rápidamente desalojados, por lo que estos quedaban prácticamente deshabitados o bajo ningún derecho ni legalidad jurídica. En el segundo decenio del reinado de Alfonso X, se incentivó el repoblamiento de inmensos territorios reconquistados a través de la expedición de fueros reales llamados *Cartas Pueblas*. Durante los siglos XI y XIII se volvió común que los reyes entregaran este tipo de derechos de regulación territorial y de poblamiento a los conquistadores, esto con la intención de incentivar el poblamiento de los espacios y dotarlos de un orden jurídico castellano. Tanto los llamados *fueros* como las *Cartas Puebla* eran documentos que regulaban la vida colectiva de los habitantes de una localidad, principalmente bajo un orden municipal, como ciudades y villas. Como ejemplo de estas extensiones de derecho real se muestra a continuación un fragmento de la carta pueblo otorgada por Alfonso X al Puerto de Santa María:

*Que dos cosas son de todas las otras deuen mucho facer los reyes, la una poblar las tierras yermas aquéllas que conuiene que sean pobladas porque la tierra sea por ende más rica e mas abondada, e la otra labrar las fortalezas que son por labrar, porque se puedan por ende mejor guardar e defender.*¹³⁰

De esta manera la Corona castellana aseguraba dichos territorios, así como la consolidación de sus posiciones y avanzadas a través del levantamiento de fortalezas con sus respectivas trazas urbanas, lo que permitía que la corona fuera la encargada de regular legalmente los territorios incorporados, esto a través de un orden municipal de carácter público, o bien republicano. Esto se menciona en la Segunda Partida, donde se ordena que un asentamiento militar se levante a semejanza de la traza de una villa:

¹²⁹ Miguel López Villalba, «Los fueros y ordenanzas medievales: embrión del gobierno de los cabildos coloniales hispanoamericanos», *Historia, Instituciones, Documentos*, n.º 33 (2006): 341.

¹³⁰ *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso El Sabio* (Madrid: Imprenta Real, 1807), 22.

*E todas las puertas destas tiendas deuen estar fazia la del Señor, e deuen dexar en derredor desto plaza para en que descabalguen los que vinieren a ver al rey, e donde se allegue, si algun rebate acaiciere en la hueste. E despues desta tiendas deuen posar todos los otros de la hueste, que en ansí como la puebla de la villa, y a rededor de estos deben poner las tiendas delos cabdillos e de los otros ombres honrrados, que cerquen la huesta como en manera de muro.*¹³¹

Tan solo en el periodo de reinado de Alfonso X se entregaron cartas pueblas a un gran número de poblados nuevos, como Santa María de Ortiguera (1255) en Galicia; Cangas de Tineo (1255), Grado (1256) en Asturias; Aguilar de Campo (1255) y Villa Real, la actual Ciudad Real (1255), en Castilla; Trevino (1254), Penacerrada (1255), Salvatierra, Corres, Santa Cruz de Campezo y Contrasta (1256) en Alava; Orduna (1256) en Vizcaya; Tolosa, Segura y Villafranca de Ordicia (1256) en Guipúzcoa. Sin embargo, El proceso de poblamiento de los territorios reconquistados no se quedó exclusivamente dentro de los límites de la península, ya que se tenía conocimiento sobre la existencia de tierras sin conquistar en ultramar, por esa razón el rey Alfonso X el Sabio, a través de su recopilación de derecho disperso, que posteriormente se conocieron como *Código de las Siete Partidas*, estipula una manera precisa de proceder para ocupar un territorio inhabitado, misma que se aplicaba a aquellos espacios recién descubiertos en los mares.¹³² La Ley 29, título XXVIII de la Partida III menciona lo siguiente:

*Pocas vegadas acaece que se fagan yslas nuevamente en la mar. Pero si acaeciesse que se fiziese y alguna ysla de nuevo, suya dezimos que deve ser de aquel que la poblare primeramente; e aquel o aquellos que la poblaren, deben obedescer al Señor en cuyo señorío es aquel lugar do apareció tal ysla.*¹³³

¹³¹ *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso El Sabio*, 24.

¹³² Allan-Randolph Brewer-Carías, *La ciudad ordenada* (Madrid: Instituto Pascual Madoz Universidad Carlos III, 1997), 6.

¹³³ *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso El Sabio* Ley 29, título XXVIII de la Partida III.

Tal y como menciona la estipulación medieval, la propiedad de un espacio sin dueños específicos, ya fuese en tierra o ultramar, podía ser reclamado a partir de habitarlo, es decir, una autoridad adquiere derechos sobre un espacio en la medida en que consolide una población permanente y ordenada dentro del mismo. A primera vista puede tener poca relación, sin embargo, para la cultura jurídica mediterránea un espacio solo se posee cuando se habita, de ahí que la palabra latina *habitare* signifique *habere*, es decir, tener. Bajo este mismo principio no se permitía que los nuevos habitantes de las ciudades y villas que habían hecho su solicitud formal para habitar el poblado, pudieran abandonar el espacio una vez que se les otorgara vecindad, como se muestra en los fueros expedidos a las ciudades durante los siglos XII al XIII.¹³⁴ Si alguna persona quería tener un dominio dentro de una ciudad o villa durante la era bajomedieval era indispensable que habitara en ella, ya que no se le permitía que un espacio estuviera deshabitado y se mantuviera en su dominio, de ahí el dicho “El que se fue a Sevilla perdió su silla” o “El que se fue a Portugal perdió su lugar.”. Esta tradición se mantuvo vigente ya entrado el siglo XV, momento en que el fraile burgalés Alonso de Castrillo recuerda en su *Tractado de República* que la palabra *casa* era traducida en el mundo romano como *domus*, etimología de la cual se desprende la palabra *dominus*, es decir, dominio. *Domus* era la forma de referirse al espacio que habitaba una congregación de gente de una o más generaciones, mientras que *dominus* se refería al miembro principal o cabeza de esa familia, quien era considerado como el dueño por el derecho romano.¹³⁵ En ese sentido, habitar un espacio está directamente vinculado al hecho de poseerlo. Esta premisa es el fundamento central de la ley de las *Siete Partidas* que dota de legalidad la apropiación de un espacio y que se muestra claramente en las *Capitulaciones de Santa Fe* de los reyes católicos.

La acción del poblamiento de estos territorios descubiertos era fundamental, sin embargo, la fundación de dicha población no podía hacerse de manera arbitraria y bajo los criterios individuales de los adelantados. Tanto las cartas puebla medievales como las

¹³⁴ Brewer-Carías, *La ciudad ordenada*, 8.

¹³⁵ Alonso de Castrillo, *Tractado de republica con otras historias e antigüedades*. (Burgos: Alonso de Melgar, 1521), 26.

Capitulaciones de Santa Fe, eran documentos que sólo podían ser otorgados por la autoridad real, para así preservar la identidad jurídica de la Corona. La autoridad real no solo exigía el poblamiento de las tierras descubiertas, sino que estas debían gobernarse bajo un mismo criterio jurídico, por esa razón mencionan “que para el regimiento de cada una y cualquiera de ellas, haga él elección de tres personas para cada oficio, y que vuestras altezas tomen y escojan uno, el que más fuere su servicio, y así serán mejor regidas las tierras que Nuestro Señor le dejará hallar y ganar al servicio de vuestras altezas”.¹³⁶

La intención de los reyes católicos era clara, Colón tenía la licencia y obligación de poblar las tierras descubiertas como lo hacían los adelantados de la época medieval, pero eso implicaba la implementación de un gobierno municipal que lograra regir esas tierras en ausencia de los monarcas, quienes evidentemente no podían estar presentes. A raíz de esta limitación, los reyes optaron por la constitución de un cuerpo político de tres oficiales que sirviera a la población y se rigiera por la gente de la elección del almirante. Esto demuestra que los monarcas optaron por la creación de una serie de municipios bajo regímenes políticos auto normativos que, si bien se encontraban bajo la justicia de los reyes, tenían la capacidad de regularse y administrar su justicia, quizá una de las características fundamentales de muchos de los municipios castellanos también viajó al Nuevo Mundo. Esta tradición también proviene de las cartas pueblas otorgadas en la reconquista, donde una vez que se adhirieron nuevos poblados al dominio cristiano, se volvió cada vez más difícil su administración real, por esa razón el rey Alfonso VI expidió una serie de cartas pueblo de carácter auto normativo, brindando una gran cantidad de libertades políticas a los municipios, caracterizados por la capacidad de autogobierno que tenía su Concejo, el cual nombraba anualmente a sus jueces, alcaldes y se regía por sus mismos pobladores, algo similar a lo que se entenderá como *republica* en el periodo moderno de finales del siglo XV en adelante. El fuero de Sepúlveda, escrito a finales del siglo XI y considerado el primer fuero de su tipo menciona lo siguiente:

¹³⁶ «capitulaciones_sanatafe.pdf».

Yo, Alfonso, Rey, y mi mujer Inés, nos place y conviene, no por ningún mandato de gentes ni por ningún artículo de amonestamiento, sino por nuestra libre voluntad, confirmar a Sepúlveda su Fuero, de sus términos y de sus juicios y de sus pleitos y de sus prendas y de sus pobladores y de todos sus fueros que existieron antes. [...] Y los alcaldes que la villa designe, mientras sean alcaldes, queden excusados de toda fazendera. Y cuando vengan [hombres] del Rey a la ciudad, no se haga fuerza en las casas de los vecinos para tener posada si no es voluntad de éstos recibirles.¹³⁷

Como se expuso en el capítulo anterior, el municipio era un fuero o libertad otorgado a las poblaciones de las ciudades, el cual le permitía elegir a sus oficiales de manera libre y con respaldo real. Por lo tanto, era claro que los reyes deseaban que Colón fundara una ciudad, o bien, una república en los territorios descubiertos de ultramar. Poblar bajo un orden político concreto es el segundo fundamento que se estipula en las Capitulaciones, ese orden era fundar una ciudad bajo un régimen municipal que pudiera auto regularse, como lo dictaba la tradición política castellana medieval a la que acudió la corte de la reina Isabel para hacerse cargo de las nuevas tierras a las que arribó Colón. Como expliqué anteriormente, en la tradición urbana medieval, las ciudades y villas estaban respaldadas por una serie de leyes que garantizaban una plenitud política de sus habitantes, lo que en términos de la época se entendía como *República*; es decir, la asociación de miembros de una comunidad para alcanzar el bien vivir, como mencionó Aristóteles, o el conjunto de una multitud asociada por un mismo derecho que sirve a todos ellos, como lo decía Cicerón, donde habita la comunidad perfecta y se ordena para que el hombre posea con suficiencia lo necesario para vivir, como menciona Tomás de Aquino, y aquel lugar donde habita el amor de Dios y su gracia, como asegura san Agustín.¹³⁸ Desde sus bases

¹³⁷ Javier Alvarado Planas, «El Fuero latino de Sepúlveda de 1076», en *Los fueros de Sepúlveda [iSymposium de Estudios Históricos de Sepulveda]* (Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces y Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2005), 59.

¹³⁸ Juan David Almeyda Sarmiento, «Aristóteles y Tomás de Aquino: un análisis en torno a la polis y la res publica», *Revista Filosofía UIS* 19, n.º 1: 41, <https://doi.org/10.18273/revfil.v19n1-2020011>, 22.

ideológicas, la república era un orden político cristiano, basado en los fundamentos doctrinales de autores más que conocidos en el mundo jurídico hispánico.

Las leyes hispánicas de la época medieval que dictaban poblar los nuevos territorios implicaban también establecer un orden político, aquel considerado en la época como el más noble y mejor para el desarrollo pleno del hombre, y uno muy arraigado en la sociabilidad del mundo hispánico. Un orden definido a partir de la doctrina aristotélica, ciceroniana y cristiana. Un cuerpo político orientado hacia la búsqueda del bien común, la comunidad perfecta y autosuficiente ordenada según el derecho castellano.¹³⁹ Como bien menciona Allan R. Brewer-Carías, Poblar en América hispana no fue el resultado del espíritu formalista y documental que tanto se ha atribuido a los españoles, sino a una exigencia de carácter jurídico que muchas veces se olvida por los estudiosos de la conquista y poblamiento de América, como exigencia para que las tierras descubiertas entraran a formar parte de las posesiones del reino de Castilla.¹⁴⁰ En ese sentido, hablamos de una necesidad de expansión llevada a cabo a partir de una gran maquinaria jurídica y un orden político considerado moralmente perfecto, y también es cierto, conveniente para los intereses de la Corona castellana. Por esa razón la fundación de espacios de sociabilidad política plena en América, o repúblicas, se convertirá en una práctica más que común.

2.4 Legitimación de la apropiación. La adaptación de las leyes castellanas en América.

Colón se aventuró al mar tan solo tres meses después de haber recibido la autorización de los reyes, y una vez firmadas las capitulaciones de Santa Fe, lo que deja notar que se embarcó inmediatamente después de preparar su viaje, algo que sin duda le emocionaba bastante. En el proceso pudo reclutar a los hermanos Pinzón, marineros sumamente prestigiosos que residían en la costa de Huelva, y que gracias a ello un gran número de marineros y voluntarios se unieron a la tripulación, así no hubo la necesidad de llenar los

¹³⁹ Annick Iemperiére, *Entre dios y el rey. la república. la ciudad de México de los siglos XVI al XIX* (México: Fondo de Cultura Económica, 2013), 189.

¹⁴⁰ Brewer-Carías, *La ciudad ordenada*, 12.

barcos con condenados y delincuentes, al menos no completamente, como era común en la época.

Dentro de las tres carabelas se resguardaron las provisiones típicas de los marineros del Mediterráneo, como vino, agua, aceite de oliva, galletas, harina y pescado en salazón, además, el almirante cargo un gran número de artefactos típicos de Europa, con la intención de poderlos intercambiar una vez que llegara a Asia. Desde un inicio, su plan era arribar a los grandes imperios asiáticos.¹⁴¹ Según el itinerario de Cristóbal Colón, el plan era arribar a Canarias para reabastecer sus provisiones y descansar antes de aventurarse al viaje de sus vidas, hacia el occidente donde casi nadie navegaba y que era prácticamente desconocido para la mayoría de los europeos. El 6 de septiembre Colón zarpó desde el puerto de *El Hierro*, aprovechando los vientos favorables. Manteniendo el ángulo de elevación del sol durante el día y de la estrella polar durante la noche, Colón confiaba en sus cálculos y que no tardaría mucho en arribar a nuevas tierras antes de encontrar una ruta directa con Asia, sin embargo, su plan se complicó muy pronto. Eran ya principios de octubre y simplemente su pequeña flota no daba con tierra, su tripulación empezó a desesperar y a exigir respuestas de parte de su almirante, ya que aquellos más doctos en la navegación, como los hermanos Pinzón, sospechaban que los datos de Colón eran erróneos. Según el diario de viaje, Colón tuvo una discusión muy fuerte con el hermano mayor de los tres Pinzón, quien le propuso desviar su rumbo al suroeste, lo que los hubiera encaminado directamente a Florida, sin embargo, Colón se negó en ese momento y decidió desviarse al suroeste unos días más tarde, lo que los encaminó a las Antillas. Así, el almirante, con la preocupación hasta el cuello, y su tripulación, a punto de amotinarse, llegaron el 12 de octubre a la ansiada tierra que tanto habían deseado durante el viaje, sin embargo, cuando arribaron, se encontraron con una situación totalmente distinta a la esperada.¹⁴² La tripulación de Colón había llegado a un mar lleno de islas, y la primera donde tocaron tierra se encontraba frente a la costa noreste de la actual isla de Cuba, misma a la que llamaron *San Salvador*, por evidentes razones. La sorpresa del almirante y su gente es que la tierra a la que habían

¹⁴¹ Fernando Cervantes, *Conquistadores. Una historia diferente*, 79.

¹⁴² Fernando Cervantes, 80.

arribado no se parecía a las historias que relataban la grandeza y riqueza de los territorios asiáticos, por otro lado, Colón se había encontrado a una sociedad de seres humanos que lo dejaron impactado. Dada su sorpresa y falta de elementos para describir a una sociedad con tantas diferencias, Colón se limitó a llamarlos únicamente como “gente desnuda”. Evidentemente esta situación lo motivó a seguir explorando el resto de islas, a las que bautizó con el nombre de sus grandes mecenas y patronos, como la Isla de Santa María de la Concepción, en honor a la reina Isabel de Castilla y la isla Fernandina, en honor al rey de Aragón.¹⁴³

Nunca sabremos con exactitud los sentimientos de Colón tras encontrar una realidad totalmente distinta a la que esperaba, pero es seguro que sintió desesperación y miedo de quedar mal con sus mecenas, así que una de las formas de poder calmar la angustia era convencerse a sí mismo que lo que había encontrado era en realidad los territorios de los alrededores de Asia. El almirante asumió que la Isla Fernandina, lo que ahora es Cuba, era en realidad Catay, la forma en que se denominaba al norte de China en los relatos de Marco Polo. Incluso Fernando Cervantes menciona que Colón envió a una delegación con intérpretes para buscar la corte del gran Kan. Sus sueños no se volvían realidad, pero el 5 de diciembre de 1492, recupera un poco la esperanza de su viaje, porque arriba a la isla llamada *Haití*, la misma que marcaría el destino de todo el continente americano, ya que se convertiría en el primer proyecto político castellano en los nuevos territorios descubiertos.

El almirante rebautizó la isla como La Española, la cual tampoco tenía ningún parecido a su deseada Catay o la famosa isla de Japón, llamada por los europeos del Mediterráneo como Cipango. Sin embargo, Colón y su gente rápidamente notaron que la isla tenía abundantes fuentes de oro y una realidad que nunca se hubiera imaginado, sociedades originarias que habitaban la isla. Cristóbal Colón sabía que en medio de su incursión era muy probable hallar nuevas tierras deshabitadas, tanto islas como tierras firmes cerca de los mares asiáticos; esa misma idea fue la que convenció a los reyes católicos de respaldar su viaje, no por nada dejaron como segunda orden el poblar y fundar un

¹⁴³ Fernando Cervantes, 86.

gobierno. Sin embargo, ninguna capitulación, bula o documento previo podrían explicar o resolver el hecho de que las tierras descubiertas, estaban extensamente pobladas por sociedades sumamente diversas, de las cuales en Europa no se sabía prácticamente nada. Esta cuestión complicaba el plan de los reyes católicos, que únicamente previeron el descubrimiento de tierras deshabitadas y Colón sabía eso, por dicha razón consideraría pertinente regresar lo más pronto posible para informar a los monarcas de su gran hallazgo.

El optimismo de Colón por su empresa descubridora regresó al ser testigo de la realidad que se vivía en la isla, algo inédito para un europeo, una sociedad relativamente avanzada, según la limitada perspectiva de Colón, con la cual podía entablar relaciones. El almirante inmediatamente vio en ellos una fuente fructífera para enriquecerse a él y su empresa. Al mismo tiempo, la isla era muy extensa y con múltiples recursos, razón por la que Colón decidió tomarse unos días en este territorio y usar el apoyo de los habitantes locales, como los *marién* y su famoso líder Guacanagarix, con quienes entabló una relación fructífera durante sus primeros días. Todo esto le permitió al almirante mirar hacia el futuro y pensar en el otro gran plan de su itinerario, el fundar una nueva población en nombre de los reyes católicos.¹⁴⁴

Es bien sabido que las intenciones de Colón era sacar el mayor provecho de la isla a la que había arribado, sus incursiones para encontrar oro habían dado muy buenos resultados, sin embargo, la cantidad de gente y los recursos limitados que poseía le impedían llevar a cabo sus planes a largo plazo, por lo que decidió regresar a la corte de los reyes y mostrarles la grandeza de su descubrimiento, no sin antes levantar un fuerte en la costa al que llamó Navidad.¹⁴⁵ El levantamiento del fuerte no puede ser considerado un poblamiento, ya que la intención de este no es poblar sino guarecer a su tripulación que decidió quedarse en el territorio taíno. La primera fundación de una población europea sería acompañada de una lógica de conquista que dictaminarán los reyes católicos posteriormente.

¹⁴⁴ Fernando Cervantes, 80.

¹⁴⁵ Las historias dicen que el fuerte de Navidad se levantó tras el naufragio de la carabela de Santa María, sin embargo, más allá del hecho circunstancial, el fuerte sería un establecimiento provisional en lo que volvía de su viaje

Tras una serie de complicaciones durante su viaje de regreso, el 15 de marzo de 1493 Colón llega a Barcelona para reunirse con la corte de los reyes. Todo mundo estaba entusiasmado, Colón quería mostrarle las maravillas de estas nuevas tierras a los reyes y a la corte le interesaba conocer todo sobre este “nuevo mundo”. Una sesión que seguro fue muy reveladora, sin embargo, la sorpresa más impactante fue que las tierras a las que el almirante había arribado ya estaban pobladas. Esta noticia vendría acompañada con un par de nativos de la isla, que probablemente fueron entregados al almirante por parte de Guacanagarix como un acto de diplomacia y buena fe. El hecho no solo demostraba que el mundo era más grande de lo que los europeos creían, sino que además venía a redefinir los fundamentos jurídicos de la apropiación de estos territorios por parte de la corona castellana. Ya no se trataba de poblar exclusivamente territorios deshabitados como anticiparon las Capitulaciones de Santa Fe, sino que ahora se pasaba a lidiar con personas desconocidas, con territorios poblados. A respecto, Colón menciona lo siguiente en el libro primero de su viaje de navegación:

*Señor, porque sé que habréis placer de la gran victoria que Nuestro Señor me ha dado en mi viaje, vos escribo ésta, por la cual sabréis como en 33 días pasé de las islas de Canaria a las Indias con la armada que los ilustrísimos rey y reina nuestros señores me dieron, donde yo hallé muy muchas islas pobladas con gente sin número; y de ellas todas he tomado posesión por Sus Altezas con pregón y bandera real extendida, y no me fue contradicho.*¹⁴⁶

Esta situación hizo que el problema del título jurídico de la ocupación fuera motivo de discusión. Según la orden de los reyes, el fundamento para apropiarse de estos espacios era básicamente quien la poblara primero, sin embargo, después de que Colón les dijera a los reyes que él mismo halló islas pobladas con gente sin número, convertía la situación en un problema que debía atenderse de manera inmediata, ya que, según el derecho de gentes

¹⁴⁶ Cristóbal Colón, «Cristóbal Colón: cartas que escribió sobre el descubrimiento de América y testamento que hizo a su muerte», Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, accedido, <https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/cristobal-colon-cartas-que-escribio-sobre-el-descubrimiento-de-america-y-testamento-que-hizo-a-su-muerte--0/html/>, 6.

y el derecho natural, muy presentes en la política de los reyes católicos, una autoridad no puede dominar un territorio que ya tiene dominio. Esto abría la posibilidad de poner en entredicho su descubrimiento, sobre todo por las autoridades políticas portuguesas, quienes eran propietarios de todas las islas y tierras descubiertas en el atlántico desde el Tratado de Alcaçobas.

Era claro que se debía buscar una forma de legitimar el dominio castellano sobre las tierras a las que arribó Colón desde una vía jurídica, además de la misma tradición hispánica de poblamiento antes revisada. Afortunadamente, la corte de los reyes católicos encontraría la solución en el mismo derecho medieval. A inicios del siglo X, época en que Urbano II dominó el papado y difundió poco a poco el discurso cruzado a lo largo del continente, las guerras adquirieron una lógica cada vez más religiosa, sobre todo cuando el enemigo no era cristiano. Ya no se trataba solamente de una guerra justa para restablecer un orden natural y cobrar venganza por los agravios, como lo fueron durante muchos años las guerras medievales en la península ibérica, sino que ahora se luchaba contra un enemigo aún más temible, un enemigo de la fe. La religión y las leyes de dios se convirtieron en el fundamento de la llamada reconquista, tal y como lo menciona Alfonso VI en el documento de dotación de la catedral de Toledo: “No conquistamos con la ayuda de la Gracia de Dios, sino con la inspiración de la Gracia de Dios”.¹⁴⁷ La conquista, tanto de los territorios de la península ibérica, como también en su momento Jerusalén, Acre o Damasco, se convirtió en un tema de religión, se conquistaba para llevar la gracia de Dios y el orden cristiano a los límites del mundo. El cristianismo era la verdad y la única vía para alcanzar una vida plena y perfecta.

Al mismo tiempo las doctrinas cristianas y el derecho medieval, principalmente el *ius commun* o derecho común, y la *respublica christiana* o república cristiana, basados en los textos de Agustín de Hipona y Santo Tomás, consideraban que la comunidad política sólo se consolidaba a partir del reconocimiento de Cristo y de las leyes cristianas. A su vez, el constructo teórico de la República Cristiana aludía a que los territorios del mundo debían estar subordinados a la voluntad del Dios cristiano y a las autoridades máximas que la

¹⁴⁷ Claude Cahen, *Oriente y occidente en tiempos de las Cruzadas* (México: Fondo de Cultura Económica, 1989).

representaban, es decir, al Papa y al Emperador del Sacro Imperio.¹⁴⁸ Este discurso político fue bien recibido durante los años de expansión del imperio carolingio en el siglo VII, las cruzadas en el siglo X y en la guerra de reconquista de la península ibérica. Al establecer las leyes de Dios como el fundamento para la conformación de la vida política plena, según los textos de Tomas de Aquino, se posiciona al papa o al emperador cristiano como moderadores de la vida política y soberanos absolutos del orbe, lo que les brindaba el derecho sobre todos los territorios del mundo. A partir de esta perspectiva jurídica, el papa podía decidir sobre los territorios recién descubiertos, aunque estos no fueran de su conocimiento previo. Durante el siglo XV, Portugal tenía claro estos fundamentos, razón por la que pidió a la autoridad máxima del cristianismo la ratificación de sus derechos sobre los territorios descubiertos en el Atlántico, a través de las bulas que ya se han comentado brevemente. Sin embargo, los lusitanos no serían los únicos que utilizarían este método para apropiarse de nuevos dominios, porque tras el gran descubrimiento de Colón en 1493, los reyes católicos buscarían al papa con intenciones similares.

La corte de los reyes católicos recaudó toda la información sobre el viaje de Colón, solicitaron que todos los acompañantes del almirante explicaran su versión de los hechos, querían tener toda la información posible, y saber si los habitantes americanos eran infieles o si estos ya vivían bajo las leyes de Dios, ya que de eso dependía su derecho para hacerse con sus territorios. Según el derecho natural y el derecho de gentes, un rey no podía dominar un lugar que ya tenía dominio, porque eso lo convertía en un ladrón y no en la potestad justiciera a la que aspiraba. La única forma de legitimar su apropiación era llevando a cabo una conquista, es decir una guerra santa contra aquellos pueblos infieles, porque como aseguró a lo largo de su obra el jurista y consejero de los reyes católicos Matías de Paz, “todo el orbe pertenece a Cristo y la iglesia puede privar únicamente a los infieles de su dominio”.¹⁴⁹ A su vez, la tradición jurídica hispánica avalaba la esclavitud, por lo tanto, en las Siete Partidas de Alfonso X se menciona el procedimiento y los casos en los

¹⁴⁸ Sarmiento, «Aristóteles y Tomás de Aquino», 41.

¹⁴⁹ Matías de Paz, *Acerca del dominio de los indios. (Libellus circa dominium super indos)*, Edición bilingüe. Introducción, texto crítico y traducción de Paulino Castañeda, José Carlos Martín de la Hoz y Eduardo Fernández. San Esteban (Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2027), 69.

que es justo esclavizar a alguien, el caso más icónico y al que más se recurrió durante la era medieval, era la esclavitud como parte de una guerra justa. En el título XXI, ley 1 se menciona literalmente que “La primera viaes de los que cautivan en tiempo de guerra, seyendo enemigos de la fe”.¹⁵⁰ Cuando Colón llegó a la corte en Barcelona no solo dio su versión de los hechos, también trajo consigo a 4 personas taínas y un sinfín de artefactos proveniente de sus territorios, esto con la intención de dar fe de su viaje y de las personas que habitaban las islas. Es posible que el almirante se aprovechara del vacío legal que había en las Capitulaciones, ya que no había ninguna cláusula sobre la esclavización, igualmente, asimiló este acto como un botín de guerra, ya que consideró de manera inmediata que los habitantes taínos eran infieles. Esta acción pudo no generar ningún revuelo en la corte en ese momento, seguro porque la noticia de la existencia de nuevas poblaciones aún no se asimilaba. De cualquier manera, el tráfico de las nuevas gentes fue aceptado por la reina Isabel en un primer momento, ya que fue ella quien ordenó su venta en los mercados de la península. La razón de esto, fue que la Corona atribuyó a los taínos el mismo estatus que los musulmanes, por lo tanto, al ser infieles era pertinente su esclavización y venta.¹⁵¹

Los castellanos libraron durante siglos una guerra contra un pueblo infiel, por lo que consideraron que las costumbres de las sociedades americanas eran igual o más lejanas de los dictámenes de Dios. De esta forma, el dominio sobre estos territorios se justificaba ahora como una guerra de conquista y expansión del cristianismo, ya no solo a partir del poblamiento de tierras deshabitadas. Esta doctrina de conquista era contundente y más que aceptable para los intereses del papado, además, significaba un panorama político cómodo y conveniente para los reyes católicos, ya que los intereses de la reina, quien se había asumido como una portadora de la fe, era sin duda llevar el cristianismo a todos los albores del mundo. De esta forma no solo se construyó una justificación doctrinal lo suficientemente válida sobre los territorios descubiertos por Colón, sino que también se le ponía un freno a la Corona de Portugal, la cual venía exigiendo que se hicieran valer los

¹⁵⁰ Lucena Salmoral, «La esclavitud americana y las partidas de Alfonso X», *Revista de Historia y Arte*, n.º 1 (1995), 34.

¹⁵¹ Esteban Mira Caballos, *Indios y mestizos americanos en la España del siglo XVI* (Madrid: Iberoamericana, 2000), 161.

fundamentos del Tratado de Alcaçobas desde que el almirante tuvo el infortunio de arribar a las Islas Azores desde la isla de La Española.¹⁵² Los reyes católicos sabían que en cierto punto estaban violando los tratados de Alcaçobas y que eso podía generar un conflicto directo con el reino de Portugal, por ello, no tardaron en desplegar a su cuerpo diplomático y mandarlo a Roma para conseguir la autorización papal a partir de los datos que tenían a la mano. A su vez, hicieron los preparativos para que Colón zarpara de regreso a los nuevos territorios lo más pronto posible. Los reyes sabían que actuar rápido era crucial, por ello ordenaron a Colón que se apresurara a marcar las coordenadas específicas de las islas y enviarlas, ya que utilizarían toda la información para entregarla al papa.¹⁵³ Era claro que la corona de Castilla deseaba la legitimación absoluta, al final, todo el esfuerzo dio resultados.

En 1493, el papa Rodrigo de Borgia, oriundo del reino de Aragón, y conocido como Alejandro VI, redactó una bula papal titulada *Breve inter caetara*, un texto manuscrito breve en donde otorgó los territorios transatlánticos descubiertos a la corona de Castilla. En la bula se especifica que el papa “concedió donó y asignó a los reyes católicos y a sus herederos las islas remotísimas y las tierras firmes”, las cuales fueron descubiertas en un primer momento por los marineros comandados por Cristóbal Colón. La bula también especificaba que los reyes católicos serían merecedores de las tierras que se encontraran situadas “por las partes occidentales hacia las indias, las desconocidas [...] y aquellas que se descubran en adelante”. Como se puede observar con esta cita el papa daba por sentado que dichos territorios descubiertos y aquellos por descubrir le pertenecían a la corona de Castilla, y no a Portugal, poniendo fin a la primacía lusitana en el Atlántico. A su vez, la bula hace explícita la misión espiritual de los reyes católicos y su obligación con la iglesia, esto era llevar la palabra de dios a los nuevos territorios. La bula menciona lo siguiente:

Entre las obras agradables a la divina Majestad y deseables para nuestro corazón existe ciertamente aquella importantísima, a saber, que, principalmente en nuestro tiempo, la fe católica y la religión cristiana sean

¹⁵² Fernando Cervantes, *Conquistadores. Una historia diferente*, 71.

¹⁵³ María Monserrat León Guerrero, «El segundo viaje colombino» (Tesis doctoral, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2000), 68.

*exaltadas y que se amplíen y dilaten por todas partes y que se procure la salvación de las almas y que las naciones bárbaras sean abatidas y reducidas a dicha fe.*¹⁵⁴

Tal y como deseaba la corte de los reyes católicos, la bula papal autorizaba la misión evangelizadora de la reina de Castilla. Como se mencionó, la conquista era un panorama político conveniente ya que era sumamente familiar para la corona de Isabel, ya que, desde la conquista de las islas Canarias, la expansión europea hacia el Atlántico, siempre se basó en un fundamento de conquista. En ese sentido, el proceso de poblamiento de los territorios en el Nuevo Mundo pasaba ahora a incorporar una evangelización para todos sus habitantes, muestra de que se realizó un reajuste a la tradición medieval de poblamiento y se subordinó a la campaña de conquista. La fundación de nuevas poblaciones iba enfocada a la expansión del cristianismo y las leyes de Dios. La república pasaba a formar parte del orden político cristiano que debía extenderse por todo el orbe, era la expresión de la autoridad real y por ende, de la voluntad divina. Como bien menciona José Javier Ruíz Ibáñez, “La monarquía y su poder político, se fundó en un discurso de expansión basado en un impulso de la cristianización y la lucha contra el infiel. Su política, siempre será hacia el exterior. Buscará aprovechar cualquier recurso.”¹⁵⁵

2.5 La Isabela y la fundación de las primeras ciudades en el Nuevo Mundo. El inicio de la expansión urbana castellana.

Tal y como abordamos en los apartados anteriores, la capitulación otorgada por los reyes católicos a Cristóbal Colón le ordenaba descubrir una nueva ruta comercial a Asia y tomar posesión de las tierras descubiertas, a partir de la fundación de poblaciones bajo el modelo legal del municipio castellano. Gracias a las capitulaciones, Colón se volvía un funcionario de la Corona, por lo que todos los descubrimientos, fundaciones y acciones que llevará a

¹⁵⁴ Alejandro Remeseiro Fernández, «“Bula Inter-Caetera de Alejandro VI (1403) y las consecuencias político-administrativas del descubrimiento de América por parte de Colón en 1492”», *Archivos de la frontera*, Galeatus, n.º 978 (2004).

¹⁵⁵ José Javier Ruíz Ibáñez, *Las vecindades de las Monarquías Ibéricas*, Introducción, (Madrid: Fondo de Cultura Económica (España), 2013, 16.

cabo en los nuevos territorios, estaban presididos por su justicia. Por esa razón los reyes se encargaron de asumir todas las responsabilidades en el segundo viaje del almirante.

Si bien Isabel y Fernando jamás fueron a los nuevos territorios, sí se encargaron de asignar a su gente de confianza para los cargos más importantes, y de esta forma, convertir al Nuevo Mundo en un territorio bajo el dominio administrativo de la corona. Entre mayo y septiembre de 1493 los reyes católicos se encargaron de establecer el complejo entramado administrativo. Entre cédulas reales, ordenanzas y nombramientos, se inició un proceso de expansión política, donde Colón tendría la importante misión de administrar y llevar la justicia de la corona en su persona. Entre las designaciones reales más importantes destacó el envío del contino Gómez Tello a los nuevos territorios “para que rresebays en nuestro nombre todo lo que alla oviere en cualquier manera que pertenezca a nos para que lo enbeys aca”.¹⁵⁶ De manera paralela, designaron a Juan Rodríguez de Fonseca, obispo de Burgos y eclesiástico sumamente cercano a la corte de los reyes católicos, como el segundo administrador de los nuevos territorios después de Colón y quien se encargaría de administrar la evangelización; por otro lado, a Juan de Soria, doctor allegado a la corte, lo nombraron escribano y contador provincial. También, expidieron varias cédulas y nombramientos para la creación de una armada, la cual dirigieron Colón y Fonseca. En general las órdenes expedidas por los reyes católicos para los nuevos territorios muestran fuertes pretensiones de monopolio administrativo por parte de la Corona. Su intención era que ningún agente enviado pudiera hacerse con algún territorio fuera de los intereses de los monarcas. Esta misma dinámica política monopolizadora sucederá con las órdenes administrativas de poblamiento de los territorios, como las nuevas ciudades. Para este momento era claro que los monarcas mantuvieron su idea de establecerse y fundar nuevas poblaciones en las islas del Atlántico, porque este era el fundamento principal para apropiarse de estos espacios. Recordemos que para la tradición medieval castellana habitar un espacio implicaba apropiarse del mismo, en ese sentido, el plan original ordenado en las Capitulaciones de Santa Fe seguía en pie.

¹⁵⁶ María Monserrat León Guerrero, «El segundo viaje colombino», 68.

La flota de 1500 hombres comandada por el almirante Colón llegó a la isla de La Española el 28 de noviembre de 1493, Pronto cayeron en cuenta que el fuerte de Navidad estaba completamente devastado y sus hombres encargados de resguardarlo ya estaban muertos, a causa de las represalias de los pueblos de Caonabo y Mayreni. El desafortunado destino del fuerte obligó a Colón a buscar una nueva ubicación para establecerse, ya que la provincia de Marien, donde se encontraba el asentamiento provisional ya no era una zona segura. Por esta razón, Colón decide buscar otra ubicación, pero esta vez para fundar una villa, tal y como lo estipulaban las órdenes de los reyes, misma que era considerada como una prioridad para la política real. El 7 de diciembre de 1493 Colón y los castellanos se dirigieron a un espacio mucho más idóneo para el levantamiento de una nueva población. El lugar elegido, a partir de las leyes de asentamiento de un espacio, debía priorizar el sustento de la población, por esa razón eligieron la desembocadura del río llamado por los habitantes de la isla como Bajibónico.¹⁵⁷ A inicios de 1494 se fundó el primer asentamiento con intenciones de permanencia. Lo llamamos el primero porque el Fuerte de Navidad levantado por Colón y sus hombres no tenía las características jurídicas para ser llamada villa, era solamente un fuerte para resguardar la zona y la avanzada castellana en lo que Colón volvía de su viaje a Castilla.

Como pudimos observar en el capítulo anterior, una villa o ciudad, se caracterizaban por tener un cuerpo colegiado, o cabildo, el cual se encargaba de regular las relaciones de sus habitantes y resguardar las leyes en beneficio del bien común, lo que en términos de la época se entiende como una *república*. Tan solo el nombre oficial de la población será el de Villa de La Isabela. La voluntad de la reina de fundar villas y ciudades era tan fuerte, que la fundación del primer asentamiento permanente en el nuevo mundo fue en su honor. Así lo menciona el hijo del almirante, Hernando Colón al decir que “Allí fundó [Colón] una villa, a la que dio el nombre de La Isabela, en memoria de la reina Doña Isabel”.¹⁵⁸

En su descripción, Colón detalla de forma muy positiva la geografía del lugar, la cual tiene lo necesario para levantar un asentamiento costero permanente, ya que posee

¹⁵⁷ María Monserrat León Guerrero, 243.

¹⁵⁸ Hernando Colón, *Historia del Almirante* (Madrid: Ariel, 2020), 174.

beneficios para la entrada y salida de barcos, así como abastecimiento de agua gracias al río Bajibonico. Dice lo siguiente:

*No es aqui puerto cerradomas es basta mui grande en que caberán todas llas naos del mundo; en ella jamas entra tormenta y aqui hay un lugar muy idoneo, de una alta tierra, casi isla. [...] Ay un poderoso rrio de agua, del cual por acequia se puede traer dentro de la villa en la plaza, en qual pasa por una vega grandisima.*¹⁵⁹

En este apartado se aclara que Colón busca retribuir la petición de los reyes de asentarse y poblar una nueva villa, siempre bajo los preceptos del bien común, ya que informó de manera muy puntual que eligió un espacio que podía satisfacer las necesidades de sus nuevos habitantes. Por su parte, Diego Álvarez Chanca, médico de los reyes enviado como agente a los nuevos territorios, mencionó que la ubicación natural del asentamiento ofrecía una gran defensa, otro aspecto importante que debía considerarse. Al hablar del emplazamiento menciona lo siguiente: “La meitad de la cibdad queda cercada de agua con vna barranca que por ahí menester defensa ninguna”.¹⁶⁰ Las crónicas explican que la nueva población se funda bajo criterios específicos, pero también resulta de interés el hecho de que tanto Colón como Chanca llaman al nuevo asentamiento como *villa* y *ciudad* respectivamente. Esto es así, porque tal y como se mencionó en el capítulo anterior, una villa estaba compuesta por un mismo orden político que el de la ciudad, su diferencia radica en la cantidad de fueros y el número de población. Una villa bien podía convertirse en ciudad si su dignidad le permitía solicitar nuevos fueros a la Corona, y ambas gozaban de un cabildo y de leyes comunes para sus habitantes, es decir, ambas estaban compuestas por gobiernos municipales. Por ello, para la gente de la época los términos no eran diferentes.

Según las crónicas que se enviaron a los reyes católicos, el primer gran asentamiento español en los nuevos territorios, sencillamente llamado como La Isabela, parecía ser un

¹⁵⁹ Cristóbal Colón, «Cristóbal Colón», 33.

¹⁶⁰ «Bartolomé de las Casas, Historia de las Indias; selección, edición y notas de José Miguel Martínez Torrejón | Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes», <https://www.cervantesvirtual.com/obra/historia-de-las-indias--0/>, XLV.

espacio ideal, el cual cumplía con todas las características de una villa o ciudad digna. Según la crónica de Colón y de sus compañeros, la villa cumplía con el resguardo de la población, su sustento y su seguridad, sin embargo, parece indicar que todo lo que escribió en un primer momento estuvo motivado por la urgencia de satisfacer los intereses de la reina, ya que en realidad esta nueva villa costera era sumamente propensa a los vientos del mar, porque se encontraba abierta hacia el norte y al noreste, haciendo el fondeadero insostenible durante un viento del norte invernal. Se desconoce la existencia de algún documento que acredite la forma en que se planeó esta primera villa, sin embargo, Bartolomé de las Casas, quien tuvo acceso a la documentación del almirante Colón y de su gente, menciona lo siguiente:

hobo por allí muy buena piedra de cantería y para hacer cal, y tierra buena para ladrillo y tejas y todos buenos materiales. Por este aparejo dióse grandisima priesa y puso suma diligencia en edicar luego casa para los bastimentos y municiones del arma, e iglesia e hospital, y para su morada una casa fuerte, según se pudo hacer; y repartió solares, ordenando sus calles y plazas, y avicinanse las personas principales y manda que cada uno haga su casa como mejor pudiere; las casas publicas se hicieron de piedra; las demás cada uno hacia de madera y paja y como hacerse podía.¹⁶¹

Las Casas manifiesta que la intención inicial de Colón era la fundación de una ciudad con todos los edificios e instituciones necesarias. Primero se construyeron las casas de los nuevos habitantes, una casa para el bastimento, es decir, un lugar para almacenar las provisiones de una ciudad, y por supuesto, la iglesia y el hospital. Además, menciona que se levantó una casa fuerte, donde se repartieron solares y se ordenó la traza de la ciudad. Esto último es sumamente relevante, porque de lo que nos habla Las Casas es de un ejercicio municipal, quizá poco claro, pero a final de cuentas existente. En las ciudades castellanas, solo el cabildo o municipio tenía la capacidad de repartir los solares entre los miembros de la ciudad, así como organizar la traza pública de sus calles. Sobre estos

¹⁶¹ Bartolomé de las Casas, LXXXVIII.

primeros ejercicios de administración y gobierno de una villa o ciudad, Colón menciona en su memorial enviado a los reyes lo siguiente:

*Asymismo diréis a Sus Altesas como aquí vino el bachiller Gil Garcia por alcalde mayor e non se le ha consignado ni nombrado salario, y es persona de bien y de buenas letras y diligente, e es aca bien necesario.*¹⁶²

El documento no menciona que Colón haya fundado un cuerpo colegiado conocido como cabildo, sin embargo, nombró a Gil García como el primer alcalde mayor, mismo que fue sustituido por Antonio Torres. Dicho cargo era exclusivo de los gobiernos municipales, y estos eran elegidos por los vecinos de una villa o ciudad, sin embargo, dadas las circunstancias del momento, es probable que Colón haya tenido que elegir al alcalde mayor de manera directa. De cualquier forma, Bartolomé de las Casas mencionó en sus testimonios que antes de regresar de nuevo a Castilla, el almirante de las nuevas tierras eligió a las personas que conformaron el cuerpo administrativo de la ciudad:

*instituyo un consejo de las personas que de mayor prudencia ser y autoridad le pareció, entre las cuales puso a su hermano D. Diego Colón por presidente. Las personas fueron el dicho padre fray Buil, que se dijo tener poder del Papa, como su legado, y Pero Hernández Coronel, alguacil mayor, y Alonso Sánchez de Carvajal, regidor de Baeza, y Juan de Luxan, de los caballeros de Madrid, criado de la casa real; a estos cinco encomendó toda la gobernación, y a mosén Pedro Margarite, que con la gente que tenia, que eran, como dije, 400 hombres, anduvieses y hollase y sojuzgase toda la isla.*¹⁶³

Las Casas no menciona tampoco si Colón levantó un ayuntamiento, pero todo indica que se limitó a nombrar solo algunos cargos que sí pertenecían al orden municipal para la administración de la villa. Diego Colón, hermano del almirante y virrey estaría a la cabeza del consejo, Bernat Boyl, fraile franciscano miembro de la corte de Fernando el Católico

¹⁶² Bartolomé de las Casas, LXXIX.

¹⁶³ Bartolomé de las Casas, XCIV.

sería el legado y dirigiría la acción evangelizadora, así como Pedro Hernández Coronel se convertiría en alguacil mayor; por otro lado, Alonso Sánchez de Carvajal, Juan Lujan y Pedro Marguerite pasarían a ser regidores. Estos personajes se encargaron por primera vez de la gobernación de 400 personas que se asentaron en la primera ciudad en la Isla de La Española. Esto demuestra que la villa de La Isabela figuró como la primera población fundada bajo un orden municipal. Aunque estos personajes hayan sido designados por Colón de manera directa, no significa que estos no se rigieron bajo los fundamentos y leyes de los organismos municipales. En ese sentido, podemos empezar a hablar de que La Isabela figuró como la primera población republicana del momento, aunque su orden municipal no fuera el más establecido en esos años.

De esta manera, se cumplía una de las peticiones más enérgicas de la reina Isabel de Castilla. La fundación de la villa de La Isabela sería solo el principio de una acción fundadora de nuevas poblaciones bajo un orden municipal. Paralelamente al apaciguamiento violento de las sociedades originarias que se negaban a formar parte del reino de Castilla, el cual se estima que acabó con más de la mitad de la población taína, Colón y su gente se dedicaron a fundar una gran cantidad de villas por todo el territorio de la Isla. Con el pasar de los meses, los miembros de la empresa colombina exploraron todo el territorio y fundaron nuevas poblaciones bajo las normas de la Corona, y siempre en función de las condiciones climáticas, la cercanía con pueblos taínos aliados, o bien por el beneficio de tener a la mano los yacimientos de oro. De esta forma, Colón logró satisfacer los intereses reales, los de su gente y los propios. La conversión de los taínos a la nueva fe católica daba inicio desde las nuevas villas y ciudades, también se expandía el dominio de los reyes a partir del modelo republicano del municipio, y el beneficio económico empezaba a rendir frutos. El oro extraído de las tierras de la isla se enviaba a Castilla de manera regular y se inició un comercio de esclavos clandestino sumamente redituable para el almirante y su familia. Este panorama positivo después de 1495 no hubiera sido posible sin las villas y ciudades, es por esta razón que, en 1497, a través de una carta enviada al almirante, titulada *Carta a Colon con Instrucciones para poblar las islas descubiertas, recomendándole la siembra de trigo y otras medidas administrativas como la de que los radios lleven en cuello*

el signo de haber pagado el tributo correspondiente, y en la que le mandan expresamente que construya una nueva cibdad en la isla Espanola, los reyes católicos solicitan la fundación de más villas y ciudades. La carta menciona lo siguiente.

tem, que quando esteis en las dtychas Indias haydts de mandar hacer, y que se haga, en la isla Espanola, otra poblacion o fortaleza ademas de la que esta hecha, en la otra parte de la isla cercana a las minas del oro, segitn y en el lugar y de laforma que a vos os pareciere que se debe hacer.¹⁶⁴

Era claro que lo reyes ven en la ciudad la forma más efectiva de poblar un nuevo espacio, gracias a la tradición castellana de apropiación, sin embargo, a raíz del oro y las buenas noticias que llegaban en esos años, a los reyes no les quedó duda de que los logros políticos y económicos en la Isla eran gracias a las villas, por ello le reiteraron la orden de fundar nuevas poblaciones, pero esta vez, mucho más cercanas a las minas de oro. Dicha orden fue acatada con creces por parte del almirante y su gente. Entre 1494 y 1505 se fundaron cerca de 13 ciudades republicanas a lo largo de la Isla de La Española, un hecho verdaderamente insólito, ya que nunca antes se había visto tal esmero por fundar tantas poblaciones en un nuevo territorio en tan corto periodo de tiempo. Es posible inferir que la ciudad pasó a representar un espacio político sumamente efectivo para expandir el dominio castellano sobre los nuevos territorios. De cualquier manera, tras la fundación de La Isabela le siguió un año después la villa de *Concepción de la Vega*, fundada por orden de Colón cuando se inició la construcción de la fortaleza de la Concepción, esto para sustituir el fuerte de Navidad que había sido devastado por los pueblos locales que se resistieron al dominio castellano. En el verano de 1495, un año después de la fundación de La Isabela, Colón levantó el fuerte en honor a Santiago Matamoros, donde rápidamente se erigió la famosa *Villa de Santiago*. En realidad, las fundaciones llevadas a cabo durante este periodo serían dirigidas por Colón y por su hermano Hernando, a quien nombró adelantado, y como se mencionó anteriormente, este cargo daba la autoridad de incursionar, conquistar y fundar

¹⁶⁴ Fernando Díaz-Plaja, *Historia de España en sus documentos: siglo XV*, vol. Volumen 1 (Madrid: Cátedra, 1984), 344-346.

poblaciones. En un primer momento estas poblaciones serían fortalezas, dada la clara intención de los Colón de proteger su avanzada por la isla, sin embargo, estas se convirtieron en villas pocos años después, así fue como también se levantó la población de la villa de *La Buena Ventura* 1496 a la orilla del río Jaina, y lo mismo sucedió con la villa de *Bonao*, la cual se fundó también por orden del adelantado y hermano del almirante en 1497 para combatir a los taínos de Magua. Tras la fundación de estas primeras villas, le siguió la que se convertiría en una población parteaguas, ya que sería la ciudad más importante de la Isla de La Española y el puesto de avanzada estratégica para la exploración y conquista del resto de los territorios del Caribe americano, esa es la famosa ciudad de Santo Domingo, en la que prestaremos especial atención más adelante. Por último, ya entrado el siglo XVI se fundaron también las villas de *Puerto Plata*, *La Yaguana*, *Puerto Real* y *San Juan de Maguana*.

Es claro que la práctica fundadora de poblaciones bajo el modelo municipal republicano era una prioridad en el proceso de inserción y adaptación castellano en los nuevos territorios de ultramar. A su vez, y con base en la tradición hispánica de reconquista, la ciudad se aprovechó como un espacio de avanzada continua y expansión efectiva sobre los nuevos territorios. Además, a raíz de la Guerra de sucesión, la reina Isabel de Castilla comenzó a compartir la animadversión que había en las ciudades y villas contra los señoríos, ya que un número considerable de la nobleza castellana fue la que impulsó el proyecto portugués para que la Beltraneja gobernara el reino. A partir de este hecho, la reina vio con recelo el poder político que habían amasado estos grandes señores a lo largo de los siglos, y para los años de conquista del Nuevo Mundo apostó por dar mayor respaldo político a los espacios urbanos y por ende, al orden político republicano.¹⁶⁵ Todo lo expuesto demuestra que la ciudad tenía una importancia vital para la cultura política castellana, ya que en 1508, Fernando el Católico, en nombre de la reina Isabel quien falleció en 1504, expidió una cédula real para darle escudo de armas a las 13 villas que se habían fundado durante estos años. La cédula que lleva por título *Armas que se dieron a la Española y a la Villa de Santo*

¹⁶⁵ Josep Pérez, *La España de los Reyes Católicos* (Madrid: SWAN, 1986), 77.

Domingo Cabeza de la que al presente es Ciudad y a las demás Villas de la dicha Isla por privilegio Real despacho en Sevilla a 7 de Diciembre de 1508 abre de la siguiente manera:

Por cuanto, que vos los consejos, justicias y regidores, Caballeros, oficiales y homes buenos de la Española, que despues que la dicha isla hizo por mi e por la serenísima Reina doña Isabel, muy cara e muy amada muger, fallada e ganada se auian fecho muchas poblaciones de Christianos, y no se les habia dado armas y divisas que trixesten en sus pendones y pusiesen en otras partes donde las dichas Ciudades e Villas las suelen traer e poner suplicandome mandase dar e diese armas a la dicha Isla para que trixesedes en vuestros pendones, e se los y en otras preonostias y asi mismo me suplicasteis diese armas a cada vna de las Villas que ay en la dicha isla e yo acatando como la dicha Isla fue por mi e por la Reina Doña Isabel (que aya tanta gloria) ganada e como aueis sido los primeros pobladores de ella, de que nuestro señor es muy servido y nuestra santa Fe Católica muy enriquecida y aumentada e considerando los buenos e leales servicios que los vecinos e moradores de dicha Isla me auris fecho e los grandes trabajos e peligros que auris sufrido en poblar esta dicha isla e conquistarla e ganarla e traer a nuestra obediencia a los Indios naturales pobladores de ella, e porque es cosa conveniente que los que bien e lealmente sirven sean honrados e remunerados e la dicha isla sea mas honrada e innoblecida.¹⁶⁶

A petición de los miembros de los cabildos de las villas de La Española, la cédula real les entregaba escudos de armas como recompensa al arduo trabajo de sus vecinos en el proceso de poblamiento, conquista y evangelización de los pueblos indios. Tal y como vimos en el capítulo anterior, en la tradición hispánica de la época medieval los escudos de armas se consideraban recompensas a los méritos y dignidades de las ciudades de Castilla. Al hacer entrega de un nuevo escudo y los respectivos títulos de ciudad o villa a una población en específico, la Corona también otorgaba nuevos fueros y libertades políticas, así como obligaciones tributarias. Era un refuerzo simbólico de la alianza entre ciudades y Corona, y

¹⁶⁶ «Noticias civiles y eclesiásticas de Indias y otros documentos», Biblioteca Digital Hispánica, <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000039123&page=1>, 13-14.

como diría el prominente historiador Antonio Rubial, *“Entre los siglos XIII y XV la importancia simbólica del escudo de armas concedido por el rey a una ciudad reforzó la alianza entre la monarquía y los municipios y “premió” los servicios que estos daban a los reyes.”*¹⁶⁷ Fernando el Católico entregó bajo el sello real, dando así validez oficial, los escudos y títulos de las nuevas poblaciones españolas en el Nuevo Mundo, como muestra de su alta dignidad y respeto, afianzando de esta forma el dominio castellano sobre los territorios. El rey no olvidó que la orden de fundar nuevas poblaciones fue, desde un principio, una exigencia de Isabel de Castilla que, si bien él mismo mencionó su aprecio personal a las acciones llevadas a cabo en nombre de la corona y el cristianismo, también acentúa el gran aprecio de la reina a esta gran acción, aunque para ese momento ya estuviera muerta. Tras estas palabras de aprecio hacia la labor de las nuevas poblaciones, el rey procede a entregar los escudos a cada una de las villas fundadas y con lujo de detalle. La cédula continúa con las siguientes líneas:

*Tuuelo por bien o por la presente os señalo e doy para que la dicha Isla tenga por Armas Vn Escudo colorado con las Armas y Tufon [pendón] mias, vna vanda atraesada blanca con dos cabeças de Dragones dorados en campo colorado de la misma manera que las traigo en mi Tufon [pendón] real e por orla Castillos e Leones y Yugos e Flechas e vna F, e vna y segun y de la forma que aqui estan señalados e debujados. Otros sí a la Villa de Santo Domingo señalo e doy por Armas vn Escudo en que están dos Leones dorados y en medio dellos vna Corona de oro entre ambos Leones, e enmedio dellos vna llaue azul en el campo colorado en derecho calculado el Escudo con una Cruz blanca en el mismo campo del bienaventurado Santo Domingo.*¹⁶⁸

Según lo dicho en la cédula, el rey Fernando consideró pertinente entregar un escudo de armas a la Isla de la Española, esto para enaltecer su papel como primer gran territorio del Nuevo Mundo bajo dominio castellano, sentando la base jurídica de lo que

¹⁶⁷ Antonio Rubial García, «Los escudos urbanos de las patrias novohispanas», *Estudios de Historia Novohispana*, n.º 45 (17 de octubre de 2011): 1746 <https://doi.org/10.22201/iih.24486922e.2011.045.28084>, 18.

¹⁶⁸ «Noticias civiles y eclesiásticas de Indias y otros documentos», 14.

años después se convertiría en la Capitanía General de Santo Domingo. En el documento real se describe como un escudo colorado con las armas y el pendón del rey, así como una banda atravesada y dos dragones dorados en medio del campo colorado. Tras otorgar el escudo a la isla de La Española, procede a entregar los escudos al resto de las villas fundadas en ese momento, entre las que destacan, la ciudad de Santo Domingo, la cual ocupa el primer lugar de todas las villas condecoradas en la cédula real. ¿Por qué para 1508 Santo Domingo ocupó el primer lugar en la jerarquía de todas las villas de la Isla de la Española? A continuación, trataremos de responder esta duda.

2.6 Nicolás de Ovando y la ciudad primada de América

Desde la fundación de la Villa de la Isabela por Cristóbal Colón en 1495, el proceso de conquista y poblamiento de la Isla de La Española avanzaría de manera progresiva, de tal forma que en 10 años se fundaron cerca de 13 nuevas villas castellanas, entre la que destacaría la ciudad de Santo Domingo. Fundada como un fuerte el 5 de agosto de 1496 al sur de la Isla de La Española por orden del adelantado Hernando Colón, la villa fue nombrada en su inicio como *Nueva Isabela*, ya que se pensó como un espacio para trasladar a toda la población de la villa de La Isabela, ya que la primera había sido devastada por dos huracanes, como consecuencia de su orientación a los vientos invernales del mar. Los primeros en trasladarse al nuevo asentamiento fueron algunos vecinos, pero no fue hasta 1496 que el cabildo decidió cambiar su sede al nuevo asentamiento que se encontraba a un lado del río Ozama.

Puede pensarse fácilmente que las villas de Isabela y Santo Domingo eran espacios jurídicos diferenciados, sin embargo, dado que los miembros del ayuntamiento de La Isabela solo decidieron cambiar de residencia tras las constantes devastaciones por los huracanes, jurídicamente eran la misma villa, y solo fue ubicada en un lugar distinto, por lo que conservaba su misma identidad como primera ciudad de la Isla de la Española. De esta forma se puede comprender porque en la cédula de entrega de escudos de armas de 1508, no se nombró a la villa de La isabela, como sí se nombró a Santo Domingo. Es por esta misma razón, ya que en el siglo XVI Santo Domingo será conocida como la *Ciudad Primada*, porque

jurídicamente continuaba siendo la primera villa de La Española fundada por Colón. No se sabe bien en qué año fue cambiado el nombre de la villa, pero a partir de la cédula para la entrega de escudos de Armas, para 1508 ya se le conoce como villa o ciudad de Santo Domingo, en honor al santo patrono de don Doménico Colón, padre de Cristóbal, Hernando y Diego Colón.

La villa de Santo Domingo y su nueva ubicación gozaba de todos los beneficios de ser la sede más importante de las primeras instituciones coloniales de la isla. Esta resguardaba al ayuntamiento, la aduana y el almacén, sin mencionar que tenía la tasa poblacional más alta en toda la isla. Además, tendría una administración minuciosa y apegada a los principios del orden municipal castellano, dirigido por uno de los personajes más importantes para la historia de la colonización en América, me refiero a Nicolás de Ovando. Sin embargo, antes de pasar a su etapa como gobernador de la isla y principal administrador de la ciudad, abordaré brevemente la razón por la cual arribó al Nuevo Mundo. Irónicamente, su apogeo en la isla nace de la intención real de extirpar el poder del almirante Cristóbal Colón y su gente.

Era bien sabido entre los habitantes de La Española que la situación política difería mucho de lo que se escribía en las memorias y crónicas enviadas a los reyes. Durante la consolidación del orden castellano en la isla se cometieron una gran cantidad de atropellos y abusos, no solo contra los pueblos taínos, sino también entre los mismos conquistadores. Una de las primeras acciones llevadas a cabo por Colón fue la captura y esclavización de las poblaciones locales. Tan solo en el primer viaje del almirante a la península ibérica, éste le entregó a la corona cerca de 500 esclavos indios. A su vez, las incursiones para la búsqueda y extracción de oro fueron acompañadas de una gran violencia y barbarie. La invasión y esclavización de los pueblos locales que corrieron con el infortunio de vivir cerca de grandes yacimientos de minerales preciosos, fueron los que más sufrieron por la codicia de los conquistadores castellanos. Por ejemplo, Diego Colón, hermano del almirante, a quien dejaron a cargo como administrador de la isla, llevó a cabo incursiones sumamente violentas contra los habitantes del centro, y es uno de los temas que aborda el fraile Bartolomé de las Casas. La esclavización de pueblos enteros para la recolección de oro y

construcción de las nuevas villas fundadas, fue algo sumamente común en los primeros años de poblamiento de La Española. A su vez, Cristóbal Colón regresó a Europa de su segundo viaje con centenares de indios para su venta, demostrando lo común de esta práctica.¹⁶⁹ Además de los abusos sistemáticos que el almirante ejerció sobre las poblaciones locales, la ingobernabilidad se había apoderado de la isla, y a causa de ello, no se lograron sobrellevar las crisis desencadenadas por enfermedades, desastres naturales, y las búsquedas de enriquecimiento personal de los habitantes castellanos, lo que estalló en una gran rebelión encabezada por Francisco Roldan. En ese sentido, los problemas en la isla se hicieron tan evidentes, que no tardaron en llegar a los oídos de la reina Isabel.

Colón había acumulado en su persona un historial nada aceptable para los intereses de la reina. Había desobedecido las órdenes que se le dieron para su segundo viaje de “tratar a dichos indios muy bien y con cariño, y abstenerse de hacerles ningún daño, disponiendo que ambos pueblos debían conversar e intimar y servir los unos a los otros en todo lo que puedan”.¹⁷⁰ Su incapacidad para gobernar el nuevo territorio desató una rebelión entre la misma gente castellana, y quizás una de las faltas más graves dentro de la isla, fue que acumuló un gran poder político dentro de su persona y familia, algo inaudito para la autoridad real, que procuraba evitar la creación de grandes señoríos en sus nuevos dominios. En sus cuatro viajes Colón había rebasado los límites a pesar de las advertencias de la reina de procurar el orden dentro de la isla y de no esclavizar a los indios. Para 1500 la reina, sumamente influenciada por la doctrina del Cardenal Cisneros y el derecho natural, expidió una real cédula con fecha del 20 de junio de 1500 en la que se ordenó la suspensión total de la esclavización de los indios, tanto de los que ya habían sido enviados a Castilla, como de todos aquellos que vivían en el nuevo territorio, solicitando a su vez, la captura de Colón. Esta decisión real nace de una profunda lectura y análisis de las leyes castellanas, a partir de las cuales se dictamina que los indios son súbditos de la Corona y dueños de sus propios dominios, por ende, eran poseedores de una categoría jurídica aceptable dentro de las leyes cristianas, pero no abordaremos esa historia en esta tesis.

¹⁶⁹ Christian Duverger, *Vida de Hernán Cortes. La Espada*, 85; Fernando Cervantes, *Conquistadores. Una historia diferente*, 82.

¹⁷⁰ Esteban Mira Caballos, *Indios y mestizos americanos en la España del siglo XVI*, 122.

La intención de reestructurar la jerarquía política y el orden en La Española era una prioridad para la Corona, por lo que se encomendó a Francisco de Bobadilla, hermano de una amiga cercana a reina, Beatriz de Bobadilla, viajar a la isla para una serie de misiones, las cuales eran regresar a los indios que habían sido esclavizados tanto en La Española como en Castilla, así como capturar a Colón, quien había sido acusado de ocultar riqueza y conspirar contra la Corona. Sin embargo, el elegido para llevar a cabo la gran tarea de administrar de manera profesional en La Española sería Frey Nicolas de Ovando, hombre de familia noble, con el título de Comendador de la Orden de Alcántara, es decir, una hermandad de caballeros de época medieval, de ahí que se le llame frey, que significa hermano. Una vez nombrado Gobernador General de las Indias, Ovando iniciará un complejo proceso de reestructuración del orden político de la isla y de sus entramados urbanos, como bien lo dice Duverger, “su misión ya no es la de descubrimiento o de exploración, sino una misión de asentamiento”.¹⁷¹ Ovando era un hombre con grandes capacidades de administración y logró transmitir las a la administración de la misma ciudad, lo que se conoce en la historiografía como el periodo ovandino, tema que nos atañe.

Nicolas de Ovando y Cáceres llegó a la Isla de la Española y tomó el mando en 1502 sustituyendo a Francisco de Bobadilla. Partió desde Castilla con 32 embarcaciones, en donde iban cerca de 1500 nuevos pobladores, lo que habla de su intención de establecerse de manera permanente. El plan de Ovando, en coordinación con los reyes católicos, era desarrollar la economía básica de la isla para no depender exclusivamente de la extracción de oro, así como establecer nuevas estructuras políticas castellanas dentro del ámbito administrativo, religioso, legal y económico. Del mismo modo, los reyes reiteraron al comendador continuar la fundación de nuevas poblaciones dentro de los nuevos territorios. La orden número once de los reyes católicos menciona lo siguiente:

Yten, porque en la ysla Española son necesarias de ser e hazer algunas poblaciones e de aca no se puede dar en ello cierta forma, vereys los lugares e sitios de la dicha ysla, e conforme a la calidad de la tierra e

¹⁷¹ Christian Duverger, *Vida de Hernán Cortes. La Espada*, 87.

*sitios e gente allende de los pueblos que agora ay, fareys haser las poblaciones e del numero que vos paresciere, e en los sitios e logares que bien visto vos fuere.*¹⁷²

A partir de esta orden Ovando se dedicó a fundar nuevas villas en La Española para cumplir con los lineamientos jurídicos de los reyes católicos. A su vez, tras su llegada mandó que todos los castellanos que vivían en la isla debían mudarse a las poblaciones recién fundadas y establecer una morada, esto como un plan creado por la Corona para que las villas tuvieran un control poblacional efectivo, mostrando de esta forma el peso que la ciudad tenía en la tradición política castellana:

*Yten, porque nuestra merced es que los christianos que en la dycha ysla Española biuan o biuieren de aqui en adelante no biuan derramados, defendereys que ninguno bia fuera de las poblaciones que en la dicha ysla se hisieren, e que cada vno pueda tener en su heredad vna choza o casilla en que se acoja quando fuere e ver o a labrar su heredad.*¹⁷³

Entre las nuevas poblaciones que fundó se encontraban Puerto Real, Casares, Santa Cruz de Aycayagua, Gotuy, Jaragua y Puerto Plata, siendo Puerto Real y Santa Cruz dos de las villas a las que Fernando el Católico les otorgará escudos y el nombre oficial de villa en 1508, dado su crecimiento poblacional e importancia política. Fernando el católico dice lo siguiente:

*A lla Villa de Santa Cruz un Escudo y en el una Cruz blanca en campo colorado y unos fuegos blancos al rededor. A la Villa de Puerto Real un Escudo y en el una Nao dorada sobre unas ondas en campo azul.*¹⁷⁴

¹⁷² Fray Vicente Rubio O.P., «Cedulario de la isla de Santo Domingo v2 - gobierno de frey Nicolas de Ovando», calameo.com, <https://www.calameo.com/read/000345214fe2178dc8f23>, 63.

¹⁷³ Fray Vicente Rubio O.P., 63.

¹⁷⁴ «Noticias civiles y eclesiásticas de Indias y otros documentos», 14.

En cuanto a la ciudad de Santo Domingo, Bartolomé de las Casas menciona que, por necesidades estratégicas, Ovando tuvo que trasladar una vez más la villa a una localidad más idónea, esto a partir de su clara intención de que la ciudad tuviera un lugar permanente y sin peligros relacionados con el clima o los ataques de los taínos que se resistían al sometimiento. Sobre el traslado de la ciudad a su nueva localidad, Las Casas menciona lo siguiente.

en tanto que la guerra se hacía, el gobernador mando que esta villa de santo domingo, que está en la otra parte del rio, se pasase a esta, donde agora está. tuvo sola esta consideración, conviene a saber porque todos los pueblos que haba de españolesen toda esta isla, estaban y hoy están desta parte acá, y porque los que viniesende la tierra dentro a negocial, y tratat con el gobernador y con los vecinos de esta ciudad y con las naos, no tuviesen impedimento, por estar en medio del rio, esperando a pasar ellos y sus caballos, en las barcas que habia que haber, porque aun entonces no las había.¹⁷⁵

Las Casas asegura que la intención de levantar la ciudad de Santo Domingo al otro lado del río Ozama fue por motivos estratégicos, ya que tenía un mejor acceso de las naos y mejor espacio para el embarque. Además, en la misma crónica el fraile dominico comenta que también era necesario conseguir el material de construcción para la nueva ciudad, ya que este era más accesible del otro lado del río:

Pasados acá todos los vecinos, hicieron sus casas de madera y paja, pero desde algunos meses comenzaron, cada uno segun podía, edificar de piedra y cal. Tiene la comarca desta ciudad los mejores materiales para edificios que se pueden hallar en alguna parte, aspi de cantería como de piedra y cal.¹⁷⁶

¹⁷⁵ Bartolomé de las Casas, «Historia de las Indias; selección, edición y notas de José Miguel Martínez Torrejón | Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes», Libro II, cap. XII.

¹⁷⁶ Bartolomé de las Casas. Libro II, cap. XIII

La razón de trasladarse a un mejor espacio para conseguir los materiales necesarios para la edificación de edificios de calidad, habla de la intención de Ovando por establecer la ciudad permanentemente, y eso mismo fue lo que sucedió, ya que actualmente el casco viejo de la ciudad primada, se encuentra en la ribera sur del río Ozama, cerca de la desembocadura al mar, precisamente la misma ubicación que se le da en las crónicas. En cuanto a la traza urbana de la ciudad, Ovando se aseguró que Santo Domingo se apegara a los fundamentos de las nuevas urbes europeas, los cuales provenían de la estructura renacentista de ciudad, donde la plaza mayor, o plaza pública, conformaba el centro de la vida urbana y a partir de esta se articulaba el resto de los edificios. Sobre la función de la plaza mayor en la tradición urbanística hispanoamericana Fernando Terán menciona que “la plaza mayor es el centro donde confluye toda la vida de la ciudad, es el lugar de encuentro para todas las funciones sociales, desde las derivadas del ejercicio del poder, hasta la diversión y el esparcimiento. A su alrededor se sitúan los edificios del poder y de la religión”.¹⁷⁷ Ovando tenía la intención de que la ciudad se levantara y se rigiera bajo los parámetros de los reyes, y por ello debía basarse en el modelo urbano de las ciudades castellanas más novedosas.

Como hemos visto a lo largo de esta investigación, el modelo republicano deviene de una tradición política urbana mediterránea, pero al igual que el orden moral de una ciudad, si nos damos la licencia de llamarlo de tal forma, los castellanos también levantaron dichos espacios físicos partiendo de instrucciones urbanísticas específicas de la Corona de Castilla. A final de cuentas el espacio físico no es un concepto separado de la moral y las leyes, sino que ambos aspectos se complementan. Una vez que Ovando trasladó la ciudad al sur del río Ozama, planeó una traza similar a las ciudades españolas, mismas que se basaban en los modelos urbanísticos renacentistas conocidos por la historiografía urbana como traza de cuadrícula. Básicamente, el estilo occidental de ciudad se basaba en directrices perpendiculares con intervalos iguales, y que constituían un sistema urbano

¹⁷⁷ Allan Randolph Brewer-Carías, «El modelo urbano de la ciudad colonial y su implantación en Hispanoamérica, con especial referencia al poblamiento del virreinato del Perú», en *Tratado del régimen municipal peruano y de derecho comparado: Consideraciones teóricas y comentarios a la jurisprudencia*, 2014, ISBN 978-612-4240-03-4, pág. 377 (Tratado del régimen municipal peruano y de derecho comparado: Consideraciones teóricas y comentarios a la jurisprudencia, ECB EDICIONES, 2014), 380

formado por manzanas cuadradas iguales y calles del mismo ancho, que se cortaban en ángulo recto.¹⁷⁸ A partir de este modelo preestablecido, Ovando mandó a trazar las calles y edificios de forma cuadrangular, mismo que debía contar con cuatro puntos para delimitarla: en el norte se trazó una calle desde el eje del desembarcadero del río hasta el monasterio franciscano; de norte a sur, en el lado este, se delimitó una calle que iba desde el convento franciscano hasta el convento dominico; mientras que en el sur, la traza estaba delimitada por el mismo convento dominico hasta llegar a la fortaleza, en la zona sur del río. Dentro de este espacio cuadrangular delimitado por cuatro edificios, Ovando instauró dos grandes plazas públicas donde se levantarían los edificios administrativos de la ciudad, en el norte se estableció una plaza junto al embarcadero, y donde se estableció la Casa de Contratación, así como la casa de los gobernadores y el palacio del virrey. Por otro lado, la segunda plaza que estaba ubicada al sur, resguardaba la fortaleza, la plaza de armas y por supuesto, el cabildo municipal, la institución administrativa más importante de la ciudad.¹⁷⁹

El gran proyecto de Ovando fue levantar una ciudad prácticamente de cero, a partir de un modelo urbano mediterráneo. El nuevo gobernador planeó la ciudad con una clara prioridad al espacio público y a su órgano administrativo, el cabildo, a través del cual se impartía la justicia local. Al igual que en el resto de Castilla, si se deseaba conformar una población bajo un orden municipal republicano era necesario el establecimiento de un cabildo. A diferencia de Colón, quien al parecer se limitó a nombrar de forma directa algunos cargos municipales en las villas que fundó, Ovando comenzó a instalar dentro de las mismas el organismo municipal y sus respectivos cuerpos colegiados, es decir, dio la orden de que cada villa se hiciera cargo de la designación de cargos públicos. Como bien diría Linda Pezzotti, “La mayoría de los asentamientos creados durante la administración de la familia Colón no fueron más que pequeños centros de conquista o fortalezas casi militares

¹⁷⁸ Javier Aguilera Rojas, «La cuadrícula: un modelo urbano para las ciudades americanas», *Ciudad y territorio: Revista de ciencia urbana*, n.º 54 (1982): 58.

¹⁷⁹ Linda María Roca Pezzotti, «Espacios urbanos y configuración de la ciudad de Santo Domingo en el siglo XVI» (Tesis doctoral, Morelia, Universidad Autónoma de Aguascalientes, Universidad de Colima, Universidad de Guanajuato y Universidad michoacana de San Juan de Hidalgo, 2007), 123-127.

que no evolucionaron como centros urbanos propiamente dichos”.¹⁸⁰ Esto se menciona en la penúltima orden de los reyes católicos entregada a Ovando:

*Yten, porque más livremente podays vsar vuestros oficio e seays mejor obedecido, vos mandamos que de vuestra manos pongays los alcaydes e gentes que han de estar en las fortalezas e otros oficiales, que sean personas fiables e tales que para ello sean suficientes.*¹⁸¹

Tal parece que los reyes ordenaron a Ovando el asignar a los encargados de las fortalezas y otros oficios municipales de importancia. Esto deviene de la necesidad de los reyes de conformar cuerpos colegiados dentro de las nuevas poblaciones y otorgar las herramientas jurídicas que puedan dotar de orden político a estas poblaciones. El hecho de que en 1508 Fernando el Católico otorgara escudos y títulos a las villas existentes en ese momento, habla de que estas ya poseían un cabildo como centro administrativo, lo que nos permite inferir que Ovando fue el gobernador elegido para conformar un orden municipal mucho más acabado dentro de la isla. Según la orden de los reyes, el trabajo de Ovando era dotar de operatividad este organismo dentro de las ciudades, y el primer lugar donde se llevó a cabo fue en Santo Domingo, sin embargo, la historiografía menciona que el mismo gobernador creó una red de municipios dentro de las villas que ya existían, esto con la intención de dotar de herramientas jurídicas para la gestión y gobierno local de la isla, como por ejemplo, la administración de las encomiendas, las cuales estaban subordinadas a las decisiones de los cabildos.

Al parecer el trabajo de Ovando tuvo una relevancia tal que la ciudad fue reconocida por Fernando el Católico en el mismo documento de entrega de escudos de 1508, ya que se menciona en primer lugar antes de todas las otras 12 villas a las que se les otorgó escudo, marcando así su relevancia dentro de la isla, un dato para nada menor, ya que en el antiguo régimen, como también en nuestros tiempos, el orden de los factores dentro de un texto

¹⁸⁰ Linda María Roca Pezzotti, 63.

¹⁸¹ Fray Vicente Rubio O.P, «Cedulario de la isla de Santo Domingo v2 - gobierno de frey Nicolas de Ovando», 14.

habla mucho de las prioridades contenidas dentro de cédula despachada por el rey, en donde se describe el escudo de Santo Domingo de la siguiente forma:

Otros sí a la Villa de Santo Domingo señalo e doy por Armas vn Escudo en que están dos Leones dorados y en medio dellos vna Corona de oro entre ambos Leones, e en medio dellos vna llaue azul en el campo colorado en derecho calculado el Escudo con una Cruz blanca en el mismo campo del bienaventurado Santo Domingo.¹⁸²

El trabajo republicano de Ovando no terminó con el sistemático proceso de implantar una gestión administrativa republicana con un sentido centralista. El levantamiento de la nueva ciudad de Santo Domingo y la implementación formal de los cabildos municipales dentro de las villas, fueron solo sus primeras acciones en cuanto a la cuestión urbana. Durante 6 años Ovando gobernó La Española y durante ese tiempo se erigieron nuevas instituciones sumamente importantes en la historia de la conquista y colonización de América, como la famosa encomienda. Por otro lado, los nuevos descubrimientos del siglo XVI tendrán su principal puesto de avanzada en las costas occidentales de la isla, por lo que su relevancia irá en aumento con el paso de los años.

A lo largo de su administración como gobernador de las Indias Ovando dio la orden de levantar un gran número de edificios dentro de la ciudad de Santo Domingo, aquellos principales para la administración pública, como el cabildo, la fortaleza, la casa de armas, la casa de Contratación, la casa del virrey, la elección del espacio para la nueva catedral y las dos principales iglesias. También ordenó el levantamiento del primer hospital dedicado a san Nicolás de Bari, así como nuevas casas de piedra para los regidores, para el alcalde mayor de la ciudad y para sí mismo, es decir, para el nuevo gobernador. Sobre el tema de las primeras casas dentro de la ciudad, los primeros en recibir solares y propiedades dentro de la isla fueron los primeros pobladores y los hombres dedicados al gobierno. Como bien dice Duverger, “Ovando construyó conventos, iglesias, atarazanas y otros edificios de carácter público donde desarrollar toda actividad social, política y económica.

¹⁸² «Noticias civiles y eclesiásticas de Indias y otros documentos», 13.

características del municipio castellano”.¹⁸³ A la llegada de Ovando, la administración de los cargos públicos se delegó principalmente al cabildo, sin embargo, el gobernador siempre benefició políticamente a sus allegados. A su vez, siguiendo las órdenes de los reyes católicos, Ovando negó la entrega de encomiendas y cargos públicos a personajes que no formarían parte del cuerpo social de la isla, ni a ninguna autoridad proveniente de Castilla que tuviera una relación cercana con la nobleza, la cual estaba más que acostumbrada a recibir beneficios a través de las mercedes. Era claro que el gobernador benefició completamente a los vecinos de la isla, en detrimento de los intereses de la vieja nobleza, que en definitiva intentó extender su poder político en los nuevos territorios.¹⁸⁴ En ese sentido, a partir de 1504, Ovando será el primer gobernador de la isla en integrar una regulación referente a la administración de la ciudad, para mantener la base de la producción estable y crear un control de las personas que buscaban brincar las reglas, una primera expresión, a mi lectura, de la implementación un modelo urbano con reglas bien definidas en las Indias, y que con el tiempo, marcaron los cimientos para que Santo Domingo se convirtiera en la ciudad más importante del Nuevo Mundo durante los primeros años de dominio castellano.

Como se ha podido apreciar a lo largo de este capítulo, la creación de un orden político municipal en el llamado Nuevo Mundo formó parte fundamental de la conquista. Contrario a lo que piensan muchos genealogistas del republicanismo, el poblamiento y la conformación de un orden político era el fundamento para la expansión, según las leyes medievales de Castilla. Para la tradición castellana, la cual emana de las *Siete Partidas de Alfonso el Sabio*, la fundación de un orden político era la legitimidad y el principio rector del dominio, porque para poder dominar, era necesario el poblamiento previo, de ahí la insistencia de los reyes a sus descubridores y conquistadores de fundar nuevas poblaciones. La llegada de Colón a los nuevos territorios significó una gran oportunidad para expandir el dominio castellano y lo que se transmitió a los nuevos territorios fue la sociabilidad republicana que caracterizaba a las villas y ciudades de la península. En ese sentido, el

¹⁸³ Christian Duverger, *Vida de Hernán Cortes. La Espada*, 100.

¹⁸⁴ Christian Duverger, 91.

ímpetu fundador de villas y ciudades, es también la legitimidad del dominio castellano. Como diría Linda Roca Pezzoti, “la ciudad de Santo Domingo, como otras del Caribe y hasta continentales, reflejan en su morfología un centro militar y político, una expresión física del marco legal que fundamentó la conquista”.¹⁸⁵

A partir de este análisis solo queda responder la siguiente pregunta ¿Por qué fundar una república en los territorios del Nuevo Mundo? Es decir. ¿Por los reyes católicos fueron tan insistentes en fundar nuevas poblaciones con sus respectivos ordenes municipales en la Isla de la Española? Pues bien, como se pudo observar, fundar una república responde a la necesidad inmediata de legitimar la apropiación de un espacio frente a tus mismas leyes y a las autoridades europeas, en este caso frente al papa y a la Corona portuguesa. A su vez, la ciudad y su orden republicano son el resguardo de la fe y las leyes divinas, por lo que llevar dicho orden a nuevos territorios es llevar la voluntad evangelizadora y civilizatoria de Dios, una forma de justificar la política expansionista de la corona castellana. Por otro lado, la ciudad es un espacio político predilecto de la Corona, ya que tiene mayor capacidad de injerencia política dentro de los cuerpos municipales. Por último, la ciudad es espacio predilecto en occidente para resguardar las instituciones administrativas más importantes, por lo que cumple su papel como centro político, económico y militar, algo fundamental en un proceso de expansión política.

A lo largo de este capítulo, comprendemos que la primacía del orden municipal por encima de los señoríos a lo largo del imperio español fue lo que permitió que la figura del rey se fortaleciera y se evitara su desgaste, ya que el fundamento jurídico de lo público era la figura de rey y solo a partir de la llamada justicia real se podía fundar una nueva población, una nueva república. En ese sentido, la república está sumamente inserta en la cultura jurídica hispánica, no es solo un freno legal de las pretensiones monárquicas, sino que a partir del siglo XV funcionará como su fundamento de legitimidad. La ciudad, la *civitas*, lo público o la república, no era exclusivamente un orden que fuera políticamente benéfico para el orden de la naciente monarquía católica, era un fundamento del derecho castellano

¹⁸⁵ Linda María Roca Pezzotti, «Espacios urbanos y configuración de la ciudad de Santo Domingo en el siglo XVI», 24.

medieval, como lo mencionan *Las Siete Partidas*, el fundamento del rey es ser el vínculo entre Dios y su pueblo, entre Dios y lo público. Por lo tanto, la ciudad no es solo un recurso económico o militar, es el elemento alrededor del cual gira todo el proceso colonizador, es el espacio a través del cual se inserta la cultura castellana. Es por esta razón que la ciudad se convirtió en el espacio donde se llevaron a cabo prácticas económicas, evangelizadoras, de conquista, de invasión y guerra.

Aquí empezamos con la última parte de la historia, al momento en el que se fundan los primeros espacios públicos en el territorio propiamente continental. Nos referimos a la ciudad de México, fundada por Hernán Cortes, quien precisamente comenzará su trayectoria política y su aprendizaje teórico sobre la importancia de la ciudad y la república en la misma ciudad Santo Domingo junto al Comendador Nicolas de Ovando, por esta razón, era imprescindible adentrarnos en el proceso de urbanización de La Española, porque será la antesala de lo que se hará unos años después en los territorios del imperio mexica.

Capítulo 3.

La ciudad de México. Una nueva república en tierra firme.

“A lo largo de toda su historia, la ciudad no se caracteriza ni por el número de sus habitantes, ni por las actividades de los hombres que allí residen, pero sí por sus rasgos particulares de estatus jurídico, de sociabilidad y de cultura. Estos rasgos derivan del rol primordial que desempeña el órgano urbano. Este rol no es económico, es político. La ciudad se diferencia del medio que la circunda, y en éste ella es el punto de residencia del poder. El Estado crea la ciudad. Sobre la ciudad el Estado toma lugar”.¹⁸⁶

Nuestra historia llega al siglo XVI, la conquista de la Isla de La Española es cada vez más favorable. La invasión y conquista de la isla fue un éxito, sin embargo, los problemas políticos fueron constantes y generaron nuevas situaciones poco favorables para su administración. La búsqueda de oro desestabilizó por completo la estructura de las sociedades nativas. Santo Domingo era el centro político castellano en el Nuevo Mundo y el principal territorio de extracción de oro, en Cuba se organizaban las nuevas expediciones de reconocimiento, mientras que en las islas aledañas de lo que ahora conocemos como Jamaica y Puerto Rico, se insertaron proyectos de reconocimiento, poblamiento y

¹⁸⁶ George Duby, *Historia de la Francia urbana*, vol. Volumen I (París: Seuil, 1980), 13.

extracción de oro. Los castellanos comenzaron a dominar el Caribe. Si bien el proyecto de los reyes católicos era priorizar el levantamiento de nuevos asentamientos municipales, y a partir de estos, llevar a cabo una campaña pacífica de evangelización, los conquistadores lo acompañaron con un proceso de colonización y esclavización, aunque esta práctica estuviera prohibida legalmente desde 1496.

Para las primeras décadas del siglo XVI las sociedades caribeñas ya no eran más las dueñas de sus territorios, y a partir de 1492 tendrían que rendirles servicio a los nuevos señores castellanos y centrar toda su atención y esfuerzo en satisfacer la fiebre de oro de los peninsulares. La política de Bobadilla, que en un primer momento se pensó para sustituir al orden creado por los hermanos Colón, no pudo solucionar los padecimientos que las sociedades castellanas ya sufrían en la isla. Con tal de extirpar el monopolio colombino, en 1500 Bobadilla decidió repartir a los esclavos tainos entre distintos colonos castellanos, lo que perpetuó la rabia de los pueblos sometidos y su necesidad de revelarse. Los constantes ataques de los pueblos rebeldes hicieron casi imposible la proliferación pacífica de las villas y ciudades fundadas, estas tardaron varios años en edificar poblados bien constituidos y bajo un orden político estable, tal y como lo dictaban las leyes hispánicas. No fue hasta la llegada de Ovando en 1508 que las nuevas villas gozaron de instituciones municipales, aunque de igual forma tardaron en consolidar un orden político propiamente republicano. Las enfermedades, el hambre, las muertes constantes y la sedición, volvieron problemático en más de una ocasión, la implementación de un orden urbano castellano en las Indias. Si bien la intención era levantar villas y ciudades propiamente republicanas, en la realidad esto llevó mucho más tiempo en La Española.

3.1 La llegada a Cuba. La fundación de ciudades en un nuevo territorio.

El 10 de junio de 1509 Diego Colón arribó a La Española por la desembocadura del río Ozama, al norte de Santo Domingo, detentando el título de nuevo virrey de Indias. Al igual que su padre, la fuerte aspiración nobiliaria motivó profundamente su actuar. De su flota desembarcaron sus tíos Bartolomé y Diego en una especie de formación militar, tras de ellos se encontraba su esposa, quien trajo a nueva y refinada compañía de gente que formarían

parte de la nueva corte. Al parecer la llegada del nuevo virrey buscaba emular la entrada triunfal de un noble caballero, algo que contrastaba completamente con el contexto político de Indias; probablemente la cercanía con la muerte, la adversidad de condiciones y la obsesión por la riqueza y gloria hizo que los conquistadores y habitantes castellanos de la Isla perdieran todo tipo de refinamiento. Lo que es seguro es que algunos de los vecinos de las distintas villas y ciudades no estaban conformes con la llegada tan abrupta de Diego Colón, a final de cuentas, muchos de ellos conocieron a su padre y fueron testigos de su incapacidad para gobernar, en segundo lugar, Nicolas de Ovando se encargó de erigir una estructura política nueva, basada en la administración territorial por medio de villas y ciudades, además de implementar el modelo de encomienda, instituciones de la que muchos nuevos habitantes castellanos se beneficiaron. A diferencia del gobernador Ovando, que había implementado una sociabilidad basada en el desarrollo urbano al interior de la Isla, Colón estaba interesado en continuar con el objetivo de su padre, descubrir el camino a Asia. Recordemos que a inicios del siglo XVI aún se creía que los nuevos territorios eran islas adyacentes a India

La nueva empresa de Indias, ahora dirigida por Diego Colón, se basó en el descubrimiento de las islas cercanas a La Española, quería que se reforzaran las expediciones a Jamaica, lo que ahora se conoce como Puerto Rico y las costas conocidas como Castilla del Oro, a la altura de lo que ahora es Panamá, sin embargo, quizá su objetivo principal era la expedición a la Isla Fernandina, lo que ahora es Cuba. Todo parece indicar que Colón quería limpiar el nombre de su padre y constatar que efectivamente se trataba de la entrada o puerta a Asia. Era una prioridad y quería mantenerlo como un asunto de familia, ya que su primera opción era enviar a su tío Bartolomé Colón como nuevo adelantado, sin embargo, las cosas no resultaron como lo deseó en un inicio. En medio de los preparativos para la expedición a la isla Fernandina, apareció el experimentado y carismático conquistador llamado Diego Velázquez. Este hidalgo llegó a La Española en la flota de Bartolomé Colón en 1493 y desde ese momento ya no dejó la isla. Durante 17 años desarrolló una gran habilidad como conquistador y apaciguador de los pueblos taínos rebeldes que se negaban a someterse a los castellanos, además conocía bien las nuevas

formas de administración en Indias. Era un hombre efectivo, profundamente despiadado y al mismo tiempo carismático, por esa razón Ovando lo recompensó con una gran encomienda, pero al parecer Velázquez buscaba obtener más en su empresa en Indias.

Cuba solo se había circunnavegado durante los 17 años en que se establecieron los españoles en el Nuevo Mundo, dada su geografía, no se supo con certeza si se trataba también de una isla, o efectivamente era la entrada a Asia, como creía Cristóbal Colón. Para resolver dicha cuestión, uno de los primeros designios del nuevo virrey fue el envío de nuevas expediciones a este gran territorio. El primero en aventurarse fue Sebastián de Ocampo, quien determinó que efectivamente se trataba de una isla. El verdadero problema vendría después, ya que era necesario dictaminar quien dirigiría la conquista. Era evidente que Diego Colón prefería a su tío Bartolomé, dado su vínculo familiar y su experiencia en Indias, sin embargo, sería Diego Velázquez Cuellar quien ganaría dicho privilegio, no sin antes discutirlo y jugar sus cartas con el virrey. Proveniente de familia noble y vinculado políticamente con jueces, comandantes de castillos y funcionarios reales castellanos, Velázquez pudo apelar la primera decisión del virrey y solicitar la dirección de la expedición.¹⁸⁷ Además, tenía de su lado la gran cantidad de privilegios otorgados por su labor como conquistador y el respaldo de mucha de la gente que habitaba la isla, a fin de cuentas, sobrevivió durante casi 20 años a la hostilidad de la vida en Indias. De igual manera, sus vínculos con Castilla le permitieron acercarse a Miguel de Pasamonte, oficial real encargado de controlar el envío del quinto real, es decir, un impuesto hacia la corona. La ventaja de esta relación fue quizá lo que le otorgó a Velázquez el cargo de capitán de la exploración, ya que Pasamonte era prácticamente la voz del rey Fernando en Indias y por lo tanto su influencia era trascendente.

La expansión castellana por la isla Fernandina, como la llamó Velázquez para demostrar su lealtad al nuevo regente de Castilla, significó el segundo proceso de fundación de villas y ciudades más importante de la empresa de conquista en Indias, claramente después de La Española. Tan solo en unos cuantos años se fundaron cerca de 13 nuevas

¹⁸⁷ Fernando Cervantes, *Conquistadores. Una historia diferente* (Ciudad de México: Turner Noema, 2021), p. 119.

villas, esto sin mencionar el vasto territorio de Castilla del Oro, donde se fundaron 5 villas más de manera paralela al proceso de conquista y poblamiento de Cuba.¹⁸⁸ Una vez llegados a la isla en noviembre de 1511, Velázquez y su gente se encargaron de perseguir a Huatei, un antiguo líder taino que había huido de La Española con su gente para evitar el exterminio, ya que nunca deseó someterse a la voluntad castellana. Al dar con el jefe taino y llevarlo a la hoguera por herejía, Velázquez inició su tarea de conquista, por lo que buscó el lugar ideal para fundar la primera villa, la cual llamó Nuestra Señora de la Asunción. Bartolomé de las Casas, quien formó parte de la tripulación de Velázquez y de primera mano ofreció una visión detallada del proceso de conquista de Cuba, menciona lo siguiente sobre la fundación de esta primera villa: “[Diego Velázquez] construyó una villa en un puerto de la mar del norte, cuyo asiento llamaban los indios Baracoa, la penúltima luenga, que estaba en comarca de aquella provincia de Mayzi”.¹⁸⁹ Según la muy breve descripción de Las Casas, la fundación de esta primera villa se ubicaba en un puerto al norte de la Isla, lo que permite inferir que se encontraba cerca de la isla de La Española. En su recopilación de testimonios sobre la historia de Cuba, fray Pedro Agustín Morel de Santa Cruz, quien fue Obispo de Santiago de Cuba en el siglo XVII, dijo que la villa se fundó en 1511, es decir, quizá unos días después de haber arribado:

Pensó el nuevo Gobernador [Velázquez] el hacer repartimiento de indios. Trató como antecedente preciso de formar un establecimiento a donde fijar el pie. Por la banda del norte de Mayzi, a la distancia de diez leguas, había descubierto un puerto llamado de los naturales Baracoa, en ese terreno con el título de villa, bajo la tutela de Asunción de Ntra. Señora. Por ser la

¹⁸⁸ Castilla del Oro ha sido una región poco estudiada por la historiografía de la conquista, sin embargo, fue el primer territorio de la América continental en poblarse a través de la fundación de villas, bajo la misma lógica jurídica castellana de apropiación del espacio. Las villas fundadas fueron Santa María la Antigua de Darién, Acla, Nombre de Dios, Panamá y Nata. Por motivos de esta investigación, que pone prioridad al enclave Caribe-Mesoamérica no se profundizó en la región de la actual Panamá, sin embargo, la gran obra de Jorge Díaz Ceballos expone de manera minuciosa el proceso de conformación del territorio a partir del análisis de sus ciudades. Jorge Miras Ceballos, *Poder compartido. Repúblicas urbanas, Monarquía y conversación en Castilla del Oro, 1508-1573*. (Madrid, Marcial Pons, 2020): p. 22

¹⁸⁹ Fernando Cervantes, *Conquistadores. Una historia diferente* (Ciudad de México: Turner Noema, 2021), p. 119.

*primera gozó por un tiempo la preeminencia de capital en lo secular y eclesiástico. [...] Carlos V solicitó a la corte romana la erección de una catedral en la villa de la Asunción de esta isla de Cuba. Es el primer lugar que se planificó en ella por el año de once.*¹⁹⁰

La historia de Pedro Morel es bastante clara en cuanto al recuento de eventos que sucedieron en la isla de Cuba. Coincide con lo que mencionó Las Casas, además agrega que la nueva población fue fundada como una villa y tuvo por nombre Baracoa, dado que en ese lugar habitaba un pueblo nativo denominado de esa forma, lo que apunta a que Velázquez prefirió establecerse en un punto ya habitado, decisión en la que pudo haber influido su experiencia en La Española, donde fue asignado alcalde de tres villas donde hubo anteriormente asentamientos de pueblos taínos.¹⁹¹

Al ser la primera villa fundada en la isla, Nuestra señora de la Asunción, como se le nombró en castellano, gozó de ser la capital del nuevo territorio, al menos por un tiempo, ya que Velázquez no tardaría en seguir el plan inicial de los reyes católicos de fundar nuevas poblaciones, tal y como lo vio en La Española, a final de cuentas, como capitán de la expedición era su principal obligación. En el transcurso de los años, Velázquez fundó cerca de siete villas más. En 1513 levantó la villa de San Salvador de Bayamo, ubicación en donde Velázquez acabó con la rebelión de Huathey. Un año después, en 1514, fundó la villa de la Santísima Trinidad, cerca de los ríos de la provincia de Huamaya, donde se mencionaba que había gran cantidad de oro. En 1514 uno de los exploradores más cercanos del capitán, Pánfilo de Narváez, fundó una nueva población en nombre del gobernador llamada La Habana. En 1515 llegaron a la costa oriental de la isla y ahí se fundó la villa de Puerto Príncipe, en honor al hijo de la reina Juana. Sin embargo, la fundación más relevante sería la villa de Santiago, durante ese mismo año.¹⁹²

La villa de Santiago nació por la necesidad de transportar la administración de la conquista castellana a un espacio mucho más idóneo, ya que las condiciones de Baracoa

¹⁹⁰ Hortensia Pichardo Viñals, *La fundación de las primeras villas de la Isla de Cuba*, Historia de Cuba (La Habana: Editorial de ciencias sociales, 1986).

¹⁹¹ Fernando Cervantes, *Conquistadores. Una historia diferente*.

¹⁹² Hortensia Pichardo Viñals, *La fundación de las primeras villas de la Isla de Cuba*, pp. 22 - 44.

hacían imposible el trabajo manual y la extracción de recursos, de hecho, Bartolomé de las Casas mencionó que “ojalá vuestra reverendísima señoría mande que se deshaga, porque es carnicería de indios, porque está entre sierra y costa brava”.¹⁹³ De igual manera, la capital debía ubicarse en una costa, para no romper con el enlace directo a La Española, por ello, Velázquez decidió establecerse en una bahía que conectaba directo al mar suroeste de la isla, esta no tenía las sierras de Baracoa y se protegía de los vientos. En la segunda carta de relación enviada al rey con fecha de 1515, los miembros del consejo de la nueva ciudad hacen la siguiente descripción:

*Dicen como se juntaron todos en el puerto de Santiago para dar horden en las cosas que se había de hacer tocantes el servicio de V.A. y todos juntos vieron aquel puerto de Santiago, y les pareció muy bien, y hallaron muy apropiado del puerto un sitio para pueblo para asiento de la villa que Diego Velazquez ovo echo relación a V.M. que quería hacer, y demás desto, es muy apropiado de la navegación destes reynos, y de Castilla del Oro, y de la Española y Jamayca; y acordaron todos de un acuerdo que allí se hiciese la Casa de Contratación; y con este acuerdo se partieron a la villa de Sant Salvador donde el dicho Velazquez había parecido que se hiciese la contratación.*¹⁹⁴

La carta menciona que Velázquez ya planeaba fundar una villa mucho más idónea, y que al encontrar un punto cerca del mar y que beneficiara el comercio con La Española y el envío del oro a Castilla, esta pasaría a ser la nueva capital, tal como lo indica el traslado de las instituciones de vital importancia, como la mencionada Casa de Contratación. Más adelante, la misma carta confirma dicha intención, al mencionar “Que por devoción a su majestad a V.A. pusieron nombre a aquel puerto de Santiago porque en ella se ha de hacer la casa de contratación. Creen que será el pueblo principal y por ello hay necesidad que aquí

¹⁹³ Hortensia Pichardo Viñals, p. 30.

¹⁹⁴ Hortensia Pichardo Viñals, p. 26.

se haga una fortaleza, que hay buena disposición para ello”.¹⁹⁵ Claramente la villa de Santiago sería ahora la nueva capital, por lo tanto, las instituciones administrativas que estaban en Asunción de Baracoa se trasladaron a la nueva villa del suroeste, como la casa de gobernación y el nuevo obispado. Para 1522 la villa fue declarada ciudad por cedula tras el traslado del obispado, según lo comentó Las Casas, ya que la cédula de otorgamiento del título de ciudad se perdió. Al igual que Santo Domingo, la ciudad trasladó todas sus instituciones municipales más importantes a una ubicación mucho más idónea. El levantamiento de Santiago como nueva población vino a ser una fundación igual de importante que la capital de La Española, ya que Diego de Velázquez, al igual que el antiguo gobernador de Indias Nicolas de Ovando, administró y pacificó el territorio desde dicha capital. No solo se construyó la nueva casa del gobernador, sino que también se levantó un nuevo cabildo y la dicha Casa de Contratación, una nueva capital estaba por levantarse en esta extensa isla.

Una vez establecidos en la nueva ciudad de Santiago, Velázquez dirigió su guerra de conquista contra los últimos pueblos nativos de este territorio. La administración de la isla Fernandina fue tan sobresaliente en cuanto a conquista y poblamiento, que Velázquez logró desprenderse de la autoridad del virrey Colon rápidamente, posición que se confirmó con el título de repartidor general de indios de Cuba, otorgada por el rey como recompensa a sus servicios. Una vez más la corona de los reyes católicos, aún bajo la autoridad de Fernando, recompensó a aquellos súbditos que lograron establecer nuevas poblaciones en los territorios indianos. Las acciones de Velázquez en la isla de Cuba marcaron por primera vez el camino que debía tomarse: una conquista y dominación de los nuevos territorios y sus gentes a base de fundación de comunidades políticas municipales, espacios que serán los principales bastiones económicos, políticos y sociales en la primera expansión global.

Para 1517 ya se habían fundado cerca de 30 nuevas poblaciones en los territorios ocupados por los castellanos, la mayoría avaladas con el título de villa, y otras alcanzaron rápidamente el rango de ciudad. Este sería el preámbulo de las primeras fundaciones municipales en Tierra Firme, me refiero a la Villa Rica de Veracruz y a la primer Ciudad de

¹⁹⁵ Hortensia Pichardo Viñals, p. 27.

México, que fundara un joven habitante de las islas caribeñas llamado Hernán Cortes. El futuro conquistador del imperio mexica aprendió todo lo referente a la administración del espacio urbano, sobre el orden municipal y su papel dentro del proceso de expansión y conquista, por lo que marchará con coordenadas muy específicas a partir de 1517. Los siguientes eventos no fueron una casualidad, sino el resultado directo de un proceso de concreción de una cultura urbana republicana dentro de los nuevos territorios conquistados de ultramar. Aquí su historia.

3.2 Un nuevo conquistador entra a la escena. La carrera indiana de un republicano llamado Hernán Cortés

Es bien conocida la historia de la conquista del imperio Mexica por el conquistador Hernán Cortés en 1524. Conocemos sobre su llegada a Chalchihuecan, lugar al que posteriormente nombró como la Villa Rica de la Veracruz. Sabemos que Cortés, en un acto de completa insubordinación hacia la autoridad del Gobernador de Cuba Diego Velázquez, llegó a los territorios conocidos de tierra firme de Cozumel y se aventuró a territorios mucho más occidentales, para luego encontrar la fortuna que tanto buscaba; en el proceso se dedicó a fundar dos de las poblaciones más importantes en la historia de la conquista de América. Sin embargo, su historia ha sido vista desde una perspectiva aislada del proceso de expansión y apropiación territorial por medio de la fundación de villas y ciudades en las islas caribeñas de La Española y Cuba. Nuestro objetivo a lo largo de esta investigación es presentar una visión unificada, y encontrar uno de sus mayores encauses en la fundación de las primeras villas de tierra firme en lo que ahora es México.

Es imposible abordar la historia de la fundación de la Villa Rica de Veracruz y de la Ciudad de México sin analizar la participación de su principal fundador y artífice de estos espacios propiamente municipales. Sin Hernán Cortés, una idea de república no se hubiera configurado de la forma en que lo hizo en este territorio. Es por ello que, en primera instancia, analizaremos el papel fundamental de Cortés desde su llegada a la isla de La Española, especialmente a Santo Domingo, donde inició su carrera indiana. Desde su arribo será cercano a los contextos de la administración pública y las nuevas ciudades en el Nuevo

Mundo. Aquí comienza la gran historia de la Ciudad de México, en el seno de los intereses de un conquistador por alcanzar la grandeza en estos territorios.

En el capítulo anterior, analizamos el destacado papel de la corona de los reyes católicos en el proceso de adaptación del modelo urbano republicano en los territorios de las Indias, específicamente en la Isla de la Española. Logramos desentrañar las razones por la que los reyes católicos ordenaron de manera consciente la fundación de poblaciones municipales en estos nuevos territorios, primero a Colón y luego a sus siguientes gobernadores. Aspectos de carácter jurídico y político fueron sus principales motivos, así como la necesidad de controlar el espacio político de manera efectiva, siendo la ciudad el espacio europeo mediterráneo ideal para esta tarea. Sin embargo, en este capítulo se pondrá mucho más énfasis en el papel de aquellos agentes de la corona de Castilla que viajaron y pusieron en práctica la doctrina real, una tarea verdaderamente compleja si analizamos la cantidad de adversidades que existían en los nuevos territorios. A diferencia de la situación que vivieron los hermanos Colón y Nicolás de Ovando en la isla de La Española, Cortés se enfrentará a una realidad política completamente distinta antes de fundar la Ciudad de México, es por ello que resulta de interés analizar su travesía de manera general para así desentrañar los fundamentos republicanos de este nuevo territorio. Ya conocemos las bases de las ordenanzas reales, ahora pasemos a ver la versión del conquistador.

A diferencia de lo que se profesa en la historia nacional en Latinoamérica, y particularmente en México, Hernán Cortés fue un hidalgo extremeño que había recibido una buena educación al punto de alcanzar una formación universitaria. En 1499, cuando Cortés solo tenía 14 años, fue enviado a la prestigiosa Universidad de Salamanca a estudiar humanidades, donde alcanzó el título de bachiller en leyes, un grado, cabe destacar, relativamente fácil de alcanzar si se venía de la familia correcta y se recibía una buena educación desde muy temprana edad.¹⁹⁶ Tras su paso por la Universidad, Cortés aprendió los fundamentos jurídicos de la sociedad peninsular castellana, de la mano de los discípulos de grandes maestros del renacimiento español como El Tostado y Alonso de Madrigal, que

¹⁹⁶ Christian Duverger, *Vida de Hernán Cortés. La Espada* (Ciudad de México: Taurus, 2019), p. 82.

como hemos visto en el primer capítulo, fueron de los principales profesores en hacer evidente el papel de la *Res pública* dentro del ordenamiento político hispánico. A pesar de que su familia en Medellín deseaba que el joven Cortés terminara sus estudios universitarios y buscara hacer una carrera en la corte, este decidió buscar la aventura y probar suerte en el recién explorado Nuevo Mundo, del cual se decía que era un paraíso abundante de riqueza, y sobre todo, lleno de oportunidades para los castellanos.

Se desconoce la razón por la cual Cortés decidió dejar la universidad a los 16 años con un grado de bachiller, y en vez de eso aventurarse a las Indias, sin embargo, el análisis de su familia puede dar luz sobre esta decisión. Hernán Cortes provenía de una de las familias más importantes de Extremadura, una región ubicada en el suroeste de la península y que durante la Edad Media fue disputada intensamente por el califato nazarí y los reinos cristianos de Castilla y León, lo que la volvió el caldo de cultivo perfecto para la creación de importantes ordenes militares, entre las que destacaban la Orden de Santiago y la Orden de Alcántara. Entre las familias que dirigían la orden de Alcántara se encontraba el linaje de los Monroy, de la cual Hernán Cortés era descendiente. Su padre, el capitán Martín Cortes era hijo de Rodrigo de Monroy, quien a su vez era primo de Alonso de Monroy, quien se convirtió en gran maestro de la Orden durante los tiempos de la guerra de sucesión entre Isabel y Juana de Trastámara, guerra que dio como resultado el famoso *Tratado de Alcaçobas* que analizamos en el capítulo anterior. Antes de convertirse en gran Maestro de la Orden de Alcántara, Alonso de Monroy, que en ese momento tenía un cargo como clauero, se disputó el poder con el notable de Cáceres, llamado Gomes de Solís, miembro de la segunda familia más importante de la Orden. El contexto de guerra provocó que la violencia se desatara entre ambos candidatos, lo que terminó con la muerte de Gómez de Solís y el ascenso de Alonso de Monroy como gran maestro. Al tomar el mando, Alonso de Monroy negoció con el portavoz de la facción de Gómez de Solís, llamado Diego de Cáceres, quien solicitó que el daño se restituyera nombrando a su hijo Nicolás de Ovando como Comendador general de la Orden; así es, el mismo Nicolás de Ovando que en 1501 será nombrado gobernador de Indias y quien se encargaría de configurar un orden político propiamente castellano dentro de la Isla de La Española. Por lo tanto, Hernán Cortés y

Nicolas Ovando tenían vínculos políticos muy estrechos, ambos pertenecían a las familias más importantes de Extremadura y que se encontraban estrechamente vinculadas a partir de la Orden de Alcántara. Es seguro que Cortés aprovechó su vínculo con Ovando, una vez que este último fuera nombrado gobernador de las Indias, para realizar su viaje, al final de cuentas, Ovando eligió en su gran viaje a miembros de la familia Monroy en cargos importantes para su nueva empresa, como por ejemplo a Francisco de Monroy, caballero de la Orden de Santiago y a don Hernando Monroy, a quien nombró factor de la isla.¹⁹⁷ La oportunidad estaba ahí, ya que Ovando transportó parte de la estructura social de Extremadura, donde la familia de Cortés tenía un importante papel.

El 6 de abril de 1504 Cortés desembarcó en La Española y fue recibido por gente de confianza de Ovando, como el secretario llamado Medina y una comitiva del cuerpo administrativo del gobernador, lo que deja notar que entre el recién llegado Cortés y Ovando efectivamente existía un vínculo político estrecho. Para el año de 1504 Ovando ya estaba en plenitud de funciones como gobernador de las Indias y la situación política, social y económica de La Española tenía dos caras. Por un lado, el proyecto político ovandino estaba dando frutos y poco a poco la isla se comenzó a transformar en un prolífico centro administrativo castellano, nuevas villas y ciudades se habían fundado y con ello se establecía cada vez más el orden político castellano. Sin embargo, la situación económica de la isla no era buena, los alimentos escaseaban, las plantas de cultivo típicas del mundo mediterráneo no lograban adaptarse al clima tropical del Caribe, las enfermedades proliferaban, y la búsqueda de alimentos y recursos fuera de las nuevas villas se hacía imposible por el estado de rebelión en el que entraron los pueblos taínos a causa de la opresión castellana. Según López de Gómara, primer biógrafo de Cortés, de las 2500 personas con las que desembarcó Ovando, cerca de 1500 ya habían muerto para el año de 1504, gracia a las disenterías, fiebres y desnutrición.¹⁹⁸ El gobernador necesitaba urgentemente ayuda de personal de confianza nuevo, y al parecer, Cortés rápidamente se dio cuenta de ello.

¹⁹⁷ Christian Duverger, p. 88.

¹⁹⁸ Francisco López de Gómara, *Historia de la Conquista de Hernando Cortés*, Carlos María de Bustamante, vol. 1 (Ciudad de México: Imprenta de la Testamentaría de Ontiveros, 1826), p. 17.

Durante los años en que Hernán Cortés vivió en La Española se dedicó a formar parte del círculo de confianza del gobernador. Se instala como vecino de la ciudad de Santo Domingo, gracias a las garantías municipales que implantó Ovando dentro de la nueva ciudad. Al igual que en el resto de las villas del reino de Castilla, para adquirir garantías y derechos como vecino, era necesario que los habitantes aceptaran residir en la ciudad por lo menos durante 5 años, si se aceptaba dicha cláusula, los vecinos adquirirían derecho a voto y podían tomar parte en las decisiones de la ciudad, así como adquirir un terreno propio dentro de la misma. En el contexto de La Española, los vecinos también tenían derecho a recibir una encomienda de indios y tierras para trabajar, gracias a la implementación de dicha institución.¹⁹⁹ Cortés decidió aceptar estos beneficios y rápidamente se convirtió en ciudadano, no sin antes ofrecer servicio militar, aspecto sumamentepreciado dentro de las sociedades urbanas del Mediterráneo, donde la participación en milicias urbanas era parte de las obligaciones que tenían los vecinos en algunas republicas. Dada la tradición de la milicia urbana en Castilla, y la cantidad de expediciones de descubrimiento y apaciguamiento que había, Ovando implantó este fundamento en la ciudad. Durante los años en que fue vecino, Cortés se unió a expediciones de poca monta hacia las islas caribeñas y las costas de lo que actualmente es Venezuela, en la llamada costa de Perlas, sin embargo, su participación más sobresaliente sería en la pacificación de los pueblos taínos que se resistían a la colonización castellana, es decir a la guerra. Para 1504 la isla tenía un gran número de focos de rebelión, en la Sierra de Bauroco, Higüey y Jaragua, por lo que Ovando encomendó a Cortés la planificación de un plan de pacificación. En la *Rebus Gestis Ferdinandii Cortesii*, la cual se piensa que fue escrita por el mismo López de Gómara, se menciona lo siguiente:

Reunió soldados, formó un ejército, marchó contra los enemigos, peleó contra ellos y los sujetó. Cortés, sin conocimiento ni práctica de la guerra hasta entonces, ejecutó en esta campaña muchos y muy notables hechos de arma, dando ya

¹⁹⁹ Recordemos que fue Nicolas de Ovando el que llevó la encomienda a las Indias, institución medieval propia de las ordenes militares de Castilla, y que funcionaban como medio para la repartición de tierras entre los caballeros. Ovando, al ser administrador y posteriormente, comendador general de la Orden de Alcántara, tenía amplia experiencia en su funcionamiento

*anuncios de su futuro esfuerzo: lo cual bastó para que desde entonces le apreciase el jefe.*²⁰⁰

Según los testimonios del cronista, Cortés se dedicó a dirigir sus expediciones de pacificación a través de medios mucho más diplomáticos. Según él, utilizaba la negociación, la presión y la persuasión como métodos de guerra, mucho más que otros estrategias, especialmente aquellos bajo las órdenes de Ovando, quienes se caracterizaron por utilizar la extrema violencia y la guerra total para acabar con los resabios de rebelión taína. Sin embargo, esto no significa que Cortés fuera indulgente con sus enemigos, los distintos testimonios sobre su paso como militar mencionan que utilizó todos los medios a su disposición para alcanzar la gloria.²⁰¹ Un ejemplo de ello es la llamada *matanza de Jaragua*, donde se asesinaron a una gran cantidad de indios y caciques, y en la que Cortés tuvo una participación sobresaliente; si bien su nombre no se menciona entre los participantes destacados, se puede inferir por la fecha, la cual finalizó en los últimos meses de 1504, y para ese momento Cortés ya había arribado a la isla. Además, a raíz de la victoria sobre los caciques del oeste de la Isla, donde se encontraba el territorio de los Jaragua, Ovando mandó a fundar 5 nuevas villas: Santa María de la Vera Paz, Yaquimo, Salvatierra de la Sabana, San Juan de la Maguana y Azua de Compostela, esta última, sumamente importante para la historia de Cortés, ya que fue ahí donde obtuvo un gran número de privilegios, seguramente como recompensa de su actuar sobre el pueblo de la famosa cacique Anacaona.²⁰²

A pesar de que Cortés tenía una habilidad sobresaliente para hacer la guerra, aparecía más seguido ocupando cargos administrativos en los centros urbanos municipales. Un año después de sus labores como militar en La Española, en 1506, se vuelve a saber de él, precisamente en la nueva villa de Azua, donde se le asignó el cargo de escribano, es decir,

²⁰⁰ Olga Valdés García, «Edición del anónimo De rebus gestis Ferdinandi Cortesii», en *Crítica textual: un enfoque multidisciplinario para la edición de textos* (México: El Colegio de México, 2009).

²⁰¹ Christian Duverger, *Vida de Hernán Cortes. La Espada*, p. 95.

²⁰² «Nicolás de Ovando | Real Academia de la Historia», accedido 20 de mayo de 2024, <https://dbe.rah.es/biografias/7630/nicolas-de-ovando>.

ocupó un cargo municipal dedicado a la redacción de documentos pertenecientes al cabildo o ayuntamiento. Es ahí donde el joven conquistador aplicó sus conocimientos sobre administración municipal por primera vez, si bien fue en la universidad de Salamanca donde estudió los fundamentos de la sociabilidad republicana y municipal castellana, en Azua lo puso en práctica.²⁰³ Es probable que Cortés haya sido designado como escribano de la villa gracias a la influencia del gobernador Ovando. El joven conquistador parecía el candidato perfecto para ocupar un cargo dentro de los cabildos de La Española, había demostrado lealtad y habilidad hacia Ovando durante el año en el que participó como militar, era bachiller en leyes gracias a sus estudios en la Universidad de Salamanca y además tenía experiencia previa en el ejercicio municipal, ya que entre 1502 y 1503 fue enviado por su padre a Valladolid para ser asistente de escribano y aprender el oficio, Todo esto le permitió ocupar un lugar privilegiado dentro del círculo del gobernador.²⁰⁴

Al parecer, la vocación principal de Cortés era la administración municipal, o lo que bien llamamos actualmente, administración pública, ya que un año después, en 1507, regresó a la ciudad de Santo Domingo, probablemente a ejercer un papel cercano a la administración de la ciudad y también a honrar el contrato con Ovando de habitar la ciudad durante 5 años, eso sí, lo hizo sin abandonar su cargo como escribano en Azua y sus encomiendas de tierras e indios. Desde 1507 Cortés mandó a edificar su casa en el área del puerto de la ciudad principal de La Española, que como vimos en el capítulo anterior, era un espacio privilegiado donde se ubicaban edificios estratégicos como la fortaleza y la casa del gobernador. Como menciona Duverger, en toda ciudad, la ubicación de los edificios habla de su simbolismo y del poder que detenta dentro de la misma.²⁰⁵ Gracias a esto es posible inferir que Cortes vio de cerca el proceso en que Ovando levantó la nueva ciudad e instaló un modelo municipal. No se tiene ningún otro registro de la actividad de Cortés en la isla más que su nombre como vecino de Santo Domingo, sin embargo, Gómara menciona que el joven escribano se mantuvo cerca del círculo administrativo de la ciudad, como con Juan Mosquera, regidor del cabildo de Santo Domingo y también oriundo de Extremadura,

²⁰³ Christian Duverger, *Vida de Hernán Cortes. La Espada*, p. 97.

²⁰⁴ Fernando Cervantes, *Conquistadores. Una historia diferente*, p. 135.

²⁰⁵ Christian Duverger, *Vida de Hernán Cortes. La Espada*, p. 96.

al igual que la mitad de los habitantes de La Española a inicios del siglo XVI. Sin embargo, la situación política de la Isla y la del mismo reino de Castilla provocó que Cortes tuviera que de dejar la vida en Santo Domingo, de forma un poco súbita.

La situación política del mundo castellano cambió bruscamente tras la muerte de la reina Isabel el 26 de noviembre de 1504, lo que generó un evidente vacío de poder dentro del reino, así como en los recién dominados territorios de ultramar, que apenas comenzaban a superar el caos que la familia Colón había provocado. Muchas cosas sucedieron a partir de la muerte tan significativa de la reina Isabel de Castilla. Primero, la familia real padeció la trágica muerte de los herederos al trono más inmediatos, Juan e Isabel, los cuales no tuvieron ninguna descendencia. De los 5 hijos de los reyes católicos la Corona le correspondía por consecuencia a la hija menor, Juana, quien había sido casada con Felipe de Habsburgo, duque de Borgoña e hijo de Maximiliano de Austria, emperador del Sacro Imperio Romano Germano entre los años de 1508 a 1519. La idea inicial era que Juana sería la nueva reina de Castilla y gobernaría de la mano de su esposo Felipe, mientras que Fernando el Católico regresaría a sus dominios en Nápoles y dejaría el campo libre para la coronación de su hija. Sin embargo, la alianza matrimonial entre Juana y Felipe representaba una fuerte oposición a los intereses de Fernando el Católico quien, a pesar de no ser rey de Castilla, mantenía un nivel de influencia muy significativo dentro del dominio de su esposa, por lo que, en más de una investigación se ha hablado de que rey el de Aragón conspiró en contra su propia hija, ya que en 1506 Felipe de Habsburgo murió súbitamente a causa de envenenamiento. Acababa de llegar a Castilla. Tras este hecho Juana sufrió un colapso nervioso, posiblemente por el nivel de estrés, y como consecuencia, Fernando logró convencer a la corte de que la futura reina estaba incapacitada para gobernar, de esta forma limitó su poder bajo el título exclusivo de “reina propietaria”. Tras estos hechos el rey Fernando ya no tenía contrincantes, regresó de Italia, hizo un llamado a Cortes y rápidamente fue elegido regente de Castilla y nombrado Fernando V.²⁰⁶

²⁰⁶ Investigaciones recientes como la de José Joaquín Jerez, mencionan que este evento pudo haber sido un primer acto real que generó un profundo descontento entre las ciudades del reino, y que bien pudo haber sido un preámbulo de lo que 15 años después estallaría en la rebelión de las comunidades de Castilla, en José Joaquín Jerez, *Pensamiento político y reforma institucional durante la guerra de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, prudentia iuris (Barcelona: Marcial Pons, 2007), p. 122.

Desafortunadamente para los habitantes de las Indias, el caos no fue exclusivo de la península.

El ascenso de Fernando como regente del reino, ahora en lo legal, trastocó directamente la situación política de La Española, ya que en esas fechas la familia Colón reapareció en la escena política. En 1508 Diego Colón y Perestrelo, hijo portugués de Cristóbal Colón y su único heredero legítimo, se había casado con María de Toledo y Rojas, noble castellana y sobrina del Duque de Alba, un linaje antiguo emparentado con la casa de Aragón, lo que la volvía pariente del rey Fernando. Una vez formalizado su casamiento y asesorarse jurídicamente, Diego Colón reclamó al rey Fernando los dominios de Indias, argumentando que las capitulaciones le habían dado a su padre la propiedad perpetua y heredable de los nuevos territorios. Probablemente, por razones políticas que le convenían directamente a Fernando, este aceptó la petición de Colón y lo designó como nuevo virrey de Indias. La situación para Nicolás de Ovando y toda la estructura social y política que había desarrollado durante casi 7 años en La Española acababa de cambiar, incluyendo la de Hernán Cortés.

No entraremos en detalles sobre la maniobra política de la Corona para solicitar el regreso efectivo de Ovando a Extremadura, la cual duró cerca de un año y estuvo compuesta por una serie de pleitos entre el gobernador y algunos de sus allegados. Lo realmente trascendente es que Diego Colón llegó con su flota a La Española el 10 de julio de 1509, y a partir de ese momento Cortés buscó la forma de salir de la Isla y seguir su camino de expedición y conquista, a fin de cuentas, su mayor aliado político y quien le enseñó mucho sobre la administración de las ciudades en Indias había retornado a Castilla. Sin embargo, la solución a sus problemas se encontraba en la misma isla de La Española, y la tendría un experimentado conquistador llamado Diego Velázquez de Cuellar.

Como vimos en el apartado anterior, Velázquez obtuvo el cargo de capitán de la expedición para explorar y dominar la isla de Cuba, sin embargo, este requería el apoyo directo de gente que no simpatizara con Colón, ese sería el mismo Hernán Cortés, a quien conoció en el círculo cercano de Ovando, y con quien tenía una buena relación. Según López de Gómara, Velázquez lo designó como su secretario y tesorero de la expedición, muy

probablemente porque Cortés tenía experiencia en el manejo de cargos administrativos a lo largo de su estadía en La Española.²⁰⁷ Del mismo modo, Cortés se encargó de nutrir su relación con el ya mencionado Miguel de Pasamonte, por lo que este lo nombró su apoderado en Cuba. De esta forma Cortés obtuvo el apoyo, tanto de la Corona, como de Velázquez.²⁰⁸ Es importante recordar el dato, porque unos años más tarde se volverá relevante. En su travesía, Cortés se encargó de llevar las cuentas y gastos de la empresa en la isla, se instaló rápidamente en la nueva villa de Asunción de Baracoa, donde se menciona que fue el primer escribano. Esto tiene sentido ya que era uno de los personajes más allegados a Velázquez, y quien estuvo presente desde la llegada a Cuba, además era conocida su experiencia como administrador en La Española en los tiempos de Ovando.²⁰⁹

Después de que Diego Velázquez decidiera fundar la villa de Santiago y trasladara la infraestructura de Baracoa para que fuera la nueva capital, Hernán Cortés fue designado como el mismísimo alcalde ordinario y justicia mayor del cabildo, un cargo nada menor, y que estaba en concordancia con su experiencia en la administración urbana. El alcalde ordinario era un cargo superior dentro de los cabildos municipales, era elegido por los miembros del mismo y tenía el papel fundamental de administrar la justicia de una villa o ciudad. Toda su experiencia en la vida de los nuevos municipios de Indias sin duda marcó el camino para los eventos venideros. Antes que un conquistador, Cortés fue un administrador de la vida pública y municipal, en donde jugó un papel sumamente trascendente si tomamos en cuenta la importancia de las villas y ciudades en la conformación del orden político indiano.

Cuando Velázquez fue nombrado gobernador por ordenamiento real, comenzó a ocuparse de las expediciones hacia occidente y a dirigir los descubrimientos de nuevos territorios desde su centro de operaciones en Santiago de Cuba. En 1517 dio permiso para explorar el resto de la isla de Jamaica y la Isla conocida como Puerto Rico, pero quizá las expediciones más importantes a su cargo fueron aquellas que llevaron a cabo los exploradores Francisco Hernández de Córdoba y Juan de Grijalva. Ambos habían sido

²⁰⁷ Francisco López de Gómara, *Historia de la Conquista de Hernando Cortés*, p. 19.

²⁰⁸ Christian Duverger, *Vida de Hernán Cortes. La Espada*. p. 110

²⁰⁹ Alejandro Hartman Matos, *Baracoa: un paraíso cubano* (Reproducciones Gráficas Montgrós, 2000).

elegidos para continuar con la exploración del occidente del continente, ya que desde 1511 los castellanos arribaron a las costas de la llamada Tierra Firme, donde fundaron el ya mencionado territorio de Castilla del Oro, pero también fracasaron en la pacificación de algunos otros pueblos y en la consecuente fundación de poblados, como fue el caso de la exploración de Alonso de Ojeda, en lo que ahora es Colombia, y donde falleció el emblemático cartógrafo de Colón llamado Juan de la Cosa. Tras la gran cantidad de rumores sobre la existencia de pueblos muy cercanos al occidente de las islas de La Española y Cuba, Velázquez envió a Fernández de Córdoba a circundar las costas de la península de Yucatán, y fue él quien tuvo el primer contacto con los pueblos del actual territorio mexicano, es decir, con los pueblos mayas de Tabasco, específicamente con los de Catoche y Champotón, un encuentro cabe destacar, nada amigable y sumamente perjudicial para los castellanos, ya que terminó en una batalla donde la mitad de la tripulación murió, así como el mismo Fernández de Córdoba unos días después a causa de las heridas.

Tras el gran descubrimiento de los pueblos mayas, que al parecer eran mucho más grandes y poseían bastas riquezas, Velázquez preparó la segunda expedición, dirigida por su sobrino Juan de Grijalva, para explorar y rescatar a aquellos conquistadores castellanos que fueron aprisionados, o al menos así lo justificó. Como sabemos bien, Grijalva logro explorar la costa del actual del Golfo de México, masacró a los pueblos mayas que antes habían derrotado a las tropas de Fernández de Córdoba, y logró conocer por primera vez al emblemático imperio mexica. Sin embargo, el meollo del asunto fue que el capitán de la expedición no fundó ninguna villa o pueblo, puesto que no era una orden asignada por el gobernador en esa exploración. En el trasfondo, Velázquez temía que la corona tomara represalias contra él si acaso ordenaba un poblamiento sin los títulos necesarios, ya que la expedición iba enfocada solo al reconocimiento. Recordemos que únicamente los titulares de la potestad real tenían el derecho de fundar poblaciones, como los virreyes, los adelantados y por supuesto el gobernador de Indias, así lo estipulaba la Real Provisión de Granada del 3 de septiembre de 1501, que menciona a continuación:

[...] Nuestra carta en la dicha razón, por la cual defendemos y ordenamos y mandamos que ninguna ni alguna persona, ni personas, nuestros súbditos y

*naturales, vecinos y moradores de nuestros reynos y señoríos y de las dichas islas y tierra firme no sean osados de buscar ni descubrir ni llevar a vender a los indios de la dicha isla Española, los dichos ni otros metales, sin tener para ello nuestra licencia y mandado: so pena que cualquiera que lo contrario hiciere por el mismo hecho sin otra sentencia ni declaración alguna, haya perdido y pierda los dichos sus bienes. Y os mandamos a todos y cada uno de vos, que hagáis pregonar y publicar lo contenido en nuestra carta por las plazas, mercados, y lugares acostumbrados en la dicha Isla Española y de las ciudades y villas y lugares y puertos de mar y playas de nuestros reinos.*²¹⁰

Velázquez estaba incapacitado para ordenar la fundación de una nueva población al momento de la salida de Grijalva, ya que para septiembre de 1518 todavía era gobernador de Cuba únicamente y aun no era designado adelantado de las Indias. Las exploraciones de Hernández de Córdoba y Grijalva habían sido avaladas por su autoridad como capitán de la expedición en Cuba, lo que le permitía explorar nuevos territorios, pero sin la capacidad de poblarlos, esa autoridad solo podía venir directamente del rey. No fue sino hasta noviembre de 1518, cuando se le nombró también gobernador y capitán general de las tierras nuevas de Yucatán y Cozumel. De esta manera, el cada vez más poderoso gobernador de Cuba organizó una nueva exploración para el poblamiento de las tierras de la península. Uno de sus candidatos para capitanear la expedición era el mismo Hernán Cortés, quien hizo lo necesario para ser elegido, aunque fuera ilegal, sin embargo, su profundo conocimiento de las leyes y la cultura política castellana le dieron las herramientas para superar este percance.

Desde la llegada con noticias de los emisarios de Grijalva a la isla de Cuba en septiembre de 1518, Cortés inició un plan para conformar una tripulación, ya que deseaba ser el siguiente explorador en dirigirse a las tierras mexicanas. Planeó financiación, compró el servicio de varios conquistadores, cobró favores políticos y consiguió armas y víveres. Dado que Cortés era una persona allegada al gobernador Velázquez, este lo designa como

²¹⁰ Francisco Solano, *Cedulario de tierras. Compilación de legislación agraria colonial* (Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2016), p. 108.

nuevo capitán de la expedición, y le otorgó una serie de órdenes para su viaje, las cuales consistían en explorar aún más las costas descubiertas, intercambiar botines con los pueblos locales, y rescatar a los castellanos que estuvieran en cautiverio de mayas y mexicas, esto último como una continuidad de la tradición española de pedir el rescate de cautivos durante los conflictos en el Mediterráneo. El gobernador Velázquez se enteró de las verdaderas intenciones de Cortés, la de hacerse con la expedición, llevar a cabo una campaña de conquista con todo lo que ello implicaba, y desconocer su autoridad después de zarpar, por lo que decidió suspender su salida con la intención de arrestarlo, sin embargo, Cortés se negó a dejar su puesto, estaba convencido de llevar a cabo esta gran travesía, a tal punto que el 17 de noviembre realizó un ensayo e inició los preparativos sin la autorización del gobernador. Cortés se había ganado una gran cantidad de lealtades dentro de la isla, convenció a buena parte de la tripulación de Grijalva de volver a las tierras mexicanas, pero ahora con intención de establecerse y apropiarse del territorio, a partir de la fundación de nuevas villas, siguiendo la tradición castellana. En general la visión de Cortés de conquistar el nuevo territorio de los mexicas entusiasmó a más de uno, Velázquez solo pudo mirar como la legitimidad de la persona a la que él mismo nombró capitán de la expedición crecía aún más, haciendo imposible la suspensión de la travesía. Por dicha razón, el 10 de febrero de 1519 Cortés zarpó con 11 naves repletas de gente y todo lo necesario para conquistar el territorio. Cortés acabó por romper todo vínculo político y legal con Diego Velázquez, no solo eso, para la ley de Castilla e Indias, Hernán Cortés cometió un crimen, ya que desobedeció la autoridad del adelantado y gobernador de Cuba, Cozumel y Yucatán. Según la ordenanza real de Granada citada más arriba, misma que definió el proceder de expansión territorial castellana durante casi 30 años, solo la autoridad real y los portadores de su potestad otorgaban este derecho, y quien no lo hiciese, podía ser encarcelado e incluso perder sus bienes, ya que se consideraba una traición a dicha institución.²¹¹ A partir de ese momento, Cortés se jugaba todo, si bien tenía el respaldo de toda su tripulación y parte de las autoridades de la Isla de Cuba, su acción aún era ilegal, de manera que todo dependía de conquistar de forma legítima o perderlo todo. La pregunta es ¿Cómo realizar

²¹¹ Christian Duverger, *Vida de Hernán Cortes. La Espada*.

una conquista que sea avalada y legitimada por la corona tras haber desobedecido sus estipulaciones inicialmente?

3.3 La fundación de una nueva república de tierra firme. Cortés y la Villa Rica de la Veracruz.

El ímpetu de Hernán Cortés por conquistar los nuevos territorios mexicanos, ganó el apoyo de más de una persona en la Isla de Cuba. El objetivo del capitán, a diferencia de otros exploradores en el Caribe, no solo era la extracción de riqueza y la repartición del botín, sino el establecimiento permanente a través del asentamiento y la fundación de nuevas villas y ciudades, más parecido a lo que hicieron los adelantados y gobernadores en La Española y en Cuba, quienes, a su vez, seguían fielmente las ordenes de la Corona de Castilla y sus estatutos jurídicos de apropiación del espacio. Cortés quería estar a la altura de los gobernadores de Indias, sin embargo, tras su partida, Diego Velázquez envió a su capellán Benito Martínez a Castilla para acusarlo de rebelión. A su vez, Juan Rodríguez de Fonseca, secretario de los asuntos de Indias, envió la ordenanza que le daba a Velázquez el título de adelantado y los permisos necesarios para la conquista y fundación de poblaciones en los territorios, pero estos llegaron después de que el capitán zarpó.

Este hecho puso a Cortés en una situación mucho más complicada.²¹² Para el momento en que recibieron la noticia directa de Francisco Salcedo, su hombre de confianza en Cuba, sobre la legalidad de los títulos que había obtenido Velázquez por parte de la Corona y la consecuente ilegalidad de su expedición, Cortés ya había atravesado la costa de la península de Yucatán, cruzado el río Grijalva, se había enfrentado a los caciques de la ciudad de Tabasco, donde legitimó el sometimiento del pueblo maya en nombre de un preludio que el papa Alejandro VI entregó a los Reyes Católicos en 1512, incluso se había asentado provisionalmente en territorio totonaco, gracias a la creación de relaciones

²¹² Bernard Grunberg, «Poderes y política de Hernán Cortés (1518-1528)», en *Descubrimiento, conquista e institucionalización: de las expediciones al Yucatán a la consolidación de la Nueva España (I). Reflexiones a quinientos años del encuentro de dos mundos* (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Universidad Anáhuac Veracruz, 2022), <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/id/7025>.

políticas con los pueblos locales de la costa del Golfo.²¹³ El inminente envío de una hueste desde Cuba para arrestar a Cortés era una realidad, sería cuestión de tiempo para que llegaran a su asentamiento en Chalchiuhquayecan y alegaran que su empresa traicionaba la autoridad de Velázquez y las ordenanzas de la Corona. Claramente Cortés tenía en contra a toda autoridad jurídica, ni la Corona de Castilla ni tampoco el gobernador de Cuba avalaban su expedición, por lo tanto, el capitán realizó la siguiente reflexión: si todas las jurisdicciones existentes están en contra de su campaña de conquista, la única solución era crear un nuevo espacio jurídico que la legitime; un espacio basado en uno de los fundamentos doctrinales de la Monarquía castellana, el pueblo, o bien, la *Res publica*. De esta forma Cortés decidió fundar una nueva villa, misma a la que llamó la *Villa Rica de la Veracruz*.

Cortes sabía cómo fundar nuevas poblaciones y villas, era un hombre con conocimiento sobre leyes, lenguaje político y tradición jurídica, gracias a sus estudios en la prestigiosa Universidad de Salamanca. Además, desde su llegada a Indias, acumuló una gran experiencia en la administración municipal como escribano de la ciudad de Azúa, como persona de confianza del gobernador de La Española y autoridad máxima de la ciudad de Santo Domingo; de igual modo, fue el tesorero de Velázquez, participó en la fundación de la primera villa en la isla de Cuba, Baracoa, y fue alcalde ordinario de la ciudad de Santiago de Cuba. El capitán Cortés sabía a la perfección que la esencia política y la mayor fortaleza de una ciudad era la *Res publica* y su capacidad legal de propugnar sus intereses comunes por encima de toda jurisdicción. Era en ese fundamento donde descansaba su legitimidad, de alguna forma, Cortés comprendía la fragilidad de todo el poder real ante ciudades que sabían generar riquezas y disponer de una legitimidad electiva.²¹⁴ Efectivamente, el capitán Cortés era consciente que el pueblo, organizado en villa o ciudad, tenía la capacidad de anteponer cualquier autoridad con tal de defender los intereses comunes, además, sabía de su importancia como espacio institucional que legitima la autoridad real en un territorio. Para ahondar en esta cuestión, es fundamental analizar el papel del pueblo, o “los asuntos

²¹³ Texto de Poder y política de Cortés p. 481

²¹⁴ Christian Duverger, *Vida de Hernán Cortes. La Espada*, p. 158.

del pueblo” como forma de legitimación de la Monarquía castellana. Un último eslabón para comprender de forma amplia el papel de la *Res publica* en el contexto político castellano y, sobre todo, en el contexto de fundación y legitimación de la autoridad real en Indias.

Como pudimos observar, la república era un ordenamiento político de herencia romana propio de las villas y ciudades de la era bajo medieval, y se caracterizaba por la existencia de un cuerpo político libre conformado por una serie de leyes comunes, orientadas hacia la búsqueda del bien material y político de una comunidad, es decir, era un orden político que descansaba en la comunidad organizada y en sus libertades. Sin embargo, las ciudades habitaban dentro de un reino, por lo que le debían servicio a una monarquía. En el caso del mundo castellano, la monarquía descansaba en la idea de ser la protectora y legisladora de su pueblo, del *público*, una idea que abrega de distintas tradiciones de pensamiento, como la tradición jurídica de corte castellano que se desarrolló a partir de la compilación de las *Siete Partidas de Alfonso X El Sabio*. De hecho, esta importante obra empieza con un enunciado sumamente sugerente: “A servicio de Dios, e a pro comunal de las gentes fazemos este libro”.²¹⁵ La frase con que da inicio la magna obra apela a la figura del rey como un intermediario entre las leyes de Dios y su pueblo.²¹⁶ El rey es una figura legitimada por un conjunto, no como una designación directa por parte de Dios, como se interpretaba en otros contextos monárquicos medievales, más bien como una figura política que debía avalarse por su labor como protectora y legislador de un pueblo. Así mismo, las mismas Siete Partidas definen al pueblo de la siguiente forma: “Pueblo llaman el ayuntamiento de todos los hombres comunalmente, de los mayores, e de los medianos, e de los menores”.²¹⁷ La tradición jurídica desde tiempos medievales ya veía al pueblo como un organismo público organizado, al definirlos como un conjunto de hombres ayuntados, una forma de definir lo que también se conocía como república, mientras que el rey era el un funcionario que actuaba en beneficio de esta, por mandato de la ley divina. En La Partida II, s. X, Ley III, queda mucho más claro esta idea, ya que se hace

²¹⁵ Alfonso X El Sabio, *Las Siete Partidas*, Partida I, Título I, Ley I, vol. I (Guadalajara: Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, 2009), p. 7.

²¹⁶ Annick lempriere, *Entre dios y el rey. la república. la ciudad de méxico de los siglos xvi al xix* (México: Fondo de Cultura Económica, 2013), p. 75.

²¹⁷ Alfonso X El Sabio, *Las Siete Partidas* Partida II, Título X, Ley I, vol. II p. 21.

explicita la devoción que el rey debe tener hacia sus distintos pueblos y a sus formas de gobierno como principal motor de su actuar:

*Mucho conuiene a los Reeyes de amparar bien sus reynos, e amar, e honrrar, e guardar sus pueblos, e cada vno en su estado. [...] E aun duen amar e honrrar a los cibdadanos, porque ellos, som como tesoro e rayz de los Reynos. E otros si, todos estos sobredichos, e cada vno en su estado, deue honrrar y amar al Rey e al Reyno, e guardar e acrecentar, e servirle e cada vno dellos, en la manera que deue, como a su Señor natural, que es cabeza e vida.*²¹⁸

La ley citada es sumamente reveladora, en primer lugar, hace explícita la obligación del rey de amar, honrar y proteger a sus pueblos, sus modelos de gobierno y a sus ciudadanos, ya que estos son el “tesoro de los Reinos”, evidenciando el peso del carácter público. Sin embargo, la misma ley menciona que el pueblo tiene la obligación de honrar y servir a su rey, ya que este es la cabeza y su señor natural. Esto último remite a la filosofía del derecho natural, la cual mencionamos de forma breve en el capítulo anterior, y se refiere a que los seres humanos nacieron con la voluntad de Dios en sus corazones y sus almas, por lo tanto, su actuar político no es otra cosa más que la obra de Dios expresada en el plano terrenal, en ese sentido, el rey es aceptado y avalado por su pueblo, ya que en ellos está la decisión de elegir su estado, o modelo de gobierno, lo que en la filosofía republicana clásica de corte aristotélico se conoce como “bien común”. En ese sentido, la soberanía de un rey nace de la voluntad del pueblo, por esa razón es su señor natural y debe gobernar en beneficio del mismo. A partir de esta disertación sabemos que el pueblo o la república legitima las leyes de su soberano.

El papel que jugaba el pueblo y los asuntos del pueblo dentro del orden político castellano es la razón de porque no existía una antinomia entre la autoridad real y los distintos “estados” o modelos políticos de las ciudades y villas. En el primer capítulo

²¹⁸ Alfonso X El Sabio, Partida II, Título X, Ley II, vol.II, p. 23.

analizamos la relación tan estrecha que existía entre las ciudades castellanas y la Corona, ambas se beneficiaban en un acuerdo de mutuo apoyo y respeto a su autoridad. Era tan profundo el vínculo que incluso la Corona se benefició del ordenamiento político urbano en su proceso de reconquista y posterior expansión territorial, como lo vimos en el capítulo dos. Esta relación la vuelve explícita el mismo Tomás de Aquino que, si bien no pertenecía directamente al contexto político castellano, si fue fundamental en la configuración de una idea de *Res publica* en el mundo medieval, y cabe señalar, era contemporáneo de Alfonso X. Tomás de Aquino en su obra *Sobre el Príncipe* explica que el orden político de las ciudades se diferencia del orden monárquico, sin embargo, ambas pueden coexistir, ya que la monarquía puede aplicar su justicia según la situación.

*Porque los gobernantes republicanos están restringidos por las leyes políticas, y no pueden ir mas allá de ellas en la prosecución de la justicia; en cambio los reyes y otros monarcas tienen la ley en su pecho, y pueden aplicarla según los casos. Y es ley lo que agrada al príncipe, como lo indica el derecho de los pueblos, pero no sucede así con los gobernantes políticos.*²¹⁹

A partir de los fundamentos sobre la naturaleza política del pueblo y su relación con el rey, Cortés decidió fundar una nueva villa para anteponerse a la jurisdicción del gobernador de Cuba. El capitán sabía que la voluntad de un pueblo, o bien de hombres ayuntados, o república, tenía un peso político que la Corona no podía omitir, ya que de ahí provenía su propia legitimidad. A su vez, gracias a su trayectoria como administrador de distintos espacios públicos en Indias, Cortés aprendió la importancia que las nuevas villas y ciudades tenían en el proceso de expansión, eran los centros políticos más importantes, desde donde se organizaban las campañas de conquista, de evangelización, la administración del territorio, donde se disponía del dinero, el comercio, la encomienda, etc. Era el centro administrativo castellano por excelencia y el lugar donde se resguardaba la

²¹⁹ Tomás de Aquino, *Tratado de la ley ; Tratado de la justicia ; Opúsculo sobre el gobierno de los príncipes.*, Traducción y estudio introductorio por Carlos Ignacio González (México: Porrúa, 2004).

voluntad del rey, ya que ahí habitaban sus vasallos. La intención de Cortés, no era negar la justicia del rey y su real decreto de nombrar adelantado a Velázquez, sino convencerlo de que su propia campaña era legítima y que su objetivo era actuar en nombre del rey y de sus intereses, y que al igual que el monarca, buscaba solamente el bien común y el bien del reino.

En ese contexto Hernán Cortés llamó a ayuntamiento a su tripulación, principalmente a sus superiores y gente de confianza, quienes escribieron lo siguiente:

*y era contento de hacer lo que por nosotros le era pedido, pues que tanto convenía al servicio de vuestras reales altezas. Y luego comenzó con gran diligencia a poblar y a fundar una villa, a la cual puso por nombre la Rica Villa de la veracruz, y nombrónos a los que la presente suscribimos, por alcaldes y regidores de la dicha villa, y en nombre de vuestras reales altezas recibió de nosotros el juramento y solemnidad que en tal caso se acostumbra y suele hacer.*²²⁰

El 15 de mayo de 1519 Cortés se convirtió en artífice de una nueva villa, en el fundador de un nuevo poblado, en un nuevo vasallo del rey que conquistaba nuevos pueblos y territorios en su nombre y por su gracia. Sin embargo, su finalidad era legitimar su campaña con la Corona, y sabía que un poblado no podía ser legalmente conformado sin la existencia de un cabildo, ya que este organismo era la representación legal de la comunidad política. Cortés conocía la importancia de los cabildos, ya que trabajó en ellos durante los primeros años de su carrera indiana, y vivió de cerca la experiencia de Nicolás de Ovando. De tal forma que ese mismo 15 de mayo Cortés fundó también un nuevo cabildo y eligió a los nuevos miembros de dicho cuerpo colegiado, los cuales eran sus hombres más allegados. López de Gómara escribió una breve crónica sobre este proceso:

Y tras esto, tomó la posesión de toda aquella tierra con la demás por descubrir, en nombre del emperador Don Carlos, rey de Castilla. Hizo los

²²⁰ Hernán Cortés, *Cartas y documentos* (México: Porrúa, 1963), p. 21.

demás autos y diligencias que en tal caso se requerirían, y lo pidió así por testimonio a Francisco Fernández, escribano real, que estaba presente. [...] Cortés nombró alcaldes, regidores, procurador, alguacil, escribano y todos los demás oficios a cumplimiento del cabildo entero, en nombre del Emperador, su señor natural; y les entregó después las varas, y puso nombre al concejo de la Villarica de la Veracruz, porque el viernes de la Cruz habían entrado en aquella tierra. Tras estos autos, hizo luego Cortés otro ante el mismo escribano y ante los nuevos alcaldes, que eran Alonso Fernández Portocarrero y Francisco de Montejo, en que dejó, desistió y cedió en manos y poder de ellos, y como justicia real y ordinaria, el mando y cargo de capitán y descubridor que le dieron los frailes Jerónimos, que residían y gobernaban en la isla Española por su majestad.²²¹

Estaba hecho, la Villa Rica de la Veracruz funcionaba ahora bajo todos sus términos legales, y a partir de ese momento se creaba una jurisdicción nueva avalada por su cabildo. Dicha maniobra fue una estrategia jurídica sumamente sofisticada, propia de alguien con conocimiento de la ley hispánica a profundidad. Cortés estaba a un paso más cerca de evitar la cacería del gobernador de Cuba, sin embargo, la autoridad del pueblo de la Villa Rica de la Veracruz no valdría nada sino se ponía en práctica, así que una vez ayuntados, el nuevo cabildo discutió la forma de cerrar las posibilidades legales a Velázquez. Como primer ejercicio republicano, Cortés solicitó al cabildo de Veracruz que se ayuntaran de forma legal, se juntaron en sillas formando un círculo, y nombraron a Francisco Fernández como nuevo escribano, para que este realizara la primera acta de cabildo. En medio de esa junta Cortés solicitó a los regidores ayuntados que lo nombraran Capitán General del nuevo territorio que se había fundado y aquellos que se descubrieran. Este título anteponía de manera directa a la autoridad de Velázquez, que como recordemos recién había sido nombrado gobernador, y era el único calificado para autorizar expediciones y fundaciones de villas. Cortés quería hacerse con esa autoridad sobre los territorios mexicas y ponía a su nueva

²²¹ Francisco López de Gómara, *La Conquista de México* (Madrid: Dastin Historia, 2000), p. 98.

villa como su respaldo y autoridad directa, a sabiendas que la voluntad del nuevo pueblo era una razón de peso. López de Gómara escribió lo siguiente sobre su nombramiento:

Los alcaldes y oficiales nuevos tomaron las varas y posesión de sus oficios, y se juntaron luego en cabildo, conforme en las villas y lugares de Castillas se suele y acostumbra juntar el consejo, y hablaron y trataron en él muchas cosas tocantes al provecho común y bien de la república y al regimiento de la nueva villa y población que hacían; y entre ellas acordaron hacer capitán y usticia mayor al mismo, y darle poder y autoridad para lo que tocase a la guerra y conquista [...] pues en éñ concurrían más partes y calidades que en otro ninguno para regirlos, mandarlos y gobernarlos, por la noticia y experiencia que tenían de las cosas. Cortés aceptó el cargo de capitán general y justicia mayor a pocos ruegos, porque no deseaba otra cosa por entonces.²²²

Estaba hecho, el cabildo de la Villa Rica de Veracruz había nombrado a Cortés como nuevo Capitán General, con la autoridad política de la república. El siguiente paso era notificar imperiosamente a la autoridad máxima de todo este proceso. Había que contarle al rey bajo qué términos se fundó una nueva villa y los detalles sobre el nombramiento, ya que una acción política no era válida, si esta no se presentaba públicamente ante la autoridad. Para ello Cortés y sus hombres miembros del nuevo cabildo prepararon una comisión de embajadores, quienes se encargarían de notificar al rey de todo lo ocurrido. Los elegidos fueron Alonso Hernández de Portocarrero y Francisco de Montejo, ambos regidores del nuevo cabildo. Ellos se encargarían de llevar los documentos que validaban dicho nombramiento y expondrían ante el rey la legitimidad de la expedición. Partieron el 26 de julio de 1519. Las instrucciones de Hernán Cortés a sus procuradores enviados a Castilla mencionan lo siguiente:

Item, pues conocéis a Hernando Cortés y es notorio cuanto celo tiene a las cosas y al servicio de Dios Nuestro Señor y con cuan entera y sana voluntad

²²² Francisco López de Gómara, p. 100.

*ha servido e sirve a la corona real y cuan habilidad y suficiencia tiene para dar muy buena cuenta de todos e cualesquier cargos que por sus reales altezas le fueron encomendados, e la manera de saber que tiene e isperencia que hobo en la isla fernandina, e a manera que sabra dar para conquistar e poner en paz estas partes. [...] ; por tanto en nombre de este consejo e villa e vecinos e moradores della muy afectuosamente suplicamos les manden dar e haga merced d esu provición de la conquista y gobernación destas partes e tierra fasta tanto que la acabe de conquistar e poblar.*²²³

Del mismo modo, Bernal Díaz del Castillo, quien escribió su magna obra de la *Historia verdadera de la conquista de Nueva España* como un discurso paralelo a las cartas enviadas por Cortés al rey y a la historia de López de Gómara, describe que la razón fundamental de la conformación de la Villa Rica de Veracruz fue una respuesta a la noticia de que Velázquez había sido nombrado adelantado. En un fragmento menciona lo siguiente:

*Y hallamos que aquel dia había venido de la isla de Cuba un navío y por capitán de el un Francisco de Saucedo, que llamábamos el pulido; y traían nuevas de Cuba, que le habían llegado al Diego Velazquez provisiones para poder rescatar y poblar; y los amigos de Diego de Velázquez se regocijaron mucho mas de que supieron que le trajeron provisiones para ser adelantado de Cuba, y estando en aquella villa sin tener en que entender mas de acabar de hacer la fortaleza, que todavía se entendía en ella, dijimos a Cortés todos los mas soldados que se quedase aquello que estaba hecho e que antes que nos metiésemos en camino que enviásemos a besar las pies a su majestad y darle cuenta de todo lo acaecido desde que salimos de la isla de Cuba.*²²⁴

La historia que relata Velázquez es sumamente reveladora, acentúa el papel del pueblo organizado como personajes activos, que en conjunto recomendaron a Cortés

²²³ Francisco López de Gómara, p. 78.

²²⁴ Bernal Díaz del Castillo, *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, (México: Alianza Editorial, 1991.): 134-135 pp.

escribir la primera relación de lo que se había hecho desde su salida de Cuba, esto como forma de contrarrestar los nombramientos de Velázquez. A su vez, Bernal Díaz hace explícita su conciencia sobre la importancia del acuerdo conjunto, como fundamento para la acción política, una visión que reivindica el papel del pueblo dentro de la cultura jurídica castellana. Como bien menciona Jorge Díaz Ceballos, Bernal Díaz con su tendencia recurrente a utilizar la primera persona del plural, reivindicaba la importancia de todos los miembros de las expediciones, tanto en la conquista bélica de los territorios, como en su ordenamiento político a través de la fundación de poblaciones.²²⁵ En realidad, el discurso de Cortés y Velázquez logra complementarse, ya que ambos dejan claro en sus escritos, que el pueblo ayuntado tiene la capacidad y obligación de elegir en conjunto para alcanzar objetivos dentro del entramado monárquico.

Era claro que Cortés y el cabildo buscaban justificar el nombramiento, a partir de exponer al nuevo capitán como un fiel sirviente de la Corona y como un eficiente servidor de la vida pública a través de los cargos que había ocupado. Sobre este mismo hecho, López de Gómara describe a detalle los objetivos que se querían alcanzar con el envío de los embajadores y los documentos. En su texto relata brevemente un fragmento:

Cuando el presente y quinto para el Rey estuvo apartado, dijo Cortes al cabildo que nombrase dos procuradores que lo llevasen; que a los mismos daría él también su poder y su nao capitana para llevarlo. En el regimiento señalaron a Alonso Hernández Portocarrero, y a Francisco de Montejo, alcaldes, y Cortés se alegró de ello, y les dio como piloto a Antón de Alaminos. [...] El cabildo de Veracruz escribió asimismo al Emperador dos letras. Una en razón de lo que hasta entonces habían hecho en su real servicio aquellos pocos hidalgos españoles por aquella tierra recientemente descubierta; y en ella no firmaron más que los alcaldes y regidores. La otra fue acordada y firmada por el cabildo y por todos los más principales que había en el ejército. La cual en sustancia decía cómo todos ellos tenían y

²²⁵ Jorge Miras Ceballos, *Poder compartido. Repúblicas urbanas, Monarquía y conversación en Castilla del Oro, 1508-1573*. p. 53

*guardarían aquella villa y tierra, en su real nombre ganada; o morirían por ello y sobre ello, si otra cosa su majestad no mandase y le suplicaron humildemente diese la gobernación de ello, y de lo que en adelante conquistasen, a Hernán Cortés, su caudillo y capitán general, y justicia mayor, electo por ellos mismos, que era merecedor de todo; y que más había hecho y gastado que todos en aquella flota y jornada, confirmándolo en el cargo que ellos mismos le dieron de su propia voluntad”.*²²⁶

Partiendo de un discurso profundamente público y municipal, los argumentos expuestos en los documentos anteponían el bien común de la república para justificar el nombramiento de Cortés. El uso de un discurso profundamente republicano sobre el bien común de la villa y la comunidad fue una forma de anteponer la autoridad del pueblo sobre la de Velázquez, tratando de invalidar su intención de arrestarlo. Como vimos más arriba, en la tradición política castellana la voluntad de un pueblo era más fuerte que la voluntad de cualquier otra autoridad política del reino, algunas veces incluso más que el rey. Así mismo, la primera acta redactada en conjunto por los miembros del cabildo de Veracruz, acentúa que la expedición de Cortés estaba validada por los habitantes de la nueva villa y que esta velaba por el bien común del pueblo y del reino, mientras que Velázquez es tratado como una persona egoísta que solo busca el oro de los nuevos territorios y así aumentar su riqueza personal.

Por tanto, que nos parecía que nos convenía al servicio de vuestras majestades que en tal tierra se hiciese lo que Diego Velázquez había mandado hacer al dicho capitán Fernando Cortés, y que era rescatar todo el oro que pudiese, y rescatado, volverse con todo ello a la isla Fernandina para gozar solamente de ello el dicho Diego Velázquez y el dicho capitán, y que lo mejor que a todos nos parecía era que en nombre de vuestras reales altezas se poblase y fundase allí un pueblo en que hubiese justicia, para que en esta tierra tuviesen señorío, como en sus reinos y señoríos lo tienen,

²²⁶ Francisco López de Gómara. 119.

*porque siendo esta tierra poblada de españoles, demás de acrecentar los reinos y señoríos de vuestras majestades y sus rentas, nos podrían hacer mercedes a nosotros y a los pobladores que de más allá viniesen adelante. Y acordado esto nos juntamos todos, y acordes de un ánimo y voluntad, hicimos un requerimiento al dicho capitán en el cual dijimos, que pues él veía cuanto al servicio de Dios Nuestro Señor y al de vuestras majestades convenía que esta tierra estuviese poblada.*²²⁷

Lo que vemos en este apartado es una denuncia a las acciones de Velázquez, ya no por parte de un grupo de rebeldes, sino desde una institución legal que representa al fundamento de la república. El nuevo cabildo, investido así mismo de una autoridad política basada en el pueblo, buscaba convencer al rey de que sus acciones se justificaban a partir de la intención de extender los dominios del reino, pero, sobre todo, por la defensa del bien común. Como vimos a lo largo del capítulo uno, el pensamiento político castellano medieval entendía que la finalidad de todo régimen político era precisamente el bien común. En ese sentido, la comunidad política, entendida como esa manifestación última y perfecta de la sociabilidad natural de los hombres, tenía intereses infinitamente superiores a los de algún particular o algún miembro de esa misma sociabilidad.²²⁸ Los autores castellanos que leyeron las obras de Aristóteles y Tomás de Aquino, tenían clara la relación entre los intereses de la república y el bien común, por ejemplo el mismo Fernando de Roa, quien interpretó que el rey debía procurar, como primera virtud, al bien común, así lo menciona en sus *Comentarios a la Política de Aristóteles*: “De donde se debe de considerar, que en verdad, diez son las virtudes se reúnen con el rey, en primer lugar, le procura al rey los bienes más comunes”.²²⁹ Este principio demuestra una característica fundamental de la fundación de comunidades urbanas y su vínculo con la idea de república, el establecimiento

²²⁷ Hernán Cortés, *Cartas y documentos*, p. 20.

²²⁸ José Joaquín Jerez, *Pensamiento político y reforma institucional durante la guerra de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, p. 197.

²²⁹ “Unde considerarum est quod veri regi decem conuenire videntur, primo ad regem vy maxime bona communia procuret” José Joaquín Jerez, p. 198.

del poder a través de la fundación requería la participación de toda la comunidad, única vía real de legitimación del actuar de los capitanes.²³⁰

Anteponer el bien común como defensa y justificación de una acción política era común en el llamado antiguo régimen. Esta práctica fue sumamente utilizada en los conflictos políticos de las ciudades en la Castilla del siglo XV y principios del XVI. El alegato inicial era que se defendía el bienestar y la felicidad de los habitantes de una ciudad y del reino en su conjunto y, por ende, era válido oponerse de forma directa a alguna otra fuerza política. Por ejemplo, un par de años después de la fundación del cabildo de la Villa Rica de Veracruz, en Castilla, la turbulencia política tras la coronación del nuevo rey de España, Carlos I, quien era nieto de los reyes católicos e hijo de la reina propietaria Juana, provocó un levantamiento generalizado de las comunidades de Castilla. Sus principales argumentos para justificar su estado de rebeldía frente a la Corona, era la defensa del bien común de sus habitantes y del reino. En un fragmento de la carta de los capitanes de la Junta de la comunidad de la ciudad de Valladolid fechada el 3 de septiembre de 1520 se menciona que los defensores del rey Carlos estaban en contra de los intereses generales del reino, y por ello la junta se comprometía a “nunca jamás hacer cosa [...] que pueda ser en perjuicio del bien común, ni mirar a nuestros provechos, sino el bien general de todo el reino”.²³¹ A su vez, fray Alonso de Castrillo, el fraile burgalés que fue testigo del conflicto y que estaba a favor de la facción del rey, escribiría en su *Tractado de Republica* que lo primordial para la supervivencia del hombre es la defensa del bien común, “porque juntos en uno vivan, porque la vida común más compuesta y adornada se viva y más segura”.²³² En ese sentido, la defensa del bien común era un discurso fundamental en un orden político castellano, donde la voluntad del pueblo era primordial.

A partir de dichos documentos, Cortés y los representantes del cabildo buscaban la legalidad. Con base en la voluntad republicana de la villa de Veracruz se eligió a Cortés como nuevo Capitán General de los territorios descubiertos. Fue tan contundente dicha acción

²³⁰ Jorge Miras Ceballos, *Poder compartido. Repúblicas urbanas, Monarquía y conversación en Castilla del Oro, 1508-1573*. p. 52

²³¹ José Joaquín Jerez, p. 198.

²³² Mauricio Martínez Guerrero, «Un rebelde al servicio del Rey. El republicanismo hispánico en la obra de fray Alonso de Castrillo» (Tesis de Licenciatura, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2018), p. 72.

que la Corona expidió su confirmación real el 15 de octubre de 1522. Es muy probable que el apoyo real a la empresa de Cortés estuviera apoyado en más de un factor, no solo influyeron los documentos enviados por el cabildo, sino muy posiblemente también el contexto político que vivía la Corona, recordemos que para 1522 recién acababa de pasar la rebelión de las comunidades de Castilla. No es un dato menor, ya que el levantamiento comunero contenía un profundo manifiesto republicano y se ponía en alto la defensa y autonomía de las leyes de las ciudades. Si bien el ejército del joven rey Carlos salió victorioso frente a las milicias urbanas, se había roto el frágil e histórico equilibrio entre la república y el rey, y si este último acaso deseaba reintegrar a sus súbditos, debía demostrar que el bien común de la república era un punto importante en su política. Escuchar a los representantes de su pueblo, como el caso de la Villa Rica de Veracruz, y poner sus intereses por encima de los agentes de la Corona, bien podía ser una forma de demostrar dicho respeto.

A partir de la fundación del cabildo Cortés fue dotado de una nueva serie de derechos que sirvieron como mortero para la posterior fundación de la ciudad de México. Desde Veracruz, el nuevo Capitán General llevó a cabo sus movimientos de conquista y avance hacia los territorios del Centro de Mesoamérica. Anteriormente, Cortés había entablado comunicación con el cacique de Cempoala, quien les permitió asentarse dentro de sus territorios y levantar la villa en el lugar llamado Chalchiuhquayecan, mismo que se cambió a Quiahuiztlan, ubicado mucho más al centro y alejado de la costa. Como forma de perpetuar su alianza con los pueblos locales, el capitán presentó ante el cabildo una propuesta para que los mismos habitantes y soldados de la villa defendieran a los pueblos y provincias de indios. En el texto que escribió el cabildo de Veracruz titulado *Escritura convenida entre el ayuntamiento de la Veracruz y Hernán Cortés sobre la defensa de sus habitantes y la distribución de los rescates* se menciona lo siguiente:

Como porque la gente de su provincia e comarca e de otras provincias que están alrededor della, están todos de paz e han conocido vasallaje a Sus altezas, e que están en amistad de los españoles, sería, y es bien , que en la dicha villa quedase gente, así como son las dichas provincias de muy poco tiempo a esta parte de paz, estando solas, no teniendo quien les fuese a la

*mano o se les estobrase [...] por tanto, que pedía e pidió a los dichos señores justicias e regidores que se juntasen con el, e pidan a su merced, que dejen en la dicha villa la que buenamente pueda bastar para mantener en paz las dichas villas y provincias e defender a los indios e naturales dellas, de sus enemigos, cuando un daño les viniern facer.*²³³

Veracruz nació como una república que resguardaba los intereses conjuntos defendía el bien común, y la legitimidad de la Corona, ese argumento fue el que comunicaron al rey, se jugaba mucho de no ser así, por ello el nuevo capitán mantuvo una política fiel a las ordenes reales de conquista y evangelización, mismas que presentó frente al cabildo. Según las ordenanzas para la conquista de los nuevos territorios creadas por la corte de Isabel la Católica, la evangelización se debía llevar a cabo sin abusos contra los llamados indios, ya que al igual que los españoles, estos eran hijos de Dios. Aunque este decreto estuviera lejos de la realidad en muchos territorios indios, Cortés se apegó lo más posible a este principio y desde Veracruz, realizó un acuerdo de mutuo apoyo con los indios, asumiendo, según la escritura del cabildo, que al estar dispuestos a cooperar y de servir a Sus Altezas, podía convivir probablemente como parte de la república.²³⁴ Veracruz representaba de esta forma, una comunidad política avalada por la organización del pueblo y su toma de decisiones. Mientras que el pueblo de Cempoala le permitía a Cortés asentarse y continuar con la expedición, los castellanos los apoyarían y defenderían de sus enemigos. Por esa razón, antes de abandonar Cempoala para continuar con su viaje, Cortés dejó una guarnición de 150 hombres españoles a cargo de Juan Escalante.²³⁵ De esta forma el capitán inició la creación de alianzas con los distintos señores que serían fundamentales en su guerra posterior contra el pueblo mexica. Así la defensa del bien común formaría parte de su discurso a través del cual se entrelazarían sus relaciones políticas.

²³³ Hernán Cortés, *Documentos cortesianos*, Edición de José Luis Martínez (México: Fondo de Cultura Económica, 1990), p. 87.

²³⁴ Es pertinente considerar que Cortés fue uno de los principales promotores de la conformación de la República de Indios, al incluirlos de forma completa al orden público hispánico.

²³⁵ Hernán Cortés, *Documentos cortesianos*: p. 88.

3.4 La ciudad e Tlaxcala, la primera asimilación indígena al republicanismo castellano.

La fundación de la Villa Rica de Veracruz representó un gran paso dentro de la campaña de conquista de Hernán Cortés. Fue a partir de dicha entidad política que el nuevo capitán general pudo desprenderse legalmente de la autoridad del veterano gobernador de Cuba y continuar con su plan de conquista. Sin embargo, para 1520 aún no había una respuesta por parte de la Corona y era imposible saber si el plan de Cortés de enviar a una comisión a Castilla había resultado. Esto era la incertidumbre total, y mientras no hubiera un dictamen oficial, Cortés legalmente continuaba siendo un rebelde, y era cuestión de tiempo para que los enviados de Velázquez lo encontraran, después de todo, el gobernador de Cuba era un persona sumamente obstinada y efectiva. De hecho, Velázquez envió cerca de tres cartas al rey para notificar los grandes agravios que cometió su antiguo capitán y alcalde. Cortés sabía de lo que el gobernador era capaz, así que no tenía otra alternativa más que continuar con su plan inicial, confiar en que todo saliera bien y que el botín y las ganancias políticas fueran lo suficientemente sustanciosas para que el rey pudiera eximirlo de cualquier culpa. En ese sentido, el capitán general siguió su camino.

El 16 de agosto de 1520 Cortés y su gente dejaron la seguridad de Cempoala para conocer a otros pueblos, los cuales estaban cada vez más cerca de los confines del vasto territorio mexica, de quienes el cacique aliado les habló, y a los que describió como muy poderosos y auténticos opresores, o al menos eso entendió de la traducción de Malintzin y de Ojeda. En su camino llegaron a distintos pueblos, algunos rendían tributo a los mexicas y otros gozaban de libertades limitadas, como Jalapa, Xicochimalco Ixguacan y Zautla, este último rendía grandes cantidades de tributo al imperio mexica y fue uno de los pueblos que mejor acogieron a los conquistadores.²³⁶ Como sabemos gracias a la basta historiografía sobre la conquista, Cortés y su hueste marcharon rumbo al centro de Tenochtitlan con dos ideas claras, conocer el gran imperio de los llamados mexicas y crear nuevas alianzas con los pueblos locales, tal y como lo hicieron en Cempoala. Gracias a la sobresaliente capacidad diplomática de Cortés, los conquistadores aprendieron mucho sobre la política del lugar y

²³⁶ Hugh Thomas, *La conquista de México. Moctezuma, Cortés y la caída de un imperio* (Barcelona: Planeta, 2020): p. 282.

se enteraron de la existencia de un territorio sumamente extenso, un conglomerado de señoríos unidos que mantenían una histórica rivalidad con los mexicas, y que eran conocidos como Tlaxcaltecas.

Tlaxcala era un importante territorio ubicado al noreste de Tenochtitlan y estaba conformado por cuatro grandes señoríos llamados Tepeticpac, Ocotelulco, Tizatlán y Quiahuixtlán, y cuyos fundadores concurrieron para crear una gran capital. Era un territorio rico y su fuerza militar era poderosa, tanto así que durante varias décadas compartieron con los mexicas un antiguo ritual llamado *guerra florida*, en donde se rendía culto a las deidades de la guerra combatiendo periódicamente entre ellos, para así obtener botín de guerra y prisioneros destinados a diferentes fines. La relación de Tlaxcala con el imperio mexica se basaba en un acuerdo de apoyo mutuo, sin embargo, los cronistas peninsulares que recopilaron parte de su historia hablaron de que los conflictos entre ellos eran comunes. Su rivalidad se encontraba en el plano político, si bien Tlaxcala no rendía grandes cantidades de tributo a los mexicas, si estaba en perpetuo estado de guerra, además, desde Tenochtitlan se promovían conflictos y rebeliones en los alrededores para afectarlos. Alianzas y traiciones eran comunes, y los tlaxcaltecas nunca dejaron de sentir la presión de un pueblo que fuera de sus fronteras los dominaba. Tal parece que esta historia de rivalidad entre ambas capitales era bien conocida en los alrededores, razón por la cual Cortés decidió buscarlos, no sin antes ser recibido con hostilidad. El pueblo del noreste conocía bien la guerra y no dudaron en atacar a los hombres extranjeros. Tlaxcala estaba en estado de guerra y enfrentaron directamente a los castellanos y a sus aliados de los pueblos aledaños en más de una ocasión. Los castellanos sabían que nunca podrían derrotar a un pueblo que los triplicaban en cantidad y que estaban sumamente preparados para la guerra, por ello la solución del capitán general fue buscar la paz con los señores de Tlaxcala y ofrecerles algo más que cristianismo.

A partir de la historiografía sabemos que los tlaxcaltecas, impresionados por el poder bélico castellano, permitieron la entrada de Cortés a la ciudad, donde se acordó una alianza de mutuo apoyo para defender el territorio y combatir hostilidades, como el acuerdo al que llegó el cabildo de Veracruz con los pueblos de los alrededores de Cempoala.

En su carta de relación enviada al rey Carlos I, fechada el 30 de octubre de 1520, Cortés describió a la ciudad de esta particular manera, muy acorde a su formación en leyes y como administrador de la vida pública:

La cual ciudad es tan grande y de tanta admiración que aunque mucho de lo que de ella podría decir dejé, lo poco que diré creo que es casi increíble, porque es muy mayor que Granada y muy más fuerte y de tan buenos edificios y de muy mucha más gente que Granada tenía al tiempo que se ganó, y muy mejor abastecida de las cosas de la tierra, que es de pan y de aves y caza y pescado de ríos y de otras legumbres y cosas que ellos comen muy buenas [...] Finalmente, que entre ellos hay toda la manera de buena orden y policía, y es gente de toda razón y concierto, y así que lo mejor de Africa no se le iguala. Es esta provincia de muchos valles llanos y hermosos, y todos labrados y sembrados sin haber en ella cosa vacua; tiene en torno la provincia noventa leguas y más. La orden que hasta ahora se ha alcanzado que la gente de ella tiene en gobernarse, es casi como las señorías de Venecia y Génova o Pisa, porque no hay señor general de todos. Hay muchos señores y todos residen en esta ciudad, y los pueblos de la tierra son labradores y son vasallos de estos señores, y cada uno tiene su tierra por sí; tienen unos más que otros, y para sus guerras que han de ordenar júntanse todos, y todos juntos las ordenan y conciertan.²³⁷

La descripción de Cortés es sumamente sugerente, ya que en ella asume que Tlaxcala está ordenada políticamente como una república. A su vez, Tlaxcala es denominada como *cibdad*, esto quiere decir que reconocen un ordenamiento político sofisticado y que sus actividades están enfocadas para procurar el bien común de sus habitantes. Recordemos que para el republicanismo cristiano no cualquier población podía ser ciudad, su fundamento era la toma de decisiones de manera pública, así como la procuración y cuidado del bien común, al describir que Tlaxcala era una “ciudad” de “muy buenos edificios”, “bien abastecida de las cosas de la tierra”, donde “hay señor general de todos” y

²³⁷ Hernán Cortés, *Cartas de Relación*, prol. Manuel Alcalá (México: Porrúa, 2010): p. 46.

que “todos juntos ordenan y conciertan” se está diciendo que se procura el cuidado y salud de sus habitantes. De esta forma Cortés no dudó en asimilar desde el republicanismo una realidad política que le era completamente ajena.

En segundo lugar, Cortés consideró que en la ciudad de Tlaxcala “había toda manera de buen orden y policía”. La palabra *policía* aparece formalmente en el Diccionario de Covarrubias, donde significa “vida urbana y política de la ciudad”, sin embargo, durante el siglo XV la palabra se utilizó como sinónimo de gobierno de la ciudad. A partir de dicha tradición Gerónimo Román y Zamora definirá *policía* y su papel en la república en su magna obra titulada *República de Indias, Idolatría y gobierno en México y Perú antes de la conquista* de 1551: “Las buenas leyes dos efectos solamente pretenden inducir en la policía: el uno es enderezar a todo hombre y miembro de ella, como se debe haber con toda la comunidad y Republica, y en cualquier persona della, haciendo bien.”²³⁸

Como hemos visto a lo largo de este capítulo, el conocimiento de Cortés en leyes le permitió utilizar dichos conceptos de la vida pública para definir su paso por los nuevos territorios tlaxcaltecas, así mismo, al ver que la ciudad estaba dirigida por cuatro grandes señores no dudó en compararla con las grandes republicas mercantiles de Italia, como Venecia, Génova y Pisa. Para la Europa mediterránea, las ciudades italianas eran ejemplo de gobiernos públicos al no tener a un rey como cabeza principal, sin embargo, dichas ciudades eran dirigidas por grandes familias de mercaderes, bajo una especie de republicanismo señorial. En su imaginario político Cortés consideraba que Tlahuexolotzin, señor de Tepicpan, era parecido a la familia Contarini de Venecia. De esta forma, Cortés inició un proceso de asimilación de la política de las sociedades americanas a partir de los parámetros políticos e ideológicos del mundo castellano, un proceso que Edmundo O’Gorman describió muy bien y al que denominó *La Invención de América*.²³⁹ Dicha acción de Cortés bien podría ser un primer esquema de lo que se conformará años después como la República de indios.

²³⁸ Carlos José Suárez García, «El urbanismo humanista y la “policía española” en el Nuevo Reino de Granada, siglo XVI», *Topoi. Revista de História*, 16, n.º 30 (2015): p. 128.

²³⁹ Edmundo O’Gorman, *La invención de América: investigación acerca de la estructura historica del nuevo mundo y del sentido de su devenir* (México: Fondo de Cultura Económica, 2006): p. 11.

3.5 El nacimiento de una nueva república. La fundación de la ciudad de Temiztitan, la primera ciudad de México

Una vez que Cortés consolidó su alianza con los pueblos tlaxcaltecas a partir de su acuerdo de mutuo apoyo, se dirigió a los territorios mexicas. El objetivo de los castellanos era claro, conocer al señor de Tenochtitlan y su imponente imperio. Los sucesos previos a este encuentro son numerosos, por lo que nos limitaremos a explicar a partir del momento en que Cortés fue invitado por Moctezuma y entró a la ciudad. Desde la llegada de los castellanos a las costas del actual Veracruz, los mexicas ya habían sido alertados por los distintos poblados de los alrededores y desde el inició Moctezuma envió emisarios para conocer a su capitán. Existía una disyuntiva, desconfianza y preocupación acerca de cuál era el objetivo de los extranjeros venidos del mar. No es de extrañar que Moctezuma tomara la decisión de invitar a su capitán. La descripción que hizo Cortés sobre la ciudad de Tenochtitlan es verdaderamente sorprendente, sin embargo, advirtió a aquellas personas que lo leyeran que “lo que aca con nuestros propios ojos las vemos no las podemos con el entendimiento comprehender”, una aclaración bastante sincera de que aquello que describió era solo lo que él pudo comprender.²⁴⁰

*Esta gran ciudad de Temixtitan está fundada en esta laguna salada, y desde la tierra firme hasta el cuerpo de la dicha, por cualquiera parte que quisieren entra a ella, hay dos leguas. Tiene cuatro entradas, todas de calzada hecha a mano, tan ancha como dos lanzas jinetas. Es tan grande la ciudad como Sevilla y Córdoba. [...] Tiene esta ciudad muchas plazas, donde hay continuo mercado y trato de comprar y vender. Tiene otra plaza tan grande como dos veces la ciudad de Salamanca, toda creada de portales alrededor, donde hay cotidianamente arriba de sesenta mil animas comprando y vendiendo.*²⁴¹

²⁴⁰ Hernán Cortés, *Cartas de Relación*: p. 78.

²⁴¹ Hernán Cortés, *Cartas y documentos*: p. 72.

En las primeras líneas de su descripción, Cortés comparó la gran ciudad de Tenochtitlan, a la que cambia el nombre de Temiztitlan por primera vez, con las ciudades más imponentes de Castilla, ya al igual que estas, tiene una gran cantidad de plazas y portales donde se levantan los mercados para la compra y venta de productos. Para Cortés la sociabilidad de las ciudades del nuevo mundo y las españolas no difieren tanto, como lo dejará claro en su descripción sobre su administración y aplicación de la justicia:

Hay en esta gran plaza una gran casa como de audiencia, donde están siempre sentadas diez y doce personas, que son jueces, y, libran todos los casos y cosas que en el dicho mercado acaecen, y mandan castigar a los delincuentes. Hay en esa dicha plaza otras personas que andan continuo entre la gente, mirando lo que se vende y las medidas con que miden lo que venden; y se ha visto quebrar alguna que estaba falsa. Hay en esta gran ciudad muchas mezquitas o casas de sus ídolos de muy hermosos edificios por la colocaciones y barrios de ella, y en las principales de ella hay personas religiosas. [...] Todos los hijos de las personas principales, así señores como ciudadanos honrados, están en aquella religión y habito desde edad de siete u ocho años; y entre estas mezquitas hay una que es la principal y no hay lengua humana que sepa explicar la grandeza y particularidades de ella, porque es tan grande que dentro del circuito de ella, que es todo cercado muro muy alto, se podía hacer bien una villa de quinientos vecinos.²⁴²

Cortés entendió que tanto en la ciudad de Tenochtitlan, como en Tlaxcala, había una administración de la justicia bastante sofisticada, no es una casualidad, desde los inicios de su incursión de conquista por los territorios del Nuevo Mundo, el capitán general se encargó de puntualizar que los modelos de organización política de los nuevos pueblos eran muy comunitarios y en ellos había buena administración del bien común. Para Cortés la sociabilidad de los indios era fácilmente asimilable, los comparaba con el orden político republicano, al puntualizar el carácter municipal en la toma de decisiones en conjunto, A

²⁴² Hernán Cortés, *Cartas de Relación*: p. 79.

raíz de eso, el conquistador le propondría al rey, por medio de mucha agudeza discursiva, la fundación de una nueva villa castellana dentro de la misma ciudad, “porque es tan grande dentro del circuito della, que es todo cerrado muro muy alto, se podía hacer bien una villa de quinientos vecinos”. Para aumentar la expectativa del rey, Cortés argumentó incluso que el nuevo territorio era similar a las tierras de España y que por ello decidió nombrar este territorio como Nueva España, “Por lo que he visto y comprendido cerca de la similitud que toda esta tierra tiene a España, así en la fertilidad como en la grandeza y fríos que en ella hace, y en otras muchas cosas que la equiparan a ella, me pareció que el más y conveniente nombre para esta dicha tierra era llamarse Nueva España”.²⁴³

La propuesta de Cortés no es para nada convencional, recordemos que el fundamento del poblamiento en la cultura castellana era poblar una tierra que estuviera deshabitada, sin dueño, o abandonada, como ocurría en los tiempos de la guerra de reconquista. Cuando Isabel la Católica envió las órdenes para que los nuevos territorios descubiertos se poblaran a través de villas y ciudades, se especificaba que solo debía hacerse en espacios despoblados o sin ningún tipo de vida política, robarle sus tierras a una población políticamente constituida estaba prohibido en la teoría. Tenochtitlan no era en ningún sentido un espacio despoblado, ni mucho menos carecía de un orden político, sino todo lo contrario. ¿Entonces porque fundar una villa dentro de la misma? Para responder a esta duda, hay que poner atención a la forma en que las cartas describen Tenochtitlan. Desde el primer momento, se expresa que es una gran y maravillosa ciudad, con disposición de todo lo necesario para el bienestar de sus habitantes, hay comercio, hay un orden político y social jerarquizado, las personas viven bajo política y sus edificios sencillamente dejan sin palabras a Cortés, dada su imponente belleza. Más adelante el Capitán general habla de su gente y la cercanía de sus leyes con el orden político castellano:

La gente de esta gente es de más manera y primor en su vestir y servicio que no la otra de estas otras provincias y ciudades, porque como allí estaba siempre este señor Mutezuma, y todos sus señores

²⁴³ Hernán Cortés: p. 96.

*sus vasallos ocurrían siempre a la ciudad, había en ella más manera y policía en todas las cosas. Y por no ser más prolijo en la relación de las cosas en esta gran ciudad, aunque no acabaría tan aína, no quiero decir más, sino que en su servicio y trato de la gente della hay la manera casi de vivir que en España.*²⁴⁴

Esta cita no deja la menor duda de que el plan real de Cortés era insertar a la gran ciudad y sus habitantes a la corona castellana, ya que los consideraba aptos para vivir como en España, dado su orden y su policía. Cortés no deseaba desarticular el orden político de Tenochtitlan, sino apropiarlo, ya que le parecía bueno y sobre todo, conveniente para su plan de legitimar su gran campaña de conquista. Recordemos que para el momento en que Cortés escribió su segunda carta de relación, aún desconocía si su plan de legitimar su actuar a lo largo de 1519 había funcionado, las cartas de alguna manera formaban parte de dicho plan de legitimación. En ese sentido, Cortés buscaba que sus acciones se legitimaran a partir de un sustento material real e impresionante, y la respuesta estaba en Tenochtitlan. Si bien su plan de legitimar su rebelión contra Diego de Velázquez fue crear una nueva población sobre la que se fundara una nueva jurisdicción política a la cual él se adscribiría, la realidad era que Veracruz carecía de un sustento material, la villa aun no tenía los elementos para ser considerada digna del título, los miembros de su cabildo abandonaron su residencia en el recién fundado territorio para acompañar a su capitán en su viaje a Tenochtitlan, mientras que el resto de habitantes era una guarnición de soldados que apenas y podían defender el poblado en caso de ser atacado. Si bien era un recurso legal y un poderoso elemento de legitimación política, Veracruz existía solo en la escritura y en sus documentos oficiales. Como bien diría Margo Glatz, “La primera ciudad Novohispana, la villa rica de la Veracruz, es una ciudad imaginaria, una ciudad escriturada en un libro de actas ante escribano”.²⁴⁵

²⁴⁴ Hernán Cortés: p. 82.

²⁴⁵ Margo Glantz, «Ciudad y escritura. La Ciudad de México en las “Cartas de relación”», *Hispanamérica: revista de literatura*, n.º 56-57 (1990): p. 166.

Cortés quería fundar una nueva república sobre los cimientos de una ciudad verdaderamente majestuosa y muy real, como lo fue la fundación de la ciudad hispánica en Granada al final de la reconquista, la gran joya de la guerra, la cúspide del imperio nazarí, el orgullo de Isabel la Católica, y el símbolo del triunfo de la cristiandad sobre el paganismo del islam. Tenochtitlan era igual de imponente, era el centro de un gran imperio, por lo que su majestuosidad, su orden y su gente serían el regalo perfecto de Cortés a su rey. Para lograrlo haría lo inconcebible, fundar una nueva villa sobre la población ya existente, después de todo, su grandeza ameritaba esta gran acción, esta fue la forma elegida para legitimar la campaña y obtener para sí mismo la gloria.

Para lograr esa tarea casi titánica, Cortés recurrió a los mismos principios sobre los cuales fundó la Villa Rica de Veracruz, llevar a cabo sus planes de conquista e inmediatamente comunicar al rey sobre los hechos ocurridos, después de todo, las cartas de relación fueron una serie de relatos muy coherente para legitimar a un solo actor, al mismo Cortés, esto a partir de los recursos y elementos de la literatura castellana del momento, algo así como una historia de un caballero en el Nuevo Mundo.²⁴⁶ Sin embargo, antes de lograr su cometido, Cortés debía hacerse con el poder de la ciudad a como fuera lugar y extirpar la supuesta herejía de su gente; si era necesario hacer guerra, esta sería bienvenida. Los castellanos no venían en son de paz, como se ha difundido ampliamente en los sectores más conservadores de la historiografía hispanista. El plan de conquista estaba hecho, solo era cuestión de llevarlo a cabo.

Los eventos de la conquista los conocemos bastante bien, sabemos por la amplia historiografía y los documentos de la época que Cortés y sus hombres fueron alojados a un lado del templo mayor, en el Palacio de Axayacatl, dadas la orden del señor Moctezuma. Poco después, Cuaupopotla, señor de Nautla, atacó asentamientos castellanos cerca de Cempoala e informó al señor mexica que estos no eran en ningún sentido divinidades, sino todo lo contrario. A partir de esto Cortés y su gente tomaron como prisionero a Moctezuma, para inmediatamente partir a su encuentro con Pánfilo de Narváez, hombre de Velázquez

²⁴⁶ Alfonso Mendiola, *Retórica, comunicación y realidad: la construcción retórica de las batallas en las crónicas de la conquista* (México: Universidad Iberoamericana, 2003): p. 61.

a quien se le había encomendado la tarea de arrestar a Cortés. De manera paralela a este hecho Pedro de Alvarado, teniente a cargo en Tenochtitlan, sometió brutalmente una importante fiesta en honor a los dioses Huitzilopochtli y Tezcatlipoca, lo que desencadenó toda una serie de eventos que terminaron con la muerte de Moctezuma y la sublevación definitiva del pueblo mexica encabezada por Cuitláhuac. Tras la llamada noche triste, o noche de la victoria, como se le conoce ahora de manera oficial, Cortés le declaró la guerra a Tenochtitlan. El resto es historia, a partir de una estrategia de sitiar la ciudad con bergantines contruidos en Tlaxcala y de ganar el mayor apoyo posible de los pueblos sometidos por el imperio, los castellanos y los pueblos aliados tomaron la ciudad de Tenochtitlan.

La gran parte de la historia que se conoce sobre la conquista del pueblo mexica proviene de la tercera carta de relación de Cortés enviada al rey-emperador el 15 de mayo de 1522. Al igual que la segunda carta, Cortés intentó legitimar su travesía explicando con detalles todo el proceso sobre el fundamento del bien común de los indios. Su discurso está sobrado de frases como “lo hice porque los indios así lo quisieron”, pero también pone especial atención al relatar como los señores del resto de territorios abandonaban la alianza con los mexicas, ya que “querían ser vasallos de nuestra magestad y nuestros amigos”. El discurso de Cortés abogaba por la defensa del bien común, como en Veracruz, pero esta vez hablaba de los pueblos indios que querían romper sus alianzas con los mexicas y volverse vasallos del rey emperador.

Concluida la guerra contra Tenochtitlan el 13 de agosto de 1521, día de San Hipólito, Cortés quería levantar los primeros cimientos de una nueva población española al interior de esta, sin embargo, tras la guerra, la ciudad se encontraba en condiciones deplorables, por lo que tuvo que posponer por un tiempo su plan. Mientras la mano de obra local, ahora bajo el mando castellano, levantaba de nuevo la ciudad, Cortés decidió ubicar el primer cabildo del valle de México en la ciudad de *Cúyoacan*, un lugar provisional que sería la representación municipal de la nueva población de Tenochtitlan. Sobre el levantamiento de la nueva villa Cortés dijo lo siguiente:

*Habiendo dado orden en el despajo de estas dos conquistas, y sabiendo el buen suceso de ellas, y viendo cómo yo tenía ya pobladas dos villas de españoles y que conmigo estaban copua de ellos en esta cibdad de Cuyoacan, habiendo platicado en que otra parte haríamos otra población alrededor de las lagunas, porque de esta había mas necesidad para la seguirdad y sosiego de todas estas partes; y así mismo viendo que la ciudad de Temixtitlan, que era cosa tan nombrada y de que tanto caso y memoria siempre se ha hecho, pareciónos que en ella era bien poblar, porque estaba toda destruida; y yo repartí los solares a los que se asentaron por vecinos, e hizote nombramiento de alcaldes y regidores en nombre de vuestra majestad, según en sus reynos se acostumbra, y entre tanto las casas se hacen, acordamos de estar y residir en esta ciudad de Cuyoacan.*²⁴⁷

En este fragmento Cortés vuelve a dar prioridad a la fundación de villas y ciudades como una forma de legitimación de su empresa. No desaprovecha la oportunidad para recordar su travesía de avanzada a partir del poblamiento, en total, dice Cortés, fundó tres poblaciones. Esta última afirmación está un poco exagerada, si bien Temiztitan era la nueva joya del territorio, Veracruz todavía carecía de una población genuina, y Segura de la Frontera, una segunda población fundada de manera espontánea, solo estaba presente en las cartas de relación y fue más un espacio de resguardo tras la noche triste. En dado caso, la primera ciudad propiamente constituida, donde se inició un proceso de urbanización e implementación de un orden político fue Temiztitlan. Desde *Cuyoacan*, espacio provisional donde se estableció el primer ayuntamiento de esta ciudad, se llevaron a cabo los primeros ejercicios republicanos, se nombraron nuevos regidores y alcaldes, se repartieron solares para repoblar la ciudad y se iniciaron reuniones de ayuntamiento. A partir de agosto de 1521, de manera legal, el nuevo cabildo de la ciudad de Temeztitlan México, empezó a operar, un funcionamiento, cabe destacar, bastante rápido debido a la amplia experiencia de Cortés, no solo por su trayectoria como administración en ciudades de caribe, sino también como fundador de la primera villa en tierra firme. Veracruz fue el gran mortero con

²⁴⁷ Hernán Cortés, *Cartas de Relación*: p. 209.

el cual se pudo levantar una nueva población, pero esta vez dentro del emblemático territorio del imperio mexica.

Desde el asentamiento provisional de Coyoacán, Cortés redactó su tercera carta de relación, misma que fechó el día 15 de mayo de 1521. Todo lo que escribió era sumamente prometedor para hacerse de la gracia real, había derrotado al mayor y más grande imperio de la región, fundó varios poblados, incluyendo uno sobre la magnífica Tenochtitlan, y además, se hizo con el favor de varios pueblos locales, le había entregado al rey nuevas poblaciones y nuevos territorios, significaba la expansión de los dominios y el nacimiento de una nueva república bajo la voluntad del rey-emperador. La carta fue lo suficientemente convincente y tuvo el efecto deseado, ya que pocos meses después llegó aquel documento por el que Cortés había luchado tanto, la ratificación real de todas sus victorias y conquistas.

A través de una cedula real fechada el 15 de octubre de 1522 el rey escribió “A vos, el dicho Hernando Cortés, tengáis o pretendáis tener por el descubrimiento y conquista de la dicha tierra seáis nuestro gobernador e capitán general de toda la tierra e provincia de la dicha Nueva España e de la dicha cibdad de Temistitlán, e que hayais tengáis la nuestra justicia civil e criminal en las cibdades villas e lugares que al presente están en ellas”.²⁴⁸ Oficialmente Cortés ya no era un rebelde, el plan que llevó a cabo desde la fundación de la Villa Rica de la Veracruz hasta el levantamiento de la nueva ciudad de Temiztitlan había funcionado. Su conocimiento sobre la fuerza política de la ciudad en el orden de la monarquía castellana fue la clave, el rey no podía demeritar la voluntad de la república y el papel de las villas y ciudades, era uno de los fundamentos de la conquista territorial, y tampoco podía negarse tras la rebelión comunera que acababa de pasar meses atrás. No solo eso, la cedula real le entregaba a Cortés la administración de los territorios descubiertos de Nueva España y aquellos por descubrir. De igual manera la cedula le otorgaba a Tenochtitlan el título de ciudad y pasaba a formar parte de los dominios del rey de España. De hecho, fue tanta la gracia del rey sobre su gran conquistador, que este le otorgó la facultad y obligación de fundar nuevas ciudades. Al igual que en las islas del Caribe, el territorio de Nueva España se levantaría sobre un potente orden urbano, pero esta vez

²⁴⁸ Hernán Cortés, *Documentos cortesianos*: p. 250.

con una brújula muy específica que guiaría sus actuar, esta sería la imponente Ciudad de Temiztitan México.

La experiencia en las islas de La Española y Cuba provocó la necesidad cada vez mayor de establecer una serie de pautas y reglas generales para la fundación de nuevas villas y ciudades. Algunas de estas nuevas poblaciones fueron todo un éxito en cuanto al desarrollo de la vida urbana y la expansión de la conquista y evangelización, pero muchas otras no corrieron con la misma suerte. Gran parte de las ciudades del caribe dependían demasiado de las autoridades en la capital y no alcanzaron el desarrollo deseado, sino hasta mucho tiempo después. Antes de la fundación de la ciudad de Temiztitan la corona no había enviado reglas específicas para esta práctica. Sin embargo, el 26 de junio de 1523, unos meses después de que llegara a Castilla la noticia sobre la conquista del imperio mexica, el rey Carlos envió una cedula a Hernán Cortés que contenía “normas sobre fundaciones de centros urbanos y orden que habría de llevarse en el repartimiento de solares y tierras entre los conquistadores y pobladores”.²⁴⁹ Anterior a este documento, las ordenes sobre fundación eran bastante generales, lo que deja ver que gracias a la conquista de Tenochtitlan y el levantamiento de una nueva villa en el corazón de su imperio, se creó un primer esbozo de reglas para su correcta fundación, como una especie de precaución para que el poblamiento de la nueva villa, y aquellas por fundar, fuera el más correcto. En texto menciona lo siguiente:

*Una de las principales cosas que habéis de mirar mucho es en los asientos de los lugares que se hubieren de hacer y asentar de nuevo [...] Vistas las cosas que para los asientos de los lugares son necesarios y escogidos y el sitio más provechoso, y que incurran más de las cosas que para el pueblo son menester, habéis de repartir los solares del lugar para hacer las casas. Y estos han de ser repartidos según la calidad de las personas: y sean de comienzo dadas por orden, de manera que hechas las casas en los solares el pueblo parezca ordenado.*²⁵⁰

²⁴⁹ Francisco Solano, *Cedulario de tierras. Compilación de legislación agraria colonial*: p.132.

²⁵⁰ Francisco Solano: p.132.

Las primeras líneas de la cedula dejan claro que, una vez escogido el asentamiento, basado en las condiciones aptas para el bienestar del pueblo, se pase inmediatamente a repartir los solares, para que la ciudad se levante de manera planificada. En esta cedula aparece por primera vez la orden de que las ciudades se funden con base a parámetros espaciales bien definidos, lo que demuestra que la corona tenía la preocupación de que sus nuevos poblados se establecieran de manera definitiva y hubiera un ordenamiento planificado, a diferencia de años atrás. En la misma cedula se menciona también que los puestos de regidores deben elegirse rápidamente, asumiendo que sin la existencia del cabildo no es posible levantar una ciudad de manera ordenada:

*Y en tanto que nos hiciéramos merced de los oficios del regimiento perpetuo y otra cosa mandamos proveer, habeis de mandar que en cada pueblo de la dicha vuestra gobernación elijan entre si para un año, para cada uno de los dichos oficios, tres personas. Y de estas tres vos, con los nuestros oficiales, tomareis una, la que más hábil y mejor os pareciere que sea cual conviene.*²⁵¹

La experiencia caribeña le otorgó a la corona y a sus conquistadores la conciencia de que las villas y ciudades debían levantarse bajo parámetros más específicos, es decir, bajo el ordenamiento característico del republicanismo urbano, recordemos que uno de sus fundamentos doctrinales era el orden mismo. Cómo veremos a continuación, la ciudad de Temiztitan será quizá la primera ciudad en regirse por las nuevas normas de fundación y la primera en Indias en erigirse rápidamente y repartir solares, tanto por voluntad y obra de Cortés, como por las ordenes de la corona. En menos de tres años, la ciudad gozara de una dignidad que no se equiparaba al resto de ciudades del continente.

²⁵¹ Francisco Solano: p.132.

3.6 La administración del primer cabildo de Temiztitan. El republicanismo en la ciudad de México

En el año de 1524 la ciudad de Tenochtitlan se había transformado de manera radical, gran parte de los edificios de su centro ceremonial estaban gravemente dañados y algunos otros habían sido derrumbados por los conquistadores. Para ese momento el centro de la ciudad era ahora dominio castellano y los residentes indígenas vivirían en los alrededores. La construcción de los primeros edificios fue encomendada a Alonso García, este llevó a cabo el diseño del cabildo de la ciudad, la casa del gobernador Cortés y las casas de los miembros del ayuntamiento, es decir, los principales símbolos de una administración pública.

Cuando Cortés fue ratificado como Gobernador y Capitán general de la Nueva España, dejó una serie de ordenanzas para su correcta administración, con base en los parámetros políticos de la corona y del orden político urbano. La razón principal era porque su ratificación le brindó la oportunidad, ahora con mucha más tranquilidad, de continuar con la exploración del territorio. Cortés quería ser el gran fundador de nuevas villas y ciudades en Nueva España. Con su nueva autoridad para organizar expediciones, Cortés podía conocer las dimensiones reales del territorio que ahora le correspondía administrar. Sus aliados locales le comentaron de la existencia de otros pueblos y ciudades a los alrededores de Tenochtitlan, por lo que no dudó organizar nuevos proyectos de avanzada, lo cual le quitaría tiempo para administrar la ciudad.

Las llamadas *Ordenanzas de buen gobierno dadas por Hernando Cortés para los vecinos y moradores de la Nueva España* es un documento compuesto por una lista de leyes generales, enfocadas en el gobierno del nuevo territorio y de sus respectivas ciudades. Las leyes son profundamente sugerentes y parten de la idea de buen gobierno y bien común, propio del republicanismo político de la corona y de Cortés. En estas se describen las pautas de las encomiendas, así como los reglamentos para habitar la ciudad. El documento inicia con una aclaración sobre su importancia, “viendo cuanto conviene a la buena gobernación destas partes hacer Ordenanza e capitulos para que se tengan, guarden entre los vecinos y moradores” y asegura que su función “es la conversión, bien y sociego de los naturales de

esta tierra, e a la buena orden, utilidad e seguridad de todos los dichos españoles”.²⁵² En un fragmento sobre la administración del poblamiento se dice lo siguiente:

*Item: que para la conversión perpetuación de las gentes de estas partes la principal causa es que los españoles que en ellas poblaren, y de los dichos naturales que hubieren de servir, tengan respecto a permanecer en ella y no estén de cada día con pensamiento de partirse ir en España, que sería causa de disipar las dichas tierras e naturales de ellas, como se ha visto por experiencia en las islas que hasta ahora han sido pobladas, mando que todas e cualesquier persona que tuvieren indios, prometan y obliguen de residir e permanecer en estas partes por espacio de ocho años, sepan que se han de obligar a lo mismo, sopena que cuando así se quisieren ir de ellas antes de ser cumplido el dicho termino, pierdan todo lo habido e granjeado en estas partes.*²⁵³

Gracias a su amplia trayectoria republicana, Cortés secundaba las ordenanzas del rey, y tenía claro que el proceso de poblamiento y las leyes creadas en las islas de La Española y Cuba eran, en varios sentidos, poco eficientes para los intereses de la conquista. En los años en que Cortés vivió en La Española, notó como las fundaciones de ciudades se hacían sobre antiguos pueblos que habían sido expulsados o prácticamente exterminados, además, un número considerable de castellanos residían poco tiempo en las ciudades y partían a otros lados, dejando sus obligaciones y encomiendas sin cuidado, provocando así la desestructuración de la población de las villas. Para evitar esto, Cortés puso mayores obligaciones para los residentes con la ciudad y sus encomiendas, no quería que la estructura de la ciudad se desarticulara, en cambio, buscaba crear una población fuerte y estable, por ello exigió que la cuota de estancia fuera de ocho años, tres más que los que Ovando solicitó cuando fue gobernador de La Española, así como mayores obligaciones con respecto a los indios que formarían parte de sus encomiendas. A través de estos

²⁵² Hernán Cortés, *Ordenanzas de buen gobierno dadas por Hernando Cortes para los vezinos y moradores de la Nueva España* (Madrid: José Porrúa Turanzas, 1960): p. 27.

²⁵³ Hernán Cortés: p. 31.

fundamentos, la ciudad de Temixtitan México, comenzó a funcionar, y el 8 de marzo de 1524 se llevó a cabo la primera reunión del cabildo. La primera acta abrió con el siguiente escrito:

En la ciudad de Temixtitan lunes 8 de marzo de mil é quinientos y beynte y quatro años estando ayuntados en su Ayuntamiento en las casas del magnifico Hernando Cortés, Governador y Capitán general de esta nueva España do se hace el dicho Ayuntamiento estando presentes los Señores Bernardino de Tapia y Gonzalo de Ocampo y Rodrigo de Paz y Juan de Ynojoza y Alonso Xaramillo Rexidores de ella viendo e platicando las cosas de Ayuntamiento é conpilederas al bien público y parecieron las personas de yuso dieron sus peticiones para pedir solares á los quales respondieron lo siguiente ante mi Francisco Orduña.²⁵⁴

Como se puede apreciar en la apertura del acta, para 1524 la primera traza de la ciudad y la casa del Gobernador estaban finalizadas, y en la casa de Cortés se llevaron a cabo las reuniones de ese año. La primera acción del cabildo fue la repartición de los solares, como lo indicó la cedula enviada en 1523. Se buscaba iniciar el poblamiento lo más pronto posible, ya que era necesario otorgar propiedad a los futuros ciudadanos y vecinos para demarcar los límites. Aquellos conquistadores con una actividad destacada en la guerra contra los mexicas merecían tener su solar en el área más céntrica de la ciudad, es decir, dentro de la traza inicial. Eran los personajes más gratificados por el cabildo y algunos de ellos fueron recompensados con auténticos privilegios. Ese fue el caso de Diego Sánchez de Sopena, quien reclamó directamente al cabildo el otorgamiento de un segundo solar, argumentando que era uno de los *primeros conquistadores*. El cabildo aceptó su argumento y dictó que “le den otro como a los otros primeros conquistadores”, dejando ver que era una práctica común.²⁵⁵ Según las actas, tan solo desde marzo a diciembre de 1524, el cabildo

²⁵⁴ *Actas de Cabildo de la Ciudad de México*, 1a serie, Libro 1 (México: Edición del Municipio libre, Ignacio Bejarano, 1889): p. 3.

²⁵⁵ *Actas de Cabildo de la Ciudad de México*: 6 de mayo de 1524, p. 10.

otorgó de manera directa un total de 68 solares y 4 concesiones indirectas, lo que indica que la ciudad estaba prácticamente encabezada por el poder republicano. Esta situación era diferente a la experiencia caribeña, donde la mayor parte de las reparticiones iniciales venían de la autoridad directa del gobernador. En sus primeros años fue notoria la ausencia de un orden político propiamente republicana, tan solo la ciudad de Santo Domingo, que se levantó en 1494, no tuvo cabildo bien constituido sino hasta 1508, fecha de la llegada de Ovando a la isla. Las pugnas internas entre vecinos y poderes locales, así como la inexperiencia al momento de habitar y poblar en los nuevos territorios, imposibilitaron este hecho, por lo que las propiedades eran asignadas, en su mayoría, por el gobernador como una jugada política. En algunos momentos, las ciudades caribeñas llegaron a funcionar como genuinos señoríos, como cuando Colón y su hermano Bartolomé estuvieron a la cabeza.

El Cabildo de la ciudad de Temiztitan, reunido para discutir los asuntos referentes a la ciudad, tenía la última decisión sobre la distribución espacial, es decir, el orden político antecedió a su levantamiento urbanístico. Como bien diría Lucia Mier, “Desde un primero momento, el cabildo empezó a regular la vida urbana, a través de la emisión de ordenanzas, con las que intentaba organizar la vida de la ciudad lo más racionalmente posible, considerando que en los inicios de la andadura colonial las actividades de los pobladores estaban prácticamente limitadas al ámbito local de las ciudades americanas”.²⁵⁶ Desobedecer al cabildo, como representante del poder público, implicaba una sanción considerable. Ese mismo año se acordó que aquellas personas que no cumplieran con los parámetros exigidos, fueran despojadas de sus otorgamientos, “conforme al dicho pregón se les pudiera quitar dichos solares”.²⁵⁷ Rápidamente el cabildo de la ciudad destacó por no permitir la sedición entre los vecinos durante ese año, como sucedió dos veces en La Española, primero contra Colón y luego contra el mismo Ovando. Sin embargo, tras el viaje de Cortés al sur del territorio de la ahora Nueva España, hubo algunos intentos por destituirlo como Gobernador, pero eso es parte de otra historia.

²⁵⁶ Lucia Mier y Terán Rocha, *La primera traza de la ciudad de México. 1524-1535* (México: Fondo de Cultura Económica, Universidad Autónoma Metropolitana, 2005): p. 106.

²⁵⁷ *Actas de Cabildo de la Ciudad e México*: 26 de mayo de 1524, p. 12.

De manera paulatina, el cabildo ocupó la administración de la mayoría de aspectos que conformaban la vida pública de la ciudad. Regulaba los precios de la carne, partiendo de una visión de que los alimentos eran una concesión municipal;²⁵⁸ organizaba las fiestas y celebraciones públicas, como la fiesta de San Hipólito, fecha trascendental porque ese día se conquistó la ciudad de Tenochtitlan,²⁵⁹ y otorgaba los cargos administrativos, al menos aquello que no devenían de la asignación directa del rey.²⁶⁰ Durante ese mismo año se realizaron los primeros decretos sobre el tratamiento del agua de la ciudad, como por ejemplo solicitar a “Juán Garrido, portero del Cabildo que tenga cargo de guardar el azequia del agua que viene de Chapultepec a esta dicha Cibdad para que puercos ni yndios no la ensucien”.²⁶¹ Del mismo modo, el cabildo también se encargó de regular de manera directa una de las principales prácticas que se llevaban a cabo en las ciudades, el comercio y la mercadería. En el acta del 5 de agosto de 1524 el cabildo emitió un pregón a los mercaderes y oficiales que comerciaban con oro para solicitar que presentaran sus medidas a la institución, “que dentro de tercero día los traigana registrar ante los dichos señores justicia e regidores al oficio de la escribanía.”²⁶²

Gracias a la estructura urbana sobre la que fundaron la nueva ciudad de Temiztitan, y a la experiencia tanto de la corona, pero sobre todo de Cortés, como administrador de los espacios públicos de Indias, esta comenzó a funcionar bajo orden republicano rápidamente. El cabildo dirigía todo lo referente a la ciudad, incluso al ser considerada como la capital de Nueva España, también tenía la intención de elegir cargos públicos de otras villas fundadas dentro del territorio.²⁶³ A diferencia de la experiencia urbana caribeña, Cortés entregó la toma de decisión y la administración de la ciudad al cabildo desde un primer momento, y al igual que en Veracruz, el Gobernador de la Nueva España sabía que anteponer la voluntad del pueblo y la república era una decisión política acertada, ya que el rey se veía obligado a pactar frente a los intereses de su pueblo, o de lo contrario podía volverse un tirano. Sin

²⁵⁸ *Actas de Cabildo de la Ciudad de México*: 29 de marzo de 1524, p. 6.

²⁵⁹ *Actas de Cabildo de la Ciudad de México*: 1 de abril de 1524, p. 6.

²⁶⁰ *Actas de Cabildo de la Ciudad de México*: 13 de mayo de 1524, p. 10.

²⁶¹ *Actas de Cabildo de la Ciudad de México*: 26 de agosto de 1524, p. 18.

²⁶² *Actas de Cabildo de la Ciudad de México*: 5 de agosto de 1524, p. 16.

²⁶³ *Actas de Cabildo de la Ciudad de México*: 22 de mayo de 1524, p. 11.

embargo, para alcanzar un nivel de dialogo, las ciudades requerían prestigio y estatus dentro del entramado del reino, como lo tenían ciudades de la talla de Toledo, Burgos, Salamanca o Segovia, mismas que tuvieron gran capacidad de persuasión y decisión durante la rebelión comunera, por mencionar un ejemplo concreto.

Para alcanzar este renombre la nueva ciudad de Temiztitan requería portar símbolos que la equipararan como una gran ciudad. Desde su primer año, el cabildo buscaba enaltecer el nombre de la urbe y su papel en la administración de todo el territorio. Se equiparaba en importancia a las ciudades castellanas, como lo muestra el acta del 22 de mayo de 1524, la cual presenta una solicitud de ejercer su derecho para elegir a los oficiales de la ciudad, una búsqueda por obtener una autonomía política:

*Y porque quanto esta Cibdad ha enviado a suplicar a su magestad que las escribanias y otros oficios son de helegir y probeer que las cibdades de los respuz de Castilla tienen por merced y privilegios confirme á esta Nueva España los mismos y porque esta Cibdad es nuevamente poblada y en la ganar se derramó mucha sangre e se hicieron muchos gastos en ello e muchos cavalleros e hidalgos que fueron en ello e quien los dichjos oficios de escrivania pueden muy bien caver y porque hay mas voluntad de permanecer e estar y poblar en ella la gente española é habiendo la dicha Cibdad el proveer de los dichos oficios se poblara más...*²⁶⁴

En el acta se evidencia la intención del cabildo de constituir una separación administrativa frente a los intereses de la corona, una búsqueda común de la doctrina urbana republicana. El cabildo le pidió al rey la capacidad de elegir por su propia autoridad a los escribanos y otros puestos municipales, una facultad que no todas las ciudades españolas gozaban. Recordemos que la autonomía política de las ciudades era producto de la acumulación de fueros reales que se le otorgaban gracias a su prestigio y sus acciones en beneficio del reino. Aquellas ciudades con mayor número de fueros, gracias a su extensa historia, alcanzaron el derecho para separar a la autoridad real en una gran parte de sus

²⁶⁴ *Actas de Cabildo de la Ciudad de México*: 22 de mayo de 1524, p. 11.

asuntos administrativos, pero no era el caso de las ciudades de Indias, las cuales eran sumamente jóvenes y dependían de la ratificación real de los cargos públicos. Para contrarrestar esta situación, el cabildo de Temiztitan argumentó que los conquistadores habían hecho un gran esfuerzo y habían derramado mucha sangre por ganar la ciudad más importante de la Indias, como una forma de otorgarle prestigio a los nuevos vecinos. Además, argumentaron que el tener la capacidad y la autonomía de elegir a sus propios representantes podía incentivar el crecimiento poblacional. Se trataba de una cuestión de negociación para alcanzar una autonomía como las ciudades de Castilla. Un mes después el mismo cabildo se mantendrá firme en su búsqueda por ganar dicho fuero, y a partir de ello entregaron una carta poder a favor de Francisco Xaramillo para llevarla a Castilla como procurador, con la intención de presentar la misma solicitud. Si bien este derecho no se le otorgó de manera inmediata, no tardó mucho en recibir los mayores privilegios que una ciudad podía tener.

3.7 Otorgamiento de escudo de armas. La identidad de la ciudad de Temiztitan-México dentro de la Monarquía

Durante 1524 Temiztitan logró configurar un orden político republicano a partir de la administración del cabildo, se ocuparon de todo lo referente al abastecimiento, construcción, creación de barrios, desecación del lago, comercio, etc. En un año la ciudad progresó más que muchas otras ciudades caribeñas que tenían más de 20 años de existencia, esto gracias a las ordenanzas reales del rey Carlos de 1523, pero también a la experiencia previa de Cortés en el apaciguamiento de los territorios y levantamiento de villas y ciudades. Sin embargo, el siguiente paso ya no era solamente fundar una ciudad y organizar comunidades de indios al nuevo orden político hispánico, sino enaltecer su poder político y su autoridad frente al rey, tal y como lo dictaba la tradición política castellana.

Desde sus inicios, la ciudad de Temiztitan México, como se le conoce en las primeras fuentes, buscaba tener la misma dignidad política que el resto de las ciudades castellanas. Se consideraba a sí misma la gran joya de indias, donde había vivido el imperio más importante del territorio, mismo que fue derrotado y su gente fue llevada a la verdadera fe. De belleza indescriptible, una proeza arquitectónica que se comparaba con la república de

Venecia, eran características que enaltecían su papel dentro del entramado urbano indiano, mismas características que el cabildo aprovechó en cada momento que hacía un llamado al rey. Las ciudades que lograban presentar su grandeza e importancia obtenían nuevas libertades que les brindaba nuevas dignidades, en ese sentido no cambio mucho a los tiempos medievales. Las cartas de relación de Cortés, los documentos del primer cabildo de Veracruz, y las cartas enviadas con el procurador de la ciudad Francisco Xaramillo, conformaron un voluminoso corpus documental que daban una idea de que la nueva ciudad se levantaba con cimientos administrativos fuertes, y que la dignidad que poseía no se comparaba al resto. Tal fue la exigencia constante del cabildo que aún se encontraba en Coyoacán, que el 4 de julio de 1523, antes de llevar a cabo las primeras reuniones del ayuntamiento en 1524, el emperador Carlos expidió un otorgamiento de escudo de armas a la ciudad de Temiztitan México, tal y como lo hizo el rey Fernando en 1518 a la ciudad de Santo Domingo y a las villas de La Española, o como la reina Isabel de Castilla lo hizo en la ciudad de Santa Fe en 1493. Como vimos anteriormente, el escudo de armas era la ratificación de que una nueva población obtenía el título de ciudad y pasaba a formar parte de la monarquía, como una nueva república, y por ende, gozaba de privilegios exclusivos a los de otras poblaciones. La dignidad de los conquistadores y la del pueblo conquistado se recompensaron de la siguiente manera:

En nombre d evos el consejo de justicia regidores cavalleros escuderos oficiales e ombes buenos de la gran cibdad de Temiztitan México que es en la neustra nueva España que es fundada en la gran laguna nos hicieron relación que después de la dicha cibdad fue ganada por los cristianos españoles nuestros vasallos en nuestro nombre hasta agora no avemos mandado dar a señalar armas e devisas que traxesen en sus pendones e pusieredes en sus sellos y en otras partes donde las cibdades e villas de estos reynos la acostumbran poner y traer y nos suplicaron e pidieron por merced diésemos y señalásemos armas para que traxedes en los dichos pendones de la dicha cibdad e se pusieren en sus sellos y en las otras cosas partes e lugares dodnde fuesen necesarios y nos considerando como la dicha cibdad

*es tan insigne y noble y el mas principal pueblo que hasta agora en la dicha tierra por nos ha hallado poblado que esperamos que será por servicio de neustro señor y ensalzamiento de su santa fe católica...*²⁶⁵

La cita demuestra que la entrega de escudo fue una forma de enaltecer a la ciudad y que además este fue entregado como una merced al cabildo, ya que este no tenía símbolos para mostrar en sus pendones y principales instituciones. Según la tradición era necesario portar un símbolo tan importante como el escudo, de no ser así, la ciudad carecía de identidad política. Mas adelante, el emperador describe las características del nuevo escudo, mismo que hasta la fecha porta la entidad:

*Por la presente hacemos merced y señalamos que tengan por sus armas conocidas un escudo azul de color de agua en señal de la gran laguna en la que la dicha cibdad está hedificada y un castillo dorado en medio y tres puentes de piedra de cantería y en que va a dar en el dicho castillo los dos sin llegar a el en cada una de las dichas dos puentes que han de estar a los lados de un león levantado que haga con las uñas de dicho castillo de manera que tengan en los pies en la puente y los brazos en el castillo en señal de la victoria que en ella ubieron los dichos cristianos y por la orla diez orejas de tuna verdes con sus abrojos que nacen en la dicha provincia en campo dorado en un escudo atal como este. Las quales dichas armas e devisas damos a la dicha cibdad por sus armas conocidas para que las podays traer poner y trayas y pongays en los pendones y sellos y escudos y banderas de ella y en otra parte donde quisieredes e fuese menester según e como e de la forma e manera que las traen e ponen las otras cibdades de estos dichos nuestros reynos de Castilla...*²⁶⁶

²⁶⁵ Por alguna razón la cedula de entrega de escudo aparece en una de las actas del cabildo de 1529. Todo parece indicar que el documento se pudo traslapar o que se eligió ese día para organizar varias de las cedula enviadas por el rey al cabildo. *Actas de Cabildo de la Ciudad de México*: 7 de junio de 1529, p. 211.

²⁶⁶ *Actas de Cabildo de la Ciudad de México*: 7 de junio de 1529, p. 211.

La ciudad de Temiztitan-México fue considerada la gran joya del Nuevo Mundo. Gracias a la exhaustiva descripción que Cortés hizo de su orden político, de su gente, la valentía de sus soldados, su arquitectura y sus maravillas urbanas, su conquista significó un logro invaluable que merecía una simbología equiparable a su grandeza y ejemplar historia. Sus características más peculiares están insertas en sus imágenes, como el color azul que remite al lago sobre el que está erigida la ciudad, los nopales como muestra de la peculiaridad del medio ambiente, las tres calzadas principales caracterizadas con tres puentes romanos, el castillo dorado como alegoría de la nueva ciudad española, así como la gran victoria cristiana simbolizada con dos leones en pose medieval de triunfo, una imagen sumamente honorífica si recordamos que el león ocupaba el lugar más importante en la simbología política europea. La búsqueda de Cortés y del cabildo se hizo realidad, la ciudad de Temiztitan se equiparaba a una ciudad castellana. Esta petición no había sucedido anteriormente. A diferencia de las ciudades del caribe, México exigió desde el primer momento un trato igual al de las ciudades de la península, utilizando como principal argumento la defensa del bien común y el buen gobierno. Con todas sus particularidades, la ciudad destacaba por ser el gran tesoro urbano de imperio del Carlos I en las Indias. Fue tan potente esta proyección, que rápidamente el imaginario europeo de los otros grandes reinos idealizó su presencia y le dio un lugar dentro del orden occidental.

En el mismo que año en que el cabildo de México Temiztitan ponía los primeros cimientos del nuevo orden municipal castellano, en Nuremberg, una de las primeras ciudades germanas donde inició la revolución de la imprenta de tipos móviles, se empezaron a editar las Cartas de relación de Cortés enviadas a Carlos I. Con base en los planos de la ciudad insertos en las cartas, se reprodujo una bellísima ilustración de la gran ciudad indiana, conocida actualmente como el *Mapa de Nuremberg* de 1524. La rapidez con la que viajaban las ideas y los textos, gracias al poder de la imprenta, hizo que Temiztitan, como también se le nombró en el mapa, estuviera en boca de algunos grandes letrados europeos. Catedráticos de la talla de Tomás Moro, se basaron en la ciudad indiana para hablar sobre la utopía que la humanidad occidental deseaba.²⁶⁷ Formalmente, la nueva

²⁶⁷ Zavala, Silvio, *La utopía novohispana*, (México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2019), p. 129

ciudad de Temiztitan formaba parte de la Monarquía de Carlos I, y el mundo lo sabía. Gracias a su grandeza como antigua capital del imperio mexica y al orden republicano castellano con que se fundó la ciudad española, su fama se propagó rápidamente. De esta forma la primera ciudad de México reafirmó que la conquista castellana del Nuevo Mundo estaba profundamente ligada al proceso de fundación de repúblicas urbanas.

Conclusión

¿Podemos hablar de la existencia de una idea de república hispánica en la fundación de la Ciudad de México? Si atendemos esta pregunta con base al rastreo histórico llevado a cabo en esta tesis, la respuesta es afirmativa. Efectivamente, se puede hablar de un tipo de república hispánica configurado en el seno de las ciudades del reino de Castilla y utilizado por los monarcas para sus pretensiones imperiales de dominio y apropiación del espacio político. De ahí que dicha doctrina viajara con las campañas de conquista en el Nuevo Mundo y fuera una herramienta jurídica sumamente útil para su expansión. Sin embargo, dada las particularidades del entramado político castellano, las repúblicas fundadas en Indias no fueron espacios coloniales que seguían la voluntad absoluta del monarca. Gracias a su estructura política, lo que se creó fue un nuevo tipo de sociabilidad dentro de los territorios transatlánticos, una sociedad indiana basada en comunidades políticas autónomas y sumamente organizadas, donde la ciudad de México fue una de sus más grandes representantes.

A lo largo de estas páginas, pudimos comprobar que la *Res publica* no se conformó exclusivamente por la brillantez renacentista, o la genialidad de un grupo específico de intelectuales “adelantados a su tiempo”, ni tampoco se desarrolló de manera estática en los centros urbanos más sofisticados del mundo Mediterráneo, sino todo lo contrario. En el análisis del capítulo 1, que tenía el objetivo de responder ¿Qué es una república?, aprendimos que la idea de *Res pública* se configuró de manera paulatina en todos los territorios que devenían de una tradición urbana de corte romano, y era profundamente dinámico. En estos espacios las ideas aristotélicas, ciceronianas, y posteriormente cristianas, se sintetizaron durante el periodo medieval y dieron como resultado un tipo específico de ordenamiento, basado en la idea de *comunidad política* y en su *libertad* para tomar decisiones de manera conjunta sobre la administración de su espacio, a lo que llamaron comúnmente como *res publica*, o bien, los *asuntos del pueblo*. A partir de las necesidades y los contextos específicos de las comunidades urbanas de cada territorio, el republicanismo adquirió características distintas. En el caso del mundo castellano, fue el

centralismo de los reyes hispánicos, quienes creían en la idea de un emperador para toda España bajo el título de *imperator totius hispanae*, lo que se entrelazó con los intereses de las ciudades, creando una suerte de pacto dialéctico, un apoyo mutuo y una profunda unión entre comunidad política y rey, súbditos y soberano.

El contexto hispánico no solo volvía a las ciudades dependientes de su monarca, quien les otorgaba legitimidad de acción política al ser la autoridad absoluta del reino, y la figura simbólica en quien recaía la justicia de dios, sino que también el rey se veía obligado a respetar la voluntad de sus súbditos. Esto a raíz de que el rey era una personalidad política avalada por un conjunto, es decir, su legitimidad descansaba en la idea de ser el protector y legislador de su *pueblo*. En ese sentido, el rey era la autoridad máxima de la *Res pública*, pero también su salvaguarda, por lo tanto, tenía el deber de cuidarla y respetarla. Este principio político, conformado en el periodo medieval, fue quizá la característica más particular de estas repúblicas urbanas castellanas, las ciudades hacían valer su derecho a la autonomía política, pero respetando la a autoridad real, ya que era esta la que les otorgaba libertades y garantías políticas. Por otro lado, el rey era considerado la autoridad máxima de las repúblicas, pero la importancia política y estratégica de las ciudades era sumamente valioso para los intereses generales del reino, en ese sentido, se constituyó una relación casi simbiótica entre comunidad política y rey, siendo estos dos últimos los principales artífices del republicanismo castellano: una comunidad política sobre la que descansaba la voluntad del pueblo, y un rey protector y legislador de su pueblo. Ambas entidades, tradicionalmente vistas por la historiografía liberal como antagonistas y antinomias, eran en esencia, dos partes constitutivas de un mismo proceso.

Como analizamos en el capítulo 2, que buscaba responder la pregunta de ¿Por qué fundar una república en Indias?, supimos que durante la guerra de reconquista muchos de los territorios del califato de Córdoba que fueron ocupados, quedaban despoblados o con una estructura que no correspondía a la moral política de la cultura cristiana. Para apropiarlos y volverlos parte del dominio castellano, la corona optó por crear nuevas poblaciones bajo los criterios de la comunidad política, es decir, ciudades en el sentido aristotélico, ya que estas no solo contenían en su núcleo la sociabilidad mediterránea y

cristiana, sino que también eran espacios que garantizaba el despliegue de la autoridad real, el rápido poblamiento y una autosuficiencia política y económica, gracias a su estructura republicana. A partir de ese momento, la corona castellana, especialmente la de los reyes Alfonso VI, Alfonso X y Alfonso XIII, promovieron la creación de una red de ciudades cristianas que mantuvieran el control y dominio de los territorios recién conquistados.

Este proceso de larga duración fue el fundamento ideológico y la brújula política para llevar a cabo la expansión al oeste del atlántico a finales del siglo XV. Durante ese periodo la corona castellana, ahora en posesión de Isabel la Católica, impulsó el desarrollo de una compleja red de ciudades a lo largo de los primeros territorios indios, evidentemente el papel de la reina fue fundamental en el desarrollo de una cultura urbana y la conformación de un primer orden republicano en Indias. Como representante de la autoridad real, Isabel la Católica inició un proceso de apropiación del espacio, a partir de una tradición creada durante la guerra de reconquista, y que giraba en torno al fundamento del poblamiento. Este plan fue la principal razón de que se creara rápidamente una amplia red de villas y ciudades a lo largo de los territorios conocidos, práctica que dio como resultado la creación de poblados como la ciudad primada de Santo Domingo, Santiago de Cuba, y por supuesto, la mismísima Ciudad de México. En ese sentido, en esta segunda parte se buscó demostrar que la fundación de espacios republicanos tenía como fundamento a la autoridad real, ya que el pueblo es una base sobre la cual legitima.

El resultado de la política de conquista de Isabel la Católica, centrada en la fundación de villas y ciudades en el Nuevo Mundo, también promovió la consecuente creación de un gran número de comunidades políticas, las cuales desarrollaron una cultura urbana basada en un orden municipal y la toma de decisión conjunta. Como analizamos en el capítulo 3, centrado en la pregunta de ¿Cómo fundar una república en Indias?, los miembros de estas nuevas comunidades, fieles a su tradición republicana aprendida en sus ciudades de origen, no tardaron a constituir organismos de representación política, como el cabildo. Después de todo, muchos de ellos tenían conciencia de que la ciudad era una asociación basada en un mismo derecho, con el fin de servir a toda la comunidad para alcanzar el bien vivir, tal y como planteaba el pensamiento greco romano de Aristóteles y

Cicerón. La creación de comunidades políticas fortalecidas por sus organismos de representación republicana fue lo que permitió que la conquista se llevara a cabo de manera mucho más profunda, pero también era un obstáculo para la autoridad real y sus pretensiones absolutista, ya que la idea de libertad política era una cuestión que podía generarle problemas. En primeras ciudades caribeña esto nunca representó un problema, sin embargo, conforme el proceso de conquista y fundación de villas se asimilaba mejor por los conquistadores, las nuevas ciudades se volvieron mucho más autónomas.

Hernán Cortes, uno de los conquistadores más preparados en cultura política castellana, puso en marcha el fundamento teórico del republicanismo más sofisticado y complejo de la época, Con el conocimiento previo de que una ciudad fuerte podía anteponerse incluso a la voluntad real y mediar sus decisiones, incentivó la creación de dos comunidades políticas con el poder y autonomía que caracterizaba a esta doctrina urbana. Por un lado, la Villa Rica de Veracruz, fue utilizada como una herramienta para condicionar la decisión del Emperador Carlos I, anteponiendo la voluntad del pueblo y utilizando la doctrina política republicana para justificar la creación de una nueva jurisdicción política, avalada por la nueva villa. Por otro lado, La ciudad de Temiztitan México fue fundada sobre la recién conquistada ciudad de Tenochtitlan, su majestuosidad y grandeza le otorgó a la nueva ciudad la dignidad que Cortés buscaba para alcanzar sus fines políticos. Al igual que en Veracruz, el conquistador antepuso la voluntad de la comunidad política, para que la nueva ciudad rápidamente se posicionara como la más importante de Indias, y así poder condicionar la decisión real. Al final de cuentas, Cortés sabía la dinámica política castellana, misma que evidenció el profundo vínculo que existía entre la corona con sus respectivas repúblicas. No solo eso, gracias a la dignidad que Cortés obtuvo para la ciudad de Temiztitan México, el rey le otorgó varios fueros que le permitieron desarrollar un orden republicano propio y dirigir la política, no solo dentro de los límites de la ciudad, sino de todo el territorio bautizado como Nueva España.

Podemos asegurar que la ciudad de Temiztitan México, es un claro ejemplo de cómo una comunidad política podía alcanzar una gran cantidad de garantías otorgadas por la corona, y de esta forma gozar de una clara autonomía y libertades, no solo sobre su propia

entidad, sino sobre un territorio completo. La ciudad de México, como se le conocerá a finales del siglo XVI, es el resultado de un complejo y paulatino proceso de configuración de una cultura republicana en Indias. Las ciudades del Nuevo Mundo, fueron el resultado de un trabajo conjunto entre la corona, quien impulsó la fundación de poblaciones municipales, y los primeros conquistadores del Nuevo Mundo, quienes, en su búsqueda por obtener la gloria y el favor real, fundaron nuevas comunidades políticas. En ese sentido, la ciudad de Temiztitan México nació como un lugar de profunda interrelación entre la autoridad real y sus súbditos, el cabildo aprovechará cada momento para demarcar su autonomía jurídica y obtener mayores garantías, y por otro lado, la corona utilizará a la ciudad para expandir su autoridad regia y su dominio, intentando respetar el fundamento de su autoridad, a su pueblo. Esta fue la dinámica que se fundó en 1524 sobre las ruinas del gran imperio Mexica.

Fuentes primarias

Actas de Cabildo de la Ciudad de México. 1a serie, Libro 1. México: Edición del Municipio libre, Ignacio Bejarano, 1889.

Aristóteles. *Política*. Vol. Libro III. Madrid: Gredos, 2011.

Alfonso X El Sabio. *Las Siete Partidas*. Vol. I. Guadalajara: Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, 2009.

Aquino, Tomás. *Tratado de la ley; Tratado de la justicia; Opúsculo sobre el gobierno de los príncipes*. Traducción y Estudio introductorio por Carlos Ignacio González. México: Porrúa, 2004.

Casas, Bartolomé. «Historia de las Indias; selección, edición y notas de José Miguel Martínez Torrejón | Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes». Accedido 1 de mayo de 2024. <https://www.cervantesvirtual.com/obra/historia-de-las-indias--0/>.

Castrillo, Alonso. *Tractado de republica con otras historias e antiguedades*. Burgos: Alonso de Melgar, 1521.

Cicerón, Marco Tulio. *Sobre la República*. Biblioteca clásica Gredos. Madrid: Gredos, 2016.

Colón, Cristóbal. «Cristóbal Colón: cartas que escribió sobre el descubrimiento de América y testamento que hizo a su muerte». Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Accedido 1 de mayo de 2024. <https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/cristobal-colon-cartas-que-escribio-sobre-el-descubrimiento-de-america-y-testamento-que-hizo-a-su-muerte--0/html/>.

Colón, Hernando. *Historia del Almirante*. Madrid: Ariel, 2020.

Cortés Hernán. *Documentos cortesianos*. Edición de José Luis Martínez. México: Fondo de Cultura Económica, 1990.

- . Segunda Carta de Relación al emperador Carlos V. Gozendorff, Joannes Christophorus, 1522
- . *Cartas de Relación*. Manuel Alcalá. México: Porrúa, 2010.
- . *Cartas y documentos*. México: Porrúa, 1963.
- . *Ordenanzas de buen gobierno dadas por Hernando Cortes para los vezinos y moradores de la Nueva España*. Madrid: José Porrúa Turanzas, 1960.
- Díaz del Castillo, Bernal, *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, México, Alianza Editorial, 1991
- Hipona, Agustín. *La Ciudad de Dios*. Buenos Aires: Poblet, 1941.
- López de Gómara Francisco. *Historia de la Conquista de Hernando Cortés*. Carlos María de Bustamante. Vol. 1. Ciudad de México: Imprenta de la Testamentaría de Ontiveros, 1826.
- Nicolas V. «Romanus Pontifex». *Papal Encyclicals* (blog), 16 de junio de 2017. <https://www.papalencyclicals.net/nichol05/romanus-pontifex.htm>.
- «Nicolás de Ovando | Real Academia de la Historia». Accedido 20 de mayo de 2024. <https://dbe.rah.es/biografias/7630/nicolas-de-ovando>.
- . *La Conquista de México*. Madrid: Dastin Historia, 2000.
- Rubio, Vicente. «Cedulario de la isla de Santo Domingo v2 - gobierno de frey Nicolas de Ovando». *calameo.com*. Accedido 1 de mayo de 2024. <https://www.calameo.com/read/000345214fe2178dc8f23>.
- Solano Francisco. *Cedulario de tierras. Compilación de legislación agraria colonial*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2016.

Bibliografía

- Aguilera Rojas, Javier. «La cuadrícula: un modelo urbano para las ciudades americanas». *Ciudad y territorio: Revista de ciencia urbana*, n.º 54 (1982): 55-80.
- Almeyda Sarmiento, Juan David. «Aristóteles y Tomas de Aquino: un análisis en torno a la polis y a la res publica». *Revista de Filosofía UIS* 19, n.º 1 (2020): 31-52.
- Alonso Baelo, Pablo Luis. «El pensamiento de Martínez de Osmade la recepción teológica a la recepción histórico-filosófica». *Azafea: revista de filosofía*, n.º 12 (2010).
- Alvarado Planas, Javier. «El Fuero latino de Sepúlveda de 1076». En *Los fueros de Sepúlveda [iSymposium de Estudios Históricos de Sepulveda]*, 57-86. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces y Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2005.
- Bonachía Hernando, José Antonio. «Entre la ciudad ideal y la ciudad real. Consideraciones sobre Rodrigo Sánchez Arévalo y la Suma de la política». En *Poder, sociedad y fiscalidad en las Merindades de Palencia, Burgos y Valladolid en la época Trastámara*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 2008.
- . *El concejo de Burgos en la baja edad media (1345-1426)*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1978.
- Borisonik Hernán, Ludueña Romandini Fabían. «Los fundamentos de la república cristiana: los franciscanos, Marsilio de Padua, Guillermo d'Ockham y el papado». En *República y republicanismos. Conceptos, tradiciones y prácticas en pugna*. Buenos Aires: Miño y Dávila Editores, 2016.
- Boucheron, Patrick. «La ciudad medieval». En *Historia de la Europa urbana*. Valencia: Universitat de Valencia, 2010.

Bravo Castañeda, Gonzalo. *Poder político y desarrollo social en la Roma antigua*. Madrid: Taurus, 1989.

Brewer-Carías, Allan Randolph. «El modelo urbano de la ciudad colonial y su implantación en Hispanoamérica, con especial referencia al poblamiento del virreinato del Perú». En *Tratado del régimen municipal peruano y de derecho comparado: Consideraciones teóricas y comentarios a la jurisprudencia*, 2014, ISBN 978-612-4240-03-4, pág. 377, 377. ECB EDICIONES, 2014.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8642776>.

———. *La ciudad ordenada*. Madrid: Instituto Pascual Madoz Universidad Carlos III, 1997.

Cahen, Claude. *Oriente y occidente en tiempos de las Cruzadas*. México: Fondo de Cultura Económica, 1989.

Carrasco Machado, Ana Isabel. «El lenguaje de la politización en Castilla durante la baja Edad Media: ciudades nobleza y realeza». En *Discurso político y relaciones de poder: Ciudad, nobleza y monarquía en la Baja Edad Media*. Madrid: Dykinson, 2017.

Centenero de Arce, Domingo. «¿Republicanismo castellano? Una visión entre las historias de las ciudades y las actas capitulares». En *Repúblicas y republicanismos, en la Europa Moderna (siglos XVI-XVIII)*. Madrid: Fondo de Cultura Económica, 2017.

Cervantes, Fernando. *Conquistadores. Una historia diferente*. Ciudad de México: Turner Noema, 2021.

Diago Hernando, Máximo. «El perfil socioeconómico de los grupos gobernantes en las ciudades bajomedievales: análisis comparativo de los ejemplos castellano y alemán». *La España medieval*, n.º 18 (1995): 84-120.

Díaz-Plaja, Fernando. *Historia de España en sus documentos: siglo XV*. Vol. Volumen 1. Madrid: Cátedra, 1984.

Duby, George. *Historia de la Francia urbana*. Vol. Volumen I. París: Seuil, 1980.

- Duverger, Christian. *Vida de Hernán Cortes. La Espada*. Ciudad de México: Taurus, 2019.
- Fernández, Alejandro Remeseiro. «“Bula Inter-Caetera de Alejandro VI (1403) y las consecuencias político-administrativas del descubrimiento de América por parte de Colón en 1492”». *Archivos de la frontera*, Galeatus, n.º 978 (2004).
- García, Antonio Rubial. «Los escudos urbanos de las patrias novohispanas». *Estudios de Historia Novohispana*, n.º 45 (17 de octubre de 2011): 17-46.
<https://doi.org/10.22201/iih.24486922e.2011.045.28084>.
- Gil Pujol, Xavier. «Concepto y práctica de república en la España moderna. Las tradiciones castellana y catalano-aragonesa». *Estudis: Revista de historia moderna*, n.º 34 (2008).
- Glantz, Margo. «Ciudad y escritura. La Ciudad de México en las “Cartas de relación”». *Hispanamérica: revista de literatura*, n.º 56-57 (1990): 165-74.
- Grunberg, Bernard. «Poderes y política de Hernán Cortés (1518-1528)». En *Descubrimiento, conquista e institucionalización: de las expediciones al Yucatán a la consolidación de la Nueva España (I). Reflexiones a quinientos años del encuentro de dos mundos*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Universidad Anáhuac Veracruz, 2022. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/id/7025>.
- Guerrero Navarrete, Yolanda. «Poder e identidad política en Burgos». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval*, n.º 16 (septiembre de 2009).
- Herrero Sánchez, Manuel. «El modelo republicano en una monarquía de ciudades». En *Soulèvements, révoltes, révolutions: dans l’empire des Habsbourg d’Espagne, XVIe-XVIIe siècle*. Madrid: Casa de Velázquez, 2016.
- . «La monarquía hispánica y las repúblicas europeas. El modelo republicano en una monarquía de ciudades». En *Repúblicas y republicanismos en la Europa moderna (Siglos XVI-XVIII)*. Madrid: Fondo de Cultura Económica (España), 2017.

- Herzog, Tamar. «Ciudad y ciudadanía en el mundo hispánico y atlántico». *Anuario IEHS*, n.º 1 (2010).
- Izquierdo Benito, Ricardo. *Privilegios reales otorgados a Toledo durante la edad media (1101-1494)*. Toledo: Instituto Provincial de Investigaciones de Estudios Toledanos, 1990.
- Jerez, José Joaquín. *Pensamiento político y reforma institucional durante la guerra de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*. prudentia iuris. Barcelona: Marcial Pons, 2007.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel. *La España de los Reyes Católicos*. Madrid: Alianza Editorial, 2005.
- Lemperiere, Annick. *Entre dios y el rey. la república. la ciudad de México de los siglos xvi al xix*. México: Fondo de Cultura Económica, 2013.
- León Guerrero, María Monserrat. «El segundo viaje colombino». Tesis doctoral, Universidad de Valladolid, 2000.
- Lombardi, Nicolás y Miguel Ángel Rosi. «Entre la polis griega y la res publica romana». En *Repúblicas y republicanismos: conceptos, tradiciones y prácticas en pugna*. Buenos Aires: Miño y Dávila Editores, 2016.
- López Villalba, Miguel. «Los fueros y ordenanzas medievales: embrión del gobierno de los cabildos coloniales hispanoamericanos». *Historia, Instituciones, Documentos*, n.º 33 (2006): 339-63.
- Martínez Arancón, Ana. «Tema 3. La Ilustración Española». En *Historia del pensamiento político español del Renacimiento a nuestros días*. Madrid: UNED - Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2016.

- Martínez Guerrero, Mauricio. «Un rebelde al servicio del Rey. El republicanismo hispánico en la obra de fray Alonso de Castrillo». Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México, 2018.
- Matos, Alejandro Hartman. *Baracoa: un paraíso cubano*. Reproducciones Gráficas Montgrós, 2000.
- Méndez Alonso, Manuel. «Libertad, derecho natural y republicanismo durante los siglos XIV, XV y XVI en Europa y Nueva España». Tesis doctoral, Universidad de Alcalá, 2016.
- Mendiola, Alfonso. *Retórica, comunicación y realidad: la construcción retórica de las batallas en las crónicas de la conquista*. México: Universidad Iberoamericana, 2003.
- Mier, Lucía y Terán Rocha. *La primera traza de la ciudad de México. 1524-1535*. México: Fondo de Cultura Económica, Universidad Autónoma Metropolitana, 2005.
- Mira Caballos, Esteban. *Indios y mestizos americanos en la España del siglo XVI*. Madrid: Iberoamericana, 2000.
- Molina, Ángel Luis. «Territorio, espacio y ciudad en la Edad Media». En *La ciudad medieval, aspectos de la vida urbana en la Castilla bajomedieval*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1996.
- Monsalvo Antón, José María. «La sociedad política de los concejos castellanos durante la época del regimiento medieval. La distribución social del poder». En *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica*. León: Universidad de León, 1989.
- . *Las ciudades europeas del medievo*. Madrid: Editorial Síntesis, 2015.
- Navarro Segura, María Isabel. «Las fundaciones de ciudades y el pensamiento urbanístico hispano en la era del descubrimiento». *Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, n.º Extra 10 (2006): 218-40.

Olga Valdés García. «Edición del anónimo De rebus gestis Ferdinandi Cortesii». En *Crítica textual: un enfoque multidisciplinario para la edición de textos*. México: El Colegio de México, 2009.

O’Gorman, Edmundo. *La invención de América: investigación acerca de la estructura histórica del nuevo mundo y del sentido de su devenir*. México: Fondo de Cultura Económica, 2006.

Paz, Matías de. *Acerca del dominio de los indios. (Libellus circa dominium super indos)*. Edición bilingüe. Introducción, Texto crítico y Traducción de Paulino Castañeda, José Carlos Martín de la Hoz y Eduardo Fernández. San Esteban. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2027.

Pérez, Joseph. *La revolución de las Comunidades de Castilla. (1520-1521)*. Madrid: Siglo XXI, 1979.

———. *La España de los Reyes Católicos*. Madrid: SWAN, 1986.

Pichardo Viñals, Hortensia. *La fundación de las primeras villas de la Isla de Cuba*. Historia de Cuba. La Habana: Editorial de ciencias sociales, 1986.

Pirenne, Henri. *Las ciudades de la Edad Media*. Madrid: Alianza Editorial, 2019.

Quijano Velasco, Francisco. *Las repúblicas de la Monarquía. Pensamiento constitucionalista y republicano en Nueva España. 1550-1610*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2017.

———. «Los cabildos y la tradición municipal hispánica». Accedido 26 de abril de 2024. <http://www.noticonquista.unam.mx/amoxtli/702/690>.

Rial Costas, Benito. *Aldo Manuzio en la España del Renacimiento*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2019.

- Ríos Saloma, Martín. *La península ibérica en la baja edad media*. México: UNED - Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2020.
- Rojas Donat, Luis. «La potestad Apostólica en las Bulas Ultramarinas Portuguesas y Castellanas». *Revista de estudios histórico-jurídicos*, n.º 29 (2007).
<https://doi.org/10.4067/S0716-54552007000100012>.
- . «España y Portugal ante los otros». *Revista de Derecho, Criminología y Ciencias Penales*, n.º 4 (2002): 173-76.
- Romero, José Luis. *La ciudad occidental. Culturas urbanas en Europa y América*. Madrid: Alianza Editorial, 2019.
- Roca Pezzotti, Linda María. «Espacios urbanos y configuración de la ciudad de Santo Domingo en el siglo XVI». Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Aguascalientes, Universidad de Colima, Universidad de Guanajuato y Universidad michoacana de San Juan de Hidalgo, 2007.
- . *Latinoamérica: Las ciudades y las ideas*. Buenos Aires: XXI, 2001.
- Ruíz Ibáñez, José Javier, y Oscar Mazín. *Los mundos ibéricos (Siglos XV al XIX)*. México: El Colegio de México, 2021.
- . *Las vecindades de las Monarquías Ibéricas*. Madrid: Fondo de Cultura Económica (España), 2013.
- Salmoral, Lucena. «La esclavitud americana y las partidas de Alfonso X». *Revista de Historia y Arte*, n.º 1 (1995).
- Sánchez Barbosa, Diana Marcela. «Cicerón y Agustín. A propósito de la república». *Universitas Philosophica* 33, n.º 67 (2016).

Sarmiento, Juan David Almeyda. «Aristóteles y Tomás de Aquino: un análisis en torno a la polis y la res publica». *Revista Filosofía UIS* 19, n.º 1 (1 de enero de 2020): 35-58. <https://doi.org/10.18273/revfil.v19n1-2020011>.

Skinner, Quentin. *Fundamentos del pensamiento político moderno*. Vol. 1: El Renacimiento. México: Fondo de Cultura Económica, 1986.

———. *La libertad antes del liberalismo*. México: Taurus, CIDE, 2019.

———. *Vision of politics*. Vol. Vol. I. Cambridge: Cambridge University Press, 2002.

Soto, Rodrigo Sazo. «Sobre la naturaleza jurídica de las Capitulaciones de Santa Fe: Una aproximación al estado actual de la cuestión». *Tiempo y Espacio*, n.º 24 (2010).

Suárez García, Carlos José. «El urbanismo humanista y la “policía española” en el Nuevo Reino de Granada, siglo XVI». *Topoi. Revista de História* 16, n.º 30 (2015): 127-56.

Thomas, Hugh. *La conquista de México. Moctezuma, Cortés y la caída de un imperio*. Barcelona: Planeta, 2020

Valdés García, Olga. «Edición del anónimo De rebus gestis Ferdinandi Cortesii». En *Crítica textual: un enfoque multidisciplinario para la edición de textos*. México: El Colegio de México, 2009.

Zavala, Silvio, *La utopía novohispana*, México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2019